



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de octubre de 2022

Núm. 102-3

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000102 Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José María Mazón Ramos, del Partido Regionalista de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2022.—**José María Mazón Ramos**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

El artículo 24, punto quinto, del Proyecto de la Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera se modifica sustituyéndole por el siguiente texto:

«Artículo 24. Zonas de repoblación marina.

5. En todo caso, estará prohibida la importación o introducción en las aguas sujetas a jurisdicción o soberanía española de especies o subespecies alóctonas **que se haya demostrado que tienen un comportamiento invasor frente al medio en el que se van a introducir**, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 2

MOTIVACIÓN

En el apartado 5 del artículo 24 se remite a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sobre la prohibición de la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas en aguas bajo jurisdicción española. El artículo 54 de la citada ley determina que «la Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción en todo el territorio nacional de especies o subespecies alóctonas cuando estas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.». En este sentido, en Cantabria se han hecho repoblaciones con la especie de almeja japonesa, *R. philippinarum*, especie alóctona que no ha desplazado a la especie autóctona *R. decussatus* según estudios realizados en estuarios de la región (Estudio de evaluación de los recursos infaunales en los estuarios de Cantabria, 2015, Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria).

ENMIENDA NÚM. 2

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación del punto segundo del artículo 28 del proyecto de Ley, referente a la extracción de flora.

MOTIVACIÓN

La extracción de flora marina en Cantabria está regulada a través del Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, por el que se regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura. Así mismo, la Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria, también establece los preceptos para realizar la actividad de extracción de las algas en aguas de competencia de la C.A. de Cantabria.

En el artículo 28 del proyecto de Ley se regula la extracción de flora en aguas exteriores mediante una autorización de la D.G. de Pesca Sostenible previo informe de la Comunidad Autónoma sobre afección a los recursos pesqueros en aguas interiores.

En el caso de extracción de flora en aguas interiores, requiere del informe previo y favorable del MAPA así como otro informe del MITECO sobre los posibles impactos de la extracción de flora marina. Esto, de facto, implica una retirada de competencias sobre la gestión de los recursos ficológicos en las aguas de competencia autonómica, reduciendo la ordenación de recursos de aguas interiores a la mera emisión de autorizaciones siempre y cuando el MAPA lo informe favorablemente.

Por todo ello se propone la eliminación completa del punto dos del artículo 28.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 3

ENMIENDA NÚM. 3

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

El artículo 29, apartado tres, de la Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera se modifica sustituyéndole por el siguiente texto:

«Artículo 29. Obras, instalaciones y demás actividades en el mar susceptibles de interactuar con los recursos pesqueros.

[...]

3. En el caso de que las obras, instalaciones o actividades a las que se refieren los apartados anteriores se lleven a cabo en aguas interiores, excepto en las aguas comprendidas en la zona I de los puertos de interés general, requerirá informe previo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.

[...]»

MOTIVACIÓN

Respecto al artículo 29.3 establece que «cualquier obra o instalación, desmontable o no, requerirá de informe previo favorable de la Dirección General de Pesca Sostenible del MAPA sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación», lo que supone una limitación al ejercicio de las competencias autonómicas en aguas interiores.

Por ello se propone sustituir el texto «informe previo y favorable» de la Dirección General de Pesca Sostenible, por un «informe previo» del mismo organismo.

ENMIENDA NÚM. 4

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

El artículo 45, apartado primero, de la Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera se modifica sustituyéndole por el siguiente texto:

«Artículo 45. Pesca desde embarcación comercial.

1. El ejercicio de la pesca recreativa **en aguas exteriores** realizada desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva con finalidad comercial o lucrativa deberá comunicarse un mes antes de comenzar la actividad a la Secretaría General de Pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual.

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 4

MOTIVACIÓN

En el artículo 45, relativo a la pesca desde embarcación comercial, se solicita una comunicación de actividad previa un mes antes del inicio de la actividad a la Secretaría General de Pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual.

Visto que, en nuestra ordenación autonómica, la comunicación de actividad por parte de estas embarcaciones ha de hacerse únicamente con una semana de antelación, se propone modificar el texto del artículo 45.1 especificando el ámbito competencial al que afecta, esto es, referida a la pesca recreativa en aguas exteriores.

ENMIENDA NÚM. 5

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación del título V del proyecto de Ley, referente a Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

MOTIVACIÓN

No se considera necesario actualmente la promulgación de un nuevo texto normativo que regule la gestión de los recursos pesqueros, ya que se considera suficiente la regulación normativa existente.

A mayor abundamiento, se considera que el contenido del título V de este proyecto de Ley produce una gran inseguridad jurídica al cambiar todos los escenarios de gestión que contempla, especialmente los relativos al reparto de cuotas de pesca, ya que el sector ha venido haciendo, durante los últimos años, un esfuerzo importante en la gestión de sus posibilidades de pesca que ha supuesto, en numerosas ocasiones, la realización de inversiones importantes por parte de los armadores de los buques de pesca. El cambio en la gestión de estos derechos planteado en el proyecto de Ley dejaría indefensos a los armadores que han hecho dichas inversiones para lograr la viabilidad de sus empresas, ya que contempla escenarios de requisa de cuotas pesqueras sin procedimiento alguno para su reclamación.

Por otra parte, deja a la administración central como única entidad responsable en la selección y aplicación de los criterios que deben regir cada reparto de cuotas, lo que puede suponer un grave peligro para el sector al resultar una decisión que puede verse afectada incluso por decisiones más políticas que técnicas.

Actualmente la legislación vigente en materia de gestión pesquera ha dibujado un escenario que ha sido aceptado por el sector tras largos periodos de debate y ajustes normativos, por lo que un cambio de rumbo actualmente, sin haber una necesidad planteada desde el sector, y con un planteamiento consensuado y aceptado por todos los actores implicados, que ha marcado el rumbo de la flota y sus inversiones, se considera totalmente innecesario.

Por todo ello se considera que el título V del proyecto de Ley debe ser eliminado.

ENMIENDA NÚM. 6

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación de la disposición adicional cuarta del proyecto de Ley, referente a los Repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 5

MOTIVACIÓN

La disposición adicional cuarta establece que los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley mantendrán en todo su vigencia, sin perjuicio de que la regulación prevista en esta ley se aplique a los nuevos repartos que se realicen o a la modificación de existentes o al reparto de nuevas o adicionales posibilidades de pesca para el Reino de España.

Se considera que abrir la aplicación de los nuevos criterios contenido en el proyecto de Ley a las modificaciones de los repartos existentes es, de facto, una modificación de los repartos ya establecidos, ya que son los únicos que pueden ser modificados.

Por ello debe ser eliminada la disposición adicional cuarta del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 7

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Se propone la modificación del punto dos de la disposición final segunda relativa a la Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, mediante la cual se propone la inclusión del personal que trabaja en lonjas como un punto c) en este artículo, quedando como sigue:

«Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30 será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskattillas y empacadoras a las que se refiere la disposición adicional cuarta de esta ley.
- c) **Personal trabajador de lonjas.”»**

MOTIVACIÓN

Se considera que el personal que trabaja en las lonjas de venta de pescado debe disponer de los mismos derechos que las rederas, neskatillas y empacadoras, por tratarse de actividades que se realizan conforme a las mismas necesidades temporales, y siendo este personal perteneciente igualmente al «régimen especial del mar».

ENMIENDA NÚM. 8

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación de los puntos d) y f) del punto segundo del artículo 32, referentes a la Asignación de posibilidades de pesca, en concreto los siguientes criterios para el reparto:

- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- f) La contribución a la economía local.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 6

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

Se considera que no hay una forma objetiva de medir o fijar los criterios definidos en los puntos d) y f) del artículo 32.2, por lo que produce una gran inseguridad jurídica su aplicación.

Por otra parte, el proyecto de Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera no garantiza la seguridad jurídica de las empresas pesqueras a las que afecta ya que, al existir la posibilidad de aplicar nuevos criterios de reparto de las posibilidades de pesca a los repartos ya realizados conforme a la ley vigente, se crea una situación de inseguridad jurídica que puede afectar gravemente a las empresas implicadas.

ENMIENDA NÚM. 9

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Se propone la modificación del punto 6 del artículo 32 con el siguiente texto:

«lo establecido en este artículo únicamente se aplicará a nuevos repartos, no siendo de aplicación en ningún caso a los repartos de posibilidades de pesca existentes y sus modificaciones.»

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

El proyecto de Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera no garantiza la seguridad jurídica de las empresas pesqueras a las que afecta ya que, al existir la posibilidad de aplicar nuevos criterios de reparto de las posibilidades de pesca a los repartos ya realizados conforme a la ley vigente, se crea una situación de inseguridad jurídica que puede afectar gravemente a las empresas implicadas. Es necesario aclarar que la aplicación de nuevos criterios únicamente será de aplicación a nuevos repartos, y no puede afectar a los repartos existentes ni a sus futuras modificaciones.

Los repartos ya efectuados conforme a lo establecido en la Ley de Pesca de 2001 han supuesto importantes inversiones de muchas empresas pesqueras para garantizar su futuro. Una modificación de esos repartos provocaría serios perjuicios a muchas empresas y atentaría contra la seguridad jurídica de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 10

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación del apartado b) del punto segundo del artículo 33, referente a la Transmisión de Posibilidades de Pesca, en el que se condiciona la transmisión temporal de las cuotas pesqueras a la aprobación previa por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Igualmente se propone la eliminación del apartado b) del punto tercero, relativo a la limitación de las posibilidades de pesca acumuladas por una misma empresa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 7

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

Las transmisiones temporales de cuota son un mecanismo empleado por las empresas pesqueras para lograr la viabilidad económica de las mismas ante una actividad tan regulada como la de la pesca extractiva.

Las empresas han hecho fuertes inversiones para lograr disponer de cuotas que puedan servir de intercambio o venta a otras empresas para optimizar sus recursos y asegurar su viabilidad.

Permitir que la administración ejerza la potestad de permitir o no estas transmisiones supone una grave intromisión en el libre mercado y en la competencia de las empresas pesqueras.

La situación actual con un mercado de compra-venta y transmisión de cuotas es escenario creado por la misma administración que ahora quiere modificarlo, poniéndolo por completo a su libre disposición. Una vez más se genera una inseguridad jurídica y una grave indefensión al sector en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 11

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 36 que establece un plazo mínimo para el cierre de pesquerías de 24 horas.

Se propone el siguiente texto:

«3. Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se publicarán, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a **48 horas.**»

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

En algunas pesquerías el plazo propuesto de 24 horas resulta insuficiente ya que su actividad requiere la navegación previa a zonas de pesca lejana o la necesidad de capturar cebo previamente, como es el caso de la pesquería del atún blanco o bonito del norte. Por ello sería necesario establecer un plazo mínimo mayor, al menos de 48 h previas para el cierre de las pesquerías.

ENMIENDA NÚM. 12

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 39 referido al mecanismo de optimización de las posibilidades de pesca.

Se propone añadir un cuarto punto con el siguiente texto:

«4. Los mecanismos de optimización de cuotas reflejados en el presente artículo deberán establecer los procedimientos necesarios para que **sean** consensuados con los buques afectados.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 8

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

El artículo 39, referido al mecanismo de optimización de las posibilidades de pesca, habilita la posibilidad de poner a disposición de los buques que quieran las posibilidades de pesca que se hayan asignado a otros buques y que resulten sobrantes para una especie y un censo, modalidad, buque o grupo de buques, durante el último cuatrimestre.

Se considera necesario que dicha cesión se haga «previa consulta a los buques afectados», por lo que sería necesario incluir este nuevo punto al final del artículo.

ENMIENDA NÚM. 13

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Se propone la modificación del punto primero del artículo 40 referido a las Reservas de posibilidades de pesca.

Se propone una nueva redacción para el punto 1, con el siguiente texto:

«En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el **3 %** de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:»

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

Se considera que la reserva del 10% de todas las posibilidades de pesca planteada en el texto normativo es excesiva y más teniendo en cuenta que, en los últimos años, la Administración se ha reservado un máximo de entre un 2% y un 3%.

Por este motivo, se debería modificar el porcentaje de la reserva de las posibilidades de pesca no superando ese 3% que ha estado hasta la fecha vigente.

ENMIENDA NÚM. 14

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la eliminación del apartado b) del punto segundo del artículo 41 referido a Intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados. En concreto la eliminación del siguiente texto:

«b) El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 9

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

Es necesario eliminar el apartado b) del punto 2 ya que fija un nuevo criterio para la fijación de repartos que se considera que no es objetivo a no ser claramente medible y auditable.

El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión no es un criterio medible de una manera unívoca y objetiva, por lo que debe ser eliminado como sistema de baremación.

ENMIENDA NÚM. 15

José María Mazón Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se propone la supresión del punto tercero del artículo 42 referido a la Gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas.

MOTIVACIÓN

Se presenta esta enmienda para el caso de que no se acepten las enmiendas 5 y 6 (supresión del título V y de la disposición adicional cuarta).

El artículo 42 se refiere a la gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas, y establece en su punto 3 que la no utilización de las posibilidades de cuota asignadas conllevará que dichas cuotas se pongan a disposición de la administración general del Estado, sin hacer excepción alguna y sin procedimiento establecido para ello.

Esta retirada de derechos de pesca, de hecho, resulta una clara indefensión para los afectados, que además se plantea sin posibilidad de compensación alguna. En ocasiones estas posibilidades de pesca son transferidas para garantizar la viabilidad de las empresas, por lo que no debe generalizarse la penalización. Numerosas empresas pesqueras realizan la pesca dirigida a unas especies y utilizan las cuotas de otras que no les resultan tan viables según las circunstancias temporales, para lograr una mayor rentabilidad de las mismas, sin que ello implique la dejadez en la acción de pescar.

Además, actualmente ya existe un mecanismo para que las posibilidades de pesca no utilizadas pasen a favor de la propia Administración, denominado «mecanismo de optimización anual», regulado en el artículo 5 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2022.—**Ana María Oramas González-Moro**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (CCa-PNC-NC), **María Fernández Pérez**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (NC-CCa-PNC) y **Sergio Sayas López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 16

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

En el Apartado III, a continuación del párrafo 7, se añade lo siguiente:

«En el caso del Archipiélago Canario, la normativa pesquera de aplicación tendrá en cuenta la condición de Región Ultraperiférica de la Unión Europea así como lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias que fija el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma considerando territorio el mar que las circunda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un apartado 3:

«3. En atención al reconocimiento del Archipiélago Canario como Región Ultraperiférica en el artículo 349 del Tratado de la Unión Europea, y a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, las decisiones que se adopten en el marco de la presente Ley han de adaptarse a la realidad de Canarias y contar con el previo consenso con el Gobierno de esta Comunidad Autónoma y del sector pesquero de las Islas.»

JUSTIFICACIÓN

Según el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que es de obligado cumplimiento para el Gobierno de España, deben adaptarse las políticas de pesca a adoptar en el Archipiélago Canario. El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que es Ley Orgánica, por lo que también es de obligado cumplimiento, obliga al Gobierno de España a consensuar con la Comunidad Autónoma de Canarias las decisiones que se tomen en el ámbito del espacio marítimo que rodea al Archipiélago, que desde la aprobación del nuevo Estatuto, es territorio canario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 11

ENMIENDA NÚM. 18

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

De sustitución.

Al apartado 14 del artículo 2:

«14. Pesca marítima de recreo y autoconsumo: la captura o intento de captura de recursos acuáticos vivos para el ocio y/o consumo personal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado en el artículo 2:

«15. Pesca deportiva: la práctica de la pesca recreativa con ocasión de la competición.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 4.2 se añade al final el siguiente texto:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 12

«4.2 ... a largo plazo, **adaptando la normativa estatal o autonómica presente o futura, que afecte al sector pesquero en cualquiera de sus modalidades a dicha información científica.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 4.4 se añade el siguiente texto:

«4.4 ... a largo plazo, **así como la importante contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, la nutrición...**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 5 se añade el siguiente texto:

«5. ... o circunstancia personal o social **o que no puedan ser discriminadas con motivo de la actividad o pesca desarrollada.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 13

ENMIENDA NÚM. 23

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un segundo párrafo al artículo 7.1

«7.1 En el caso de la pesca marítima de recreo o de autoconsumo se requerirá la autorización oportuna. Las Comunidades Autónomas establecerán las condiciones que garanticen el acceso de estos pescadores a los recursos pesqueros de su zona.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 14.1 se añade el siguiente texto:

«14.1 ... mejor información científica **previa consulta con el sector pesquero.**»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afectan.

ENMIENDA NÚM. 25

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 15 se añade el siguiente texto:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 14

«15. Con base en la mejor información científica disponible, el titular de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta al sector, a través de sus representantes,** [...]»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 26

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 16:

«16. Con base en la mejor información científica disponible, **previa consulta al sector pesquero afectado a través de sus representantes, ...»**

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afectan.

ENMIENDA NÚM. 27

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 17.2 se añade el siguiente texto

«17.2 ... con base en la mejor información científica disponible, **previa consulta con el sector pesquero,** a través de sus representantes, aconseje el estado de los recursos.»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 15

ENMIENDA NÚM. 28

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 18.1 se añade el siguiente texto:

«18.1 Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y con base en la mejor información científica disponible, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas **y previa consulta con el sector pesquero afectado, a través de sus representantes ...»**

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 29

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 19.1 se añade lo siguiente:

«19.1. Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas **y previa consulta con el sector pesquero afectado a través de sus representantes ...»**

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 30

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 22

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 16

Texto que se propone:

En el artículo 22 se añade el siguiente texto:

«22. Por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta y consenso con el sector pesquero afectado...** serán declaradas reservas marinas de interés pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 31

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 23

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 23.1:

«23.1 Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta con el sector pesquero afectado**, podrán declararse...»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 32

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 24

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 24.3:

«24.3 Las repoblaciones que se realicen en aguas exteriores requerirán informe previo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **así como con la opinión del sector pesquero afectado por sus conocimientos empíricos...**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 17

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 33

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 24

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 24.6:

«24.6 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá impulsar la investigación científica para el desarrollo de programas de cría o propagación en su hábitat natural potencia o donde hayan desaparecido de las especies marinas objeto de actividad pesquera, **por iniciativa propia y/o iniciativa del propio sector pesquero afectado.**»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

ENMIENDA NÚM. 34

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 27.1 se añade el siguiente texto:

«27.1 Cuando las características especiales de una pesquería aconsejen medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta con el sector pesquero afectado...**»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 18

ENMIENDA NÚM. 35

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 31.3 se sustituye el siguiente texto:

«Esta regulación ~~podrá~~ **tiene que** desarrollarse mediante planes de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 32.1 se añade el siguiente texto:

«32.1 Para mejorar la gestión y el control de la actividad, así como para favorecer la planificación empresarial y la función social de los recursos pesqueros, se podrán asignar posibilidades de pesca a buques o grupos de buques **que por circunstancias sobrevenidas las necesiten para poder continuar con la actividad pesquera y para garantizar el relevo generacional**, siempre que sobre la especie...

Para garantizar el acceso a las distintas pesquerías de los distintos segmentos de flota, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá establecer un reparto equilibrado, equitativo, igualitario entre los distintos segmentos de flota, para garantizar los principios generales de igualdad de oportunidades sobre las posibilidades de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la igualdad de trato sobre las posibilidades de pesca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 19

ENMIENDA NÚM. 37

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

En el artículo 32.2, segundo párrafo, se modifica el siguiente texto:

«Entre estos criterios ~~podrán~~ **deberán** estar alguno o algunos de los siguientes: ...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

En el artículo 32.3 se añade el siguiente texto:

«32.3 ... al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería **garantizando un trato igualitario entre los distintos segmentos de la flota pesquera.**»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚM. 39

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34

De modificación.

Texto que se propone:

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 20

En el artículo 34.1 se añade el siguiente texto:

«34.1 ... cofradías de pescadores, **federaciones de asociaciones pesqueras de derecho privado**, Organizaciones de Productos Pesqueros...»

JUSTIFICACIÓN

No dejar fuera a una parte de los representantes del sector.

ENMIENDA NÚM. 40

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

De sustitución.

Se sustituye el texto del artículo 44.1 por el siguiente:

«44.1 **Por Real Decreto se podrán establecer, de conformidad a la mejor información científica disponible, medidas específicas para la pesca recreativa en aguas exteriores por razón de su conservación, protección y gestión de los recursos pesqueros de sus hábitats.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional primera

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es lógico establecer una tasa específica y concreta en una ley no fiscal.

ENMIENDA NÚM. 42

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A las disposiciones adicionales nuevas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 21

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Dadas las especiales características del sector pesquero canario, el Gobierno de España en colaboración con el Gobierno canario y el sector pesquero de las Islas, financiará un Plan de Modernización que permita la supervivencia de un sector clave para el Archipiélago Canario.

Mediante un acuerdo entre las Universidades Canarias y el Instituto Español de Oceanografía, se dispondrá de un buque oceanográfico con sede permanente en Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Cumplir con las necesidades específicas del sector pesquero canario en función de su condición de Región Ultraperiférica.

ENMIENDA NÚM. 43

Ana María Oramas González-Moro
María Fernández Pérez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Disposición final quinta

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final quinta.

... Transición Ecológica **y el sector pesquero afectado** para la protección de la biodiversidad de especies marinas amenazadas sometidas a regímenes internacionales o de la Unión Europea de protección de la biodiversidad del que pudieran derivarse limitaciones a la actividad pesquera, de acuerdo con el principio de gestión ecosistémica.»

JUSTIFICACIÓN

Contar con el sector pesquero en las decisiones que les afecten.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2022.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 22

ENMIENDA NÚM. 44

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 2.2:

~~«2.— En todo caso, las funciones atribuidas al Estado en materia de reparto de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España, control e inspección y ejercicio de la potestad sancionadora, en aplicación de lo señalado en los títulos V y X, respectivamente, así como en la restante normativa nacional, europea e internacional; serán también de aplicación con independencia de las aguas en que se desarrolle la actividad.»~~

JUSTIFICACIÓN

Tanto el Consejo de Estado como el Consejo Económico y Social, cada uno en su respectivo dictamen, proponen la supresión del apartado 2 del artículo 2 por resultar poco comprensible. A estas valoraciones, se puede añadir desde la Comunidad Autónoma de Euskadi que, más allá de la complejidad de su redacción, el texto de este apartado 2 supera el ámbito de aplicación del proyecto al incluir en el mismo de forma un tanto enrevesada las aguas interiores de competencia autonómica, lo que adiciona un argumento más para proponer su supresión.

ENMIENDA NÚM. 45

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Las comunidades autónomas llevarán un registro de los buques de pesca que faenen exclusivamente en aguas interiores y de buques auxiliares, e incorporarán automáticamente la información recogida en sus bases de datos en el Registro General de la Flota Pesquera. Las ayudas públicas y las transferencias de fondos nacionales a las comunidades autónomas para fines pesqueros y el resto de medidas de la Política Pesquera Común que las normas de la Unión Europea vinculen al Registro de la flota de la Unión Europea quedarán supeditadas al efectivo cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en este apartado. **Ambos registros serán interoperables entre sí.**»

JUSTIFICACIÓN

La información contenida en el Registro estatal y en los autonómicos tiene que ser suministrada y/o conocida de forma bidireccional, de forma que tanto la Administración del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas tengan conocimiento en todo momento de los buques registrados. En la medida en la que el otorgamiento de ayudas públicas y de transferencias de fondos nacionales a las Comunidades Autónomas para fines pesqueros y resto de las medidas de la Política Pesquera Común se anuda al cumplimiento del suministro de esta información, esta cuestión adquiere carácter determinante.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 23

ENMIENDA NÚM. 46

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 12

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Cuando las características especiales de una pesquería aconsejen limitaciones del esfuerzo pesquero o medidas específicas de conservación o de protección de los recursos pesqueros, podrá establecerse, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, mediante orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que el ejercicio de la actividad esté condicionada a la concesión de una autorización especial de pesca, complementaria de la licencia de pesca y de carácter temporal.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuanto a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 47

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

«Con base en la mejor información científica disponible, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá adoptar, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, mediante orden, las medidas de limitación del volumen de las capturas que resulten necesarias respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan y que, en todo caso, no podrán tomarse en consideración en los futuros repartos de posibilidades de pesca que se realizaren sobre esas especies.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 24

errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 48

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas de regulación del esfuerzo pesquero: a) La limitación del número de buques en función de la incidencia de sus características en el esfuerzo de pesca del conjunto de la flota en una pesquería, b) La regulación del tiempo de actividad pesquera, c) El ajuste de la capacidad pesquera, d) La regulación de las características de las artes de pesca, aparejos y dispositivos, en el marco del artículo 17.2 y con el fin de modular tal disciplina en cada caso concreto, para regular el esfuerzo pesquero, sobre la base de la mejor información científica disponible.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*—procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 49

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con base en la mejor información científica disponible, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca y** previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer tallas o pesos mínimos de determinadas especies, diferenciándose cuando sea preciso por caladeros, zonas o fondos de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*—procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 50

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca y** previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*—procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 26

Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 51

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, serán declaradas reservas marinas de interés pesquero aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas, la cría de especies marinas de interés pesquero o cuando exista una amenaza para los recursos pesqueros o un deterioro que justifique la creación de esta figura por no poder ser solventada por otras figuras de protección. Las medidas de protección que se adopten consistirán en las limitaciones o la prohibición, en su caso, del ejercicio de la actividad pesquera, así como cualquier otra actividad, incluyendo la navegación o el uso de determinadas embarcaciones excepto en la zona de servicio de los puertos de interés general, que pueda alterar el equilibrio natural.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 52

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 23

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 27

Autónomas con competencias en materia de pesca, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino, en las cuales se realizarán obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad. La declaración de estas zonas se hará previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 53

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 28

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 28.2 en el siguiente sentido:

«2. En el caso de que la extracción se realice en aguas interiores, requerirá informe previo ~~favorable~~ de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando se trata de la extracción en aguas exteriores (apartado 1) se requiere el informe de las Comunidades Autónomas afectadas. Sin embargo, si la extracción tiene lugar en aguas interiores (apartado 2), el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene que ser previo y favorable. Debe suprimirse la condición de «favorable» del informe estatal, en la medida en la que puede suponer un obstáculo insalvable para el ejercicio de las competencias autonómicas sobre aguas interiores, es decir, una vulneración de su competencia exclusiva en esas aguas. Bastaría, por tanto, como en el caso de las obras en aguas exteriores, con la emisión del informe por parte del órgano estatal que corresponda.

ENMIENDA NÚM. 54

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 29

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 28

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 29.3 en el siguiente sentido:

«3. En el caso de que las obras, instalaciones o actividades a las que se refieren los apartados anteriores se lleven a cabo en aguas interiores, excepto en las aguas comprendidas en la zona I de los puertos de interés general, requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando se trata de la realización de obras en aguas exteriores (apartados 1 y 2) se requiere el informe de las Comunidades Autónomas afectadas. Sin embargo, si las obras tienen lugar en aguas interiores (apartado 3), el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene que ser previo y favorable. Debe suprimirse la condición de «favorable» del informe estatal, en la medida en la que puede suponer un obstáculo insalvable para el ejercicio de las competencias autonómicas sobre aguas interiores, es decir, una vulneración de su competencia exclusiva en esas aguas. Bastaría, por tanto, como en el caso de las obras en aguas exteriores, con la emisión del informe por parte del órgano estatal que corresponda.

ENMIENDA NÚM. 55

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 30

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 30.2:

«2. En el caso de que los vertidos se lleven a cabo en aguas interiores, requerirá informe previo favorable del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos marinos vivos en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata del mismo planteamiento que el del artículo 29 anterior: informe de las Comunidades Autónomas en el caso de las aguas exteriores e informe previo favorable de la Administración del Estado en el caso de aguas interiores. Por tanto, como en el supuesto del artículo 29, se trataría de eliminar el carácter favorable (o vinculante) del informe estatal en el caso de los vertidos en aguas interiores.

ENMIENDA NÚM. 56

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 29

«2. Por real decreto se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base en los cuales se determinará la cuota o porcentaje con el que cada buque o grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería. **Tendrán carácter prioritario y por este orden, los siguientes criterios de asignación relativos a la actividad pesquera:**

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga de información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.

Una vez aplicados los criterios del apartado anterior se valorarán las posibilidades de empleo que se acrediten por el titular del buque, así como la contribución a la economía local.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 32, referente a la asignación de posibilidades de pesca en su apartado 2 establece que por real decreto se establecerán los criterios de asignación para cada pesquería. Entre estos criterios, sigue diciendo, podrán estar alguno o algunos de los que se enumeran con las letras a) a f). Estos 6 criterios se enumeran sin establecer un rango de prioridad o importancia a ninguno de ellos, por lo que todos se sitúan «al mismo nivel» siendo el real decreto quien discrecionalmente, aunque de forma motivada, pueda elegir cuál o cuáles aplicar.

En la ley actual, ley 3/2001 de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, si se establece un orden de prelación entre los criterios relativos a la actividad pesquera y los que no hacen referencia a la misma, cuestión esta que se refleja en la enmienda propuesta.

ENMIENDA NÚM. 57

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone el siguiente texto en el apartado 3:

«3. Anualmente, o con la periodicidad que se determine por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, se publicarán las posibilidades de pesca que corresponden a cada uno de los buques o grupos de buques que ejercen la pesquería para el ejercicio en cuestión, y que resultará de aplicar la cuota o porcentaje correspondiente a cada buque o grupo de buques al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 30

conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 58

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 33, apartado 2, letra b), que queda redactado como sigue:

«b) Las transmisiones temporales de posibilidades de pesca requerirán autorización de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, **previo informe de la comunidad autónoma del puerto base del buque cedente**. Podrán denegarse previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible emitido con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos.

Teniendo en cuenta las características de cada pesquería, se determinarán, en su caso, el porcentaje y el número máximo de campañas consecutivas en los que se podrán realizar las transmisiones temporales.

Estas transmisiones surtirán efectos hasta la finalización del año natural o la campaña anual que se estableciera al hacer la asignación de las posibilidades de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 33 referente a la transmisión de posibilidades de Pesca prevé en su apartado 2.a) —referente a las transmisiones definitivas— la exigencia de un informe previo de la CA del puerto base del buque cedente; sin embargo, en su apartado 2.b) referente a las transmisiones temporales nada dice de informe de la CA del buque cedente. En la actualidad sí se exige informe de la CA del buque cedente cosa que, entendemos, debe mantenerse en el texto del PL.

ENMIENDA NÚM. 59

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 35

De modificación.

Texto que se propone:

«1. En las pesquerías en las que las posibilidades de pesca se asignen por buque, o bien se hayan obtenido para uso individual, los buques deberán cesar la actividad en el momento en el que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 31

hayan consumido la totalidad de las posibilidades de pesca asignadas, salvo que por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, se establezca un sistema de regularización del exceso de consumo de dichas posibilidades, mediante la obtención de posibilidades de pesca para esa pesquería en determinado plazo. En caso de gestión conjunta, todos los buques pertenecientes a las entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 34 deberán cesar la actividad en el momento en el que hayan consumido la totalidad de las posibilidades de pesca gestionadas conjuntamente. Asimismo, en ambos casos deberán abandonar su actividad cuando se acuerde el cierre de pesquería conforme a lo dispuesto en el artículo 36.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 60

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 38

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Por real decreto, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, en atención al estado de los recursos y con base en la mejor información científica disponible, se regularán, sin perjuicio de su concreción mediante orden, los mecanismos de flexibilidad con la finalidad de maximizar la eficiencia del reparto de posibilidades de pesca, evitar sobrepasar la cuota asignada al Reino de España, facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque y garantizar la función social de los recursos pesqueros.»

JUSTIFICACIÓN

Procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido del RD referido en el precepto, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre el mismo.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 61

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la redacción del apartado 1:

«1. Por real decreto, en atención al estado de los recursos, sin perjuicio de su concreción mediante orden, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, podrán establecerse y regularse mecanismos de flexibilidad con la finalidad de optimizar la gestión de posibilidades de pesca, determinando los buques que pueden verse afectados, los periodos de tiempo de referencia y los requisitos para participar en el mecanismo de optimización, así como el resto de aspectos relativos a su funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido del RD referido en el precepto, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre el mismo.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 62

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1:

«1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca**, podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas **podrán alcanzar hasta el 3% de las posibilidades** a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades: a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas, b) Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial, c) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca, d) Permitir la entrada en una pesquería de buques que no reúnan los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 33

requisitos de actividad histórica exigidos en la misma, cuando tal circunstancia sea consecuencia de reducciones en las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España.»

JUSTIFICACIÓN

No habiendo solventado el texto del proyecto que ahora se ha remitido la cuestión relativa a la ausencia de un desarrollo reglamentario general, sino que sigue manteniendo una configuración un tanto errática en cuando a las previsiones de desarrollo reglamentario de la ley —en la medida en la que conviven desarrollos reglamentarios por la vía de reales decretos estatales, junto con órdenes ministeriales derivadas de habilitaciones *per saltum*— procede que el proyecto reconozca el derecho de las Comunidades Autónomas competentes en materia de pesca al conocimiento previo del contenido de las órdenes que pretenda dictar la persona titular del Ministerio competente, con carácter previo a su aprobación, con el fin de que puedan emitir opinión sobre las mismas.

Los órganos responsables de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca deben conocer, antes de su promulgación, los contenidos de las regulaciones promovidas por la Administración del Estado que pueden incidir en el ejercicio de sus actividades y en la aplicación, en su caso, de la normativa estatal.

Por otra parte, el artículo 40 referente a las reservas de posibilidades de pesca, establece la posibilidad de que el Ministerio pueda fijar reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios de asignación.

Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería. Parece excesivo ese 10%, siendo suficiente reservar un 3% de las posibilidades de pesca.

ENMIENDA NÚM. 63

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la inclusión del inciso «previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca», en el apartado 1 de este artículo, que quedaría redactado como sigue:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **previa consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de pesca** y al sector cuando se trate de posibilidades de pesca repartidas individualmente, podrá intercambiar con otros Estados, de oficio o a solicitud de parte, las cuotas asignadas al Reino de España, tanto las no repartidas como las repartidas por censo, modalidad, buque o grupo de buques, independientemente de su forma de gestión, previa notificación a la Comisión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta imprescindible que las Comunidades Autónomas tengan conocimiento de las intenciones de intercambios de posibilidades de pesca que pretenda efectuar la Administración del Estado, toda vez que dichas decisiones pueden afectar al sector pesquero ubicado en la Comunidad Autónoma de que se trate.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 34

ENMIENDA NÚM. 64

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 42

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 42. Gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas.

1. Con el fin de asegurar la función social de las posibilidades de pesca y mejorar su gestión, la Secretaría General de Pesca podrá disponer de las posibilidades de pesca no utilizadas.

2. Por no utilización de las posibilidades de pesca se entiende la no captura de un porcentaje mínimo, que se establecerá por real decreto, ~~de la especie o~~ de las especies **en su conjunto** correspondientes a dichas posibilidades de pesca, por parte de un buque o grupo de buques que las tiene atribuidas al inicio de cada periodo de gestión según el modelo de asignación establecido para las mismas en la correspondiente pesquería, durante dos periodos de gestión completos y consecutivos.

3. La no utilización de las posibilidades de pesca asignadas a un buque o grupo de buques para una determinada pesquería conllevará que dichas posibilidades pasen a disposición de la Administración de modo definitivo.

4. Se exceptúa de lo anterior, de manera que las posibilidades pasarán a disposición de la Administración de modo temporal, cuando las posibilidades de pesca no se estén empleando debido a que el buque que las tenga asignadas está faenando en un caladero internacional con autorización para la flota pesquera exterior y la no utilización de dichas posibilidades derive de que esté faenando en otra pesquería, durante el tiempo en que se desarrolle esa otra actividad pesquera y hasta que solicite su retorno a la pesquería de origen.

5. Por real decreto se determinarán los casos justificados en que no se considerará que no se utilizan las posibilidades de pesca, de manera que la Administración no dispondrá de esas posibilidades, tales como:

- a) fuerza mayor;
- b) cuando las posibilidades de pesca se hayan intercambiado para obtener otras posibilidades que vayan a emplearse;
- c) cuando las posibilidades de pesca se hayan puesto a disposición en gestión conjunta y el buque participe en esa actividad capturando esas u otras especies **o sin participar en dichas capturas posibilite mediante la transmisión de su parte-alcuota una más eficaz gestión conjunta y global de las posibilidades de pesca.**
- d) cuando los buques estén faenando en una organización regional de pesca y no sea posible que todos los buques autorizados faenen simultáneamente en sus aguas;
- e) por avería;
- f) por enfermedad prolongada del patrón del buque.»

JUSTIFICACIÓN

Se armoniza la más eficaz gestión conjunta y global que se lleva a cabo a través de las cofradías y otras asociaciones, reforzando la posibilidad existente de realizar una gestión conjunta de las posibilidades de pesca de tal forma que el buque que haya realizado esa transmisión en gestión conjunta de la cual no se enriquece de forma lucrativa, no tenga que obligatoriamente capturar las especies si bien tal falta de captura no puede suponer que no se utilizan las posibilidades de pesca ni de lugar a que la administración disponga de las mismas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 35

ENMIENDA NÚM. 65

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

«3. En todo caso, para llevar a cabo la pesca de recreo se exigirá una autorización denominada licencia de pesca recreativa que será emitida por una comunidad autónoma de litoral y que reglamentariamente podrá ser diferenciada en función de sus características. La licencia de pesca recreativa en aguas interiores emitida por una comunidad autónoma tendrá validez para operar tanto en aguas exteriores como en las aguas interiores del resto de comunidades autónomas del mismo caladero.

Para garantizar el cumplimiento de las condiciones de ejercicio de la pesca marítima recreativa en aguas exteriores, las comunidades autónomas de litoral que emitan licencia de pesca recreativa llevarán a cabo, previo el traspaso de las correspondientes funciones y servicios, las actuaciones de vigilancia, inspección y sanción vinculadas al ámbito de la licencia expedida.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propuesta ciñe la intervención autonómica únicamente a la inspección y sanción de la pesca recreativa y en la consideración de la actividad inspectora como actuación anexa a la expedición de la licencia para pesca recreativa que se ha atribuido a las CCAA con independencia de su validez en aguas exteriores e interiores. Tal propuesta, por tanto, no se inserta naturalmente en el reparto de competencias arbitrado por el bloque de constitucionalidad para la pesca marítima (aguas exteriores: Estado; aguas interiores: CC.AA.) sino en otra categoría que resulta muy adecuado obtenga un respaldo normativo estatal.

En lo que se refiere a uno de los aspectos más importantes de la regulación de la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, como es el otorgamiento de licencias para el ejercicio de esta actividad, el proyecto de ley prevé que las licencias se expidan, por caladero o zona (sin distinción de aguas interiores o exteriores) por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla y sean válidas para el ejercicio de la pesca de recreo en todas las aguas exteriores e interiores del litoral español, independientemente de su expedidor (al igual que en el actual RD 347/2011).

Es decir, nos encontramos ante una actividad - la pesca marítima recreativa - para cuyo ejercicio, ya sea en aguas interiores o exteriores, se requiere la obtención de una licencia (válida para ambos ámbitos marítimo-espaciales) que se otorga por las Comunidades Autónomas competentes y, sin embargo, por lo que es corolario lógico que las facultades de control, inspección y sanción de esa actividad de pesca recreativa se encuentren atribuidas a las CC.AA. que emiten la licencia, toda vez que el ejercicio de esas funciones de control e inspección constituyen actos de ejecución ligados a la competencia sustantiva de otorgamiento de las licencias; es decir actos de ejecución de la legislación estatal en materia de pesca marítima.

ENMIENDA NÚM. 66

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 3, que queda redactado como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 36

«3. Sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de investigación oceanográfica, el fomento de la investigación se desarrollará prioritariamente a través del Instituto Español de Oceanografía, centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, u otros medios propios y servicios técnicos de la Administración General del Estado, o bien, mediante convenios u otras formas previstas en Derecho, con otros organismos científicos o con universidades de ámbito nacional o internacional.»

JUSTIFICACIÓN

En el País Vasco la materia investigación ha materializado su traspaso en el área de investigación oceanográfica a través del RD 2241/1981, de 3 de agosto por lo que el proyecto de ley deberá respetar el ejercicio de las funciones que se traspasaron tales como a) ordenación, planificación y fomento de la investigación correspondiente; b) la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos de investigación correspondientes; c) la creación de instituciones y centros de investigación en estas materias; la determinación del régimen jurídico y administrativo de los mismos, así como la gestión de todo tipo de asuntos relativos a su personal o d) el estudio de necesidades y la distribución de recursos materiales y equipo para la investigación a dichas instituciones y centros. Todo ello en base a los criterios de coordinación general que establezca la Administración central del Estado.

ENMIENDA NÚM. 67

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 48

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 de la siguiente forma:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de las competencias sobre pesca marítima, elaborará un programa de investigación pesquera, y establecerá los mecanismos de cooperación y actuación conjunta y compartida con el Ministerio de Ciencia e Innovación y otros organismos científicos, así como otros Departamentos competentes y las comunidades autónomas para su ejecución, **con respeto de las competencias asumidas por las comunidades autónomas en materia de investigación oceanográfica.**»

JUSTIFICACIÓN

En el País Vasco la materia investigación ha materializado su traspaso en el área de investigación oceanográfica a través del RD 2241/1981, de 3 de agosto por lo que el proyecto de ley deberá respetar el ejercicio de las funciones que se traspasaron tales como a) ordenación, planificación y fomento de la investigación correspondiente; b) la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos de investigación correspondientes; c) la creación de instituciones y centros de investigación en estas materias; la determinación del régimen jurídico y administrativo de los mismos, así como la gestión de todo tipo de asuntos relativos a su personal o d) el estudio de necesidades y la distribución de recursos materiales y equipo para la investigación a dichas instituciones y centros. Todo ello en base a los criterios de coordinación general que establezca la Administración central del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 68

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 52

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente modificación del artículo 52:

«Artículo 52. Autoridad competente.

A los efectos de lo indicado en el artículo 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la autoridad competente en lo relativo al acceso a los recursos genéticos españoles que tengan la consideración de recursos pesqueros, así como a la extracción de flora que tenga la consideración de recurso pesquero, **sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.**

Las comunidades autónomas con competencias en materia de pesca serán autoridades competentes de acceso a los recursos genéticos de cuyo territorio procedan o en cuyo territorio estén localizadas las instituciones de conservación ex situ, estando encargadas de velar por la correcta utilización de los recursos genéticos a los cuales han otorgado el acceso.»

JUSTIFICACIÓN

Cohonestar lo dispuesto en la Ley 42/2007, artículo 71 con lo que establece este proyecto de ley, garantizando las competencias que en materia de pesca ostentan las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 69

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 53

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente redacción del artículo 53.2

«2. El Estado y las comunidades autónomas **colaborarán** en materia de acuicultura, marisqueo y pesca en aguas interiores y **exteriores**, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Política Pesquera Común y cooperarán en el ejercicio de sus respectivas competencias para la adecuada aplicación de la ley.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de colaboración y coordinación que debe guiar las relaciones interinstitucionales se configura en base al respeto a las competencias de cada nivel de gobierno. Siendo así que el Estado no tienen competencia para coordinar las facultades de las CC.AA. en materia de acuicultura, marisqueo ni pesca en aguas interiores, el PL debe articular el mecanismo de la colaboración entre CC.AA. y Estado en el ejercicio de las competencias de todos ellos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 38

ENMIENDA NÚM. 70

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley mantendrán en todo su vigencia, sin perjuicio de que la regulación prevista en esta ley se aplique a los nuevos repartos que se realicen ~~o a la modificación de existentes~~ o al reparto de nuevas o adicionales posibilidades de pesca para el Reino de España.»

JUSTIFICACIÓN

En el PL se establece que los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley se mantendrán en toda su vigencia (lógico, ya que se trata de dar una seguridad jurídica a las asignaciones realizadas en su momento y que se han ido consolidando a través de los años, e incluso se han ido «modificando» por las transmisiones definitivas que se han producido entre los buques desde el reparto inicial realizado); sin embargo, a continuación se prevé «... sin perjuicio de que la regulación prevista en esta ley se aplique a los nuevo repartos que se realicen o a la modificación de existentes...».

Entendemos que esta opción debe desaparecer del texto ya que introduce un factor de inseguridad jurídica importante puesto que da lugar a que la aplicación de la ley a la modificación de los repartos existentes es lo mismo que afectar a los repartos anteriores a su entrada en vigor.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2022.—**Joan Baldoví Roda**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (MÉS COMPROMÍS) y **Miriam Nogueras i Camero**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 71

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 39

Propuesta de enmienda al artículo 3. Apartado 9

Captura accidental de especies marinas protegidas: la captura no intencionada de especies de mamíferos, aves, y tortugas marinas, **condrictios** ~~elasmobranquios~~ e invertebrados, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas **o protegidas bajo el resto de legislación europea o internacional**, durante las operaciones de pesca.

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental sustituir el término de elasmobranquios por condrictios, que incluye no solo a los primeros sino también a los holocéfalos (quimeras), también afectados por captura accidental. Se considera necesario hacer alusión a la totalidad de regímenes de protección, incluida la comunitaria e internacional, que tienen las especies afectadas por captura accidental, pues puede darse que estén protegidas en ámbito comunitario o internacional y no en el nacional.

ENMIENDA NÚM. 72

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Enmienda de modificación. Título, subtítulo, apartado 1, 2, 5, 7.

«**Objetivos y P**—principios generales

La regulación de la pesca **tiene los siguientes objetivos: se rige por los siguientes principios generales:**

1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

Dicha explotación de los recursos biológicos marinos deberá ser capaz de restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de unos niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

2. **Contribuir a la recogida de datos científicos y hacer**—El uso de la mejor y más reciente información científica disponible. ~~para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo.~~

5- **3. Garantizar el enfoque ecosistémico en la gestión pesquera**, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, **que vela ante todo por la preservación** ~~con el fin de aunar la gestión~~ de los recursos naturales y el ecosistema marino, **de tal forma que se logre compatibilizar con el** ~~el~~ desarrollo económico y social **de la pesca y acuicultura**, garantizando que ~~las actividades pesqueras~~ tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, ~~y avalen que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino~~, preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 40

7. 4. Se aplicará e El principio de precaución y se asegurará que la ~~con el fin de asegurar una~~ explotación de los recursos biológicos marinos ~~pesqueros~~ que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.

La regulación de la pesca se rige por los siguientes principios generales:»

JUSTIFICACIÓN

Título y subtítulo:

El artículo 4 establece como «principios generales» lo que el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 establece como «objetivos». Jurídicamente esto tiene importancia, pues un objetivo tiene mayor fuerza a la hora de informar la gestión de la pesca que un principio general, generando inseguridad jurídica y posible vulneración de dicho artículo. Por tanto, se han añadido como objetivos los apartados que componen el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, mientras que el resto de principios generales se mantienen tal y como estaban en el texto original del Proyecto de Ley.

Apartado 1:

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos es uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento 1380/2013. Pero a su vez este artículo 2 establece el objetivo de restablecimiento y mantenimiento de las poblaciones de peces por encima del rendimiento máximo sostenible. Por lo que es necesario incluir también este objetivo en el artículo 4.1, en coherencia con la regulación de la UE.

Apartado 2:

El fomento de la investigación científica es imprescindible para asentar las bases de una adecuada protección, conservación, ordenación y explotación sostenible de los recursos pesqueros a largo plazo.

Apartado 5:

Resulta necesario hacer alusión expresa a que el objetivo prioritario es velar por la conservación de los recursos marinos y ecosistemas, logrando una compatibilización entre esta y su explotación, y no considerándose exclusivamente su gestión con fines comerciales. La redacción actual confunde y debilita el principio de precaución definido en el Reglamento 1380/2013. También cabe destacar la importancia en la aplicación coordinada del programa de medidas de las estrategias marinas con los planes integrados de gestión a largo plazo, en la medida en la que estas coincidan o sean complementarias.

Para implementar este enfoque en el ecosistema, se deberían definir objetivos de gestión precautorios para especies clave en el ecosistema como puedan ser los pequeños pelágicos o límites de capturas pesqueras totales para el conjunto de una demarcación o ecosistema definido, de forma que la suma de la biomasa de vida marina extraída por la pesca extractiva no supere dichos límites, definidos en base a la mejor ciencia disponible.

Apartado 7:

La aplicación del principio de precaución y la consecución de una pesca sostenible son aspectos clave en la gestión pesquera que merecen una atención especial, en línea con lo que refleja el Reglamento de la UE 1380/2013 de obligado cumplimiento para los Estados miembros.

Se considera más adecuado utilizar el término «recursos biológicos marinos» puesto que el principio de precaución debería velar por la conservación a largo plazo de todas las especies vulnerables a la actividad pesquera.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 41

ENMIENDA NÚM. 73

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo 3. Enmienda de adición. Apartado 21, apartado 22.

«21. Enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca: un enfoque integrado de la gestión de la pesca dentro de límites ecológicamente significativos, que procura gestionar el uso de los recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades pesqueras y otras actividades humanas, a la vez que se conservan la riqueza biológica y los procesos biológicos necesarios para salvaguardar la composición, la estructura y el funcionamiento de los hábitats del ecosistema de que se trate, teniendo en cuenta los conocimientos y las incertidumbres en cuanto a los los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas.

22. Medidas de mitigación de las capturas accidentales de especies protegidas: cualquier tipo de medida técnica, entendida como cualquier modificación en el diseño, manejo o uso de las artes de pesca, así como la restricción de artes y zonas que vaya dirigida a la reducción de capturas accidentales de especies protegidas.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 21:

En aras de procurar seguridad jurídica y asegurar una adecuada aplicación de la Ley, así como garantizar que no se vulnera el artículo 2.3 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común —donde el enfoque ecosistémico es un objetivo vinculante—, es necesario incluir la definición clara del enfoque ecosistémico tal y como aparece en dicho Reglamento, puesto que el texto del Proyecto de Ley (Artículo 4.5), se hace alusión a una finalidad que induce a confusión e incluso entra en contradicción con la misma.

Apartado 22:

De igual forma, con el fin de proveer de mayor coherencia y seguridad jurídica al artículo 27 sobre «Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas», se cree necesario incluir una definición concreta de las mismas, pues aunque dicho artículo hace alusión a diferentes medidas, no son definidas.

ENMIENDA NÚM. 74

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Enmienda de adición al artículo 4. Nuevo apartado 5 y apartado 6

«5. Adaptación a la Emergencia Climática. Se definirá una estrategia de adaptación de la gestión pesquera al cambio climático para el conjunto de las pesquerías en coherencia con la legislación climática. Deberá integrar la actividad pesquera con la necesidad de promover acciones de mitigación basadas en la naturaleza.

Las medidas pesqueras de adaptación climática se podrán establecer a través de planes integrados de gestión.

Igualmente, con el fin de contribuir a la mitigación de la crisis climática, se definirá una estrategia para la transición energética del sector pesquero, con el fin de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

6. Una participación adecuada de las partes interesadas, en particular del sector pesquero, instituciones científicas, organizaciones ambientales no gubernamentales y administraciones competentes, en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 5:

Carece de sentido que, en el contexto de emergencia climática en el que nos encontramos, la Ley no contemple estos aspectos desde el punto de vista político y de gestión pesquera. La crisis climática, y la adaptación al cambio climático, se encuentran reflejadas de manera puntual en los artículos 6 y 46. Sin embargo, el cambio climático es una realidad global y transversal y debería reflejarse en la Ley dentro del marco general de la gestión como objetivo. En nuestro país se cuenta con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Ley 7/2021, de 20 de mayo de 2021) que enmarca las estrategias de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza¹ y el presente marco legislativo debería indicar la coherencia y cooperación con dicha Ley.

Durante los últimos años se ha observado en nuestras aguas cambios en la intensidad de los afloramientos y aumentos significativos de la temperatura superficial del mar, que ya está teniendo efectos sobre el reclutamiento y/o la distribución de la comunidad zooplanctónica (con impactos potenciales sobre el resto de la cadena trófica) y sobre las especies de amplio interés comercial en nuestros caladeros como la caballa, la sardina, el boquerón, la merluza, la cigala o el jurel². Por tanto, resulta esencial que se vayan adaptando los próximos Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas a dichos cambios presentes y futuros.

En cuanto a las medidas de adaptación sobre el terreno, lo razonable es que se definan a nivel de pesquería, a través de su plan de gestión a largo plazo en función del tipo de hábitat y especies explotadas, contribuyendo a la resiliencia del sistema marino en su conjunto. Por otro lado, bajo tal contexto de crisis climática, es fundamental que el sector avance hacia una pesca de bajas emisiones de CO₂ en cuanto a la propulsión de las embarcaciones, así como el conjunto de la industria implicada en la transformación y comercialización de pescado. Igualmente es prioritario minimizar el CO₂ liberado por los aparejos de fondo, como arrastre de fondo o dragas, que provocan resuspensión de sedimentos del fondo marino, y que podrían contribuir a las emisiones de CO₂ a un nivel equivalente al de la industria global de la aviación³.

Apartado 6:

La participación de todas las partes en todas las fases de la gestión de la pesca viene recogido como principio general en la Política Pesquera Común, mientras que en el texto actual del Proyecto de Ley no

¹ «(...) La ley establece que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático. El PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación. Incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas. Por primera vez se establecerán en el marco del PNACC objetivos estratégicos y la definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, así como la elaboración de informes de riesgo. El PNACC se desarrollará a través de programas de trabajo y de planes sectoriales.»

² ICES (2019). Bay of Biscay and the Iberian Coast ecoregion – Ecosystem overview. En: https://www.ices.dk/sites/pub/Publication%20Reports/Advice/2019/2019/EcosystemOverview_BayofBiscay.

³ Sala, Enric, Juan Mayorga, Darcy Bradley, Reniel B. Cabral, Trisha B. Atwood, Arnaud Auber, William Cheung et al. «Protecting the global ocean for biodiversity, food and climate.» Nature 592, no. 7854 (2021): 397-402. En: <https://www.nature.com/articles/s41586-021-03371-z>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 43

viene contemplado en sus principios generales. Se considera que la Ley debería ser más ambiciosa y declararlo como uno de sus principales objetivos.

ENMIENDA NÚM. 75

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda. Modificación apartado 1

«1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

En todo caso, estos criterios, condiciones y medidas, podrán establecerse a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda 10.

ENMIENDA NÚM. 76

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda De modificación del artículo 21 al apartado 1c)

«1. Mediante real decreto, se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, **se podrán establecer a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías y** de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- e) ~~Zonas de repoblación marina.~~
- c) **Zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 44

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1c):

Las zonas de repoblación marina no se entienden como zonas de protección, cría o regeneración de los recursos que han de ser «protegidas» con ese fin. Más bien se entiende que cuando sea necesario un proceso de regeneración (como la repoblación de marisco en Galicia), se puede llevar a cabo desde planes de recuperación de especies, planes de gestión integrados de determinada pesquería o planes de restauración de hábitats.

Una de las prioridades según el Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) para enfrentar la crisis ecológica es la restauración de la naturaleza. Al respecto, la Unión Europea está diseñando una ley¹ de restauración de la naturaleza que será aprobada e implementada en la presente década, marcando objetivos vinculantes de restauración de ecosistemas terrestres y marinos. En concreto, los Estados Miembros deberán establecer planes de recuperación de la naturaleza a los 2 años de haberse aprobado la regulación, incluyendo medidas que abarquen al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas para 2030 y todas los ecosistemas con necesidad de ser restaurados para 2050. Por tanto, estas zonas de restauración de hábitats pueden contribuir a la regeneración de las poblaciones marinas (objetivo de las zonas de repoblación propuestas), siendo coherentes con la legislación ambiental europea. De esta manera, se sugiere que se cree un nuevo artículo que reemplace al artículo 24 (dedicado actualmente a las zonas de repoblación marina) y se dirija a la definición y desarrollo de las zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.

ENMIENDA NÚM. 77

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación. del artículo 22 apartado 2 y 4.

«2. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero ~~deberán~~ ~~podrán~~ delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos, **incluyendo al menos una zona de reserva integral definida bajo la mejor ciencia disponible y en la cual se prohíban todas las actividades humanas, incluida la pesca, con excepción de la investigación científica cuando se requiera.**

3. Las reservas marinas de interés pesquero podrán integrarse en la Red de Áreas Marinas Protegidas prevista en el artículo 26.1 e) de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

4. Bajo esta figura se podrán crear comités de gestión local participativos para diseñar e implementar los planes de gestión de las reservas marinas de interés pesquero y para hacer un seguimiento y evaluación de la eficacia de los mismos, conforme con lo previsto en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 2:

En España, las Reservas Marinas de Interés Pesquero (RMIP) incluyen al menos una zona de máxima protección o reserva integral, en la cual se restringen las actividades humanas, incluida la pesca, con el fin de garantizar la regeneración de los recursos y la protección de la biodiversidad. Sin

¹ Ver en: https://environment.ec.europa.eu/topics/nature-and-biodiversity/nature-restoration-law_en.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 45

embargo, en la presente ley ni se define ni se regula este término, y dada su relevancia, se considera imprescindible hacerlo, al ser la que producirá los mayores beneficios en términos de conservación y productividad.

La protección ya no es opcional: uno de los objetivos de la Estrategia de Biodiversidad de la UE es convertir al menos el 30 % de la superficie terrestre y el 30 % de la superficie marina de Europa en zonas protegidas gestionadas de manera eficaz, de las cuales el 10% debe ser estrictamente protegido. Además, la ley de restauración en fase de desarrollo también aboga por la restauración del 20% de ecosistemas terrestres y marinos. Por tanto, es fundamental que la legislación pesquera esté en coherencia con el mismo.

Apartado 4:

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de las RMIP en España. El Estado español es pionero en este tipo de gobernanza con la reserva marina de Os Miñarzos, como primer ejemplo y es fundamental que se recoja en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 78

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación al Artículo 27

«1. Cuando **la evidencia científica requiera** ~~las características especiales de una pesquería aconsejen~~ medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental **en determinadas pesquerías teniendo en cuenta el criterio de precaución**, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe **vinculante** ~~informe~~ del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **establecerá medidas de mitigación acordes al Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas y a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera. Estas medidas, que se adoptarán con la participación de todos los sectores implicados, tendrán por finalidad reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar la ocurrencia de las citadas capturas accidentales. Estas medidas serán aplicables a los buques con bandera española que operen tanto dentro como fuera de aguas nacionales.** ~~podrá establecer mediante orden normas especiales en cuanto a obligaciones de información, zonas, modalidades de pesca o especies autorizadas y, en concreto, medidas específicas de protección y de mitigación.~~

En particular, cuando se constate o se sospeche motivadamente con base en la mejor información científica que una determinada modalidad pesquera **o un arte de pesca** está teniendo un impacto significativo en la captura accidental de especies ~~marinas~~ **de mamíferos, aves y/o tortugas marinas, así como condrictios e invertebrados protegidos por legislación nacional, comunitaria o internacional** ~~protegidas~~, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará medidas para reducir **al mínimo** o ~~eliminar~~, **cuando sea posible, eliminar** la mortalidad de dichas especies, tales como:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 46

- a) El embarque de observadores o instalación de sistemas de observación electrónica **que permita incrementar la disponibilidad de los datos** y ~~para~~ determinar el alcance del problema.
- b) La obligación en el uso de dispositivos, o **modificación en el diseño, manejo o uso** de los artes **de pesca** para reducción de la captura accidental.
- c) La limitación en el uso de ~~determinados~~ **determinadas modalidades** o artes **de pesca** en zonas **con riesgo significativo de capturas accidentales, cuando la aplicación de otras medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema** ~~sensibles o regulación de su uso.~~
- d) El establecimiento de vedas temporales o permanentes en zonas **con riesgo significativo de alta concentración de capturas accidentales cuando la aplicación de medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema.**
- e) La fijación de protocolos de manejo de obligado cumplimiento pos captura para reducir la mortalidad **de los ejemplares capturados, complementando estos con mecanismos de formación y sensibilización dirigidas al sector pesquero afectado.**
- f) Cualesquiera otras que contribuyan a reducir la mortalidad por pesca de las especies marinas protegidas.

2. **Las modalidades y artes de pesca que tengan riesgo significativo de capturar accidentalmente especies marinas protegidas en determinadas áreas deberán establecer medidas de mitigación para minimizarlas o, cuando sea posible, eliminarlas, para lo cual contarán con la colaboración de administraciones, científicos y las organizaciones ambientales no gubernamentales.** ~~Las respectivas autorizaciones deberán incorporar las medidas a adoptar respecto de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental conforme a este artículo.»~~

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1:

Las medidas de mitigación que se instauren con el fin de reducir o eliminar las capturas accidentales deben basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y tener en cuenta el enfoque de precaución en aquellas pesquerías con escasa información disponible.

El MAPA y el MITERD tienen competencias compartidas que exigen una adecuada coordinación y coherencia en el desarrollo y aplicación de la legislación referente a la gestión sostenible de la pesca y a la conservación de la biodiversidad marina, con especial hincapié en el establecimiento de medidas para la conservación de especies protegidas. Por ello, se considera necesario mencionar expresamente que deben llegar a «previo informe vinculante», en lugar de «previo informe» respecto a esta cuestión, con el fin de dotar de mayor potestad al MITERD en el desarrollo e implementación de tales medidas.

Además, resulta imprescindible hacer alusión tanto al Reglamento de Medidas Técnicas, principal norma europea que regula la obligación de los Estados Miembros para establecer medidas de mitigación o restricciones en la utilización de los artes de pesca para reducir al mínimo, y cuando sea posible eliminar, las capturas accidentales de especies sensibles, así como a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera, haciendo referencia de forma genérica al plan publicado en el BOE el 29 de marzo de 2022, por ser un texto que permanecerá en el tiempo y que se desarrollará a través de real decreto y órdenes ministeriales, pero también a los próximos planes o estrategias que puedan aprobarse a este respecto, tal vez con distinto nombre. Dado que esta regulación tendrá carácter reglamentario, es imprescindible que esta ley, en aras de una coherencia del ordenamiento interno y de una seguridad jurídica, establezca con rango legal la regulación básica para la reducción o eliminación de capturas accidentales. Debe recordarse que precisamente, la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España y otros países, y ha dictado en julio de 2022 un Dictamen Motivado contra España¹, en el que indica que le llevará ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si este no cumple de manera inmediata con su obligación de adoptar las medidas vinculantes necesarias, en base a la ciencia, para reducir las capturas accidentales, y además garantiza un control e inspección eficaces.

¹ Ver en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/inf_22_3768

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 47

Nos preocupa la actual redacción «adoptará medidas para reducir o eliminar, cuando sea posible», pues vulnera el artículo 11 del Reglamento de Medidas Técnicas (Reglamento UE 2019/1241) al reducir notablemente su nivel de ambición, ya que éste obliga a «reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar» las capturas accidentales de mamíferos, tortugas y aves marinas, generando así confusión y ambigüedad jurídica. Asimismo, el vocabulario utilizado en el texto propuesto por el Gobierno «podrá establecer mediante orden normas especiales [...]» debe ser solventado con un matiz más vinculante, como «establecerá».

Por otra parte, es importante especificar que este artículo aplica a la totalidad de la flota española, tanto a la que opera en aguas nacionales o comunitarias como la que opera fuera de ellas, debido a que el riesgo de captura accidental no se limita a las aguas jurisdiccionales, y puede darse allí donde opere la flota.

Finalmente, se considera necesario hacer mención explícita a la formación de pescadores de cara a concienciar al sector en relación al problema de las capturas accidentales, así como especialmente capacitarlos para el uso adecuado de medidas de mitigación, y para la aplicación de protocolos post-captura para reducir la mortalidad de especies marinas. Más allá de conseguir una mayor receptividad a la hora de abordar el problema, el uso inadecuado de ciertas medidas de mitigación puede hacerlas totalmente ineficaces, e incluso repercutir negativamente en la actividad pesquera, con el consiguiente rechazo del sector, por lo que es clave que los pescadores conozcan la mejor forma de aplicarlas. Por otro lado, en el caso del manejo de especies capturadas vivas la formación y capacitación del sector es importante para asegurar una adecuada aplicabilidad, puesto que los pescadores que no tengan el asesoramiento adecuado pueden malinterpretar o llevar a cabo un tratamiento incorrecto de tales especies. Estos aspectos se podrían solventar con la organización de unas jornadas de formación y sensibilización, u otras vías de formación equivalentes, apoyadas por instituciones científicas u organizaciones ambientales, que pueden ser subvencionadas con el Fondo Europeo Marítimo, Pesquero y Acuícola.

Apartado 2:

Se considera esencial la inclusión de un apartado que resalte la importancia del establecimiento de medidas de mitigación a la flota que tenga riesgo de capturar accidentalmente estas especies y que ésta se realice con la participación de todos los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 79

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 27. Apartado g).

«g) La recopilación de datos de capturas accidentales de especies marinas protegidas en el diario de pesca electrónico por parte de todos los capitanes españoles de embarcaciones pesqueras, independientemente de su eslora o de que faenen dentro o fuera de las aguas nacionales. Para la adecuada recopilación de datos, recibirán la correspondiente formación.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la recopilación de datos en esta materia, apenas se menciona en el presente artículo pese a la importancia que tiene en el desarrollo de futuras medidas de gestión. Es por ello que se considera necesario hacerle mención explícita en el marco de las capturas accidentales, para contribuir al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 48

cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1004 de Recopilación de Datos así como del Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Por tanto, se considera necesario la inclusión de un nuevo apartado para explicar que la recopilación de datos se haga a través del cumplimiento del diario de pesca electrónico por parte de todos los barcos de pesca profesional españoles que faenen dentro y fuera de aguas españolas o comunitarias, incluidos los buques por debajo de 12 metros de eslora, así como las embarcaciones de pesca recreativa.

ENMIENDA NÚM. 80

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación al artículo 31. Apartado 1 y 2

«1. Tendrán la consideración de medidas de gestión de los recursos pesqueros todas aquellas medidas y mecanismos dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos, y a equilibrar el esfuerzo pesquero **con la capacidad de carga del ecosistema** y el desarrollo del sector con base en la mejor información científica disponible.

2. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, previa consulta al sector afectado y a las comunidades autónomas, **a las instituciones científicas y a las organizaciones ambientales no gubernamentales** en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1:

Se considera necesario hacer alusión al equilibrio entre el esfuerzo pesquero y la capacidad de carga del ecosistema debe determinar las posibilidades de pesca reales que es capaz de soportar este último, con el fin de garantizar a largo plazo el mantenimiento de las diferentes poblaciones de interés pesquero o general.

Apartado 2:

Por otro lado, dada la relevancia en la adopción de medidas de gestión adecuadas de los recursos pesqueros, se considera imprescindible que se cuente con el asesoramiento de las instituciones científicas y organizaciones ambientales no gubernamentales, en aras de conseguir una participación de todos los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 81

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 49

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 31. Apartado 4.

«4. Con el fin de asegurar la coherencia en la aplicación de las diferentes políticas legislativas, objetivos y medidas que inciden en la gestión de la pesca, e integrar el enfoque ecosistémico para la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, se aprobarán planes integrados de gestión de recursos pesqueros a largo plazo, que establecerán e integrarán los objetivos y medidas concretas concurrentes en la gestión de todas o varias de las pesquerías en coherencia con los objetivos de conservación de cada demarcación marina establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino. Dichos planes:

a) Serán aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previa participación del sector profesional afectado, las comunidades autónomas, las instituciones científicas y las organizaciones ambientales no gubernamentales.

b) Se basarán en el mejor conocimiento científico disponible y en la aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 4.7 de la Ley.

c) Para el diseño, implementación y evaluación de los planes integrados de gestión se podrán crear comités de gestión local participativos conforme a lo regulado en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace referencia a los planes de gestión para el establecimiento de medidas de gestión (artículo 31; apartado 3), esto es insuficiente para garantizar el enfoque ecosistémico de la pesca.

Para integrar correctamente el enfoque ecosistémico en la gestión sostenible de las pesquerías es necesario hacerlo a nivel regional, en coherencia con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y de acuerdo con una gobernanza participativa. Deberían crearse planes integrados de gestión a largo plazo con objetivos y medidas concretas para la gestión de todas las pesquerías del caladero nacional. Por otro lado, se aconseja seguir la filosofía de la NOAA estadounidense en el plan de gestión de la pesca de Alaska¹, que plantea en su plan de gestión de las pesquerías el enfoque sistemático de la ordenación pesquera en un área específica que contribuya a la resiliencia y la sostenibilidad del ecosistema; reconoce las interacciones físicas, biológicas, económicas y sociales entre los afectados relacionados con la pesca componentes del ecosistema, incluidos los humanos; y busca optimizar los beneficios entre un conjunto diverso de objetivos sociales.

ENMIENDA NÚM. 82

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación. Al Artículo 32, apartado 2 y apartados 2c y 2e).

«2. Por real decreto y en cumplimiento del reglamento EU 1380/2013 que requiere el reparto de las posibilidades de pesca de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos, se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base a los cuales se determinará la cuota, ~~o porcentaje límite~~

¹ Ver en: https://media.fisheries.noaa.gov/dam-migration/ak_ebfm_final_april2019.pdf.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 50

de esfuerzo o porcentaje con el que cada buque o **colectivamente** cada grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería.

Entre estos criterios **estarán al menos** ~~podrán estar alguno o algunos~~ de los siguientes:

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) **Selectividad e impacto de la actividad pesquera ejercida sobre: i) las especies vulnerables protegidas bajo la legislación nacional, europea e internacional; ii) los organismos juveniles o ejemplares no deseados; iii) la integridad del fondo marino.** ~~El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.~~
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades, **calidad y condiciones** de empleo que se acrediten por el titular del buque.
- f) La contribución a la economía local.»

JUSTIFICACIÓN

El lenguaje es ambiguo en el proyecto de Ley para garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la PPC, ya que no recoge elementos clave de dicho artículo. No se trata de reiterar regulación recogida en un Reglamento de la UE, de directa aplicación, sino de evitar la mención parcial en la ley de una parte de un artículo del Reglamento, y al mismo tiempo la omisión de elementos importantes de su regulación (como los indicados) generen confusión o inseguridad jurídica, que pueda inducir al incumplimiento o deficiente aplicación de la legislación de la UE por parte de España.

De dejar su redacción actual, España seguiría incumpliendo el artículo 17 del Reglamento 1380/2013 de la UE sobre la Política Pesquera Común¹, ya que hasta ahora han sido los criterios históricos los más influyentes en los repartos en todas las pesquerías. Esto fomenta el oligopolio e incentiva prácticas pesqueras que no son respetuosas con el medio marino, como las capturas accidentales, los descartes o la destrucción de hábitats, y genera una desigualdad social que dificulta el relevo generacional. Es fundamental que la Ley mejore el lenguaje para que el reparto tenga en cuenta todos los criterios sociales y ambientales para garantizar un reparto justo e incentivar a la flota más sostenible ambientalmente.

ENMIENDA NÚM. 83

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 32, apartado 2g, 2h, 2i.

¹ El informe del El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca de la Unión Europea CCTEP sobre la dimensión social de la PPC concluye que la distribución de las cuotas en España es injusta y poco transparente, en la que no se incluye el factor de migración de las especies, y evidencia problemas de ineficiencia en el uso de la cuota. España sigue incumpliendo el artículo 17 del Reglamento 1380/2013.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 51

«g) La contribución de la actividad pesquera a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

h) el historial de cumplimiento en materia de pesca y medio ambiente.

i) las buenas prácticas sociolaborales y/o la colaboración entre pescadores, como el uso colectivo de cuotas y límites de esfuerzo.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común.

Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 84

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 32, apartados 7, 8 y 9.

«7. La definición de los criterios de reparto de derechos de pesca para poblaciones se podrán definir a través de los planes de gestión integrados a largo plazo que se hayan establecido para cada pesquería.

8. En aras del reparto justo ambiental, económico y social de los derechos de pesca, ningún criterio podrá ser aplicado en un porcentaje mayor al 50%.

9. Para mejorar la eficiencia del uso de posibilidades de pesca se establecerá un portal online de acceso público que garantice la transparencia en los criterios de asignación, intercambio y consumo de cuotas y esfuerzo pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 7:

En coherencia con el artículo 31.4 (propuesto en la enmienda 10).

Apartado 8:

Es necesario establecer un máximo en derechos de pesca históricos para garantizar el acceso de la flota artesanal a los recursos y al mercado (en coherencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.b de la Agenda 2030). El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca de la Unión Europea (CCTEP), evidencia que los barcos de la flota artesanal son más eficientes económicamente que los buques industriales, y ofrecen más puestos de trabajo, probablemente debido a las cadenas de valor más pequeñas y la apuesta por especies de más calidad con mayor valor. Asimismo, el reparto de cuotas ha

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 52

de beneficiar a la flota que más contribuye con la sociedad y con las comunidades costeras en términos socioeconómicos y ambientales, premiando a las flotas y operadores que menos impacto tienen en el medio ambiente marino y sobre la huella de carbono, así como los que practican mejores prácticas socio-laborales, estableciendo como máximo el 50% del reparto en función de criterios históricos.

Apartado 9:

El informe del CCTEP¹ sobre la dimensión social de la PPC concluye que la distribución de las cuotas en España es injusta y poco transparente.

En el portal *gescuotas* los agentes de la sociedad civil que trabajan en pesca y las organizaciones ambientales no gubernamentales no tienen acceso. El acceso está restringido al sector pesquero, concretamente a asociaciones y cofradías de pescadores, así como a armadores y propietarios de buques que dispongan de cuota repartida. Al ser los recursos pesqueros públicos, el portal debería ser transparente y estar abierto al resto de implicados en el sector de la pesca.

Además, es muy difícil para los nuevos pescadores acceder al uso de cuotas y se ha evidenciado una falta de relevo generacional. Por lo tanto, el nuevo marco legislativo ha de establecer un reparto de posibilidades de pesca más flexible, accesible y transparente para mejorar la eficiencia y el uso adecuado de las cuotas, para lo que se propone la creación de un portal online de transparencia del reparto de posibilidades de pesca.

ENMIENDA NÚM. 85

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación al artículo 44, apartado 2.

«2. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

- a) El establecimiento de vedas temporales o zonales.
- b) La prohibición o limitación de métodos, artes o instrumentos de pesca.
- c) La determinación de tiempos máximos de pesca.
- d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco, período de tiempo y especie o grupos de especie.
- e) El establecimiento de distancias mínimas respecto de los barcos de pesca profesional.
- f) La obtención de una autorización especial para la captura de determinadas especies, conforme al apartado 4, complementaria de la licencia de pesca recreativa prevista en el apartado 3.

Entre esas medidas se encontrará la obligación de **cumplimentar una versión simplificada del diario de pesca electrónico, similar al implementado para la flota pesquera artesanal, con el fin de recoger información sobre** ~~informar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con~~ la actividad desarrollada y las capturas realizadas, **incluyendo las que se produzcan de forma accidental con las especies marinas protegidas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organismo encargado de recopilar dicha información, Dicho departamento** remitirá tales datos al correspondiente órgano competente de gestión de los espacios naturales protegidos en que se haya desarrollado la actividad recreativa, **así como a los departamentos de pesca si ésta se produjera en aguas interiores. En el caso de capturas accidentales, se**

¹ Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries (STECF) – Social dimension of the CFP (STECF-20-14). Doering, R., Fitzpatrick, M. and Guillen Garcia, J. editor(s), EUR 28359 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2020. En: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4056d343-3dbc-11eb-b27b-01aa75ed71a1/language-en>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 53

remitirá la información también al MITERD, independientemente de si se trata de espacios protegidos o no.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 2:

Se considera imprescindible hacer alusión a los mecanismos para el reporte obligado de las capturas realizadas por parte de los pescadores recreativos, así como las que se produzcan de forma accidental de especies marinas protegidas. Con el fin de promover una herramienta simple de comunicación de estas, se aconseja que se haga una aplicación móvil con una versión simplificada del diario de pesca electrónico. Por otro lado, se sugiere que la información recopilada se transmita al resto de departamentos implicados de las comunidades autónomas cuando se produzca en el ámbito de su competencia, así como al MITERD, al ser el organismo encargado de velar por la conservación y protección de la biodiversidad marina, tanto dentro como fuera de los espacios protegidos.

ENMIENDA NÚM. 86

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 44 apartado g).

«g) se establecerá una lista de especies autorizadas a la pesca recreativa, que excluya —además de las especies protegidas— cualquier especie de condrictio así como aquellas sin valor comercial.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante la coherencia entre las medidas adoptadas para la pesca profesional y recreativa. Es preferible disponer una lista de especies autorizadas, que es más sencillo y precautorio que una lista de especies prohibidas. Tampoco se debe permitir la captura de especies sin interés comercial que cumplen su papel en el ecosistema.

ENMIENDA NÚM. 87

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación al artículo 46, apartado 2.

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias, cooperará con otras administraciones e instituciones en el fomento de la investigación pesquera y oceanográfica, y establecerá mecanismos de colaboración con otros Departamentos ministeriales

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 54

con competencias en la materia, como el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer alusión expresa a la colaboración con el MITERD, dado las competencias repartidas que tienen en la materia, con el objetivo de asegurar una adecuada coordinación y colaboración en materia de conservación de la biodiversidad marina y gestión pesquera sostenible.

ENMIENDA NÚM. 88

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

A los artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición al artículo 46, apartado 5.

«5. Con el objetivo de implementar el enfoque ecosistémico, es esencial que la investigación científica se entienda de forma integrada y coordinada, teniendo en cuenta aspectos biológicos y ambientales, sociales y climáticos, y sin obviar el conocimiento tradicional. Además, debe tenerse en cuenta y coordinar adecuadamente toda la normativa vigente, incluyendo textos de carácter ambiental como las directivas aves y hábitats, las estrategias marinas y la estrategia de adaptación al cambio climático, así como la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer una referencia explícita a la importancia de la coordinación de la labor científica para la gestión pesquera, especialmente entre los planes de seguimiento de las estrategias marinas, la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera así como de adaptación al cambio climático y la ciencia pesquera, para poder implementar una visión ecosistémica de la gestión y asegurar una mayor coherencia entre ellas.

ENMIENDA NÚM. 89

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación al artículo 47, párrafo inicial, apartado 2 y 3.

«La investigación pesquera, **biológica** y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 55

2. El conocimiento **a nivel de ecosistema** de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros **así como factores climáticos**.
3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones **a nivel de ecosistema**.
4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos **y la biodiversidad** por la actividad pesquera y acuícola, **incluidas las especies marinas protegidas por la legislación nacional, comunitaria e internacional, y demás así como por el resto de** actividades humanas, incluyendo los efectos del cambio climático.
5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.
6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.
7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino
8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.
9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros ~~y la sostenibilidad ambiental, social y económica de la actividad, de los recursos y del medio marino~~ **mediante el desarrollo de herramientas de modelización bioeconómicas que faciliten la toma de decisiones con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo de las comunidades costeras.»**

JUSTIFICACIÓN

Apartados 2 y 3:

Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas.

Apartado 4:

Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel nacional, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos.

Apartado 9:

La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad.

ENMIENDA NÚM. 90

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 48

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda De modificación. artículo 48, apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 56

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de las competencias sobre pesca marítima, elaborará un programa de investigación pesquera, y establecerá los mecanismos de cooperación y actuación conjunta y compartida con el Ministerio de Ciencia e Innovación, **el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** y otros organismos científicos, así como otros Departamentos competentes y las comunidades autónomas para su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en casos anteriores, se hace necesaria la alusión expresa del MITERD en la elaboración del programa de investigación pesquera, ya que debe ir en consonancia con el programa de seguimiento de las estrategias marinas.

ENMIENDA NÚM. 91

Joan Baldoví Roda
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda De modificación. al artículo 54, apartado 2 y 4.

«2. En el ámbito nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la participación de asociaciones representativas del sector, entidades de derecho público, organizaciones de productores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y fundaciones, en la definición de la política de pesca sostenible, mediante la creación de mecanismos **que aseguren la participación en distintos niveles de gestión.**

4. En el ámbito de competencia nacional, la Secretaría General de Pesca podrá crear comités de gestión local participativos en el marco de los planes integrados de gestión a largo plazo de las pesquerías y/o de las RMIP. Estos comités estarán compuestos por las administraciones competentes pesqueras, el sector pesquero profesional, investigadores, organizaciones ambientales no gubernamentales y organizaciones representativas de la pesca recreativa en caso de que las especies sean de interés para dicha actividad. Se convocarán con una periodicidad definida con el fin de mejorar las medidas existentes y evaluar la eficacia de las mismas.

4- 5. Conforme a Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dará publicidad activa a la información relevante, para general conocimiento, incluyendo, en su caso, representaciones gráficas.»

JUSTIFICACIÓN

Apartados 2 y 4:

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no sólo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 57

Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la corresponsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (BNG) y Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 92

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A la Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

«**Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:**

“Artículo 3. Trabajadores por cuenta ajena **o con vínculo funcional.**

Quedarán comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena **o con vínculo funcional:**

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

- 1.º De marina mercante.
- 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- 3.º De tráfico interior de puertos.
- 4.º Deportivas y de recreo.
- 5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadores extractores de recursos marinos.

f) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores portuarios.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen Especial solo se considerará como estibadores portuarios, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, dichos estibadores portuarios deberán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

i) Prácticos de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimopesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

l) Personal funcionario del Servicio de Guardacostas de Galicia, creado por Ley 2/2004, de 21 de abril."

Cuatro. Se introduce una nueva disposición adicional séptima, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional séptima. Reconocimiento de coeficientes reductores al personal funcionario del Servicio de Guardacostas de Galicia.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30 será reducida para las actividades propias del Servicio de Guardacostas de Galicia.

2. A dichas actividades les será de aplicación con carácter general el siguiente coeficiente reductor: 0,15, sin perjuicio de la aplicación de un coeficiente superior si así resulta de las funciones efectivamente realizadas.

3. Para la aplicación de los coeficientes reductores se computará todo el tiempo de prestación de servicios para el Servicio de Guardacostas de Galicia, con independencia del régimen de Seguridad Social en que la persona funcionaria haya estado encuadrada en cada momento.»»

JUSTIFICACIÓN

En 2004 se creó el Servizo de Gardacostas de Galiza, cuya función es similar a la de SASEMAR, pero en aguas gallegas. Cuenta con unas 150 personas empleadas públicas y al menos 26 buques principales; un buque de remolcador, un buque de salvamento e inspección marítima, y 24 embarcaciones de patrullaje. Las unidades aéreas se componen por dos helicópteros sikorsky S-76, más un tercer helicóptero Eurocopter Dauphin para cubrir las paradas de mantenimiento.

Este servicio se creó en base a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y de desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del sector pesquero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.1 5.º y 28.5.º, respectivamente, del Estatuto de autonomía de Galiza; inherentes a esas competencias están las de inspección y sanción, a tenor de lo dispuesto en su artículo 37.3.º

En base a esas competencias, el Parlamento de Galiza aprobó la Ley 5/1985, de 11 de junio, de sanciones en materia pesquera, marisquera y de cultivos marinos, derogada por la Ley 6/1991, de 15 de mayo, de infracciones en materia de protección de recursos marítimopesqueros, ambas desarrolladas reglamentariamente a través del Decreto 61/1998, de 10 de marzo, por el que se regulan las funciones de vigilancia e inspección pesqueras, y de los Decretos 407/1991 y 43/1992 sobre aspectos sancionadores.

De otro lado, la Ley 6/1993, de 18 de mayo, de pesca de Galiza, creó el Servicio de Protección de Recursos para asegurar el cumplimiento de la legislación sobre la materia y asignó la dependencia funcional de sus miembros a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura para el cumplimiento de sus servicios, podrán inspeccionar buques, vehículos y todo tipo de establecimientos que realicen actividades pesqueras, marisqueras y de cultivos marinos.

Según lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galiza, parcialmente modificada por la Ley 4/1991, de 8 de marzo, y en especial sus artículos 19 y 20, que prevén la forma de Ley para la creación de Escalas, y la disposición adicional primera, el Parlamento de Galiza, de conformidad con el artículo 13.º 2 del Estatuto de Galiza, y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, aprobó la Ley 12/1992 de 9 de noviembre de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al servicio de la Xunta de Galiza. Y en su artículo 4.2 creó la escala técnica de vigilancia pesquera, a la que corresponden las funciones de dirección y ejecución de las acciones que permitan el control del cumplimiento de la legalidad vigente en las actividades extractivas y de comercialización en materia pesquera y marisquera, preferentemente en el mar. Para el acceso a dicha Escala será necesario estar en posesión de la titulación de Piloto de primera de la Marina Mercante o de Capitán de Pesca. En tal servicio se contemplaban además las siguientes escalas: inspección pesquera, técnica de vigilancia pesquera, subinspección pesquera, escala de titulados náutico-pesqueros de vigilancia pesquera y sus especialidades y escala básica de vigilancia pesquera.

Su régimen actualmente vigente se contiene en la Ley 2/2004, de 21 de abril, por la que se crea el Servicio de Guardacostas de Galiza. El Servicio de Guardacostas de Galiza, pasa a tener encomendadas las funciones que venía realizando anteriormente el Servicio de Protección de Recursos creado por la Ley 6/1993, de 11 de mayo, de regulación y ordenación de la pesca marítima de Galiza, esto es, las funciones de inspección, prevención y de corrección en materia de pesca, marisqueo y acuicultura, desde su primera fase de producción y explotación hasta la fase de comercialización en sus diversas formas, realizando las actuaciones necesarias para la protección de los recursos marítimo-pesqueros y acuícolas con el fin de garantizar una explotación racional de los mismos.

Pero al crearse el nuevo Servicio de guardacostas se amplían las funciones del Servicio de Recursos, pues los integrantes de este nuevo colectivo no circunscribirán sus funciones única y exclusivamente a labores de inspección y vigilancia. Se trata con la creación de esta nueva escala de conseguir un personal especializado y cualificado en las labores que tradicionalmente venían desarrollando, ampliando las mismas al control del medio marino, la prevención y lucha contra la contaminación marina y las labores de salvamento marítimo, y a aquellas otras que se le puedan encomendar, atendiendo de este modo, de una forma eficaz, a las demandas del sector pesquero y marisquero en esta materia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 60

Los miembros de dicho servicio dependerán funcionalmente de la consellería competente en materia de pesca. Según el artículo 3 los miembros del Servicio de Guardacostas de Galiza tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones. Este personal irá perfectamente identificado, provisto del correspondiente carné o placa y con el uniforme que reglamentariamente se determinen, excepto en aquellas actuaciones en que sea preciso garantizar el secreto de la operación. En el ejercicio de su función inspectora, y acreditando su identidad, el personal del Servicio de Guardacostas de Galiza podrá acceder a las industrias y establecimientos que desarrollen actividades descritas en este artículo, así como a las embarcaciones y viveros flotantes y a los vehículos de transporte de los productos pesqueros.

La función inspectora consistirá básicamente en la realización de todas aquellas actuaciones dirigidas al control de los establecimientos y actividades de explotación de los recursos marinos desde su producción hasta su comercialización y transporte hasta su consumo final. Igualmente, todas aquellas actuaciones dirigidas al control de los establecimientos y actividades que puedan afectar, en su desarrollo, al medio marino, velando por el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, así como las actuaciones que contribuyan al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad marítima a desarrollar en la explotación de los recursos marinos, realizando los correspondientes informes.

El personal del Servicio de Guardacostas de Galiza desarrollará, además de las funciones contempladas en el artículo anterior, las siguientes (artículo 4). En primer lugar, preventivas esto es, todas aquellas actuaciones dirigidas a adoptar medidas de preservación de medio marino y sus recursos, evitando las agresiones al mismo y en segundo lugar paliativas, es decir, todas aquellas actuaciones de salvamento y lucha contra la contaminación marina, dirigidas a auxiliar y proteger a las personas, los bienes y el medio marino y asegurar la conservación del medio marino en el ámbito de las competencias gallegas.

En el marco de las funciones que desarrolle el Servicio de Guardacostas de Galiza, se contará con la participación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las funciones que con carácter general tienen atribuidas los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Y en el ejercicio de sus funciones, el personal del Servicio de Guardacostas de Galiza podrá solicitar el apoyo o auxilio de otras administraciones, y principalmente de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la Policía Local, así como de las Fuerzas Armadas.

La Consellería competente en materia de pesca podrá habilitar, además, como persona de apoyo, personal contratado para tripular las embarcaciones o pilotar los medios aéreos de que disponga para que pueda proceder al levantamiento de actas y a la evacuación de informes sobre las acciones que desarrollen, teniendo, única y exclusivamente a estos efectos, la consideración de auxiliar de la autoridad pública.

La disposición transitoria 1.^a procedió a la extinción del Servicio de Protección de Recursos y la integración de los pertenecientes al mismo en las escalas contempladas en esta Ley.

El Decreto 157/2005, de 26 de mayo, sobre ordenación y funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galiza procedió a desarrollar la Ley de 2004.

La Ley 10/2010, de 11 de noviembre ha modificado la Ley 2/2004, de 21 de abril y ha creado una nueva escala, la escala operativa, con la finalidad de delimitar más claramente las funciones a desempeñar por el distinto personal integrante del Servicio de Guardacostas, máxime cuando dentro de estas funciones se encuentran las relativas al desempeño del mando de las embarcaciones pertenecientes a la Consellería del Mar, complemento indispensable para realizar las tareas de inspección y vigilancia pesqueras, así como las de salvamento marítimo, prevención y lucha contra la contaminación marina.

Junto a ello, con esta modificación se adaptan las titulaciones profesionales que se precisan para ejercer el mando en determinados buques adscritos o pertenecientes a la consejería a la normativa establecida por el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.

Tras la creación por la Ley 12/1992, de 9 de noviembre, este personal quedó excluido del REMAR para como funcionarios de la Comunidad Autónoma pasar a estar incluidos en el Régimen General.

Según la Circular del ISM 4/2017 de 28 de julio no están dentro del campo de aplicación de la Ley 47/2015 de 21 de octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero y por tanto de las edades propias de jubilación que al amparo del artículo 30.2 de la citada Ley estableció el RD 2390/2004, de 30 de diciembre, sobre reducción de la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

actualmente el RD 1311/2007 de 5 de octubre por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Según la citada resolución quedan excluidos de este régimen especial los trabajos realizados como personal de seguridad tanto en relación con la Marina Mercante como en relación con la pesca marítima y también en este segundo caso como observadores de pesca. Según el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, es a efectos de esta Ley Marina Mercante: la ordenación y el control de la flota civil española, la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar, la seguridad marítima, incluyendo la habilitación para el ejercicio del servicio de practica y la determinación de los servicios necesarios de remolque portuario, así como la disponibilidad de ambos en caso de emergencia, el salvamento marítimo, en los términos previstos en el artículo 264, la prevención de la contaminación producida desde buques, plataformas fijas y otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y la protección del medio ambiente marino, la inspección técnica y operativa de buques, tripulaciones y mercancías, la ordenación del tráfico y las comunicaciones marítimas, el control de situación, abanderamiento y registro de buques civiles, así como su despacho, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones previas que correspondan a otras autoridades, la garantía del cumplimiento de las obligaciones en materia de defensa nacional y protección civil en la mar.

Esta regulación no parece justificada si se tiene en cuenta que como indica la normativa de creación de este Cuerpo especial de guardia costera llevan a cabo funciones de inspección, prevención y de corrección en materia de pesca, marisqueo y acuicultura, desde su primera fase de producción y explotación hasta la fase de comercialización en sus diversas formas, realizando las actuaciones necesarias para la protección de los recursos marítimo-pesqueros y acuícolas con el fin de garantizar una explotación racional de los mismos. Pero además, este servicio tiene encomendadas funciones o atribuciones en materia de salvamento marítimo, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad y actuando en caso de accidentes, siniestros o emergencias de cualquier tipo que se producen en el ámbito marítimo, y excepcionalmente en otros ámbitos que requieren su colaboración y participación, siendo durante muchos años la única comunidad autónoma que prestaba y sigue prestando en la actualidad, este servicio a la sociedad gallega y a los demás ciudadanos que precisen de su intervención.

Junto a las tareas o funciones anteriores, y no menos importantes, este servicio tiene encomendada en virtud de su Ley de creación 2/2004, de 21 de abril, la realización de las actuaciones necesarias en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, a través de la prevención, detección, minoración y eliminación de los vertidos al mar empleando todos los medios apropiados en estas actuaciones.

Lo que es seguro que no realizan estos funcionarios y funcionarias son labores de seguridad en embarcaciones, ni tienen entre sus competencias directas ninguna función atribuible a este término. Entiéndase por lo tanto que la exclusión realizada por la normativa reguladora y ejecutada a estos funcionarios públicos no tiene base y puesto que comparten el mismo ámbito laboral y las funciones no fueron modificadas para mantener causa de exclusión.

Es necesario sumar a esta motivación las particularidades de las actuaciones a llevar a cabo por parte de los miembros de este servicio exigen que en el desarrollo de su trabajo y en cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, estos tengan un tratamiento específico en cuanto a su régimen de trabajo, de disponibilidad, de nocturnidad, de turnicidad, de peligrosidad y penosidad, de celeridad en sus actuaciones, de identificación y de compensaciones económicas que modaliza el régimen general de los trabajadores y trabajadoras de la función pública gallega.

El artículo 206 del TRLGSS establece que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a) podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

A tales efectos, se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 62

El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

No obstante, en el presente caso se trata de un colectivo que ya estuvo integrado en su momento en el Régimen especial de trabajadores del mar respecto del que ya se contemplaron coeficientes reductores antes de que se creara el Servicio de Protección de Recursos y la escala técnica de vigilancia pesquera por la Ley 12/1992, de 9 de noviembre, en su artículo 4.2, por lo que no es necesario aplicar el procedimiento a que se refiere el citado artículo 206.3 del TRLGSS y desarrollado por RD 1698/2011 de 18 de noviembre para recuperar la aplicación de coeficientes reductores para rebajar la edad ordinaria de jubilación, sino que se procede a modificar el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por otra parte para realizar sus funciones el Instituto Social de La Marina sigue obligando a estos funcionarios y funcionarias públicas a pasar un reconocimiento médico de embarque y a mantener al día los cursos necesarios para el despacho de las embarcaciones y enrole en las mismas que a la vez les es denegado por no estar adscritos/as a TREMAR.

El servicio de guardacostas consta en total de 239 personas de los que casi la mitad son trabajadoras externas o personal con contrato laboral con funciones operativas y de apoyo al personal funcionario de las escalas de guardacostas de la Xunta de Galiza. Tanto el personal laboral de la Xunta de Galiza con funciones análogas en embarcaciones como el personal de la empresa privada (REMOLCANOSA, salvamar, etc.), tiene reconocidos los coeficientes reductores dentro del TREMAR pero no sucede así con el personal funcionario aun compartiendo ámbito laboral y exigencias formativas y de salud.

Por lo tanto, la presente modificación que proponemos a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, pretende por una parte proteger la salud y seguridad de estos funcionarios y funcionarias normalizar el acceso a la formación náutico-pesquera, sus prácticas y revisiones así como la vigilancia de la salud y certificación de sus competencias y por otra parte el reconocimiento de coeficientes reductores con efectos anteriores, acabando así con la discriminación que han sufrido desde que fueron traspasados del Régimen Especial de los Trabajadores de Mar al Régimen General de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 93

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A la Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

«En el caso de las rederas, neskatillas y empacadoras se trata de trabajos especialmente penosos, duros y con un mayor desgaste por su exigencia física o psíquica, como lo demuestra el nivel elevado de bajas por accidentes o enfermedades, estando también sometidas a horarios ajustados al ritmo de producción o posibilidad de pesca, dándose por tanto los requisitos necesarios para la aplicación de un coeficiente reductor que les permita adelantar su edad de jubilación. En el caso de las mariscadoras a pie, se hace necesario equiparar su coeficiente al de los mariscadores a flote ya que se produce una discriminación entre ambas al darse en este colectivo las mismas condiciones de penosidad, peligrosidad e intensidad del trabajo desarrollado, lo que justifica el aumento del coeficiente aplicable. Igualmente, en este colectivo el nivel de siniestralidad y la incidencia de enfermedades profesionales es muy elevado, teniendo en cuenta que el trabajo se desarrolla a la intemperie, con el cuerpo introducido en el agua del mar y condicionado por las mareas y por la meteorología, coincidiendo, en el caso de mariscadoras a pie y percebeiras, los momentos de mayor exigencia con las épocas del año más frías y con más inclemencias meteorológicas. Por otra parte, realizan tareas que exigen gran destreza manual con la utilización

de utensilios de forma completamente artesanal y en muchas ocasiones de pie, como en el caso de las rederas. **Del mismo modo, las personas trabajadoras que ejercen su actividad como observadores de pesca a bordo de embarcaciones dedicadas a la pesca de distintas artes, que realizan actividades de muestreo, medición, registro y control de diversos parámetros durante el embarque, están sometidas a las mismas condiciones de trabajo y horarios que los propios marineros de los barcos en los que embarcan, motivo por lo que tal discriminación en cuanto a su régimen de atención y protección debe ser solventado.** Por último, en relación con los buceadores profesionales, solo teniendo en cuenta el medio y la presión a la que están sometidos constantemente en la realización de su trabajo, la dureza y peligrosidad del trabajo que realizan, en un medio hostil al organismo humano, en el que se ven expuesto a la presión, al frío, a la humedad, que origina un mayor nivel de incidencia de enfermedades profesionales o accidentes laborales que en otras actividades justifica la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación que permitan el adelanto de la edad de jubilación. La inclusión de este colectivo en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar no se produjo hasta la citada Ley 47/2015, una norma posterior al Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar; ello explica que el reconocimiento a este colectivo del coeficiente reductor no se haya producido antes.

JUSTIFICACIÓN

En la Consellería de Mar existe un colectivo de trabajadores denominado «Mostradores do Mar.» Estas personas dependen directamente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, concretamente de la Subdirección de Investigación y Apoyo Científico-Técnico.

Desarrollan su trabajo siempre a bordo de barcos dedicados a la pesca de distintas artes y llevan a cabo una serie de tareas de medición, registro y control de parámetros variados durante el embarque: hora de embarque, tiempo de travesía, posicionamiento GPS de los aparatos, hora de calado y girado, condiciones meteorológicas, características de la embarcación, registro de las capturas y medición y pesada de las mismas, discriminación entre pesca retenida y descartada, dimensiones de los aparatos, etc.

Los mostradores u observadores embarcan, según las indicaciones de la Consellería de Mar, en cualquier punto de la costa gallega para desarrollar sus cometidos y, por lo tanto, tienen que tener disponibilidad absoluta ya que dependen del puerto de salida y del horario, que a veces los obliga la pernoctar fuera de su domicilio y a invertir dos o más horas de conducción hasta el destino ordenado.

Los embarques son en buques de pesca profesional, de tipología variada y de propiedad privada. Su jornada depende del tipo de barco en el que naveguen y de la pesca a la que se dedique, y abarca entre 3 y 16 horas, pudiendo realizarse de día o de noche o independientemente de que las condiciones meteorológicas sean mejores o peores.

En definitiva, las condiciones de trabajo y horarios de los mostradores de la Consellería de Mar son los mismos que las de los marineros propios de los barcos en los que embarcan para desarrollar sus funciones.

No obstante, a pesar de a las duras condiciones en las que tienen que desarrollar sus tareas, se les aplica un régimen de protección social distinto que lo de las personas trabajadoras del sector y, aun perteneciendo al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, no se les aplica la edad de jubilación establecida en el RD 2390/2004, sobre la reducción de la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Esta discriminación no es justificable ni entendible, máxime cuando la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en su artículo 3.b), recoge a los observadores de pesca como personas comprendidas en el régimen del Mar y en su artículo 10 los clasifica en el primero grupo a efectos de cotización. Pero es, precisamente, este grupo el que queda excluido, por medio de su artículo 11, de la aplicación de los coeficientes correctores de la cotización.

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, recoge que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre (...). En este caso, la penosidad y la peligrosidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 64

es evidente y directamente proporcional a la que se le reconoce a los tripulantes de los buques pesqueros, a los que los mostradores acompañan en todo momento durante lo itinerario de su travesía.

ENMIENDA NÚM. 94

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Nueva disposición adicional sexta

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y, buceadores profesionales **y observadores de pesca.**

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskattillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

3. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de observadores de pesca dedicados al muestreo, medición, registro y control de diversos parámetros durante el embarque.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

3.4. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

En la Consellería de Mar existe un colectivo de trabajadores denominado «Mostradores do Mar.» Estas personas dependen directamente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, concretamente de la Subdirección de Investigación y Apoyo Científico-Técnico.

Desarrollan su trabajo siempre a bordo de barcos dedicados a la pesca de distintas artes y llevan a cabo una serie de tareas de medición, registro y control de parámetros variados durante el embarque: hora de embarque, tiempo de travesía, posicionamiento GPS de los aparatos, hora de calado y girado, condiciones meteorológicas, características de la embarcación, registro de las capturas y medición y pesada de las mismas, discriminación entre pesca retenida y descartada, dimensiones de los aparatos, etc.

Los mostradores u observadores embarcan, según las indicaciones de la Consellería de Mar, en cualquier punto de la costa gallega para desarrollar sus cometidos y, por lo tanto, tienen que tener disponibilidad absoluta ya que dependen del puerto de salida y del horario, que a veces los obliga a pernoctar fuera de su domicilio y a invertir dos o más horas de conducción hasta el destino ordenado.

Los embarques son en buques de pesca profesional, de tipología variada y de propiedad privada. Su jornada depende del tipo de barco en el que naveguen y de la pesca a la que se dedique, y abarca entre 3

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 65

y 16 horas, pudiendo realizarse de día o de noche o independientemente de que las condiciones meteorológicas sean mejores o peores.

En definitiva, las condiciones de trabajo y horarios de los mostradores de la Consellería de Mar son los mismos que las de los marineros propios de los barcos en los que embarcan para desarrollar sus funciones.

No obstante, a pesar de a las duras condiciones en las que tienen que desarrollar sus tareas, se les aplica un régimen de protección social distinto que lo de las personas trabajadoras del sector y, aun perteneciendo al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, no se les aplica la edad de jubilación establecida en el RD 2390/2004, sobre la reducción de la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Esta discriminación no es justificable ni entendible, máxime cuando la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en su artículo 3.b), recoge a los observadores de pesca como personas comprendidas en el régimen del Mar y en su artículo 10 los clasifica en el primero grupo a efectos de cotización. Pero es, precisamente, este grupo el que queda excluido, por medio de su artículo 11, de la aplicación de los coeficientes correctores de la cotización.

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, recoge que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre (...).» En este caso, la penosidad y la peligrosidad es evidente y directamente proporcional a la que se le reconoce a los tripulantes de los buques pesqueros, a los que los mostradores acompañan en todo momento durante lo itinerario de su travesía.

ENMIENDA NÚM. 95

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.»

Se modifica la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en los términos siguientes:

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional quinta. Modificación de coeficientes reductores a aplicar a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y, recogida de algas, **buceadores en apnea para la recolección de recursos específicos y miticultores:**

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de marisqueo, ~~recogida de percebes y,~~ recogida de algas y **miticultores** mediante la aplicación del siguiente coeficiente reductor: **0,30**.

La cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 66

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de recogida de percebes y buceadores en apnea para la recolección de recursos específicos, las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: **0,40**.

La cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.”

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskatillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: **0,30**.

2. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.”»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende incluir en la actualización a determinadas profesiones como es el caso de los cultivadores de mejillones en batea o miticultores, así como incrementar los tipos de coeficiente reductor que se les aplican a estas profesiones, atendiendo a las especiales circunstancias y penosidades que deben padecer en su trabajo diario. Además de atender a la peligrosidad que hace imposible el desarrollo de la actividad laboral a edades avanzadas como sucede en el caso de mergulladores y percebeiros que exigen una gran capacidad física y pulmonar, así como incrementar los coeficientes para todas ellas.

ENMIENDA NÚM. 96

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A la Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

«Tres. Se introduce una nueva disposición adicional séptima, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional séptima. Elaboración de un catálogo de enfermedades profesionales.

El Ministerio elaborará un Catálogo de Enfermedades Profesionales propias de los y las trabajadoras del mar, atendiendo de forma específica a las condiciones de penosidad y exposiciones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 67

a agentes físicos a que sufren las personas que se dedican a la recogida de marisco, tanto a pie como a flote, al cultivo del mejillón en batea, a la recogida de percebes en la roca, así como a los buceadores en apnea para la recolección de recursos específicos.»»

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de la actividad laboral en permanente contacto con el agua del mar, a temperaturas muy bajas, realizando movimientos repetitivos y cargando con pesos, hace que los y las trabajadoras de estos sectores desarrollen enfermedades como artrosis, artritis y reumatismo, dolor de espalda crónico cervical o dolor de espalda crónico lumbar. Sin embargo, estas enfermedades derivadas directamente de la actividad que realizan no se recogen como enfermedades profesionales siendo necesario su determinación e inclusión.

ENMIENDA NÚM. 97

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional nueva. Para la garantía del derecho de voto de los tripulantes embarcados en altura y gran altura.

El Gobierno, remitirá a las Cortes en el plazo de tres meses una propuesta para el establecimiento de un procedimiento telemático y/o electrónico que se adapte a las necesidades propias del personal embarcado que no pueden acceder al sistema de voto por correo por sus largas estancias en alta mar coincidiendo con la convocatoria o celebración de la jornada electoral.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema de voto por correo no se adapta a las necesidades de los aproximadamente 10.000 marinos gallegos que permanecen embarcados durante largas estancias de hasta 6 o 7 meses, en los que no se puede prever cuándo o dónde se tomará tierra.

Actualmente el sistema es tan complejo que sirve de barrera disuasoria e impide el libre acceso al ejercicio del derecho al voto. El proceso se inicia con una solicitud por radiotelegrafía de un certificado de inscripción en el censo a la junta provincial a la que pertenece la localidad en la que se esté empadronada. A continuación esa oficina deberá enviar la documentación en la fecha y lugar que la persona embarcada indique que tomará tierra. Para el caso que no pueda acercarse a tierra, se prevé la posibilidad de designar otra embarcación con la que se tenga previsto encontrarse en alta mar para que acerque la documentación, para lo que deberá además especificar el armador, consignatario o buque que recogerá en tierra los documentos. Una vez se tenga los documentos, la persona deberá acercarse necesariamente a tierra para poder emitir el voto y deberá hacerlo en los plazos establecidos en cada convocatoria electoral. Se ve claramente, que este sistema no se ajusta a las necesidades de las personas embarcadas o marineros en alta mar, por lo que, en la práctica, se les está injustamente privando de su derecho de sufragio.

Durante décadas se ha reclamado por parte de las personas trabajadoras del mar una reforma de la ley electoral que facilite el ejercicio del voto, petición que ha sido ignorada reiteradamente por los distintos Gobiernos. Este es el momento de acometer esa reforma y acabar con la discriminación histórica de este colectivo, facilitando un sistema que se adapte a sus peculiaridades y aproveche las ventajas de las nuevas tecnologías de la era digital.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 68

ENMIENDA NÚM. 98

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional nueva. Convenios colectivos

Las autoridades laborales deberán promover, mediar y favorecer la consecución de convenios colectivos que garanticen condiciones laborales dignas a las personas tripulantes en la pesta de gran altura, altura y litoral.»

JUSTIFICACIÓN

La pesca extractiva carece de convenios colectivos salvo algunos segmentos específicos de la flota o determinadas artes pesqueras. Resulta imprescindible promover su consecución en los distintos ámbitos, tanto en la pesca de altura y gran altura como en la pesca litoral.

ENMIENDA NÚM. 99

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, la regulación de la pesca marítima, incluyendo:

1. Los requisitos para el acceso a los recursos pesqueros, así como el conjunto de medidas de protección, uso sostenible, conservación, regeneración y gestión de los mismos, **respetando, en todo caso, las competencias exclusivas de las CCAA en materia de marisqueo tanto dentro y como fuera de aguas interiores así como la pesca y acuicultura en aguas interiores.**

2. El fomento de la recopilación de datos, el conocimiento y la investigación oceanográfica pesquera de competencia del Estado, en el ámbito de la política de pesca marítima, **sin perjuicio de las competencias propias de las CCAA en esta materia.**

3. La regulación del acceso a los recursos genéticos que tengan la consideración de recursos pesqueros.

4. La cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Política Pesquera Común.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el respeto de las competencias en materia de pesca y acuicultura de las Comunidades Autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 100

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta ley son de aplicación a:

a) Las aguas sometidas a soberanía o jurisdicción española, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la zona de protección pesquera del Mediterráneo, con excepción de las aguas interiores **y la actividad marisquera en general aunque se desarrolle fuera de aguas interiores**, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea y en las normas aplicables en virtud de tratados, acuerdos o convenios internacionales, así como en la normativa nacional.

b) Las aguas no sometidas a soberanía o jurisdicción española, en relación con los buques de nacionalidad española y a las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, de conformidad con lo dispuesto en los tratados, acuerdos y convenios internacionales, en la normativa europea, y en la legislación nacional de países terceros que pueda ser de aplicación y siempre con respeto a su soberanía.

2. ~~En todo caso~~, Las funciones atribuidas al Estado en materia de reparto de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España. En el caso del control e inspección y ejercicio de la potestad sancionadora, en aplicación de lo señalado en los títulos V y X, respectivamente, así como en la restante normativa nacional, europea e internacional; **serán ejercidas por los organismos y autoridades propias de las CCAA con competencias en esta materia en sus respectivas costas, especialmente en la aguas interiores.»**

JUSTIFICACIÓN

Deben respetarse, cuando menos, las actuales competencias de la CCAA en materia de pesca, según la cual la regulación de la actividad marisquera corresponde a las CCAA aunque esta se desarrolle a veces fuera de las líneas de base que delimitan las aguas interiores. Así mismo, las CCAA tiene competencias en materia de inspección y sanción, siendo necesario en esta materia eliminar las duplicidades que generan una situación de abuso y acoso a la flota, que en muchas ocasiones son abordados e inspeccionados por las distintos operativos presentes (Guardia Civil, Gardacostas de Galiza, del Estado...).

ENMIENDA NÚM. 101

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 70

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se considerarán las definiciones siguientes:

1. Actividad pesquera: buscar recursos pesqueros, largar, calar, remolcar o halar artes de pesca, subir capturas a bordo, **almacenar, estivar y conservar las capturas**, transportar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, transbordar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca, así como crustáceos y moluscos con artes y aparejos propios de la pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la definición de actividades pesqueras para incluir también las actividades de almacenaje, estivaje y conservación de las capturas.

ENMIENDA NÚM. 102

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se considerarán las definiciones siguientes:

13. Pesca marítima: el régimen de explotación y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, la regulación de las características y condiciones de la actividad pesquera, así como el conjunto de medidas de conservación, protección, regeneración y gestión de los recursos pesqueros en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, ~~con la única exclusión del marisqueo,~~ **dejando a salvo las competencias propias de las CCAA en materia de acuicultura y pesca en aguas interiores y el marisqueo dentro y fuera de las líneas de base.**»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el respeto por el reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 103

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 4

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

2. El uso de ~~la mejor y más reciente información científica disponible~~ **de información científica rigurosa y contrastada** para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo.

3. La sostenibilidad económica y el fomento del empleo asegurando el reconocimiento de la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura en el fomento de un trabajo digno y el empleo productivo en el desarrollo de las comunidades pesqueras cuyos medios de vida y desarrollo económico dependen de una actividad pesquera sostenible, **así como la existencia de zonas altamente dependientes de la pesca.**

4. La función social de la pesca reconociendo la importancia y función de los sectores de la pesca y la acuicultura en su apoyo a la sostenibilidad ambiental, económica y social a largo plazo, así como en la importante contribución a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras en el marco de las competencias que corresponden a los diferentes departamentos ministeriales, **motivo por el que se negociarán y dialogarán las medidas a adoptar con los sectores afectados.**

5. El enfoque ecosistémico, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, con el fin de aunar la gestión de los recursos naturales y el ecosistema marino al desarrollo económico y social garantizando que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, y avalen que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino, preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

6. Serán de aplicación las normas y principios recogidos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de Protección del Medio Marino, y en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

7. El principio de precaución con el fin de asegurar una explotación de los recursos pesqueros que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible, **así como la implantación de industrias o actividades económicas en la costa que puedan afectar a los recursos pesqueros y los ecosistemas marítimos como la minería submarina o la eólica marina.**

8. El enfoque integral e integrado del sector pesquero en el marco de la economía azul que asegure la coordinación intersectorial y reconozca al sector de la pesca su estrecho vínculo con otros sectores presentes en los océanos.

9. El ejercicio ordenado de la actividad pesquera de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 72

ENMIENDA NÚM. 104

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Medidas de la política de pesca marítima, incluyendo la adaptación al cambio climático.

La política de la pesca marítima en aguas exteriores se realizará a través de:

1. La regulación de los requisitos para el acceso a los recursos pesqueros, **dejando a salvo el marisqueo competencia de las CCAA.**
2. Medidas de conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros.
3. Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros.
4. Medidas de mitigación de los impactos de la pesca en las especies marinas protegidas.
5. Medidas de gestión de la actividad pesquera.
6. La regulación de la pesca recreativa.
7. Medidas de fomento de la investigación e innovación oceanográfica pesquera.
8. La regulación del acceso a los recursos genéticos pesqueros españoles.
9. La coordinación y la cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas dirigidas al cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Política Pesquera Común.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 105

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Licencia de Pesca.

1. La licencia de pesca es la autorización administrativa de carácter temporal, ~~expedida que~~ **será expedida** por medios electrónicos **o de forma presencial a elección del solicitante**, por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, vinculada a un buque en situación de alta en la Sección 1.ª del Registro General de la Flota Pesquera, o a una almadraba, que habilita a un armador al ejercicio de la actividad de pesca marítima.

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 73

JUSTIFICACIÓN

Para muchos pequeños armadores sigue siendo una dificultad añadida la obligatoriedad de la comunicación por medios exclusivamente electrónicos con la Administración Pública, que los hace depender de terceros para esas gestiones. Por ese motivo consideramos necesario avanzar en la gestión electrónica pero también seguir manteniendo la posibilidad de realizar las gestiones presencialmente ante la Administración competente, en este caso la Dirección General de Ordenación Pesquera y sus órganos periféricos.

ENMIENDA NÚM. 106

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 9. Registro General de la Flota Pesquera.

1. El Registro General de la Flota Pesquera (RGFP) será gestionado por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y estará constituido por todos los buques de pesca y todos los buques auxiliares con pabellón español, **sin perjuicio del registro que puedan llevar las CCAA de todos los buques o embarcaciones auxiliares con base en los puertos de su territorio.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Censos por caladero y modalidad.

1. Todos los buques incluidos en la Sección 1 del Registro General de la Flota Pesquera estarán adscritos a un censo por caladero y, dentro de este, a una modalidad de pesca.

2. En cada censo por caladero y modalidad figurarán todos los buques de pesca que, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, pueden ejercer su actividad pesquera en un determinado caladero, o en una parte del mismo, y mediante una determinada modalidad. Además, constarán todos aquellos parámetros de los buques que pueden incidir en el esfuerzo pesquero desarrollado por la flota. Solo los buques incluidos en un censo por caladero y modalidad podrán ser provistos de una licencia de pesca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 74

3. Los caladeros en los que la flota del **Estado español** ejerce su actividad son los siguientes:

- a) Caladero **estatal**, que incluye las aguas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la zona de protección pesquera del Mediterráneo.
- b) Caladero comunitario, que incluye las aguas bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de las aguas bajo soberanía o jurisdicción española.
- c) **Caladeros de Terceros Estados, que incluyen las aguas que se encuentran bajo la soberanía de terceros Estados no miembros de la Unión Europea con los que existen en la actualidad o se lleguen a cerrar en el futuro acuerdos de pesca.**
- d) Caladero internacional, **que incluye las aguas bajo la regulación de Organizaciones Internacionales de Pesca sin quedar sometida a la soberanía o jurisdicción de ningún Estado.**

Cada uno de estos caladeros contará con un censo, que podrá subdividirse en subcaladeros o zonas de pesca, y estará organizado por modalidades de pesca, que podrán ser, entre otras: arrastre de fondo, cerco, palangre de superficie, artes fijas, artes menores y almadrabas.

4. En cuanto al caladero **estatal**, dentro del mismo se distinguen las siguientes zonas de pesca:

- a) Subcaladero Cantábrico y Noroeste, que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el mar Cantábrico y el océano Atlántico, delimitadas por el oeste por la frontera con Portugal y por el este por la frontera con Francia.
- b) Subcaladero del Golfo de Cádiz, que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el Golfo de Cádiz, delimitadas por el oeste por la frontera con Portugal y por el este por el meridiano de Punta Tarifa, longitud 05° 36' 39,7" oeste.
- c) Subcaladero Mediterráneo que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el mar Mediterráneo, delimitadas por el oeste por el meridiano de Punta Tarifa, incluidas las provincias marítimas de Algeciras, Ceuta y Melilla, en longitud 005° 36' 39,7" oeste, y por el este por la frontera con Francia.
- d) Subcaladero Canario, que incluye las aguas del Caladero Nacional que rodean las islas Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mejorar la clasificación de los distintos caladeros para diferenciar los caladeros verdaderamente internacionales de los que entran en la jurisdicción de un un Estado pero que cede derechos de pesca en el mismo mediante acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 108

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«7. El Gobierno, ~~previa consulta a las~~ **de acuerdo** con las Comunidades Autónomas y entidades representativas del sector, desarrollará reglamentariamente los aspectos esenciales para el ejercicio de la actividad pesquera según modalidad de pesca y caladero; entre otros, los requisitos que los buques han de reunir para su inclusión en cada uno de los censos, el procedimiento para cambiar de censo, caladero, zona o modalidad, y, excepcionalmente, cuando la situación de los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 75

recursos lo permita, la posibilidad de ejercer la actividad pesquera en una zona distinta de las correspondientes a su censo por caladero y modalidad.

Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá desarrollarse en atención a las características concretas de cada caladero y de las distintas pesquerías.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende asegurar la participación en la toma de decisiones y diseño de políticas de todas las autoridades con competencias en la materia y del propio sector afectado.

ENMIENDA NÚM. 109

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Censos específicos.

1. Complementariamente a los censos por caladero y modalidad, el Gobierno, ~~previa consulta~~ **a de acuerdo con** las comunidades autónomas y entidades representativas del sector podrá establecer censos específicos para el acceso a determinadas pesquerías o para el ejercicio de la actividad en ciertas zonas, cuando las circunstancias específicas de la pesquería o de la zona tales como el estado de los recursos o la existencia de normas internacionales en la materia, así lo aconsejen.

2. El censo específico integrará a todos aquellos buques que, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta ley, pueden ejercer la actividad pesquera en relación con dicha pesquería o en dicha zona.

3. La norma de creación establecerá las condiciones para el acceso al censo específico, pudiéndose limitar el número de buques o la capacidad pesquera, y la permanencia en el mismo, así como, en su caso, los criterios de reparto de posibilidades de pesca y las normas específicas para el ejercicio de la actividad, que, en todo caso, se deberán de ajustar a lo dispuesto en la presente ley.

4. Un mismo buque podrá ser incluido en varios censos específicos diferentes cuando concurren en el mismo las circunstancias adecuadas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

5. Las Comunidades Autónomas podrán crear censos propios a efectos estadísticos y de conocimiento del sector, así como de cualquier otro que relacione con competencias en materia de pesca, que incluya a los buques agrupados por caladeros con base en los puertos de su territorio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 76

ENMIENDA NÚM. 110

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 12

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Autorización especial de pesca.

1. Cuando las características especiales de una pesquería aconsejen limitaciones del esfuerzo pesquero o medidas específicas de conservación o de protección de los recursos pesqueros, **una vez se acredite esta situación con información científica rigurosa y contrastada**, podrá establecerse mediante orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **y de acuerdo con las CCAA y el sector afectado**, que el ejercicio de la actividad esté condicionada a la concesión de una autorización especial de pesca, complementaria de la licencia de pesca y de carácter temporal.

2. Dicha autorización será expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible, **y podrá tener formato electrónico o gestionarse presencialmente**, y contendrá, al menos, los datos relativos a la identificación del buque, período de validez, zona, modalidad de pesca y, en su caso, especies autorizadas.

Cuando se trate de un conjunto de buques, podrá emitirse una autorización especial de pesca de forma colectiva.

Dicha autorización será necesaria, en todo caso, para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas comunitarias no sometidas a la jurisdicción o soberanía españolas.

3. En todo caso, el buque deberá de ajustar su actividad en relación con dicha pesquería a las condiciones establecidas en la autorización especial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 13

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 13. Autorización para la flota pesquera exterior.

1. Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de un tercer país, en aguas reguladas en el marco de una organización regional de ordenación pesquera de la que la Unión sea Parte contratante, dentro o fuera de las aguas de la Unión, o en alta mar, será necesaria una autorización para la flota pesquera exterior, expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible, complementaria a la licencia de pesca.

2. Dicha autorización, **que tendrá formato electrónico pero que podrá ser gestionada también presencialmente ante la Dirección General de Ordenación Pesquera**, contendrá, al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 77

menos, los datos relativos a la identificación del buque, periodo de validez, zona, modalidad de pesca y especies autorizadas.

Cuando se trate de un conjunto de buques, podrá emitirse una autorización para la flota pesquera exterior de forma colectiva.

3. En todo caso, el buque deberá de ajustar su actividad en las aguas para las que se expide la autorización para la flota pesquera exterior a las condiciones establecidas en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Medidas de conservación de los recursos pesqueros.

1. El Gobierno determinará mediante real decreto **de acuerdo con las CCAA y los sectores afectados** los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en ~~la mejor información científica~~ **información científica rigurosa y contrastada**, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden de acuerdo con las CCAA atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

2. Tienen la consideración de medidas de conservación todas aquellas dirigidas a garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros y la viabilidad a largo plazo de este sector, e incluyen:

1. La limitación del volumen de capturas.
2. La regulación del esfuerzo pesquero.
3. La regulación de artes.
4. La regulación de la talla o peso mínimo de las especies pesqueras.
5. El establecimiento de vedas.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias propias y mejora de la cogobernanza.

ENMIENDA NÚM. 113

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 15

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 78

Texto que se propone:

«Artículo 15. Limitación del volumen de capturas.

Con base ~~en la mejor información científica disponible~~, **en información científica rigurosa y contrastada**, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá adoptar, mediante orden, **de acuerdo con las CCAA y los sectores afectados**, las medidas de limitación del volumen de las capturas que resulten necesarias respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan y que, en todo caso, no podrán tomarse en consideración en los futuros repartos de posibilidades de pesca que se realizaren sobre esas especies.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 16. Regulación del esfuerzo pesquero.

Con base ~~en la mejor información científica disponible~~, **en información científica rigurosa y contrastada**, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán adoptar, **siempre de acuerdo con las CCAA y con el sector afectado por la medida**, entre otras, las siguientes medidas de regulación del esfuerzo pesquero:

- a) La limitación del número de buques en función de la incidencia de sus características en el esfuerzo de pesca del conjunto de la flota en una pesquería.
- b) La regulación del tiempo de actividad pesquera.
- c) El ajuste de la capacidad pesquera.
- d) La regulación de las características de las artes de pesca, aparejos y dispositivos, en el marco del artículo 17.2 y con el fin de modular tal disciplina en cada caso concreto, para regular el esfuerzo pesquero, sobre la base de la mejor información científica disponible, **que en todo caso deberá incluir las distintas artes tradicionales propias de cada territorio.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 115

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 17. Artes de pesca.

1. La pesca marítima solo podrá ejercerse mediante los artes, aparejos y dispositivos de pesca expresamente autorizados, **entre los que se deberán incluir todas las artes tradicionales sostenibles propias de las distintas CCAA.**

2. El Gobierno podrá, **siempre de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, establecer las características técnicas y condiciones de empleo de las artes, aparejos y dispositivos de pesca autorizados para las distintas modalidades de pesca, así como las de su transporte y arrumaje, la prohibición de su tenencia a bordo, así como las medidas de mejora e innovación de las mismas que, ~~con base en la mejor información científica disponible~~, **con base en información científica rigurosa y contrastada**, aconseje el estado de los recursos.

3. Los artes de pesca que contengan plástico y sus residuos, tal como se definen en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estarán sujetos a las disposiciones reguladas en la misma así como al desarrollo reglamentario del régimen de responsabilidad ampliada del productor previsto en su artículo 60.5.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 116

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Talla o peso de las especies.

1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y los sectores afectados**, y con base ~~en la mejor información científica disponible~~, en información científica rigurosa y contrastada, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía **y de otras entidades de investigación científica pesquera del ámbito afectado o de ámbito autonómico**, se podrán establecer tallas o pesos mínimos de determinadas especies, diferenciándose cuando sea preciso por caladeros, zonas o fondos de pesca.

2. Las especies de talla o de peso inferior a la reglamentada no podrán retenerse a bordo, transbordarse, desembarcarse o descargarse, ni depositarse, debiendo devolverse inmediatamente al mar tras su captura, salvo normativa específica.

3. Aquellas especies en las que, de acuerdo a la normativa específica que les sea aplicable, exista la obligación de su desembarque, las capturas realizadas deberán mantenerse a bordo, declararse y desembarcarse y, en su caso, comercializarse, en las condiciones previstas en la misma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 80

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 117

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 19. Vedas.

1. Con base en ~~la mejor~~ información científica disponible **rigurosa y contrastada**, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y el sector afectado**, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía **y de otros organismos científicos especializados o de ámbito autonómico de existir estos**, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

2. El establecimiento de una zona de veda o de un área de fondos mínimos implicará la delimitación de dicha zona, la enumeración de las artes permitidas y contendrá, en su caso, aquellos aspectos referidos a su tiempo de vigencia o a su revisión temporal en función de la evaluación de su eficacia y utilidad, así como cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 21. Declaración de zonas de protección pesquera.

1. Mediante real decreto se regularán, **siempre de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dichas zonas, de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) Zonas de repoblación marina.

2. La declaración de estas zonas se realizará previo informe **favorable** del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Defensa, en el caso de que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o zonas de seguridad de instalaciones militares, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de que afecte al servicio portuario, a la prevención de la contaminación del medio marino o a la seguridad y protección marítimas, así como de las comunidades autónomas afectadas, sobre aspectos de su competencia **y siempre que la medida afecte a sus costas y/o al sector pesquero implantado en su territorio que faene en esas zonas de protección. En todo caso, se realizarán siempre análisis sobre las consecuencias socioeconómicas de las medidas de protección que permitan proponer medidas complementarias que garanticen la continuidad de la actividad pesquera, buscando caladeros o pesquerías alternativas.**

La declaración establecerá, en todo caso, la delimitación geográfica de la zona, zonificación interna en su caso, la regulación de usos y el seguimiento y monitoreo a largo plazo de sus poblaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero.

1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado, basándose en estudios científicos rigurosos, contrastados y referidos específicamente a cada zona propuesta como reserva**, serán declaradas reservas marinas de interés pesquero aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas, la cría de especies marinas de interés pesquero o cuando exista una amenaza para los recursos pesqueros o un deterioro que justifique la creación de esta figura por no poder ser solventada por otras figuras de protección. Las medidas de protección que se adopten consistirán en las limitaciones o la prohibición, en su caso, del ejercicio de la actividad pesquera, así como cualquier otra actividad, incluyendo la navegación o el uso de determinadas embarcaciones excepto en la zona de servicio de los puertos de interés general, que pueda alterar el equilibrio natural.

2. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero podrán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 82

3. Las reservas marinas de interés pesquero podrán integrarse en la Red de Áreas Marinas Protegidas prevista en el artículo 26.1.e) de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 23

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 23. Zonas de acondicionamiento marino.

1. Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado, contando con informes y estudios científicos rigurosos y contrastados que lo avalen**, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino, en las cuales se realizarán obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad. La declaración de estas zonas se hará previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

2. La norma de declaración establecerá las medidas de protección de la zona, respecto del ejercicio o la prohibición, en su caso, de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda perjudicar su finalidad.

3. Entre las obras o instalaciones que pueden realizarse en las zonas de acondicionamiento marino figuran los arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera, así como otras que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 24

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 24. Zonas de repoblación marina.

1. Con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado siempre que existan estudios e informes científicos rigurosos que lo**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 83

recomienden, podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada de especies en cualquier fase de su ciclo vital.

2. En estas zonas se establecerán normas especiales para el ejercicio de la pesca, así como para todas aquellas actividades que puedan tener incidencia sobre los objetivos en cada caso perseguidos por dichas normas especiales.

3. Las repoblaciones que se realicen en aguas exteriores requerirán informe previo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de la comunidad autónoma correspondiente en relación con su incidencia en los ecosistemas marinos, las especies y espacios marinos protegidos y en los recursos pesqueros de las aguas interiores, **cuyo sentido será vinculante**.

4. Las repoblaciones que se realicen en las aguas interiores requerirán informe previo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros de las aguas exteriores y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuando puedan afectar a espacios marinos protegidos de su competencia o a especies marinas protegidas.

5. En todo caso, estará prohibida la importación o introducción en las aguas sujetas a jurisdicción o soberanía española de especies o subespecies alóctonas conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

6. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá impulsar la investigación científica para el desarrollo de programas de cría o propagación, en su hábitat natural potencial o donde hayan desaparecido de las especies marinas objeto de actividad pesquera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 25

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 25. Arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera.

1. La Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá instalar o autorizar la instalación de arrecifes artificiales en aguas exteriores destinados a la protección pesquera, previo informe **vinculante** de la comunidad autónoma correspondiente en relación con su incidencia en los recursos pesqueros de las aguas interiores, especialmente en zonas de acondicionamiento marino.

2. En aquellos casos en que estos arrecifes ocupen simultáneamente aguas exteriores e interiores, la autorización se emitirá conjuntamente por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la comunidad autónoma competente.

3. En el caso de que estos arrecifes ocupen aguas interiores, requerirán informe previo **favorable** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros y contaminación de las aguas exteriores en relación con dichos recursos pesqueros y demás competencias de dicho Ministerio.

4. La autorización se emitirá previo informe preceptivo en todo caso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de que afecte al servicio portuario, a la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 84

prevención de la contaminación del medio marino o a la seguridad y protección marítimas, **así mismo se pedirán también informes a los organismos de investigación de ámbito autonómico de existir estos.**

5. La autorización de instalación de un arrecife artificial se emitirá previo cumplimiento de la legislación en materia de costas, de protección del medio marino y de protección de la biodiversidad.

6. La autorización de instalación de un arrecife artificial no implicará derecho preferente de explotación de la zona ocupada por parte del titular de la misma.

7. Por real decreto, se establecerán los requisitos mínimos, **consensuados con las comunidades autónomas y el sector pesquero**, que deberán cumplir los arrecifes debiendo en todo caso estar contruidos con materiales que no produzcan contaminación en el medio marino. Quedan expresamente excluidos el uso de chatarras y otros materiales de desecho no específicamente autorizados.

8. El hundimiento de buques con el fin de instalar arrecifes artificiales estará prohibido con carácter general y solo podrá realizarse de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 26

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 26. Régimen aplicable en los Espacios Naturales Protegidos y los espacios Red Natura 2000.

El régimen de las limitaciones o prohibiciones de la actividad pesquera en las aguas exteriores de los Espacios Naturales Protegidos y espacios protegidos de la Red Natura 2000 se fijará por el Gobierno, **de acuerdo con las CCAA afectadas**, a propuesta conjunta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante las medidas previstas en la presente ley y de conformidad con los criterios establecidos en la normativa ambiental, en particular en la disposición adicional primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Dichas limitaciones se establecerán asegurando que no se menoscaba la consecución de los objetivos de conservación establecidos para el Espacio Natural Protegido o para el espacio protegido de la Red Natura 2000 en cuestión y serán coherentes con las medidas de conservación establecidas para los mismos en sus instrumentos de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 85

ENMIENDA NÚM. 124

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas.

1. Cuando las características especiales de una pesquería aconsejen medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental, **acreditada con informes científicos y estudios recientes del estado de la pesquería rigurosos y contrastados**, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, podrá establecer mediante orden, normas especiales en cuanto a obligaciones de información, zonas, modalidades de pesca o especies autorizadas y, en concreto, medidas específicas de protección y de mitigación.

En particular, cuando se constate o se sospeche motivadamente con base en ~~la mejor~~ información científica **rigurosa y contrastada**, que una determinada modalidad pesquera está teniendo un impacto significativo en la captura accidental de especies marinas protegidas, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptará medidas, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, para reducir o eliminar, cuando sea posible, la mortalidad de dichas especies, tales como:

- a) El embarque de observadores o instalación de sistemas de observación electrónica para determinar el alcance del problema.
- b) La obligación en el uso de dispositivos o modificación de los artes para reducción de la captura accidental.
- c) La limitación en el uso de determinados artes en zonas sensibles o regulación de su uso.
- d) El establecimiento de vedas temporales en zonas de alta concentración de capturas accidentales.
- e) La fijación de protocolos de manejo de obligado cumplimiento pos captura para reducir la mortalidad.
- f) Cualesquiera otras que contribuyan a reducir la mortalidad por pesca de las especies marinas protegidas.

2. Las respectivas autorizaciones deberán incorporar las medidas a adoptar respecto de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental conforme a este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 86

ENMIENDA NÚM. 125

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 28

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 28. Extracción de flora.

1. La extracción de flora marina en aguas exteriores requerirá autorización de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe **favorable** de la comunidad autónoma correspondiente en relación con su incidencia en los recursos pesqueros de las aguas interiores y **contando con el acuerdo del sector pesquero afectado y amparándose en información científica rigurosa y contrastada.**

2. En el caso de que la extracción se realice en aguas interiores, requerirá informe previo **favorable** de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros de las aguas exteriores.

3. En ambos casos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá informar en relación con los posibles impactos que las extracciones de flora marina pudieran causar.

4. Cuando se trate de especies de flora marina incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la autorización de la extracción de la flora marina, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y corresponderá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 29

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 29. Obras, instalaciones y demás actividades en el mar susceptibles de interaccionar con los recursos pesqueros.

1. Cualquier obra o instalación, desmontable o no, que se pretenda realizar o instalar en aguas exteriores, así como la extracción de cualquier material no vivo, requerirá informe preceptivo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como informe previo **favorable** de las comunidades autónomas afectadas a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros en aguas interiores. **Se deberá así mismo consensuar la autorización con el sector pesquero afectado.**

2. La autorización administrativa para la realización de actividades en aguas exteriores en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias de las que puedan derivarse efectos para los recursos pesqueros o interferencias con el normal desarrollo de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 87

la actividad pesquera, requerirá informe preceptivo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **así como informe previo favorable de las comunidades autónomas afectadas y acuerdo con el sector pesquero afectado.**

3. En el caso de que las obras, instalaciones o actividades a las que se refieren los apartados anteriores se lleven a cabo en aguas interiores, excepto en las aguas comprendidas en la zona I de los puertos de interés general, requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 30

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 30. Vertidos susceptibles de afectar a los recursos pesqueros.

1. La autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas exteriores requerirá informe preceptivo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como informe **previo favorable** de las comunidades autónomas afectadas a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros en aguas interiores.

2. En el caso de que los vertidos se lleven a cabo en aguas interiores, requerirá informe ~~previo favorable~~ del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos marinos vivos en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la tramitación de los vertidos de material de dragado de los puertos de interés general se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el título IV de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

4. La normativa pesquera incorporará reglas especiales cuando sea necesario evitar la afección de emisarios y estaciones depuradoras a las actividades pesqueras.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 88

ENMIENDA NÚM. 128

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Capítulos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«TÍTULO IV

Medidas de protección y regeneración

CAPÍTULO IV (nuevo)

Sobre la implantación de instalaciones de eólica marina y la autorización a la minería submarina

Artículo 30 bis. Eólica marina.

1. Atendiendo al principio de precaución, debido a las características diferenciadas de la plataforma continental de la costa de Galiza y el Cantábrico-Noroeste, especialmente su corta extensión y la ubicación en la misma de los principales y más ricos caladeros de pesca de la zona que se verían gravemente afectados por la misma, así como el grave impacto en el conjunto de los ecosistemas marinos, se prohíbe la instalación de parques o polígonos para la producción de energía eléctrica mediante eólica marina en toda esta área.

2. En el resto de áreas de la costa del Estado español se podrá estudiar su implantación, siempre de acuerdo con las CCAA afectadas —cuyo informe previo debe ser vinculante— y atendiendo a la información y evaluación que de las consecuencias sobre el medio marino y los caladeros de pesca realicen el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Instituto Español de Oceanografía (IEO) así como los organismos de investigación propios de las CCAA y de las universidades.

Artículo 30 ter. Minería submarina.

Se prohíbe la minería submarina en las aguas jurisdiccionales del Estado español, especialmente en aquellas áreas calificadas como Áreas Marinas Protegidas y Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica, como es el caso del llamado Banco de Galiza frente a las costas gallegas.»

JUSTIFICACIÓN

En la ley no se hace referencia al impacto que la eólica marina tendrá sobre los recursos marinos vivos susceptibles de explotación pesquera. La propia Comisión de Pesca del Parlamento europeo —2019/2158(INI)— advierte de que estas instalaciones, por el ruido infrasónico de la actividad, así como por los campos electromagnéticos generados por los cables submarinos, podrían que estas instalaciones, por el ruido infrasónico de esa actividad, así como por los campos electromagnéticos generados por los cables submarinos, podrían tener efectos negativos en las especies marinas (especialmente en aquellas electrosensibles a campos magnéticos) provocando pérdida de orientación en la obtención de alimento, en la detección de las zonas de cría o desove, reproducción..., e incluso influir en el ciclo de los nutrientes. También el Parlamento Europeo en su Informe sobre el impacto en el sector pesquero de los parques eólicos y otros sistemas de energía renovable se dice que «la línea roja que no se puede exceder en la implantación de esta energía eólica marina en aguas de la UE es la no afección a los caladeros de pesca y a la actividad pesquera», destacando que deben designarse «los caladeros históricos y tradicionales específicos de los pescadores locales como zonas que deben permanecer libres de energías renovables marinas».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 89

Además, Galiza posee una plataforma continental morfológicamente compleja y anómala: especialmente corta (entre 20-30 kms) en relación con otras áreas europeas y del mundo, y con una elevadísima densidad en cuanto a su aprovechamiento productivo (pesquero y marisquero) y al tráfico marítimo que soporta. Así, parques eólicos marinos actualmente instalados en otras áreas europeas no son en absoluto comparables con la complejidad que posee el litoral gallego en términos de productividad en el mar y en tierra. No existe en toda Europa una concentración de embarcaciones, actividad productiva y de dependencia de la pesca como la que existe en Galiza, y que se vería gravemente afectada o impedida de permitirse la instalación parques de eólica marina para la generación de energía eléctrica, así como de todas las líneas de evacuación de la misma.

Por el mismo motivo, la protección del medio marino, la biodiversidad y de los recursos pesqueros es necesario aplicar el principio de precaución y no autorizar actividades de minería submarina en las aguas del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 129

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

1. Tendrán la consideración de medidas de gestión de los recursos pesqueros todas aquellas medidas y mecanismos dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos, y a equilibrar el esfuerzo pesquero y el desarrollo del sector con base en **información científica rigurosa y contrastada**.

2. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, ~~previa consulta al~~ **de acuerdo con el sector afectado y las comunidades autónomas**, en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:

- a) La asignación de posibilidades de pesca por buques o grupos de buques.
- b) La transmisión entre buques de las posibilidades de pesca asignadas.
- c) La gestión conjunta de las posibilidades de pesca asignadas por buques.
- d) El cese de la actividad pesquera en caso de agotamiento de cuotas.
- e) El cierre de las pesquerías.
- f) Los mecanismos de flexibilización en la gestión de posibilidades de pesca.
- g) Los mecanismos de racionalización en la gestión de posibilidades de pesca.
- h) El mecanismo de optimización en la gestión de posibilidades de pesca.
- i) Las reservas de posibilidades de pesca.
- j) Los intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados.
- k) La gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas.
- l) Medidas específicas y singulares, cuya excepcionalidad respecto a la normativa general venga justificada atendiendo al estado de los recursos.
- m) El seguimiento del consumo de las posibilidades de pesca por medios informáticos.

3. Esta regulación podrá desarrollarse mediante planes de gestión de pesca para determinadas zonas o pesquerías, aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ~~previa consulta al~~ **de acuerdo con el sector afectado y a las comunidades autónomas**, que podrán incluir reglas especiales con respecto de las anteriores medidas atendiendo a las peculiaridades de cada pesquería.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 90

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

1. Para mejorar la gestión y el control de la actividad, así como para favorecer la planificación empresarial y la función social de los recursos pesqueros, se podrán asignar posibilidades de pesca a buques o a grupos de buques, siempre que sobre la especie o población exista una limitación del volumen total de capturas o del esfuerzo pesquero máximo derivados de la normativa internacional, europea o nacional.

2. Por real decreto **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero** afectado se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base en los cuales se determinará la cuota o porcentaje con el que cada buque o grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería.

Entre estos criterios podrán estar alguno o algunos de los siguientes:

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga de información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades de empleo que se acrediten por el titular del buque.
- f) La contribución a la economía local.

3. Anualmente, o con la periodicidad que se determine por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, se publicarán las posibilidades de pesca que corresponden a cada uno de los buques o grupos de buques que ejercen la pesquería para el ejercicio en cuestión, y que resultará de aplicar la cuota o porcentaje correspondiente a cada buque o grupo de buques al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería.

4. La asignación de posibilidades de pesca sobre una pesquería determinará el derecho a acceder y explotar el recurso pesquero del que se trate, de acuerdo con la cuota que en su caso corresponda y por el periodo de tiempo que reglamentariamente se establezca y sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones que en la misma se prevean.

5. En cuanto al reparto de las posibilidades de pesca obtenidas en virtud de un intercambio de los previstos en el artículo 41, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del mismo.

6. En los repartos de posibilidades de pesca y en sus modificaciones sucesivas, se aplicará lo establecido en este artículo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 91

7. Las posibilidades de pesca no generarán ningún tipo de derecho indemnizable en el futuro en caso de alteración de sus condiciones o reducción de sus cuantías por decisión de cualesquiera Poderes públicos.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda avanza en la cogobernanza y llegar a consensos para la adopción de medidas. El nuevo punto 7, viene ya recogido en el artículo 2.10 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, medida que consideramos necesario por seguridad política que se recoja en norma con rango de ley. Entendemos que, dado que las posibilidades de pesca se materializan sobre disposición de bienes públicos, las cuotas de pesca asignadas al Estado español, la alteración del régimen jurídico de dichas posibilidades o la reducción de su cuantía por decisiones de los poderes públicos no debe generar derecho a indemnización.

ENMIENDA NÚM. 131

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

1. En caso de asignación individual de posibilidades de pesca a buques o almadrabas, estas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán transmitir total o parcialmente, con carácter temporal o con carácter definitivo. No cabe la transmisión definitiva de posibilidades de pesca asignadas por grupos de buques. La autorización para la transmisión de posibilidades de pesca deberá solicitarse por el armador del buque. En el caso de las transmisiones definitivas requerirá el consentimiento expreso de la persona propietaria del buque.

2. Mediante **Ley** se establecerá el procedimiento para regular las transmisiones definitivas y temporales de posibilidades de pesca, que podrán ser totales o parciales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de su concreción **reglamentaria**. ~~mediante orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.~~

a) Las transmisiones definitivas requerirán autorización de la Dirección General de Pesca Sostenible, de acuerdo con la comunidad autónoma del puerto base del buque cedente. Podrán denegarse **con base en informaciones científicas rigurosas y contrastadas** ~~mejor información científica disponible~~ **y a los estudios sobre el estado de los recursos, o si de la información disponible por parte de la Administración pesquera se evidencia de los datos de los últimos 3 años anteriores a dicha cesión, que con dicha cesión el buque cesionario acumulará más cuota de la que pueda consumir directamente.**

La concesión de la autorización para la transmisión definitiva de posibilidades de pesca estará supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos, en su caso, para cada pesquería en los respectivos planes de pesca.

Estas transmisiones se reflejarán en la publicación anual del censo correspondiente al año siguiente a aquel en que se autorice la transmisión.

b) Las transmisiones temporales de posibilidades de pesca requerirán autorización de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, **previo informe favorable de la CCAA afectada**. Podrán denegarse previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible emitido

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

con base en la mejor información **científica rigurosa y contrastada** disponible y en los estudios **sobre el** estado de los recursos.

Teniendo en cuenta las características de cada pesquería, **la función social de las posibilidades de pesca y el criterio de gestión que promueva el consumo de las cuotas de pesca por los buques que las tengan asignadas**, se determinarán, en su caso, el porcentaje y el número máximo de campañas consecutivas en los que se podrán realizar las transmisiones temporales, **estarán exceptuados de esta regla los intercambios de especies entre diferentes buques.**

Estas transmisiones surtirán efectos hasta la finalización del año natural o la campaña anual que se estableciera al hacer la asignación de las posibilidades de pesca.

3. Por ~~real decreto~~ **Ley** se determinarán los requisitos generales que han de reunir las transmisiones de posibilidades de pesca, conforme a los siguientes criterios:

a) Se limitará, de forma motivada con base en el estado de los recursos, a razones socioeconómicas u otras razones de tipo técnico, la transmisibilidad para buques o grupos de buques pertenecientes a distintas categorías o censos o que presenten condiciones técnicas distintas a los buques cedentes.

b) Cuando sea necesario a efectos de favorecer la libre competencia, la función social de la pesca y su uso racional y eficiente, se establecerá el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumuladas por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería, **sin que en ningún caso se pueda sobrepasar las cuotas que un buque podría consumir directamente de acuerdo con los datos de consumo medio de una determinada pesquería.**

c) Se podrá establecer un porcentaje mínimo de posibilidades de pesca por buque, por debajo del cual deba abandonar la pesquería.

d) Podrán establecerse condiciones para limitar las transmisiones conforme al siguiente apartado.

4. Ningún negocio jurídico podrá alterar, limitar o excluir el régimen de transmisión de las posibilidades de pesca de los buques en las condiciones establecidas conforme a los apartados 1 y 2.

5. La pignoración de las posibilidades de pesca requerirá exclusivamente la comunicación previa por parte del armador a la Secretaría General de Pesca.

6. No surtirá efecto la prenda constituida sobre las posibilidades de pesca hasta su comunicación por el acreedor pignoraticio a la Secretaría General de Pesca por medios electrónicos.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2:

a) En el caso de las transmisiones voluntarias definitivas de posibilidades de pesca, el adquirente deberá comunicar por medios electrónicos a la Secretaría General de Pesca certificación de cargas de las posibilidades de pesca emitida por el Registro de Bienes Muebles y en su caso, autorización del acreedor pignoraticio para que inste la transferencia.

b) En el caso de las transmisiones forzosas de las posibilidades de pesca que se produzcan como consecuencia de un procedimiento judicial, notarial o administrativo de ejecución, la transmisión de las posibilidades de pesca solo se autorizará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando el adjudicatario acredite que cumple con todos los requisitos fijados en la normativa para poder acceder a la actividad pesquera en el concreto caladero y modalidad mediante reparto de posibilidades de pesca o transferencias definitivas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 93

ENMIENDA NÚM. 132

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 35

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 35. Cese de la actividad en caso de agotamiento de las posibilidades de pesca.

1. En las pesquerías en las que las posibilidades de pesca se asignen por buque, o bien se hayan obtenido para uso individual, los buques deberán cesar la actividad en el momento en el que hayan consumido la totalidad de las posibilidades de pesca asignadas, salvo que por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **de acuerdo con las CCAA afectadas** se establezca un sistema de regularización del exceso de consumo de dichas posibilidades, mediante la obtención de posibilidades de pesca para esa pesquería en determinado plazo.

En caso de gestión conjunta, todos los buques pertenecientes a las entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 34 deberán cesar la actividad en el momento en el que hayan consumido la totalidad de las posibilidades de pesca gestionadas conjuntamente. Asimismo, en ambos casos deberán abandonar su actividad cuando se acuerde el cierre de pesquería conforme a lo dispuesto en el artículo 36.

2. En las pesquerías en las que las posibilidades de pesca se asignen por censos o grupos de buques, o no exista reparto, todos los buques deberán cesar la actividad cuando se agote la cuota correspondiente al censo o grupo de buques, o bien la cuota global en relación con la especie o población. A tales efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declarará el cierre de la pesquería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, sin perjuicio de que los buques que hubiesen obtenido posibilidades de pesca para su uso individual por cualquiera de los mecanismos previstos en la presente ley puedan continuar su actividad, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

3. El cumplimiento de estas prohibiciones recae bajo la responsabilidad solidaria del armador, el patrón, y, en su caso, la entidad de gestión conjunta, conforme a lo dispuesto en la normativa

4. Sin perjuicio de la posibilidad de exigir responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en las pesquerías en las que las posibilidades se repartan de forma individual, la superación de las posibilidades de pesca asignadas conllevará la deducción de dicho exceso de las posibilidades que se asignen en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los coeficientes multiplicadores previstos en la normativa europea.

En caso de gestión conjunta, la deducción se aplicará de forma proporcional a cada buque que participe en la unidad de gestión, teniendo en cuenta las posibilidades asignadas a cada uno.

Las posibilidades deducidas se asignarán de forma preferente a aquellos buques o entidades de gestión conjunta que, disponiendo de posibilidades de pesca asignadas sin utilizar, tuvieron que abandonar la pesquería por cierre de la misma, de forma proporcional a las posibilidades que en cada caso hayan quedado sin utilizar.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 94

ENMIENDA NÚM. 133

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 36. Cierre de pesquerías.

1. La Secretaría General de Pesca podrá declarar, **de acuerdo con las CCAA y consensuando previamente la medida con el sector pesquero afectado**, mediante resolución publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el cierre precautorio de una pesquería en relación con una especie, población, caladero o modalidad en cuestión, cuando se alcance el 90 % de consumo global de las posibilidades de pesca, o motivadamente en un momento previo de acuerdo al principio de precaución, con independencia de la forma de asignación, en los casos que se considere necesario según la información disponible y la evolución de consumo incluso aunque determinados buques todavía dispongan de cuota individual.

2. El cierre definitivo de la pesquería se realizará, cuando se constate que efectivamente se ha consumido la totalidad de posibilidades de pesca existentes para la pesquería en cuestión, mediante resolución de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en la página web del mismo.

3. Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se publicarán, salvo que concurren razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a 24 horas.

4. Tanto el cierre precautorio como el definitivo impedirá a los buques capturar y retener a bordo ejemplares de la especie o población para la que se haya cerrado la pesquería a partir de la fecha que en los mismos se indique, pudiéndose solo desembarcar aquellas cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre, sin perjuicio de la obligación de abandonar la pesquería una vez agotadas las posibilidades asignadas prevista en el artículo siguiente, salvo las excepciones contempladas en la normativa específica.

5. Dada su especial incidencia en el estado de los recursos pesqueros, si se recurre el cierre de pesquerías y se solicita la suspensión de la ejecución del mismo, el silencio administrativo tendrá sentido negativo también en cuanto a la suspensión de la ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 37

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 95

Texto que se propone:

«Artículo 37. Mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca.

La Secretaría General de Pesca podrá establecer, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», ~~con base en la mejor información científica disponible y en información científica rigurosa y contrastada y en los estudios recientes sobre~~ el estado de los recursos y oído el sector, paradas y topes máximos de captura y desembarque para todas aquellas pesquerías en las que existan limitaciones del volumen de capturas o de esfuerzo pesquero, con el objeto de racionalizar su consumo a lo largo del año o evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque. Los topes máximos de captura previstos en el apartado anterior podrán establecerse, bien de manera global, bien por censo, modalidad o buque, dependiendo de si la cuota de la especie correspondiente ha sido previamente objeto de reparto, y podrán referirse a unidades temporales, porcentuales o cuantitativas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 38

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 38. Mecanismos de flexibilidad en la gestión de posibilidades de pesca.

1. Por real decreto, ~~en atención al estado de los recursos y con base en la mejor información científica disponible,~~ **atendiendo a estudios recientes sobre el estado de los recursos y con base en información rigurosa y contrastada, se regularán, de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, sin perjuicio de su concreción mediante orden, los mecanismos de flexibilidad con la finalidad de maximizar la eficiencia del reparto de posibilidades de pesca, evitar sobrepasar la cuota asignada al Reino de España, facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque y garantizar la función social de los recursos pesqueros.

2. Los mecanismos de flexibilidad podrán ser los siguientes:

a) Flexibilidad interespecie: consiste en la posibilidad de imputar a la cuota correspondiente a la especie objetivo o principal de una pesquería, las capturas que se realicen sobre otra especie o población hasta un determinado porcentaje del total de cuotas españolas, con el fin de modular, en los términos que prevé la normativa europea, la obligación de desembarque.

b) De minimis: consiste en la posibilidad, cuando las pruebas científicas determinen que incrementar la selectividad resulta muy difícil o para evitar los costes desproporcionados que supondría el manejo de esas capturas no deseadas, de descartar especies o poblaciones en el caso de ciertas flotas y especies o grupo de especies sujetas a la obligación de desembarque hasta una determinada cantidad máxima, sin que por ello se imputen a las posibilidades de pesca asignadas, con el fin de modular, en los términos que prevé la normativa europea, la obligación de desembarque.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 96

c) Flexibilidades interanuales, que pueden consistir en:

1.º La reserva de parte de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España en un ejercicio sobre una determinada especie o población, para poder utilizarlas en el ejercicio siguiente.

2.º La captura y desembarque de una cantidad superior a las posibilidades de pesca asignadas a España en un ejercicio sobre una determinada especie o población, con cargo a la asignación del ejercicio siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 39. Mecanismo de optimización de la gestión de posibilidades de pesca.

1. Por real decreto, ~~en atención al estado de los recursos,~~ **atendiendo a los estudios más recientes sobre el estado de los recursos y con base en información científica rigurosa y contrastada**, sin perjuicio de su concreción mediante orden, podrán establecerse y regularse, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, mecanismos de flexibilidad con la finalidad de optimizar la gestión de posibilidades de pesca, determinando los buques que pueden verse afectados, los periodos de tiempo de referencia y los requisitos para participar en el mecanismo de optimización, así como el resto de aspectos relativos a su funcionamiento.

2. A tales efectos, tendrán la consideración de sobrantes aquellas posibilidades de pesca asignadas que se realicen a favor de un buque, grupo de buques o censo sobre una determinada especie o población y que resulten superiores al consumo que ese buque, grupo de buques o censo pudieran realizar, incluyendo los días de pesca asignados, de acuerdo a los desembarques o actividad realizados precedentemente.

3. Mediante resolución de la Secretaría General de Pesca, ~~oído el sector~~ **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado** y de conformidad con los criterios establecidos en el real decreto a que hace referencia el apartado 1, se podrá establecer anualmente un mecanismo de optimización a efectos de maximizar la eficiencia en el consumo de las posibilidades de pesca asignadas. A través de dicho mecanismo se podrá poner a disposición de los buques que las requieran, en el último cuatrimestre del año, las posibilidades de pesca que se hayan asignado a otros buques y que resulten sobrantes para una especie y un censo, modalidad, buque o grupo de buques.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 97

ENMIENDA NÚM. 137

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 41. Intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **de acuerdo con el sector** cuando se trate de posibilidades de pesca repartidas individualmente, **así como con las CCAA afectadas**, podrá intercambiar con otros Estados, de oficio o a solicitud de parte, las cuotas asignadas al Reino de España, tanto las no repartidas como las repartidas por censo, modalidad, buque o grupo de buques, independientemente de su forma de gestión, previa notificación a la Comisión Europea.

2. Para la asignación de las posibilidades de pesca obtenidas en un intercambio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, **también de acuerdo con las CCAA y el sector**, además de los criterios previstos en el artículo 32.2, otros criterios como:

- a) La aportación de cuota que realiza cada buque para llevar a cabo el intercambio.
- b) El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión.
- c) La mejora en la selectividad de las artes de pesca empleadas.

d) Las cuotas disponibles por cada buque, priorizando aquellos buques con menos cuota disponible.

3. La gestión de estas posibilidades dependerá de si se han repartido o no en ambos Estados. Cuando se trate de pesquerías no repartidas en España, se emplearán preferentemente para incrementar las cuotas de aquellas flotas con mayores necesidades fruto de la obligación de desembarque.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 42

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 42. Gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas.

1. Con el fin de asegurar la función social de las posibilidades de pesca y mejorar su gestión, la Secretaría General de Pesca, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, podrá disponer de las posibilidades de pesca no utilizadas.

2. Por no utilización de las posibilidades de pesca se entiende la no captura de un porcentaje mínimo, que se establecerá por real decreto, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, de la especie o las especies correspondientes a dichas posibilidades de pesca, por parte

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 98

de un buque o grupo de buques que las tiene atribuidas al inicio de cada periodo de gestión según el modelo de asignación establecido para las mismas en la correspondiente pesquería, durante dos periodos de gestión completos y consecutivos.

3. La no utilización de las posibilidades de pesca asignadas a un buque o grupo de buques para una determinada pesquería conllevará que dichas posibilidades pasen a disposición de la Administración de modo definitivo.

4. Se exceptúa de lo anterior, de manera que las posibilidades pasarán a disposición de la Administración de modo temporal, cuando las posibilidades de pesca no se estén empleando debido a que el buque que las tenga asignadas está faenando en un caladero internacional con autorización para la flota pesquera exterior y la no utilización de dichas posibilidades derive de que esté faenando en otra pesquería, durante el tiempo en que se desarrolle esa otra actividad pesquera y hasta que solicite su retorno a la pesquería de origen.

5. Por real decreto, **de acuerdo con las CCAA y el sector pesquero afectado**, se determinarán los casos justificados en que no se considerará que no se utilizan las posibilidades de pesca, de manera que la Administración no dispondrá de esas posibilidades, tales como fuerza mayor; cuando las posibilidades de pesca se hayan intercambiado para obtener otras posibilidades que vayan a emplearse; cuando se hayan puesto a disposición en gestión conjunta y el buque participe en esa actividad capturando esas u otras especies; cuando los buques estén faenando en una organización regional de pesca y no sea posible que todos los buques autorizados faenen simultáneamente en sus aguas; por avería; o por enfermedad prolongada del patrón del buque.

6. La Administración dictará resolución para la asunción de las posibilidades de pesca no utilizadas, previa audiencia al armador y propietario de los buques que las tengan asignadas. Esta resolución conllevará la disponibilidad de las posibilidades de pesca por parte de la Administración, la cual podrá disponer de ellas en función de las características de cada pesquería y, con base en ~~la mejor información científica disponible~~ **información científica rigurosa y contrastada** y el estado de los recursos en cada anualidad, distribuyéndolas de forma temporal de manera proporcional entre los buques de esa pesquería conforme a los criterios del artículo 32, ~~con el fin de mantener la estabilidad relativa entre el resto de buques de su censo~~, destinándolas a intercambios de cuota con otros Estados, o utilizándolas para cubrir capturas accesorias de otras flotas.

7. En los casos de reactivación de buques en situación de baja provisional se les asignará las posibilidades de pesca que disponían en el momento de iniciar dicha baja provisional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 46. Fomento de la investigación.

1. Se fomentará la investigación pesquera y oceanográfica, tanto en las aguas de soberanía o jurisdicción nacional como en cualesquiera otras en las que faenen las flotas españolas, a fin de compatibilizar la explotación sostenible de los recursos con el respeto al medio ambiente marino, incluyendo la conservación de la biodiversidad, en el marco del código de conducta para una pesca responsable.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 99

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias, cooperará con otras administraciones e instituciones en el fomento de la investigación pesquera y oceanográfica, y establecerá mecanismos de colaboración con otros Departamentos ministeriales con competencias en la materia.

3. El fomento de la investigación se desarrollará prioritariamente a través del Instituto Español de Oceanografía, centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, u otros medios propios y servicios técnicos de la Administración General del Estado, o bien, mediante convenios u otras formas previstas en Derecho, con otros organismos científicos o con universidades de ámbito nacional o internacional.

4. Los agentes activos del sector pesquero serán tenidos en cuenta en las actividades de planificación, programación, determinación de objetivos y desarrollo para el fomento de la investigación.

5. Dentro de la investigación pesquera a promocionar por el Ministerio se entienden incluidos todos los aspectos relacionados con la misma, como la identificación de nuevos recursos o nuevas utilidades de los mismos, el desarrollo de las posibilidades del sector mar-industria o la comercialización de los productos pesqueros.»

JUSTIFICACIÓN

La investigación pesquera no puede limitarse al estado de los recursos pesqueros, debe incorporarse una perspectiva global.

ENMIENDA NÚM. 140

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

La investigación pesquera y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.

2. El conocimiento de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros.

3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones.

4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos por la actividad pesquera y acuícola, y demás actividades humanas, incluyendo los efectos del cambio climático.

5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.

6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.

7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino.

8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.

9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros y la sostenibilidad ambiental, social y económica de la actividad, de los recursos y del medio marino.

10. La promoción y desarrollo del sector mar-industria, así como la investigación e innovación en la comercialización de los productos pesqueros.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 100

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 141

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Revisión del principio de estabilidad relativa y Declaración de Zonas Altamente Dependientes de la Pesca.»

1. El Gobierno del Estado español promoverá la revisión del denominado principio de estabilidad relativa en el seno de la Unión Europea pues no garantiza un reparto equitativo y ajustado a las capacidades productivas de cada país y se ha utilizado para la implantación de políticas pesqueras que han conducido a la continua reducción de la flota pesquera de Galiza desde la entrada del Estado español en la Unión Europea.

2. Se realizarán, así mismo, los trámites necesarios para el reconocimiento de Galiza como Zona Altamente Dependiente de la Pesca lo que supondría una mayor protección del sector al mejorar su acceso a las cuotas de pesca y al financiamiento de la actividad productiva.

3. Como consecuencia del reconocimiento como Zona Altamente Dependiente de la Pesca recogida en el punto anterior, atendiendo a que Galiza tiene la principal flota pesquera del Estado español y del importante peso del sector pesquero en la economía gallega, se reconocerá la capacidad de Galiza a negociar directamente las cuestiones de especial relevancia para su economía, como es el caso de los acuerdos en materia de pesca, y la necesidad de contar con su participación y consentimiento para su aceptación. En consecuencia, el Gobierno galego participará, de forma permanente, en todos los procesos de diálogo y negociación en la Unión Europea que afecten al sector pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

El reparto de las posibilidades de pesca de la flota mediante la aplicación del principio de estabilidad relativa establece un reparto fijo por país sin considerar el dinamismo de la flota ni las diferentes repercusiones de la misma sobre el conjunto de la economía. Los indicadores que se utilizan han supuesto que en el reparto de cuotas, la correspondiente al Estado español, y concretamente a Galiza, quede siempre por debajo de su capacidad productiva real, mientras que en otros Estados miembros, como Francia, la cuota asignada quede muy por encima de sus capturas reales. En todo este conjunto de mecanismos de intervención no parece que prevalezcan los elementos relacionados con la eficiencia y sostenibilidad económica de las empresas pesqueras y sus distintos segmentos de flota. De esta forma existe la posibilidad de que se financie la retirada de flota eficiente, que perfectamente podría subsistir de tener acceso a mayores cuotas de pesca, y, de forma simultánea, también pueda financiarse la renovación de flotas de dudosa rentabilidad y ubicadas en mercados con necesidades de protección.

El origen del llamado principio de estabilidad relativa tiene su origen en el acuerdo firmado en el año 1981 entre Gran Bretaña y Francia por el que la primera logra imponer en la CE su tesis de derogar la libertad de acceso, para los Estados miembros, a las aguas comunitarias, y Francia consolida sus derechos históricos de pesca en aguas del Reino Unido e Irlanda. Este acuerdo supuso la base de la política pesquera comunitaria, nacida en el año 1983. Esta política pesquera introduce tres conceptos esenciales: el reconocimiento de los derechos históricos de pesca en las aguas comunitarias, el criterio de conservación de los recursos marinos y el principio de estabilidad relativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El reconocimiento de los derechos históricos de pesca le garantizó a Francia, Reino Unido, Bélgica, Holanda, Dinamarca y República Federal de Alemania unas cuotas de pesca en los más importantes caladeros comunitarios.

El principio de estabilidad relativa supuso para los países comunitarios un reparto de cuotas de pesca de las distintas especies, en los diversos caladeros, atendiendo a las capturas de los

seis últimos años, y sobre esta base se han ido haciendo revisiones, pero sin alterar la proporción del reparto inicial, pues lo contrario supondría alterar el equilibrio de los recursos pesqueros existentes.

Con este criterio de reparto, países que nunca han pescado determinadas especies partieron de cuotas muy elevadas, mientras que las flotas pesqueras que más necesitaban cuota para mantener el ritmo económico de la actualidad, como fue el caso de la flota gallega, se encontraron con una reducción de su capacidad extractiva desde el primer momento, y con continuas rebajas posteriores que han ido mermando y drenando la vitalidad del sector.

En definitiva, la salida del Reino Unido de la Unión es el momento perfecto para abordar esta necesaria reforma, y adoptar una política pesquera que recoja las necesidades y capacidades reales de los distintos Estados miembros, y que permita a Galiza mantener y desarrollar su sector pesquero.

Por otra parte, es necesario que se reconozca a Galiza el carácter de Zona Altamente Dependiente de la Pesca, lo que supondría una mayor protección del sector evitando su sofocamiento pues facilitaría el acceso a cuotas y financiación de la actividad productiva. Esta categoría supone, tal y como ya se recogía en el Anexo VII de la Resolución de la Haya de 1976, que se deban tener en cuenta las necesidades vitales de las poblaciones que dependen de la pesca. Posteriormente, este concepto también fue recogido por la normativa europea, donde se define zona altamente dependiente de la pesca como « una cuenca de empleo (o grupo de poblaciones) donde la contribución del sector pesquero para la actividad de la zona es tal que las dificultades de este sector dan lugar a reducciones de actividad y pérdidas de empleo que deterioran seriamente el tejido socioeconómico», condiciones que claramente se dan en el caso de Galiza, como distintos estudios han puesto de manifiesto. Así, recientemente los armadores gallegos han solicitado que se incluya a Galiza entre estas « zonas con alta dependencia de la pesca», con base en un estudio que lo avala enviado a la Comisión Europea y a la propia ONU.

Todos los datos económicos avalan que la pesca gallega sigue siendo una actividad económica con un elevado poder de arrastre para la economía de Galiza pues se interrelaciona de forma directa e indirecta con un elevado número de sectores. La pesca en Galiza debe considerarse una actividad industrial, pues para producir necesita la concurrencia de otros sectores de la actividad económica industrial y del sector servicios, que por su encadenamiento, dan lugar a que cualquier cambio conlleve consecuencias económicas en todos los demás. La pesca gallega tiene una función de abastecedora de un alimento básico, una función de mercado interno, pero también es una gran exportadora. Además es un sector con una gran capacidad de adaptación lo que le ha permitido incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la detección, información, seguridad, comunicación. Ha asumido todos los retos planteados en este sentido por la Política Pesquera Común, todos menos las reducciones continuas de las posibilidades de pesca.

Otro de los temas que debe abordarse de forma urgente es la participación de Galiza en la negociación y en la toma de decisiones que le afectan de forma tan directa, como es la pesca. Galiza debe contar con voz propia para defender sus intereses sin ataduras ni limitaciones, y para ello debe reconocérsele capacidad para negociar directamente, y que las cuestiones en materia de pesca u otras que afecten a sus competencias no puedan ser adoptadas sin contar con su consentimiento y aceptación. Se garantizaría así que los intereses de las gallegas y gallegos, de toda la economía de un País no vuelvan a ser sacrificados sin posibilidad de intervenir.

En conclusión, el sector pesquero es fundamental en la economía de Galiza, y debe protegerse de forma urgente y asegurar su desarrollo futuro, siendo para ello necesario revisar los índices que sirven de base para la fijación de los topes de capturas y el principio de estabilidad relativa, dar a Galiza la protección adecuada como zona altamente dependiente de la pesca y asegurar que tenga voz propia y voto en las negociaciones en materia de pesca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 102

ENMIENDA NÚM. 142

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Transferencias de las competencias en materia de investigación pesquera y oceanográfica.

El Gobierno del Estado iniciará las gestiones precisas para la transferencia a Galiza de las competencias en materia de investigación oceanográfica, y con ella la de los centros del Instituto Español de Oceanografía situados en A Coruña y Vigo.»

JUSTIFICACIÓN

Transferir las competencias en materia de investigación pesquera a Galiza

ENMIENDA NÚM. 143

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 50

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 50. El Instituto Español de Oceanografía.

1. El Instituto Español de Oceanografía (IEO) es un centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de carácter sectorial y multidisciplinar, al servicio de la política científica y tecnológica del Estado y en particular en materia de oceanografía y pesca marítima.

2. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, atenderá los objetivos de investigación oceanográfica-pesquera al servicio de la política pesquera del Estado, ejerciendo funciones de investigación y de apoyo técnico-científico, **incluyendo la fijación de la talla y peso de las especies o el establecimiento de vedas**. Estas funciones estarán coordinadas con las que dicho organismo público de investigación realiza para el resto de departamentos.

3. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público, tendrá la consideración de organismo de referencia en los foros y organismos internacionales de investigación oceanográfica-pesquera en los que el Reino de España esté representado, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y, en su caso, en colaboración con los organismos de investigación de las comunidades autónomas. Todo ello sin perjuicio de las funciones que le atribuye expresamente esta ley.

4. **Sin perjuicio de lo anterior, las CCAA tienen capacidad, dentro de sus competencias, para el fomento y promoción de institutos o centros de investigación pesquera y oceanográfica propios que, de existir, también deberán ser consultados y recabar su información para la toma de decisiones en materia de política pesquera.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 103

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 144

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 54. Cooperación y participación pesqueras.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **así como las CCAA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsará la cooperación internacional, bilateral y multilateral, en coordinación con otros Departamentos. **Tanto el Estado como las CCAA podrán establecer relaciones con terceros Estados para conseguir nuevos acuerdos de pesca y el acceso a nuevos caladeros para la flota pesquera.**

2. En el ámbito nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la participación de asociaciones representativas del sector, entidades de derecho público, organizaciones de productores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y fundaciones, en la definición de la política de pesca sostenible, mediante la creación de mecanismos.

3. La Secretaria General de Pesca convocará periódicamente un Foro Asesor de Pesca en el que participarán las autoridades pesqueras y los agentes representativos del sector y de la sociedad civil, con el fin de llevar a cabo la consulta, elaboración, seguimiento y asesoramiento de la política pesquera de forma participativa, debatir las mejores prácticas, los nuevos casos y los avances en el ámbito de la pesca, así como el intercambio de información, cuya composición, funciones y funcionamiento se regulará por real decreto, **de acuerdo con el sector pesquero y las CCAA.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 145

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A la disposición final cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo normativo.

Sin perjuicio de las habilitaciones específicas contenidas en esta ley, se habilita al Gobierno de la Nación para desarrollar la presente ley mediante real decreto, **de acuerdo con las CCAA y consensuando las medidas con el sector pesquero.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 104

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición final. Estrategia de control y erradicación de especies marinas invasoras

Siempre en coordinación y de común acuerdo con las comunidades autónomas afectadas y con el Ministerio de Transición Ecológica se diseñarán Planes concretos de eliminación de especies invasoras marinas que amenazan la supervivencia de muchas especies marinas y ponen en riesgo a los distintos sectores económicos que aprovechan esos recursos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 147

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Calidad de las aguas.

Se priorizará, de acuerdo con las CCAA y con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la implementación de medidas que reduzcan la emisión de vertidos que empeoren la calidad de las aguas afectando directamente al estado de los recursos pesqueros y marisqueros, así como también, abordar labores de limpiezas de los fondos allí donde la acumulación de lodos y residuos están poniendo en riesgo los ecosistemas marinos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 105

ENMIENDA NÚM. 148

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Desmilitarización de las funciones de inspección, control y sanción.

Las funciones de inspección, control y sanción se realizarán por las autoridades propias de las CCAA con competencias atribuidas en materia de inspección pesquera en sus respectivas costas. Solo en aquellas áreas en que estas autoridades no tengan acceso competencial, nunca en aguas interiores, podrá actuar el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, articulando en todo caso un sistema de coordinación que asegure la no reiteración innecesaria de las inspecciones a las embarcaciones.

Se prohíbe la intervención de buques, naves y personal militar en las funciones de inspección y control pesquero de los barcos de la flota del Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 149

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

A las disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Dotación de Medios y Personal del ISM.

1. El Gobierno asegurará la dotación adecuada y suficiente de medios personales y humanos para garantizar una atención presencial y un asesoramiento personal a las personas usuarias en todas las delegaciones territoriales el Instituto Social de la Marina.

2. Se garantizará que todas las gestiones diarias de las personas usuarias de los servicios del ISM puedan realizarse en las delegaciones y oficinas distribuidas territorialmente del ISM sin obligar a relacionarse exclusivamente de forma electrónica con las administraciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 106

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz Grupo Parlamentario Republicano.

ENMIENDA NÚM. 150

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 9 del artículo 3. Definiciones, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Definiciones-

[...]

1. Captura accidental de especies marinas protegidas: la captura no intencionada de especies de mamíferos, aves, y tortugas marinas, **condrictios** ~~elasmobranquios~~ e invertebrados, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas **o protegidas bajo el resto de legislación europea o internacional**, durante las operaciones de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental sustituir el término de elasmobranquios por condrictios, que incluye no solo a los primeros sino también a los holocéfalos (quimeras), también afectados por captura accidental. Se considera necesario hacer alusión a la totalidad de regímenes de protección, incluida la comunitaria e internacional, que tienen las especies afectadas por captura accidental, pues puede darse que estén protegidas en ámbito comunitario o internacional y no en el nacional.

ENMIENDA NÚM. 151

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 3. Definiciones, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 107

«Artículo 3. Definiciones.

[...]

x. Enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca: un enfoque integrado de la gestión de la pesca dentro de límites ecológicamente significativos, que procura gestionar el uso de los recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades pesqueras y otras actividades humanas, a la vez que se conservan la riqueza biológica y los procesos biológicos necesarios para salvaguardar la composición, la estructura y el funcionamiento de los hábitats del ecosistema de que se trate, teniendo en cuenta los conocimientos y las incertidumbres en cuanto a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas.»

JUSTIFICACIÓN

En aras de procurar seguridad jurídica y asegurar una adecuada aplicación de la Ley, así como garantizar que no se vulnera el artículo 2.3 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común —donde el enfoque ecosistémico es un objetivo vinculante—, es necesario incluir la definición clara del enfoque ecosistémico tal y como aparece en dicho Reglamento, puesto que el texto del Proyecto de Ley (artículo 4.5), se hace alusión a una finalidad que induce a confusión e incluso entra en contradicción con la misma.

ENMIENDA NÚM. 152

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 3. Definiciones, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Definiciones.

[...]

x. Medidas de mitigación de las capturas accidentales de especies protegidas: cualquier tipo de medida técnica, entendida como cualquier modificación en el diseño, manejo o uso de las artes de pesca, así como la restricción de artes y zonas que vaya dirigida a la reducción de capturas accidentales de especies protegidas.»

JUSTIFICACIÓN

De igual forma, con el fin de proveer de mayor coherencia y seguridad jurídica al artículo 27 sobre «Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas», se cree necesario incluir una definición concreta de las mismas, pues aunque dicho artículo hace alusión a diferentes medidas, no son definidas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 108

ENMIENDA NÚM. 153

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 4. Principios generales, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. **Objetivos y principios generales.**

La regulación de la pesca **tiene los siguientes objetivos:** ~~se rige por los siguientes principios generales:~~

1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

Dicha explotación de los recursos biológicos marinos deberá ser capaz de restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de unos niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4 establece como «principios generales» lo que el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 establece como «objetivos.» Jurídicamente esto tiene importancia, pues un objetivo tiene mayor fuerza a la hora de informar la gestión de la pesca que un principio general, generando inseguridad jurídica y posible vulneración de dicho artículo. Por tanto, se han añadido como objetivos los apartados que componen el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, mientras que el resto de principios generales se mantienen tal y como estaban en el texto original del Proyecto de Ley.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos es uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento 1380/2013. Pero a su vez este artículo 2 establece el objetivo de restablecimiento y mantenimiento de las poblaciones de peces por encima del rendimiento máximo sostenible. Por lo que es necesario incluir también este objetivo en el artículo 4.1, en coherencia con la regulación de la UE.

ENMIENDA NÚM. 154

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 5 del artículo 4. Principios generales, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 109

«Artículo 4. Principios generales.

[...]

Garantizar el enfoque ecosistémico en la gestión pesquera, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, **que vela ante todo por la preservación con el fin de aunar la gestión** de los recursos naturales y el ecosistema marino, **de tal forma que se logre compatibilizar con el desarrollo económico y social de la pesca y acuicultura**, garantizando que ~~las actividades pesqueras~~ tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, ~~y avalen que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino~~, preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario hacer alusión expresa a que el objetivo prioritario es velar por la conservación de los recursos marinos y ecosistemas, logrando una compatibilización entre esta y su explotación, y no considerándose exclusivamente su gestión con fines comerciales. La redacción actual confunde y debilita el principio de precaución definido en el Reglamento 1380/2013. También cabe destacar la importancia en la aplicación coordinada del programa de medidas de las estrategias marinas con los planes integrados de gestión a largo plazo, en la medida en la que estas coincidan o sean complementarias.

Para implementar este enfoque en el ecosistema, se deberían definir objetivos de gestión precautorios para especies clave en el ecosistema como puedan ser los pequeños pelágicos o límites de capturas pesqueras totales para el conjunto de una demarcación o ecosistema definido, de forma que la suma de la biomasa de vida marina extraída por la pesca extractiva no supere dichos límites, definidos en base a la mejor ciencia disponible.

ENMIENDA NÚM. 155

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 5 del artículo 4. Principios generales, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Principios generales.

[...]

1. **Se aplicará el principio de precaución y se asegurará** que ~~la con el fin de asegurar una explotación de los recursos biológicos marinos pesqueros que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 110

JUSTIFICACIÓN

La aplicación del principio de precaución y la consecución de una pesca sostenible son aspectos clave en la gestión pesquera que merecen una atención especial, en línea con lo que refleja el Reglamento de la UE 1380/2013 de obligado cumplimiento para los Estados miembros.

Se considera más adecuado utilizar el término «recursos biológicos marinos» puesto que el principio de precaución debería velar por la conservación a largo plazo de todas las especies vulnerables a la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 156

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 4. Principios generales, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Principios generales

[...]

x. Adaptación a la Emergencia Climática. Se definirá una estrategia de adaptación de la gestión pesquera al cambio climático para el conjunto de las pesquerías en coherencia con la legislación climática. Deberá integrar la actividad pesquera con la necesidad de promover acciones de mitigación basadas en la naturaleza. Las medidas pesqueras de adaptación climática se podrán establecer a través de planes integrados de gestión. Igualmente, con el fin de contribuir a la mitigación de la crisis climática, se definirá una estrategia para la transición energética del sector pesquero, con el fin de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).»

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido que, en el contexto de emergencia climática en el que nos encontramos, la Ley no contemple estos aspectos desde el punto de vista político y de gestión pesquera. La crisis climática, y la adaptación al cambio climático, se encuentran reflejadas de manera puntual en los artículos 6 y 46. Sin embargo, el cambio climático es una realidad global y transversal y debería reflejarse en la Ley dentro del marco general de la gestión como objetivo. En nuestro país se cuenta con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Ley 7/2021, de 20 de mayo de 2021) que enmarca las estrategias de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza y el presente marco legislativo debería indicar la coherencia y cooperación con dicha Ley.

Durante los últimos años se ha observado en nuestras aguas cambios en la intensidad de los afloramientos y aumentos significativos de la temperatura superficial del mar, que ya está teniendo efectos sobre el reclutamiento y/o la distribución de la comunidad zooplanctónica (con impactos potenciales sobre el resto de la cadena trófica) y sobre las especies de amplio interés comercial en nuestros caladeros como la caballa, la sardina, el boquerón, la merluza, la cigala o el jurel. Por tanto, resulta esencial que se vayan adaptando los próximos Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas a dichos cambios presentes y futuros.

En cuanto a las medidas de adaptación sobre el terreno, lo razonable es que se definan a nivel de pesquería, a través de su plan de gestión a largo plazo en función del tipo de hábitat y especies explotadas, contribuyendo a la resiliencia del sistema marino en su conjunto. Por otro lado, bajo tal contexto de crisis

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 111

climática, es fundamental que el sector avance hacia una pesca de bajas emisiones de CO₂ en cuanto a la propulsión de las embarcaciones, así como el conjunto de la industria implicada en la transformación y comercialización de pescado. Igualmente es prioritario minimizar el CO₂ liberado por los aparejos de fondo, como arrastre de fondo o dragas, que provocan resuspensión de sedimentos del fondo marino, y que podrían contribuir a las emisiones de CO₂ a un nivel equivalente al de la industria global de la aviación.

ENMIENDA NÚM. 157

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 4. Principios generales, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Principios generales.

[...]

x. Una participación adecuada de las partes interesadas, en particular del sector pesquero, instituciones científicas, organizaciones ambientales no gubernamentales y administraciones competentes, en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de todas las partes en todas las fases de la gestión de la pesca viene recogido como principio general en la Política Pesquera Común, mientras que en el texto actual del Proyecto de Ley no viene contemplado en sus principios generales. Se considera que la Ley debería ser más ambiciosa y declararlo como uno de sus principales objetivos.

ENMIENDA NÚM. 158

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 5 del artículo 10. Censos por caladero y modalidad, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Censos por caladero y modalidad.

[...]

1. De conformidad con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, los subcaladeros referidos en el apartado anterior tienen las siguientes correspondencias con las demarcaciones marinas respectivas:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 112

- a) ~~El Subcaladero~~ **Zona del** Cantábrico y Noroeste coincide con la Demarcación Marina Noratlántica.
- b) ~~El Subcaladero~~ **Zona del** Golfo de Cádiz coincide con la Demarcación Marina Sudatlántica y parte de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán.
- c) ~~El Subcaladero~~ **Zona del** Mediterráneo coincide con la Demarcación Marina Levantino-Balear y parte de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán.
- d) ~~El Subcaladero~~ **Zona del** Canario coincide con la Demarcación Marina Canaria.»

JUSTIFICACIÓN

Modificar el redactado del artículo 10 de la Ley, eliminando el concepto caladero Mediterráneo a efectos de gestión del esfuerzo pesquero, que no responde a una realidad ni biológica, ni social ni de actividad económica, e incorporando una gestión por subcaladeros territoriales enmarcados en las Subáreas Geográficas (GSAs) reconocidas por la FAO (GSA 1, 2, 5, 6 y 7), e incluso ámbitos territoriales más locales cuando la realidad biológica, económica y social lo requiera, como distribución más eficaz para la gestión territorial del esfuerzo pesquero, tanto por lo que respecta a las medidas de gestión pesquera como en lo referente a los cambios de base.

ENMIENDA NÚM. 159

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 4 del artículo 10. Censos por caladero y modalidad, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Censos por caladero y modalidad.

[...]

1. En cuanto al caladero nacional, dentro del mismo se distinguen las siguientes zonas de pesca:

a) ~~Subcaladero~~ **Zona del** Cantábrico y Noroeste, que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el mar Cantábrico y el océano Atlántico, delimitadas por el oeste por la frontera con Portugal y por el este por la frontera con Francia.

b) ~~Subcaladero~~ **Zona del** Golfo de Cádiz, que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el Golfo de Cádiz, delimitadas por el oeste por la frontera con Portugal y por el este por el meridiano de Punta Tarifa, longitud 05° 36' 39,7" oeste.

c) ~~Subcaladero~~ **Zona del** Mediterráneo que incluye las aguas del Caladero Nacional ubicadas en el mar Mediterráneo, delimitadas por el oeste por el meridiano de Punta Tarifa, incluidas las provincias marítimas de Algeciras, Ceuta y Melilla, en longitud 005° 36' 39,7" oeste, y por el este por la frontera con Francia. **A efectos de la gestión territorial del esfuerzo pesquero, se divide en zonas territoriales coincidentes con las subáreas geográficas FAO (GSAs) 1, 2, 5, 6 y 7, o bien en ámbitos más restringidos de gestión territorial dentro de ellas.**

d) ~~Subcaladero~~ **Zona del** Canario, que incluye las aguas del Caladero Nacional que rodean las islas Canarias.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 113

JUSTIFICACIÓN

Modificar el redactado del artículo 10 de la Ley, eliminando el concepto caladero Mediterráneo a efectos de gestión del esfuerzo pesquero, que no responde a una realidad ni biológica, ni social ni de actividad económica, e incorporando una gestión por zonas territoriales enmarcadas en las Subáreas Geográficas (GSAs) reconocidas por la FAO (GSA 1, 2, 5, 6 y 7), e incluso ámbitos territoriales más locales cuando la realidad biológica, económica y social lo requiera, como distribución más eficaz para la gestión territorial del esfuerzo pesquero, tanto por lo que respecta a las medidas de gestión pesquera como en lo referente a los cambios de base.

ENMIENDA NÚM. 160

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Artículo 14.

Se modifica el punto 1 del artículo 14. Medidas de conservación de los recursos pesqueros., perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. Medidas de conservación de los recursos pesqueros.

1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

En todo caso, estos criterios, condiciones y medidas, podrán establecerse a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 161

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 18. Talla o peso de las especies, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 114

«Artículo 18. Talla o peso de las especies.

1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con base en la mejor información científica disponible, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía , **o de otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)** , se podrán establecer tallas o pesos mínimos de determinadas especies, diferenciándose cuando sea preciso por caladeros, zonas o fondos de pesca.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

ENMIENDA NÚM. 162

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 19. Vedas, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19. Vedas.

1. Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, **o de otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)** , se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 115

ENMIENDA NÚM. 163

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 21. Declaración de zona de protección pesquera, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 21. Declaración de zona de protección pesquera.

1. Mediante real decreto, se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, **se podrán establecer a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías** y de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) ~~Zonas de repoblación marina.~~ **Zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Las zonas de repoblación marina no se entienden como zonas de protección, cría o regeneración de los recursos que han de ser «protegidas» con ese fin. Más bien se entiende que cuando sea necesario un proceso de regeneración (como la repoblación de marisco en Galicia), se puede llevar a cabo desde planes de recuperación de especies, planes de gestión integrados de determinada pesquería o planes de restauración de hábitats.

Una de las prioridades según el Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) para enfrentar la crisis ecológica es la restauración de la naturaleza. Al respecto, la Unión Europea está diseñando una ley de restauración de la naturaleza que será aprobada e implementada en la presente década, marcando objetivos vinculantes de restauración de ecosistemas terrestres y marinos. En concreto, los Estados Miembros deberán establecer planes de recuperación de la naturaleza a los 2 años de haberse aprobado la regulación, incluyendo medidas que abarquen al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas para 2030 y todas los ecosistemas con necesidad de ser restaurados para 2050. Por tanto, estas zonas de restauración de hábitats pueden contribuir a la regeneración de las poblaciones marinas (objetivo de las zonas de repoblación propuestas), siendo coherentes con la legislación ambiental europea. De esta manera, se sugiere que se cree un nuevo artículo que reemplace al artículo 24 (dedicado actualmente a las zonas de repoblación marina) y se dirija a la definición y desarrollo de las zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.

ENMIENDA NÚM. 164

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 116

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 21. Declaración de zonas de protección pesquera, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 21. Declaración de zonas de protección pesquera.

[...]

La declaración de estas zonas se realizará previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, **o de otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)**, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Defensa, en el caso de que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o zonas de seguridad de instalaciones militares, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de que afecte al servicio portuario, a la prevención de la contaminación del medio marino o a la seguridad y protección marítimas, así como de las comunidades autónomas afectadas, sobre aspectos de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

ENMIENDA NÚM. 165

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero., perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero.

[...]

1. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero **deberán** ~~podrán~~ delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos, **incluyendo al menos una zona de reserva integral definida bajo la mejor ciencia disponible y en la cual se prohíban todas las actividades humanas, incluida la pesca, con excepción de la investigación científica cuando se requiera.**

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 117

JUSTIFICACIÓN

En España, las Reservas Marinas de Interés Pesquero (RMIP) incluyen al menos una zona de máxima protección o reserva integral, en la cual se restringen las actividades humanas, incluida la pesca, con el fin de garantizar la regeneración de los recursos y la protección de la biodiversidad. Sin embargo, en la presente ley ni se define ni se regula este término, y dada su relevancia, se considera imprescindible hacerlo, al ser la que producirá los mayores beneficios en términos de conservación y productividad. La protección ya no es opcional: uno de los objetivos de la Estrategia de Biodiversidad de la UE es convertir al menos el 30% de la superficie terrestre y el 30% de la superficie marina de Europa en zonas protegidas gestionadas de manera eficaz, de las cuales el 10% debe ser estrictamente protegido. Además, la ley de restauración en fase de desarrollo también aboga por la restauración del 20% de ecosistemas terrestres y marinos. Por tanto, es fundamental que la legislación pesquera esté en coherencia con el mismo.

ENMIENDA NÚM. 166

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero.

[...]

x. Bajo esta figura se podrán crear comités de gestión local participativos para diseñar e implementar los planes de gestión de las reservas marinas de interés pesquero y para hacer un seguimiento y evaluación de la eficacia de los mismos, conforme con lo previsto en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de las RMIP en España. El Estado español es pionero en este tipo de gobernanza con la reserva marina de Os Miñarzos, como primer ejemplo y es fundamental que se recoja en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 167

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 118

Texto que se propone:

Se modifica el punto 3 del artículo 24. Zonas de repoblación marina, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Zonas de repoblación marina.

[...]

1. Las repoblaciones que se realicen en aguas exteriores requerirán informe previo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, **o de otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)**, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de la comunidad autónoma correspondiente en relación con su incidencia en los ecosistemas marinos, las especies y espacios marinos protegidos y en los recursos pesqueros de las aguas interiores.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

ENMIENDA NÚM. 168

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 25

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 4 del artículo 25. Arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. Arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera.

[...]

1. La autorización se emitirá previo informe preceptivo en todo caso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, **o de otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)**, y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de que afecte al servicio portuario, a la prevención de la contaminación del medio marino o a la seguridad y protección marítimas.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 119

ENMIENDA NÚM. 169

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas.

1. Cuando **la evidencia científica requiera** ~~las características especiales de una pesquería aconsejen~~ medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental **en determinadas pesquerías teniendo en cuenta el criterio de precaución**, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe vinculante ~~informe~~ del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **establecerá medidas de mitigación acordes al Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas y a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera. Estas medidas, que se adoptarán con la participación de todos los sectores implicados, tendrán por finalidad reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar la ocurrencia de las citadas capturas accidentales. Estas medidas serán aplicables a los buques con bandera estatal que operen tanto dentro como fuera de aguas estatales**. ~~podrá establecer mediante orden normas especiales en cuanto a obligaciones de información, zonas, modalidades de pesca o especies autorizadas y, en concreto, medidas específicas de protección y de mitigación.~~

En particular, cuando se constate o se sospeche motivadamente con base en la mejor información científica que una determinada modalidad pesquera **o un arte de pesca** está teniendo un impacto significativo en la captura accidental de especies marinas de **mamíferos, aves y/o tortugas marinas, así como condrictios e invertebrados protegidos por legislación estatal, comunitaria o internacional** protegidas, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará medidas para reducir **al mínimo o eliminar, cuando sea posible, eliminar** la mortalidad de dichas especies, tales como:

- a) El embarque de observadores o instalación de sistemas de observación electrónica **que permita incrementar la disponibilidad de los datos** y ~~para~~ determinar el alcance del problema.
- b) La obligación en el uso de dispositivos, ~~o~~ **modificación en el diseño, manejo o uso** de los artes **de pesca** para reducción de la captura accidental.
- c) La limitación en el uso de ~~determinados~~ **determinadas modalidades** o artes **de pesca** en zonas **con riesgo significativo de capturas accidentales, cuando la aplicación de otras medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema sensibles o** ~~regulación de su uso.~~
- d) El establecimiento de vedas temporales **o permanentes** en zonas **con riesgo significativo de alta concentración** de capturas accidentales **cuando la aplicación de medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema.**
- e) La fijación de protocolos de manejo de obligado cumplimiento pos captura para reducir la mortalidad **de los ejemplares capturados, complementando estos con mecanismos de formación y sensibilización dirigidas al sector pesquero afectado.**
- f) Cualesquiera otras que contribuyan a reducir la mortalidad por pesca de las especies marinas protegidas.»

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de mitigación que se instauren con el fin de reducir o eliminar las capturas accidentales deben basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y tener en cuenta el enfoque de precaución en aquellas pesquerías con escasa información disponible.

El MAPA y el MITERD tienen competencias compartidas que exigen una adecuada coordinación y coherencia en el desarrollo y aplicación de la legislación referente a la gestión sostenible de la pesca y a la conservación de la biodiversidad marina, con especial hincapié en el establecimiento de medidas para la conservación de especies protegidas. Por ello, se considera necesario mencionar expresamente que deben llegar a «previo informe vinculante», en lugar de «previo informe» respecto a esta cuestión, con el fin de dotar de mayor potestad al MITERD en el desarrollo e implementación de tales medidas.

Además, resulta imprescindible hacer alusión tanto al Reglamento de Medidas Técnicas, principal norma europea que regula la obligación de los Estados Miembros para establecer medidas de mitigación o restricciones en la utilización de los artes de pesca para reducir al mínimo, y cuando sea posible eliminar, las capturas accidentales de especies sensibles, así como a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera, haciendo referencia de forma genérica al plan publicado en el BOE el 29 de marzo de 2022, por ser un texto que permanecerá en el tiempo y que se desarrollará a través de real decreto y órdenes ministeriales, pero también a los próximos planes o estrategias que puedan aprobarse a este respecto, tal vez con distinto nombre. Dado que esta regulación tendrá carácter reglamentario, es imprescindible que esta ley, en aras de una coherencia del ordenamiento interno y de una seguridad jurídica, establezca con rango legal la regulación básica para la reducción o eliminación de capturas accidentales. Debe recordarse que precisamente, la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España y otros países, y ha dictado en Julio de 2022 un Dictamen Motivado contra España, en el que indica que le llevará ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si este no cumple de manera inmediata con su obligación de adoptar las medidas vinculantes necesarias, en base a la ciencia, para reducir las capturas accidentales, y además garantiza un control e inspección eficaces.

Nos preocupa la actual redacción «adoptará medidas para reducir o eliminar, cuando sea posible», pues vulnera el artículo 11 del Reglamento de Medidas Técnicas (Reglamento UE 2019/1241) al reducir notablemente su nivel de ambición, ya que este obliga a «reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar» las capturas accidentales de mamíferos, tortugas y aves marinas, generando así confusión y ambigüedad jurídica. Asimismo, el vocabulario utilizado en el texto propuesto por el Gobierno «podrá establecer mediante orden normas especiales [...]» debe ser solventado con un matiz más vinculante, como «establecerá».

Por otra parte, es importante especificar que este artículo aplica a la totalidad de la flota española, tanto a la que opera en aguas nacionales o comunitarias como la que opera fuera de ellas, debido a que el riesgo de captura accidental no se limita a las aguas jurisdiccionales, y puede darse allí donde opere la flota.

ENMIENDA NÚM. 170

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra al punto 1 del artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 121

«Artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas.

[...]

x) La recopilación de datos de capturas accidentales de especies marinas protegidas en el diario de pesca electrónico por parte de todos los capitanes de embarcaciones pesqueras, independientemente de su eslora o de que faenen dentro o fuera de las aguas estatales. Para la adecuada recopilación de datos, recibirán la correspondiente formación.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la recopilación de datos en esta materia, apenas se menciona en el presente artículo pese a la importancia que tiene en el desarrollo de futuras medidas de gestión. Es por ello que se considera necesario hacerle mención explícita en el marco de las capturas accidentales, para contribuir al cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1004 de Recopilación de Datos así como del Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Por tanto, se considera necesario la inclusión de un nuevo apartado para explicar que la recopilación de datos se haga a través del cumplimiento del diario de pesca electrónico por parte de todos los barcos de pesca profesional españoles que faenen dentro y fuera de aguas españolas o comunitarias, incluidos los buques por debajo de 12 metros de eslora, así como las embarcaciones de pesca recreativa.

ENMIENDA NÚM. 171

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas.

[...]

1. Las modalidades y artes de pesca que tengan riesgo significativo de capturar accidentalmente especies marinas protegidas en determinadas áreas deberán establecer medidas de mitigación para minimizarlas o, cuando sea posible, eliminarlas, para lo cual contarán con la colaboración de administraciones, científicos y las organizaciones ambientales no gubernamentales. Las respectivas autorizaciones deberán incorporar las medidas a adoptar respecto de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental conforme a este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera esencial la inclusión de un apartado que resalte la importancia del establecimiento de medidas de mitigación a la flota que tenga riesgo de capturar accidentalmente estas especies y que ésta se realice con la participación de todos los sectores implicados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 122

ENMIENDA NÚM. 172

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

1. Tendrán la consideración de medidas de gestión de los recursos pesqueros todas aquellas medidas y mecanismos dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos, y a equilibrar el esfuerzo pesquero **con la capacidad de carga del ecosistema** y el desarrollo del sector con base en la mejor información científica disponible.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario hacer alusión al equilibrio entre el esfuerzo pesquero y la capacidad de carga del ecosistema debe determinar las posibilidades de pesca reales que es capaz de soportar este último, con el fin de garantizar a largo plazo el mantenimiento de las diferentes poblaciones de interés pesquero o general.

ENMIENDA NÚM. 173

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

[...]

1. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, previa consulta al sector afectado y a las comunidades autónomas, **a las instituciones científicas y a las organizaciones ambientales no gubernamentales** en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:»

JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, dada la relevancia en la adopción de medidas de gestión adecuadas de los recursos pesqueros, se considera imprescindible que se cuente con el asesoramiento de las instituciones científicas y organizaciones ambientales no gubernamentales, en aras de conseguir una participación de todos los sectores implicados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 123

ENMIENDA NÚM. 174

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

[...]

x. Con el fin de asegurar la coherencia en la aplicación de las diferentes políticas legislativas, objetivos y medidas que inciden en la gestión de la pesca, e integrar el enfoque ecosistémico para la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, se aprobarán planes integrados de gestión de recursos pesqueros a largo plazo, que establecerán e integrarán los objetivos y medidas concretas concurrentes en la gestión de todas o varias de las pesquerías en coherencia con los objetivos de conservación de cada demarcación marina establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino. Dichos planes:

a) Serán aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previa participación del sector profesional afectado, las comunidades autónomas, las instituciones científicas y las organizaciones ambientales no gubernamentales.

b) Se basarán en el mejor conocimiento científico disponible y en la aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 4.7 de la Ley.

c) Para el diseño, implementación y evaluación de los planes integrados de gestión se podrán crear comités de gestión local participativos conforme a lo regulado en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace referencia a los planes de gestión para el establecimiento de medidas de gestión (artículo 31; apartado 3), esto es insuficiente para garantizar el enfoque ecosistémico de la pesca. Para integrar correctamente el enfoque ecosistémico en la gestión sostenible de las pesquerías es necesario hacerlo a nivel regional, en coherencia con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y de acuerdo con una gobernanza participativa. Deberían crearse planes integrados de gestión a largo plazo con objetivos y medidas concretas para la gestión de todas las pesquerías del caladero nacional. Por otro lado, se aconseja seguir la filosofía de la NOAA estadounidense en el plan de gestión de la pesca de Alaska, que plantea en su plan de gestión de las pesquerías el enfoque sistemático de la ordenación pesquera en un área específica que contribuya a la resiliencia y la sostenibilidad del ecosistema; reconoce las interacciones físicas, biológicas, económicas y sociales entre los afectados relacionados con la pesca componentes del ecosistema, incluidos los humanos; y busca optimizar los beneficios entre un conjunto diverso de objetivos sociales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 124

ENMIENDA NÚM. 175

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros., perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. Medidas de gestión de los recursos pesqueros.

[...]

1. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, previa consulta al sector afectado y a las comunidades autónomas, en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:

- a) La asignación de posibilidades de pesca por buques o grupos de buques.
- b) La transmisión entre buques de las posibilidades de pesca asignadas.
- c) La gestión conjunta de las posibilidades de pesca asignadas por buques.
- d) El cese de la actividad pesquera en caso de agotamiento de cuotas.
- e) El cierre de las pesquerías.
- f) Los mecanismos de flexibilización en la gestión de posibilidades de pesca.
- g) Los mecanismos de racionalización en la gestión de posibilidades de pesca. h) El mecanismo de optimización en la gestión de posibilidades de pesca.
- i) Las reservas de posibilidades de pesca.
- j) Los intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados.
- k) La gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas.
- l) Medidas específicas y singulares, cuya excepcionalidad respecto a la normativa general venga justificada atendiendo al estado de los recursos.
- m) El seguimiento del consumo de las posibilidades de pesca por medios informáticos.
- n) La gestión participativa territorializada.»**

JUSTIFICACIÓN

La gestión participativa, es un modelo de éxito implantado en Catalunya, entre otras CCAA, que cuenta con la participación del sector pesquero, el mundo científico, la sociedad civil (ONG ambientalistas principalmente) y de la administración, en la toma conjunta y ponderada de las decisiones pesqueras. El redactado actual del artículo 31 de la Ley no contempla la gestión participativa, entre las medidas de gestión de los recursos pesqueros. La ley de pesca debería reconocer, entre otras formas de gestión pesquera, la cogestión (gestión participativa territorializada).

ENMIENDA NÚM. 176

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 125

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca

[...]

1. Por real decreto **y en cumplimiento del reglamento EU 1380/2013 que requiere el reparto de las posibilidades de pesca de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos**, se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base a los cuales se determinará la cuota, ~~o porcentaje límite de esfuerzo~~ o porcentaje con el que cada buque o **colectivamente** cada grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería.

Entre estos criterios **estarán al menos** ~~podrán estar alguno o algunos de~~ los siguientes:

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) **Selectividad e impacto de la actividad pesquera ejercida sobre: i) las especies vulnerables protegidas bajo la legislación estatal, europea e internacional; ii) los organismos juveniles o ejemplares no deseados; iii) la integridad del fondo marino.** ~~El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.~~
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades, **calidad y condiciones** de empleo que se acrediten por el titular del buque.
- f) La contribución a la economía local.»

JUSTIFICACIÓN

El lenguaje es ambigüo en el proyecto de Ley para garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la PPC, ya que no recoge elementos clave de dicho artículo. No se trata de reiterar regulación recogida en un Reglamento de la UE, de directa aplicación, sino de evitar la mención parcial en la ley de una parte de un artículo del Reglamento, y al mismo tiempo la omisión de elementos importantes de su regulación (como los indicados) generen confusión o inseguridad jurídica, que pueda inducir al incumplimiento o deficiente aplicación de la legislación de la UE por parte de España.

De dejar su redacción actual, España seguiría incumpliendo el artículo 17 del Reglamento 1380/2013 de la UE sobre la Política Pesquera Común, ya que hasta ahora han sido los criterios históricos los más influyentes en los repartos en todas las pesquerías. Esto fomenta el oligopolio e incentiva prácticas pesqueras que no son respetuosas con el medio marino, como las capturas accidentales, los descartes o la destrucción de hábitats, y genera una desigualdad social que dificulta el relevo generacional. Es fundamental que la Ley mejore el lenguaje para que el reparto tenga en cuenta todos los criterios sociales y ambientales para garantizar un reparto justo e incentivar a la flota más sostenible ambientalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 126

ENMIENDA NÚM. 177

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la letra e) el punto 2 del artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

1. Por real decreto se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base en los cuales se determinará la cuota o porcentaje con el que cada buque o grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería. Entre estos criterios podrán estar alguno o algunos de los siguientes:

2.

e) Las posibilidades de empleo que se acrediten por el titular del buque, **un compromiso de responsabilidad social acreditando tener o estar adherido a convenio colectivo marco del sector pesquero.»**

JUSTIFICACIÓN

La mejora de las condiciones de vida y de trabajo en la pesca supone que se valore el diálogo social creando las condiciones necesarias a la práctica del diálogo. El Gobierno de España da pasos en esa dirección estando junto a los interlocutores sociales apoyando la ratificación del convenio 188 de OIT sobre el trabajo en la pesca, tras puso la directiva UE 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche). En España se procedió posteriormente a su transposición a través de las disposiciones finales segunda, cuarta y quinta del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial y por el Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. El objetivo es permitir que los interlocutores sociales, en los diferentes ámbitos territoriales, participen en las negociaciones colectivas a fin de tratar juntos problemáticas de relevo generacional, incorporación de la mujer al sector, salariales.

En lo que respecta a las condiciones de trabajo, además de los horarios laborales demasiado largos y los problemas de inseguridad, las condiciones de remuneración son un reto para el atractivo profesional. Conscientes de no deber ser totalmente indiferente a este tema a la luz de las finalidades que tiene de crear más y mejores empleos. Tampoco puede ignorar que es un aspecto crucial del problema de la falta de atractivo del sector de la captura. El sistema del pago por parte aplicado ha dado buenos resultados y está profundamente arraigado en la cultura de las comunidades pesqueras. Recordemos que este sistema consiste en quitar del producto de la venta del pescado los gastos comunes y en repartir el saldo entre los armadores y los tripulantes en una proporción acordada por ambas partes. Por su naturaleza, es decir la participación directa en los resultados de la explotación, esta modalidad de pago no ofrece una garantía del nivel de remuneración y de la regularidad de los ingresos considerando el carácter aleatorio de las capturas en la mar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 127

Por este mismo motivo, convendría complementarlo en convenios colectivos reconociendo al pescador la percepción de un salario garantizado mensual no inferior al Salario Mínimo Interprofesional como mecanismo compensatorio, si el salario a la parte es inferior al SMI. Renovar la ley de pesca supone adoptar imperativamente una verdadera vertiente social que se aplique cuando las capturas son insuficientes a fin de asegurar a los pescadores ingresos regulares y decentes como ya se está practicando en ciertos países.

Por ende, convendría hacer hincapié en la necesidad de alentar el diálogo social a nivel nacional, más particularmente en las comunidades donde es deficiente, para que los interlocutores sociales estén incentivados a negociar convenios colectivos previendo condiciones de trabajo (incluso el tiempo de trabajo) y de remuneración satisfactorias para los tripulantes comunitarios y de países terceros quienes pueden ser más vulnerables a tratos discriminatorios inaceptables.

ENMIENDA NÚM. 178

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra en el punto 2 del artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

x) La contribución de la actividad pesquera a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común.

Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc.), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 179

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 128

Texto que se propone:

Artículo 32.

Se añade una nueva letra en el punto 2 del artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

x) El historial de cumplimiento en materia de pesca y medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común.

Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc.), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 180

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra en el punto 2 del artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

x) Las buenas prácticas sociolaborales y/o la colaboración entre pescadores, como el uso colectivo de cuotas y límites de esfuerzo.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 129

Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc.), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 181

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Modificación

Artículo 32.

Se añade un nuevo punto en el artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca

[...]

x. La definición de los criterios de reparto de derechos de pesca para poblaciones se podrán definir a través de los planes de gestión integrados a largo plazo que se hayan establecido para cada pesquería.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 31.4.

ENMIENDA NÚM. 182

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

x. En aras del reparto justo ambiental, económico y social de los derechos de pesca, ningún criterio podrá ser aplicado en un porcentaje mayor al 50%.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 130

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer un máximo en derechos de pesca históricos para garantizar el acceso de la flota artesanal a los recursos y al mercado (en coherencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.b de la Agenda 2030). El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca de la Unión Europea (CCTEP), evidencia que los barcos de la flota artesanal son más eficientes económicamente que los buques industriales, y ofrecen más puestos de trabajo, probablemente debido a las cadenas de valor más pequeñas y la apuesta por especies de más calidad con mayor valor. Asimismo, el reparto de cuotas ha de beneficiar a la flota que más contribuye con la sociedad y con las comunidades costeras en términos socioeconómicos y ambientales, premiando a las flotas y operadores que menos impacto tienen en el medio ambiente marino y sobre la huella de carbono, así como los que practican mejores prácticas socio-laborales, estableciendo como máximo el 50% del reparto en función de criterios históricos.

ENMIENDA NÚM. 183

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

x. Para mejorar la eficiencia del uso de posibilidades de pesca se establecerá un portal online de acceso público que garantice la transparencia en los criterios de asignación, intercambio y consumo de cuotas y esfuerzo pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

El informe del CCTEP sobre la dimensión social de la PPC concluye que la distribución de las cuotas en España es injusta y poco transparente.

En el portal gescuotas los agentes de la sociedad civil que trabajan en pesca y las organizaciones ambientales no gubernamentales no tienen acceso. El acceso está restringido al sector pesquero, concretamente a asociaciones y cofradías de pescadores, así como a armadores y propietarios de buques que dispongan de cuota repartida. Al ser los recursos pesqueros públicos, el portal debería ser transparente y estar abierto al resto de implicados en el sector de la pesca.

Además, es muy difícil para los nuevos pescadores acceder al uso de cuotas y se ha evidenciado una falta de relevo generacional. Por lo tanto, el nuevo marco legislativo ha de establecer un reparto de posibilidades de pesca más flexible, accesible y transparente para mejorar la eficiencia y el uso adecuado de las cuotas, para lo que se propone la creación de un portal online de transparencia del reparto de posibilidades de pesca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 131

ENMIENDA NÚM. 184

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 34

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 34. Gestión conjunta de posibilidades de pesca asignadas por buques, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 34. Gestión conjunta de posibilidades de pesca **colectivas** ~~asignadas por buques~~.

[...]

1. La gestión conjunta implicará **la asignación colectiva y** la puesta en común de las posibilidades que corresponderían ~~a los buques participantes~~ **a las Cofradías de pescadores** para su explotación indistinta por parte de todos ~~ellos~~ **los buques concernidos**, así como el control de las posibilidades de pesca por ~~las entidades mencionadas en el apartado 1 de este artículo, dentro del ámbito geográfico y sectorial que les haya sido reconocido~~ **dicha entidad asociativa**.

En caso de baja definitiva de una embarcación, las posibilidades de pesca colectivas se mantendrán invariables.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva ley de pesca sostenible debe de contemplar una transición desde los derechos históricos individuales de las embarcaciones pesqueras (que conduce a una privatización y mercantilización del acceso a los recursos pesqueros públicos) a una asignación colectiva y gestión conjunta de derechos asignados al conjunto del sector pesquero (empresarios y pescadores a la parte) que pescan en una zona y modalidad concreta gestionadas por las Cofradías Pesqueras, estructuras paritarias de organización del sector pesquero.

ENMIENDA NÚM. 185

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 132

e) **Bajo justificación socioeconómica se permitirá utilizar parte de la reserva del 10% de las posibilidades de pesca, para incrementar de forma directa las cuotas de aquellas flotas que, por motivos de diversa índole, pudieran haber resultado perjudicadas en el reparto inicial de las cuotas.»**

JUSTIFICACIÓN

La nueva ley de pesca sostenible debe de contemplar una transición desde los derechos históricos individuales de las embarcaciones pesqueras (que conduce a una privatización y mercantilización del acceso a los recursos pesqueros públicos) a una asignación colectiva y gestión conjunta de derechos asignados al conjunto del sector pesquero (empresarios y pescadores a la parte) que pescan en una zona y modalidad concreta gestionadas por las Cofradías Pesqueras, estructuras paritarias de organización del sector pesquero.

ENMIENDA NÚM. 186

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 44. Condiciones de ejercicio, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 44. Condiciones de ejercicio.

1. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

[...]

Entre esas medidas se encontrará la obligación de **cumplimentar una versión simplificada del diario de pesca electrónico, similar al implementado para la flota pesquera artesanal, con el fin de recoger información sobre** ~~informar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con~~ la actividad desarrollada y las capturas realizadas, **incluyendo las que se produzcan de forma accidental con las especies marinas protegidas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organismo encargado de recopilar dicha información, Dicho departamento** ~~remitirá~~ **remitirá** tales datos al correspondiente órgano competente de gestión de los espacios naturales protegidos en que se haya desarrollado la actividad recreativa, **así como a los departamentos de pesca si esta se produjera en aguas interiores. En el caso de capturas accidentales, se remitirá la información también al MITERD, independientemente de si se trata de espacios protegidos o no.»**

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible hacer alusión a los mecanismos para el reporte obligado de las capturas realizadas por parte de los pescadores recreativos, así como las que se produzcan de forma accidental de especies marinas protegidas. Con el fin de promover una herramienta simple de comunicación de éstas, se aconseja que se haga una aplicación móvil con una versión simplificada del diario de pesca electrónico. Por otro lado, se sugiere que la información recopilada se transmita al resto de departamentos implicados de las comunidades autónomas cuando se produzca en el ámbito de su competencia, así como al MITERD, al ser el organismo encargado de velar por la conservación y protección de la biodiversidad marina, tanto dentro como fuera de los espacios protegidos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 133

ENMIENDA NÚM. 187

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra en el punto 2 del artículo 44. Condiciones de ejercicio, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 44. Condiciones de ejercicio.

1. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

[...]

g) se establecerá una lista de especies autorizadas a la pesca recreativa, que excluya —además de las especies protegidas— cualquier especie de condrictio así como aquellas sin valor comercial.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante la coherencia entre las medidas adoptadas para la pesca profesional y recreativa. Es preferible disponer una lista de especies autorizadas, que es más sencillo y precautorio que una lista de especies prohibidas. Tampoco se debe permitir la captura de especies sin interés comercial que cumplen su papel en el ecosistema.

ENMIENDA NÚM. 188

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra en el punto 2 del artículo 46. Fomento de la investigación, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. Fomento de la investigación

[...]

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias, **colaborará** con otras administraciones **competentes** e instituciones en el fomento de la investigación pesquera y oceanográfica, y establecerá mecanismos de colaboración con otros Departamentos ministeriales con competencias en la materia, **como el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 134

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer alusión expresa a la colaboración con el MITERD, dado las competencias repartidas que tienen en la materia, con el objetivo de asegurar una adecuada coordinación y colaboración en materia de conservación de la biodiversidad marina y gestión pesquera sostenible.

ENMIENDA NÚM. 189

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 46. Fomento de la investigación, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. Fomento de la investigación

[...]

x. Con el objetivo de implementar el enfoque ecosistémico, es esencial que la investigación científica se entienda de forma integrada y coordinada, teniendo en cuenta aspectos biológicos y ambientales, sociales y climáticos, y sin obviar el conocimiento tradicional. Además, debe tenerse en cuenta y coordinar adecuadamente toda la normativa vigente, incluyendo textos de carácter ambiental como las directivas aves y hábitats, las estrategias marinas y la estrategia de adaptación al cambio climático, así como la estrategia estatal para la reducción de las capturas accidentales.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer una referencia explícita a la importancia de la coordinación de la labor científica para la gestión pesquera, especialmente entre los planes de seguimiento de las estrategias marinas, la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera así como de adaptación al cambio climático y la ciencia pesquera, para poder implementar una visión ecosistémica de la gestión y asegurar una mayor coherencia entre ellas.

ENMIENDA NÚM. 190

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 3 del artículo 46. Fomento de la investigación, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. Fomento de la investigación.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 135

1. El fomento de la investigación se desarrollará prioritariamente a través del Instituto Español de Oceanografía, centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, u otros medios propios y servicios técnicos de la Administración General del Estado, o bien, mediante convenios u otras formas previstas en Derecho, con otros organismos científicos o con universidades de ámbito nacional o internacional, **incluyendo otros centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR).**»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

ENMIENDA NÚM. 191

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

La investigación pesquera, **biológica** y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.
2. El conocimiento **a nivel de ecosistema** de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros **así como factores climáticos**.
3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones **a nivel de ecosistema**.
4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos **y la biodiversidad** por la actividad pesquera y acuícola, **incluidas las especies marinas protegidas por la legislación estatal, comunitaria e internacional, y demás así como por el resto de actividades humanas**, incluyendo los efectos del cambio climático.
5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.
6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.
7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino.
8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.
9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros **y la sostenibilidad ambiental, social y económica de la actividad, de los recursos y del medio marino mediante el desarrollo de herramientas de modelización bioeconómicas que faciliten la toma de decisiones con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo de las comunidades costeras.**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 136

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas.

Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel estatal, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos.

La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad.

ENMIENDA NÚM. 192

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

[...]

x. Para la implementación efectiva del enfoque ecosistémico se prioriza el desarrollo de herramientas de modelización mono y multiespecíficas que incluyan factores y escenarios climáticos, así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras.»

JUSTIFICACIÓN

El enfoque ecosistémico precisa del desarrollo de herramientas de modelización mono y multi-específicas que incluyan factores y escenarios climáticos así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras.

ENMIENDA NÚM. 193

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 47

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 137

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

[...]

x. Se fomentará la cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el conocimiento ecológico tradicional.»

JUSTIFICACIÓN

La cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el Conocimiento Ecológico Tradicional es fundamental para avanzar hacia un entendimiento del medio a nivel de ecosistema.

ENMIENDA NÚM. 194

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto en el artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

[...]

x. Se llevará a cabo el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa y deportiva sobre las poblaciones de organismos explotados comercialmente así como especies protegidas y hábitats donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a desarrollar medidas de gestión y control.»

JUSTIFICACIÓN

Por último, en el artículo 47 falta incluir el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa sobre las poblaciones de organismos objeto de la actividad y protegidas I, así como hábitats donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a gestionar dicha actividad correctamente y con el mínimo perjuicio sobre los ecosistemas y la pesca profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 138

ENMIENDA NÚM. 195

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 48

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 48. Planificación y programación, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. Planificación y programación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de las competencias sobre pesca marítima, elaborará un programa de investigación pesquera, y establecerá los mecanismos de cooperación y actuación conjunta y compartida con el Ministerio de Ciencia e Innovación, **el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** y otros organismos científicos, así como otros Departamentos competentes y las comunidades autónomas para su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en casos anteriores, se hace necesaria la alusión expresa del MITERD en la elaboración del programa de investigación pesquera, ya que debe ir en consonancia con el programa de seguimiento de las estrategias marinas.

ENMIENDA NÚM. 196

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 50

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 50. El Instituto Español de Oceanografía, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 50. El Instituto Español de Oceanografía.

[...]

1. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, **así como los demás centros de investigación designados para esta materia (AZTI, ICATMAR)**, atenderá los objetivos de investigación oceanográfica-pesquera al servicio de la política pesquera del Estado, ejerciendo funciones de investigación y de apoyo técnico-científico. Estas funciones estarán coordinadas con las que dicho organismo público de investigación realiza para el resto de departamentos.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a uno de los principios generales sobre los que se fundamenta la Ley y que figura en el artículo 4 de la misma, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad de mares y océanos, la economía azul sostenible y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 139

asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, la Ley que debe de reconocer por igual a los organismos científicos de referencia propios de aquellas CCAA con competencias transferidas en investigación oceanográfica.

ENMIENDA NÚM. 197

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 54. Cooperación y participación pesquera, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 54. Cooperación y participación pesquera.

[...]

1. En el ámbito nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la participación de asociaciones representativas del sector, entidades de derecho público, organizaciones de productores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y fundaciones, en la definición de la política de pesca sostenible, mediante la creación de mecanismos **que aseguren la participación en distintos niveles de gestión.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no sólo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor».

Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la co-responsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

ENMIENDA NÚM. 198

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 54

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 140

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto al artículo 54. Cooperación y participación pesquera, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 54. Cooperación y participación pesquera.

[...]

x. En el ámbito de competencia estatal, la Secretaría General de Pesca podrá crear comités de gestión local participativos en el marco de los planes integrados de gestión a largo plazo de las pesquerías y/o de las RMIP. Estos comités estarán compuestos por las administraciones competentes pesqueras, el sector pesquero profesional, investigadores, organizaciones ambientales no gubernamentales y organizaciones representativas de la pesca recreativa en caso de que las especies sean de interés para dicha actividad. Se convocarán con una periodicidad definida con el fin de mejorar las medidas existentes y evaluar la eficacia de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no solo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor».

Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la co-responsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

ENMIENDA NÚM. 199

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado dos de la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, perteneciente al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras, **observadores científicos** y buceadores profesionales.

1. **‘Los observadores científicos se les aplicará los coeficientes reductores que establece Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar’.**

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskatillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: **0,35**.

1. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.”»

JUSTIFICACIÓN

Pedimos para estos profesionales la aplicación de las mismas condiciones que establece el Régimen Especial de Trabajadores del Mar y el Real Decreto 1311/2007. Por desarrollar su labor en las mismas condiciones homogéneas que la tripulación del buque de pesca. Los coeficientes reductores para los buzos profesionales, desde el punto de vista científico y preventivo, están absolutamente justificados, hay estudios epidemiológicos que señalan un incremento de casos de enfermedad descompresiva en buceadores mayores de 55 años, de hecho, es una circunstancia muy común que, al aproximarse a esa edad, los buzos profesionales sean declarados «no aptos» por los servicios médicos del Instituto Social de la Marina o, debido a los modelos de contratación que soportan, simplemente son expulsados del mercado laboral. Por ello, al estar relacionado con la salud y la seguridad en estas actividades, proponemos que en la tramitación definitiva del proyecto de ley de pesca sostenible e investigación pesquera el establecimiento de coeficiente reductor al 0,35 para minimizar los riesgos de salud y seguridad al máximo mediante el adelanto de la edad de jubilación para el buceo profesional.

Los observadores científicos llevan a cabo el seguimiento de varias pesquerías de gran altura. Para ello es necesario embarcar observadores científicos a bordo de los buques de pesca de altura. Tienen la misión de recoger información biológica pesquera, que posteriormente es analizada para estudiar el rendimiento máximo de los caladeros y su sostenibilidad medioambiental. Elaborar una estadística de capturas y esfuerzos de la flota española que faena en cada área estudiada. Conocer la composición por tallas de las principales especies capturadas. Calcular la composición por edades de algunas de ellas. Conocer las capturas de las especies no objetivo y los descartes de la flota. Calcular los factores de conversión (relación peso vivo/ peso procesado). Realizar estudios biológicos de fecundidad, crecimiento, alimentación, etc. Los datos de capturas y esfuerzo facilitados por las organizaciones profesionales del sector son aportados a las distintas Comisiones u Organizaciones científicas internacionales (NAFO, ICES, etc.), siendo la base científico-técnica para el estudio y seguimiento de los recursos pesqueros y con ello, la defensa de los intereses de la flota española. Su actividad es necesaria para poder operar y tener acceso a los caladeros de pesca. Según establece la Comisión y diferentes OROP. Ejemplo el «Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 142

que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) nº 2347/2002 del Consejo.

Por ello pedimos la justificada inclusión de este colectivo en el proyecto de ley. El colectivo quedó excluido en la revisión de los coeficientes, en el 2015, a pesar de estar «sometidos a elevados índices siniestralidad, penosidad, peligrosidad y alejados de la familia como todos los tripulantes de los buques pesqueros de altura, trabajan en las mismas condiciones que los marineros».

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 200

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, la regulación de la pesca marítima en aguas exteriores, incluyendo:

1. Los requisitos para el acceso a los recursos pesqueros, así como el conjunto de medidas de protección, uso sostenible, conservación, regeneración y gestión de los mismos, en el ámbito de la competencia Estatal.
2. El fomento de la recopilación de datos, el conocimiento y la investigación oceanográfica pesquera de competencia del Estado, en el ámbito de la política de pesca marítima.
3. La regulación del acceso a los recursos genéticos que tengan la consideración de recursos pesqueros en el ámbito de la competencia Estatal.
4. Facilitar la cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Política Pesquera Común.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 143

ENMIENDA NÚM. 201

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 2 del Artículo 2, que queda redactado como sigue:

«2. En todo caso, respetando el ámbito competencial y promoviendo la cooperación y coordinación con las Comunidades Autónomas, las funciones atribuidas al Estado en materia de reparto de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España, control e inspección y ejercicio de la potestad sancionadora, en aplicación de lo señalado en los títulos V y X, respectivamente, así como en la restante normativa nacional, europea e internacional; serán también de aplicación con independencia de las aguas en que se desarrolle la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 202

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«1. Actividad pesquera: la extracción de los recursos pesqueros en aguas exteriores. Están excluidas de esta definición las actividades de marisqueo y acuicultura, así como la pesca en aguas interiores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 203

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 144

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 5 del Artículo 3, que queda redactado como sigue:

«5. Arte de pesca: todo artículo o componente de un equipo que se utiliza en la pesca marítima para atraer, buscar o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie y se despliega con el objetivo de atraer o capturar tales recursos biológicos marinos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 204

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 6 del Artículo 3, que queda redactado como sigue:

«6. Arrecife artificial destinado a la protección pesquera: instalación de un conjunto de elementos o módulos, constituidos por diversos materiales inertes, con el fin de favorecer la regeneración, la atracción, la concentración, el desarrollo o la protección de los recursos marinos y aquellos que provean al medio marino de ejemplares de peces y crustáceos, por regeneración natural del medio, facilitando e incrementando la productividad pesquera o bien los cascos de buques de madera específicamente adaptados para este fin que se distribuyen sobre una superficie delimitada del lecho marino.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 205

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«7. Buque auxiliar: cualquier buque o embarcación inscrito en la lista cuarta del Registro Especial de Buques y Empresas Navieras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en adelante Registro de Buques, que participe en labores de apoyo para la explotación de los recursos biológicos marinos así como de la acuicultura, incluyendo las embarcaciones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 145

necesarias para las labores llevadas a cabo para la extracción de coral rojo, algas, erizos, percebes, poliquetos, bivalvos y solénidos.

En el caso de las embarcaciones desde las que se realice la actividad de extracción de recursos como el coral rojo, algas, erizos, percebes, poliquetos, bivalvos y solénidos, cuando por sus características técnicas no puedan acceder fácilmente a los bancos, podrán utilizar también embarcaciones auxiliares siempre que, en ese caso, el arqueo de las citadas embarcaciones no sea superior a la principal a la que asisten.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 206

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«8. Buque de pesca: cualquier buque o embarcación, con independencia de su tamaño, equipado con instrumentos y útiles o utilizado para la captura comercial o extracción de los recursos pesqueros, inscrito en la lista tercera del Registro Especial de Buques y Empresas Navieras. Asimismo, a los efectos de esta ley, las almadrabas se considerarán equiparables a los buques de pesca en todo aquello que les sea de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 207

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 13 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«13. Pesca marítima: el régimen de explotación y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, la regulación de las características y condiciones de la actividad pesquera, así como el conjunto de medidas de conservación, protección, regeneración de los recursos marinos vivos en las aguas exteriores, así como la actividad pesquera en esas aguas, con la exclusión del marisqueo y la acuicultura.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 146

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 208

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone sustituir la definición del apartado 14 e incluir un nuevo apartado en del artículo 3, que quedarán redactados como sigue:

«14. Pesca Marítima de Recreo y Autoconsumo: La captura o intento de captura de recursos acuáticos vivos para el ocio y/o consumo personal.

14 bis. Pesca Deportiva: La práctica de la pesca recreativa con ocasión de la competición.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 209

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 4.** Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

2. El uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo.

3. La sostenibilidad económica y el fomento del empleo, asegurando unas condiciones laborales adecuadas de las comunidades pesqueras cuyos medios de vida y desarrollo económico dependen de una actividad pesquera sostenible.

4. La función social de la pesca reconociendo la importancia y función del sector marítimo-pesquero en su apoyo a la sostenibilidad ambiental, económica y social a largo plazo, así como en la importante contribución a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, los ingresos, el patrimonio

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 147

y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras en el marco de las competencias que corresponden a los diferentes departamentos ministeriales.

5. El enfoque ecosistémico, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, con el fin de aunar la gestión de los recursos naturales y el ecosistema marino al desarrollo económico y social garantizando que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, y avalen que las actividad de la pesca evite la degradación del medio marino, preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

6. Serán de aplicación las normas y principios recogidos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de Protección del Medio Marino, y en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

7. El principio de precaución con el fin de asegurar una explotación de los recursos pesqueros que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.

8. El enfoque integral e integrado del sector pesquero en el marco de la economía azul que asegure la coordinación intersectorial y reconozca al sector de la pesca su estrecho vínculo con otros sectores presentes en los océanos.

9. El ejercicio ordenado de la actividad pesquera de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 210

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«Las actuaciones y medidas aplicadas en desarrollo y en virtud de la presente ley deberán respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades, con el fin de evitar, en el desarrollo de las distintas actividades reguladas en esta ley, situaciones de discriminación de hecho por razón de sexo, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, creencias o religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social o que no puedan ser discriminadas con motivo de la actividad o modalidad de pesca desarrollada.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 148

ENMIENDA NÚM. 211

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 2 del del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«2. Los requisitos adicionales para el acceso a los recursos pesqueros se regularán con la finalidad de asegurar su conservación, protección y regeneración, desde un enfoque ecosistémico, así como su adecuada gestión desde un punto de vista de la sostenibilidad económica y social, conforme a lo establecido en la presente ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, previa consulta a las comunidades autónomas y al sector pesquero afectado, y de conformidad con lo que disponga la normativa europea y en el marco de la restante normativa de aplicación.

En concreto, podrá exigirse pertenecer a censos específicos, disponer de posibilidades de pesca, en el caso de las pesquerías a las que se refiere el artículo 32, o cualquier otra medida que aconseje el estado de los recursos o la situación del sector, incluida una autorización para la flota pesquera exterior o especial, que serán consensuadas e informadas previamente con el sector.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 212

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la supresión el apartado 8 del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 213

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 9

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 149

Texto que se propone:

Se propone eliminar el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«4. Las comunidades autónomas llevarán un registro de los buques de pesca que faenen exclusivamente en aguas interiores y de buques auxiliares, e incorporarán automáticamente la información recogida en sus bases de datos en el Registro General de la Flota Pesquera.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 214

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«4. Un mismo buque podrá ser incluido en varios censos específicos diferentes cuando concurren en el mismo las circunstancias adecuadas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para cada uno de ellos, entre los que se habrá de tener en cuenta prioritariamente:

- a) La habitualidad en la pesquería.
- b) La idoneidad de los buques y demás condiciones técnicas de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 215

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«3. La norma de creación establecerá las condiciones para el acceso al censo específico, pudiéndose limitar el número de buques o la capacidad pesquera, sin superar las restricciones establecidas en la Política Pesquera Común, y la permanencia en el mismo, así como, en su caso,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 150

los criterios de reparto de posibilidades de pesca y las normas específicas para el ejercicio de la actividad, que, en todo caso, se deberán de ajustar a lo dispuesto en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 216

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el punto 5 del apartado 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

«5. El establecimiento de vedas temporales o zonales para determinadas especies, así como los fondos autorizados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 217

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 16.** Regulación del esfuerzo pesquero.

Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas de regulación del esfuerzo pesquero:

- a) La limitación del número de buques en función de la incidencia de sus características en el esfuerzo de pesca del conjunto de la flota en una pesquería.
- b) La regulación del tiempo de actividad pesquera.
- c) El ajuste de la capacidad pesquera.
- d) La regulación de las características de las artes de pesca, aparejos y dispositivos, en el marco del artículo 17.2 y con el fin de modular tal disciplina en cada caso concreto, para regular el esfuerzo pesquero, sobre la base de la mejor información científica disponible.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 151

Las características a las que hace referencia el apartado a) de este artículo serán objeto de desarrollo reglamentario, previa consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 218

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 19, que queda redactado como sigue:

«3. En función de los resultados de la revisión de la eficacia y utilidad, sobre el estado de los recursos, de los fondos mínimos, zonas o períodos de veda, estas podrán ser suspendidas de forma inmediata.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 219

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir un el artículo 19 bis nuevo, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 19 bis.** Mejor información científica disponible.

La información científica disponible, que sirva de base a la decisión establecidas en este Título III, así como en las Medidas de protección y regeneración y en las Medidas de gestión de los recursos pesqueros, deberá ser evaluada y validada previamente por el Instituto Español de Oceanografía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 152

ENMIENDA NÚM. 220

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al Capítulo I

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el nombre del Capítulo I del Título IV, que queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO I

Zonas de protección pesquera en aguas exteriores»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 221

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

«1. Mediante real decreto se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera en aguas exteriores, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) Zonas de repoblación marina.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 153

ENMIENDA NÚM. 222

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 22, que queda redactado como sigue:

«1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán declaradas reservas marinas de interés pesquero aquellas zonas de las aguas exteriores que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas, la cría de especies marinas de interés pesquero o cuando exista una amenaza para los recursos pesqueros o un deterioro que justifique la creación de esta figura por no poder ser solventada por otras figuras de protección. Las medidas de protección que se adopten consistirán en las limitaciones o la prohibición, en su caso, del ejercicio de la actividad pesquera, así como cualquier otra actividad, incluyendo la navegación, el fondeo o el uso de determinadas embarcaciones excepto en la zona de servicio de los puertos de interés general, que pueda alterar el equilibrio natural.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 223

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 23

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modifica el apartado 1 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«1. Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino, en las cuales se realizarán obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad, en las aguas exteriores. La declaración de estas zonas se hará previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 154

ENMIENDA NÚM. 224

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 24

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone eliminar el apartado 4 y modificar el artículo 24, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 24** Zonas de repoblación marina.

1. Con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada en aguas exteriores de especies en cualquier fase de su ciclo vital.

2. En estas zonas se establecerán normas especiales para el ejercicio de la pesca, así como para todas aquellas actividades que puedan tener incidencia sobre los objetivos en cada caso perseguidos por dichas normas especiales.

3. Las repoblaciones que se realicen en aguas exteriores requerirán informe previo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de la comunidad autónoma correspondiente en relación con su incidencia en los ecosistemas marinos, las especies y espacios marinos protegidos y en los recursos pesqueros de las aguas interiores.

4. En todo caso, estará prohibida la importación o introducción en las aguas sujetas a jurisdicción o soberanía española de especies o subespecies autóctonas conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá impulsar la investigación científica para el desarrollo de programas de cría o propagación, en su hábitat natural potencial o donde hayan desaparecido de las especies marinas objeto de actividad pesquera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 225

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 25

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado en el artículo 25 y modificar el apartado 3, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 25.** Arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 155

3. En el caso de que estos arrecifes ocupen aguas interiores, requerirán informe previo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros y contaminación de las aguas exteriores en relación con dichos recursos pesqueros y demás competencias de dicho Ministerio.

[...]

8. Las Administraciones Públicas implicadas acordarán un contenido homogéneo de los informes previos a los que hace referencia este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 226

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 29

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 29.** Obras, instalaciones y demás actividades en el mar susceptibles de interactuar con los recursos pesqueros.

1. Cualquier obra o instalación, desmontable o no, que se pretenda realizar o instalar en aguas exteriores, así como la extracción de cualquier material no vivo, realizada por actividades propias o ajenas al sector pesquero, requerirá informe preceptivo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como informe de las comunidades autónomas afectadas a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros en aguas interiores. La información se completará con un proceso de audiencia previa a los pescadores que faenan en la zona de análisis.

2. La autorización administrativa para la realización de actividades en aguas exteriores en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, realizada por actividades propias o ajenas al sector pesquero, concurren circunstancias de las que puedan derivarse efectos para los recursos pesqueros o interferencias con el normal desarrollo de la actividad pesquera, requerirá informe preceptivo de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. En el caso de que las obras, instalaciones o actividades a las que se refieren los apartados anteriores se lleven a cabo en aguas interiores, excepto en las aguas comprendidas en la zona I de los puertos de interés general, requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos pesqueros en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.

4. Los informes preceptivos y previos incluirán la evaluación sobre el ciclo de vida de las especies, especialmente de interés pesquero y biodiversidad en general, las afecciones en los procesos biológicos, la alteración de los fondos marinos, la generación de sedimentos en suspensión o la contaminación marina asociada al proceso.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 156

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 227

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 30

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 228

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

«3. Anualmente, o con la periodicidad que se determine por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se publicarán las posibilidades de pesca que corresponden a cada uno de los buques o grupos de buques que ejercen la pesquería para el ejercicio en cuestión, y que resultará de aplicar la cuota o porcentaje correspondiente a cada buque o grupo de buques al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería.

En el reparto de posibilidades se tendrá en cuenta la existencia de censos con buques y posibilidades de pesca ya reconocidas legalmente en periodos anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 229

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 32

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 157

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

«3. Anualmente, o con la periodicidad que se determine por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se publicarán, previa consulta y participación de las comunidades autónomas, las posibilidades de pesca que corresponden a cada uno de los buques o grupos de buques que ejercen la pesquería para el ejercicio en cuestión, y que resultará de aplicar la cuota o porcentaje correspondiente a cada buque o grupo de buques al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 230

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

«1. En caso de asignación individual de posibilidades de pesca a buques o almadrabas, éstas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán transmitir total o parcialmente, con carácter temporal o con carácter definitivo. No cabe la transmisión definitiva de posibilidades de pesca asignadas por grupos de buques y se permite la transmisión temporal de las mismas por grupos de buques. La autorización para la transmisión de posibilidades de pesca deberá solicitarse por el armador del buque. En el caso de las transmisiones definitivas requerirá el consentimiento expreso de la persona propietaria del buque.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 231

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 36

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 158

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

«4. Tanto el cierre precautorio como el definitivo impedirá a los buques capturar y retener a bordo ejemplares de la especie o población para la que se haya cerrado la pesquería a partir de la fecha que en los mismos se indique, pudiéndose solo desembarcar aquellas cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre, sin perjuicio de la obligación de abandonar la pesquería una vez agotadas las posibilidades asignadas prevista en el artículo siguiente, salvo las excepciones contempladas en la normativa específica.

Las pesquerías de otras especies, no afectadas por el cierre precautorio o definitivo, que coincidan en caladeros o que puedan ser objeto de captura accidental por una modalidad de pesca limitada tendrán flexibilidad en el desembarco de las especies objeto de restricción que será recogida en la normativa específica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 232

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar los apartados 1, 2 y 3 del artículo 36, que quedarán redactados como sigue:

«1. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de desembarque, la Secretaría General de Pesca podrá declarar, mediante resolución publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa notificación a las asociaciones, empresas de los buques de pesca afectados, el cierre precautorio de una pesquería en relación con una especie, población, caladero o modalidad en cuestión, cuando se alcance el 90% de consumo global de las posibilidades de pesca, o motivadamente en un momento previo de acuerdo al principio de precaución, con independencia de la forma de asignación, en los casos que se considere necesario según la información disponible y la evolución de consumo incluso aunque determinados buques todavía dispongan de cuota individual.

Es necesario incluir una referencia al cumplimiento de la obligación de desembarque, pues lo dispuesto sobre el cierre de pesquerías puede incurrir en posibles contradicciones con dicha normativa.

Resulta imprescindible que, antes de su publicación en la página web del Ministerio, se comunique al sector afectado (asociaciones, empresas y buques) el cierre precautorio de una determinada pesquería. Este procedimiento es el que se viene realizando hasta ahora

2. El cierre definitivo de la pesquería se realizará, cuando se constate que efectivamente se ha consumido la totalidad de posibilidades de pesca existentes para la pesquería en cuestión, mediante resolución de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en la página web del mismo y previa notificación a las asociaciones, empresas de los buques de pesca afectados.

La misma que para el apartado 1 referido al cierre precautorio. Resulta imprescindible que, antes de su publicación en la página web del Ministerio, se comunique al sector afectado

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 159

(asociaciones, empresas y buques) el cierre definitivo de una determinada pesquería. Este procedimiento es el que se viene realizando hasta ahora.

3. Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se notificarán, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a 48 horas.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 233

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 37

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 37, que queda redactado como sigue:

«Artículo 37. Mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca.

La Secretaría General de Pesca podrá establecer, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», previa consulta a las comunidades autónomas, con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos y oído el sector, mediante los mecanismos de cooperación previstos en el Título IX, paradas y topes máximos de captura y desembarque para todas aquellas pesquerías en las que existan limitaciones del volumen de capturas o de esfuerzo pesquero, con el objeto de racionalizar su consumo a lo largo del año o evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque. Los topes máximos de captura previstos en el apartado anterior podrán establecerse, bien de manera global, bien por censo, modalidad o buque, dependiendo de si la cuota de la especie correspondiente ha sido previamente objeto de reparto, y podrán referirse a unidades temporales, porcentuales o cuantitativas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 234

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 38

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 160

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Por Real Decreto, previa audiencia a las comunidades autónomas, en atención al estado de los recursos y con base en la mejor información científica disponible, se regularán, sin perjuicio de su concreción mediante orden, los mecanismos de flexibilidad con la finalidad de maximizar la eficiencia del reparto de posibilidades de pesca, evitar sobrepasar la cuota asignada al Reino de España, facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque y garantizar la función social de los recursos pesqueros.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 235

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 39

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 236

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1, incluida la supresión de la letra d), del artículo 40, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 5% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 161

los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b) Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial.

c) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 237

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 2, incluida la eliminación de la letra c), del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«2. Para la asignación de las posibilidades de pesca obtenidas en un intercambio de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrá establecer, además de los criterios previstos en el artículo 32.2, otros criterios como:

- a) La aportación de cuota que realiza cada buque para llevar a cabo el intercambio.
- b) El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 238

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 41

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 162

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre y cuando cuente con la conformidad del sector, una vez consultado este, cuando se trate de posibilidades de pesca repartidas individualmente, y previa consulta con las comunidades autónomas, podrá intercambiar con otros Estados, de oficio o a solicitud de parte, las cuotas asignadas al Reino de España, tanto las no repartidas como las repartidas por censo, modalidad, buque o grupo de buques, independientemente de su forma de gestión, previa notificación a la Comisión Europea.

Antes de intercambiar las cuotas con otro Estado, se otorgará preferencia a las flotas españolas mediante un sistema de tanteo previo.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 239

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 42

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 240

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 44, que quedará redactado como sigue:

«1. Por real decreto se regulará la pesca recreativa en aguas exteriores, pudiendo establecer, de conformidad a la mejor información científica disponible medidas por razón de conservación, protección y gestión de los recursos pesqueros o de sus hábitats.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 163

ENMIENDA NÚM. 241

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone eliminar las letras c) del apartado 2 del artículo 44.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 242

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 44, que quedará redactada como sigue:

«d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco y especie o grupos de especie.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 243

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 44, que quedará redactado como sigue:

«4. Para aquellas especies pesqueras sujetas a planes o medidas de conservación y gestión previstas en esta ley, será necesaria además de la licencia, una autorización especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que tendrá en cuenta si se trata de especies en peligro y que están sometidas a planes de recuperación o son objeto de limitación por cuota por razón de criterios de rentabilidad del sector. Los operadores registrarán y enviarán electrónicamente sus capturas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 164

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 244

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el último párrafo del apartado 2 del artículo 44, que quedará redactado como sigue:

«Entre esas medidas se encontrará la obligación de informar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con la actividad desarrollada y las capturas realizadas en aguas exteriores. Dicho departamento remitirá tales datos al correspondiente órgano competente de gestión de los espacios naturales protegidos en que se haya desarrollado la actividad recreativa. Por otra parte, las comunidades autónomas recopilarán la información de las capturas realizadas en aguas interiores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 245

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 44, que quedará redactado como sigue:

«3. En todo caso, para llevar a cabo la pesca de recreo se exigirá una autorización denominada licencia de pesca recreativa que será emitida por una comunidad autónoma de litoral y que reglamentariamente podrá ser diferenciada en función de sus características. La licencia de pesca recreativa en aguas interiores emitida por una comunidad autónoma tendrá validez para operar tanto en aguas exteriores como en las aguas interiores del resto de comunidades autónomas del mismo caladero. De la misma manera se coordinará el establecimiento de la licencia de pesca recreativa válida para el conjunto de un caladero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 165

ENMIENDA NÚM. 246

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 45

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 45, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 45. Pesca desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva.

1. El ejercicio de la pesca recreativa realizada desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva con finalidad comercial o lucrativa deberá comunicarse antes de comenzar la actividad a la Secretaría General de Pesca, limitando las capturas propias de su licencia administrativa de pesca.

2. Se proporcionará a la Secretaría General de Pesca información acerca de las capturas efectuadas por zona y período de tiempo, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Está prohibida la transacción o venta de las capturas obtenidas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 247

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 49

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 49, que queda redactado como sigue:

«Artículo 49. Colaboración del sector.

Las organizaciones profesionales pesqueras, así como las asociaciones de quienes ejerzan la pesca de recreo, clubes y centros de buceo, ONG y, en general, todos los agentes del sector pesquero, prestarán su colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, facilitando las actuaciones correspondientes a bordo de los buques, en los puertos y en las lonjas, aportando la información que corresponda.

En el plazo de seis meses se desarrollará la organización de una red de colaboración y contacto entre el sector, administración y colectivos y entes científicos, a fin de compartir y ampliar el conocimiento de las circunstancias de la actividad pesquera en términos ambientales, sociales y económicos, estableciendo mediante orden ministerial su composición y funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 166

ENMIENDA NÚM. 248

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 52

De modificación.

Texto que se propone:

Se propones modificar el artículo 52, que queda redactado como sigue:

«Artículo 52. Autoridad competente.

A los efectos de lo indicado en el artículos 6 y 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la autoridad competente en lo relativo al acceso a los recursos genéticos españoles en aguas exteriores que tengan la consideración de recursos pesqueros, así como a la extracción de flora que tenga la consideración de recurso pesquero, correspondiendo a las comunidades autónomas, el ejercicio de las funciones respecto a especies, excepto las altamente migratorias, cuando se traten de espacios de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 249

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

Al artículo 53

De modificación.

Texto que se propone:

Se propones modificar el apartado 2 del artículo 53, que queda redactado como sigue:

«2. El Estado y las comunidades autónomas se coordinarán en materia de acuicultura, marisqueo y pesca en aguas interiores, así como en materia pesquera en aguas exteriores, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Política Pesquera Común y cooperarán en el ejercicio de sus respectivas competencias para la adecuada aplicación de la ley.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 167

ENMIENDA NÚM. 250

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

A la disposición adicional primera

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional primera, que quedará redactada como sigue:

«1. Fuentes normativas. Se crea la tasa por el acceso a las reservas marinas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo, tanto desde tierra como desde embarcación, y subacuáticas de recreo o cualquiera de las modalidades de Pesca Marítima de Recreo y Autoconsumo, en las reservas marinas gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se regirá por la presente disposición y por las demás fuentes normativas que para tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 251

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

A la disposición adicional primera

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 10 de la disposición adicional primera, que quedará redactada como sigue:

«10. Queda excluida de la aplicación de esta tasa las Reservas Marinas de Interés Pesquero situadas en aguas interiores que están gestionadas por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 252

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el texto en el primer párrafo de la disposición adicional tercera, que quedará redactada como sigue:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercerá de manera coordinada las competencias que prevé esta ley con las competencias de otros departamentos ministeriales de la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia que les atribuyan otras disposiciones de carácter general y, en particular, con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que respecta a la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y con la normativa de desarrollo de ambas, así como con la legislación aplicable en materia de dominio público marítimo-terrestre, con el Ministerio de Defensa en lo que afecte a la Defensa Nacional, con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de marina mercante, señalización marítima y puertos de interés general, con el Ministerio de Ciencia e Innovación en materia de investigación pesquera y del Instituto Social de la Marina, que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en materia de prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y asistencia sanitaria de los trabajadores del mar.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 253

**Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso**

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar la Disposición adicional cuarta, que quedará redactada como sigue:

«**Disposición adicional cuarta.** Repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley mantendrán en todo su vigencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 169

ENMIENDA NÚM. 254

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

A la disposición final primera

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el punto 2 de la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 255

Grupo Parlamentario Popular en el
Congreso

A la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado uno de la Disposición Final segunda, que quedará redactada como sigue:

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

«**Disposición adicional quinta.** Modificación de coeficientes reductores a aplicar a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas.

La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de marisqueo y recogida de algas mediante la aplicación del siguiente coeficiente reductor del 0,15 y para la actividad de la recogida de percebes se aplicará un coeficiente reductor del 0,30.

La cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 170

ENMIENDA NÚM. 256

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado dos de la disposición final segunda, que quedará redactada como sigue:

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

«**Disposición adicional sexta.** Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskatillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,30.

3. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 257

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«**Disposición adicional xxx.** Revisión general de los coeficientes reductores

Antes de los seis meses de vigencia de esta ley se procederá a conformar un grupo de trabajo entre las principales entidades representativas del sector, sindicatos, comunidades autónomas y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 171

administración competente en materia de Pesca y Seguridad Social a fin de analizar y formular una propuesta de modificación de la normativa en vigor referente a los coeficientes reductores, homogenizando y adecuando los mismos a la situación actual de cada actividad de derecho a los citados coeficientes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Txema Guijarro García**, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA NÚM. 258

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda:

«9. Captura accidental de especies marinas protegidas: la captura no intencionada de especies de mamíferos, aves, y tortugas marinas, condrictios ~~elasmobranquios~~ e invertebrados, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o protegidas bajo el resto de legislación europea o internacional, durante las operaciones de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental sustituir el término de elasmobranquios por condrictios, que incluye no solo a los primeros sino también a los holocéfalos (quimeras), también afectados por captura accidental. Se considera necesario hacer alusión a la totalidad de regímenes de protección, incluida la comunitaria e internacional, que tienen las especies afectadas por captura accidental, pues puede darse que estén protegidas en ámbito comunitario o internacional y no en el nacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 172

ENMIENDA NÚM. 259

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Propuesta de enmienda de adición 21. Enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca: un enfoque integrado de la gestión de la pesca dentro de límites ecológicamente significativos, que procura gestionar el uso de los recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades pesqueras y otras actividades humanas, a la vez que se conservan la riqueza biológica y los procesos biológicos necesarios para salvaguardar la composición, la estructura y el funcionamiento de los hábitats del ecosistema de que se trate, teniendo en cuenta los conocimientos y las incertidumbres en cuanto a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas. 22. Medidas de mitigación de las capturas accidentales de especies protegidas: cualquier tipo de medida técnica, entendida como cualquier modificación en el diseño, manejo o uso de las artes de pesca, así como la restricción de artes y zonas que vaya dirigida a la reducción de capturas accidentales de especies protegidas.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 21. En aras de procurar seguridad jurídica y asegurar una adecuada aplicación de la Ley, así como garantizar que no se vulnera el artículo 2.3 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común -donde el enfoque ecosistémico es un objetivo vinculante-, es necesario incluir la definición clara del enfoque ecosistémico tal y como aparece en dicho Reglamento, puesto que el texto del Proyecto de Ley (Artículo 4.5), se hace alusión a una finalidad que induce a confusión e incluso entra en contradicción con la misma. Apartado 22 De igual forma, con el fin de proveer de mayor coherencia y seguridad jurídica al artículo 27 sobre «Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas», se cree necesario incluir una definición concreta de las mismas, pues aunque dicho artículo hace alusión a diferentes medidas, no son definidas.

ENMIENDA NÚM. 260

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda

«Objetivos y Principios generales.

La regulación de la pesca tiene los siguientes objetivos: ~~se rige por los siguientes principios generales:~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 173

1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

Dicha explotación de los recursos biológicos marinos deberá ser capaz de restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de unos niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

2. Contribuir a la recogida de datos científicos y hacer El uso de la mejor y más reciente información científica disponible. para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo.

5: 3. Garantizar el enfoque ecosistémico en la gestión pesquera, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, que vela ante todo por la preservación con el fin de aunar la gestión de los recursos naturales y el ecosistema marino, de tal forma que se logre compatibilizar con el desarrollo económico y social de la pesca y acuicultura, garantizando que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, y avalen que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino, preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

7: 4. Se aplicará el principio de precaución y se asegurará que la con el fin de asegurar una explotación de los recursos biológicos marinos pesqueros que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

Título y subtítulo El artículo 4 establece como «principios generales» lo que el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 establece como «objetivos». Jurídicamente esto tiene importancia, pues un objetivo tiene mayor fuerza a la hora de informar la gestión de la pesca que un principio general, generando inseguridad jurídica y posible vulneración de dicho artículo. Por tanto, se han añadido como objetivos los apartados que componen el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, mientras que el resto de principios generales se mantienen tal y como estaban en el texto original del Proyecto de Ley. Apartado 1 La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos es uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento 1380/2013. Pero a su vez este artículo 2 establece el objetivo de restablecimiento y mantenimiento de las poblaciones de peces por encima del rendimiento máximo sostenible. Por lo que es necesario incluir también este objetivo en el artículo 4.1, en coherencia con la regulación de la UE. Apartado 2 El fomento de la investigación científica es imprescindible para asentar las bases de una adecuada protección, conservación, ordenación y explotación sostenible de los recursos pesqueros a largo plazo. Apartado 5 Resulta necesario hacer alusión expresa a que el objetivo prioritario es velar por la conservación de los recursos marinos y ecosistemas, logrando una compatibilización entre esta y su explotación, y no considerándose exclusivamente su gestión con fines comerciales. La redacción actual confunde y debilita el principio de precaución definido en el Reglamento 1380/2013. También cabe destacar la importancia en la aplicación coordinada del programa de medidas de las estrategias marinas con los planes integrados de gestión a largo plazo, en la medida en la que estas coincidan o sean complementarias. Para implementar este enfoque en el ecosistema, se deberían definir objetivos de gestión precautorios para especies clave en el ecosistema como puedan ser los pequeños pelágicos o límites de capturas pesqueras totales para el conjunto de una demarcación o ecosistema definido, de forma que la suma de la biomasa de vida marina extraída por la pesca extractiva no supere dichos límites, definidos en base a la mejor ciencia disponible. Apartado 7 La aplicación del principio de precaución y la consecución de una pesca sostenible son aspectos clave en la gestión pesquera que merecen una atención especial, en línea con lo que refleja el Reglamento de la UE 1380/2013 de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Se considera más adecuado utilizar el término «recursos biológicos marinos» puesto que el principio de precaución debería velar por la conservación a largo plazo de todas las especies vulnerables a la actividad pesquera.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 174

ENMIENDA NÚM. 261

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición:

«5. Adaptación a la Emergencia Climática. Se definirá una estrategia de adaptación de la gestión pesquera al cambio climático para el conjunto de las pesquerías en coherencia con la legislación climática. Deberá integrar la actividad pesquera con la necesidad de promover acciones de mitigación basadas en la naturaleza.»

Las medidas pesqueras de adaptación climática se podrán establecer a través de planes integrados de gestión.

Igualmente, con el fin de contribuir a la mitigación de la crisis climática, se definirá una estrategia para la transición energética del sector pesquero, con el fin de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

6. Una participación adecuada de las partes interesadas, en particular del sector pesquero, instituciones científicas, organizaciones ambientales no gubernamentales y administraciones competentes, en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 5 Carece de sentido que, en el contexto de emergencia climática en el que nos encontramos, la Ley no contemple estos aspectos desde el punto de vista político y de gestión pesquera. La crisis climática, y la adaptación al cambio climático, se encuentran reflejadas de manera puntual en los artículos 6 y 46. Sin embargo, el cambio climático es una realidad global y transversal y debería reflejarse en la Ley dentro del marco general de la gestión como objetivo. En nuestro país se cuenta con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Ley 7/2021, de 20 de mayo de 2021) que enmarca las estrategias de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza y el presente marco legislativo debería indicar la coherencia y cooperación con dicha Ley. Durante los últimos años se ha observado en nuestras aguas cambios en la intensidad de los afloramientos y aumentos significativos de la temperatura superficial del mar, que ya está teniendo efectos sobre el reclutamiento y/o la distribución de la comunidad zooplanctónica (con impactos potenciales sobre el resto de la cadena trófica) y sobre las especies de amplio interés comercial en nuestros caladeros como la caballa, la sardina, el boquerón, la merluza, la cigala o el jurel. Por tanto, resulta esencial que se vayan adaptando los próximos Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas a dichos cambios presentes y futuros. En cuanto a las medidas de adaptación sobre el terreno, lo razonable es que se definan a nivel de pesquería, a través de su plan de gestión a largo plazo en función del tipo de hábitat y especies explotadas, contribuyendo a la resiliencia del sistema marino en su conjunto. Por otro lado, bajo tal contexto de crisis climática, es fundamental que el sector avance hacia una pesca de bajas emisiones de CO₂ en cuanto a la propulsión de las embarcaciones, así como el conjunto de la industria implicada en la transformación y comercialización de pescado. Igualmente es prioritario minimizar el CO₂ liberado por los aparejos de fondo, como arrastre de fondo o dragas, que provocan resuspensión de sedimentos del fondo marino, y que podrían contribuir a las emisiones de CO₂ a un nivel equivalente al de la industria global de la aviación. Apartado 6 La participación de todas las partes en todas las fases de la gestión de la pesca viene recogido como principio general en la Política Pesquera Común, mientras que en el texto actual del Proyecto de Ley no viene contemplado en sus principios generales. Se considera que la Ley debería ser más ambiciosa y declararlo como uno de sus principales objetivos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 175

ENMIENDA NÚM. 262

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición:

«2. Los requisitos adicionales para el acceso a los recursos pesqueros se regularán con la finalidad de asegurar su conservación, protección y regeneración, desde un enfoque ecosistémico, así como su adecuada gestión desde un punto de vista de la sostenibilidad económica y social, conforme a lo establecido en la presente ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, previa consulta a las comunidades autónomas y al sector pesquero afectado, y de conformidad con lo que disponga la normativa europea y en el marco de la restante normativa de aplicación. Asimismo, se prestará especial atención al criterio de la sostenibilidad social cuando se alcance el Rendimiento Máximo Sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 263

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda:

«1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

En todo caso, estos criterios, condiciones y medidas, podrán establecerse a través de los planes de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda 10.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 176

ENMIENDA NÚM. 264

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Enmienda 2. Artículo 21. Enmienda de modificación apartado 1.

Propuesta de enmienda:

«1. Mediante real decreto, se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, se podrán establecer a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías y de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- ~~e) Zonas de repoblación marina.~~
- c) Zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Las zonas de repoblación marina no se entienden como zonas de protección, cría o regeneración de los recursos que han de ser «protegidas» con ese fin. Más bien se entiende que cuando sea necesario un proceso de regeneración (como la repoblación de marisco en Galicia), se puede llevar a cabo desde planes de recuperación de especies, planes de gestión integrados de determinada pesquería o planes de restauración de hábitats. Una de las prioridades según el Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) para enfrentar la crisis ecológica es la restauración de la naturaleza. Al respecto, la Unión Europea está diseñando una ley de restauración de la naturaleza que será aprobada e implementada en la presente década, marcando objetivos vinculantes de restauración de ecosistemas terrestres y marinos. En concreto, los Estados Miembros deberán establecer planes de recuperación de la naturaleza a los 2 años de haberse aprobado la regulación, incluyendo medidas que abarquen al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas para 2030 y todas los ecosistemas con necesidad de ser restaurados para 2050. Por tanto, estas zonas de restauración de hábitats pueden contribuir a la regeneración de las poblaciones marinas (objetivo de las zonas de repoblación propuestas), siendo coherentes con la legislación ambiental europea. De esta manera, se sugiere que se cree un nuevo artículo que reemplace al artículo 24 (dedicado actualmente a las zonas de repoblación marina) y se dirija a la definición y desarrollo de las zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.

ENMIENDA NÚM. 265

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 22

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 177

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda:

«2. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero ~~deberán~~ ~~podrán~~ delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos, incluyendo al menos una zona de reserva integral definida bajo la mejor ciencia disponible y en la cual se prohíban todas las actividades humanas, incluida la pesca, con excepción de la investigación científica cuando se requiera.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 2. En España, las Reservas Marinas de Interés Pesquero (RMIP) incluyen al menos una zona de máxima protección o reserva integral, en la cual se restringen las actividades humanas, incluida la pesca, con el fin de garantizar la regeneración de los recursos y la protección de la biodiversidad. Sin embargo, en la presente ley ni se define ni se regula este término, y dada su relevancia, se considera imprescindible hacerlo, al ser la que producirá los mayores beneficios en términos de conservación y productividad. La protección ya no es opcional: uno de los objetivos de la Estrategia de Biodiversidad de la UE es convertir al menos el 30 % de la superficie terrestre y el 30 % de la superficie marina de Europa en zonas protegidas gestionadas de manera eficaz, de las cuales el 10% debe ser estrictamente protegido. Además, la ley de restauración en fase de desarrollo también aboga por la restauración del 20% de ecosistemas terrestres y marinos. Por tanto, es fundamental que la legislación pesquera esté en coherencia con el mismo.

ENMIENDA NÚM. 266

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Bajo esta figura se podrán crear comités de gestión local participativos para diseñar e implementar los planes de gestión de las reservas marinas de interés pesquero y para hacer un seguimiento y evaluación de la eficacia de los mismos, conforme con lo previsto en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 4. Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de las RMIP en España. El Estado español es pionero en este tipo de gobernanza con la reserva marina de Os Miñarzos, como primer ejemplo y es fundamental que se recoja en la Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 178

ENMIENDA NÚM. 267

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda:

«1. Cuando la evidencia científica requiera las características especiales de una pesquería aconsejen medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental en determinadas pesquerías teniendo en cuenta el criterio de precaución, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe vinculante informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá medidas de mitigación acordes al Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas y a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera. Estas medidas, que se adoptarán con la participación de todos los sectores implicados, tendrán por finalidad reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar la ocurrencia de las citadas capturas accidentales. Estas medidas serán aplicables a los buques con bandera española que operen tanto dentro como fuera de aguas nacionales, podrá establecer mediante orden normas especiales en cuanto a obligaciones de información, zonas, modalidades de pesca o especies autorizadas y, en concreto, medidas específicas de protección y de mitigación.

En particular, cuando se constate o se sospeche motivadamente con base en la mejor información científica que una determinada modalidad pesquera o un arte de pesca está teniendo un impacto significativo en la captura accidental de especies marinas de mamíferos, aves y/o tortugas marinas, así como condrictios e invertebrados protegidos por legislación nacional, comunitaria o internacional protegidas, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará medidas para reducir al mínimo o eliminar, cuando sea posible, eliminar la mortalidad de dichas especies, tales como:

a) El embarque de observadores o instalación de sistemas de observación electrónica que permita incrementar la disponibilidad de los datos y para determinar el alcance del problema.

b) La obligación en el uso de dispositivos, ~~o~~ modificación en el diseño, manejo o uso de los artes de pesca para reducción de la captura accidental.

c) La limitación en el uso de ~~determinados~~ determinadas modalidades o artes de pesca en zonas con riesgo significativo de capturas accidentales, cuando la aplicación de otras medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema sensibles o regulación de su uso.

d) El establecimiento de vedas temporales o permanentes en zonas con riesgo significativo de alta concentración de capturas accidentales cuando la aplicación de medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema.

e) La fijación de protocolos de manejo de obligado cumplimiento pos captura para reducir la mortalidad de los ejemplares capturados, complementando estos con mecanismos de formación y sensibilización dirigidas al sector pesquero afectado.

f) Cualesquiera otras que contribuyan a reducir la mortalidad por pesca de las especies marinas protegidas.

1.

2. Las modalidades y artes de pesca que tengan riesgo significativo de capturar accidentalmente especies marinas protegidas en determinadas áreas deberán establecer medidas de mitigación para minimizarlas o, cuando sea posible, eliminarlas, para lo cual contarán con la colaboración de administraciones, científicos y las organizaciones ambientales no gubernamentales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 179

~~Las respectivas autorizaciones deberán incorporar las medidas a adoptar respecto de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental conforme a este artículo.»~~

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1. Las medidas de mitigación que se instauren con el fin de reducir o eliminar las capturas accidentales deben basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y tener en cuenta el enfoque de precaución en aquellas pesquerías con escasa información disponible. El MAPA y el MITERD tienen competencias compartidas que exigen una adecuada coordinación y coherencia en el desarrollo y aplicación de la legislación referente a la gestión sostenible de la pesca y a la conservación de la biodiversidad marina, con especial hincapié en el establecimiento de medidas para la conservación de especies protegidas. Por ello, se considera necesario mencionar expresamente que deben llegar a «previo informe vinculante», en lugar de «previo informe» respecto a esta cuestión, con el fin de dotar de mayor potestad al MITERD en el desarrollo e implementación de tales medidas. Además, resulta imprescindible hacer alusión tanto al Reglamento de Medidas Técnicas, principal norma europea que regula la obligación de los Estados Miembros para establecer medidas de mitigación o restricciones en la utilización de los artes de pesca para reducir al mínimo, y cuando sea posible eliminar, las capturas accidentales de especies sensibles, así como a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera, haciendo referencia de forma genérica al plan publicado en el BOE el 29 de marzo de 2022, por ser un texto que permanecerá en el tiempo y que se desarrollará a través de real decreto y órdenes ministeriales, pero también a los próximos planes o estrategias que puedan aprobarse a este respecto, tal vez con distinto nombre. Dado que esta regulación tendrá carácter reglamentario, es imprescindible que esta ley, en aras de una coherencia del ordenamiento interno y de una seguridad jurídica, establezca con rango legal la regulación básica para la reducción o eliminación de capturas accidentales. Debe recordarse que precisamente, la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España y otros países, y ha dictado en julio de 2022 un Dictamen Motivado contra España, en el que indica que le llevará ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si éste no cumple de manera inmediata con su obligación de adoptar las medidas vinculantes necesarias, en base a la ciencia, para reducir las capturas accidentales, y además garantiza un control e inspección eficaces. Nos preocupa la actual redacción «adoptará medidas para reducir o eliminar, cuando sea posible», pues vulnera el artículo 11 del Reglamento de Medidas Técnicas (Reglamento UE 2019/1241) al reducir notablemente su nivel de ambición, ya que este obliga a «reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar» las capturas accidentales de mamíferos, tortugas y aves marinas, generando así confusión y ambigüedad jurídica. Asimismo, el vocabulario utilizado en el texto propuesto por el Gobierno «podrá establecer mediante orden normas especiales [...]» debe ser solventado con un matiz más vinculante, como «establecerá». Por otra parte, es importante especificar que este artículo aplica a la totalidad de la flota española, tanto a la que opera en aguas nacionales o comunitarias como la que opera fuera de ellas, debido a que el riesgo de captura accidental no se limita a las aguas jurisdiccionales, y puede darse allí donde opere la flota. Finalmente, se considera necesario hacer mención explícita a la formación de pescadores de cara a concienciar al sector en relación al problema de las capturas accidentales, así como especialmente capacitarlos para el uso adecuado de medidas de mitigación, y para la aplicación de protocolos post-captura para reducir la mortalidad de especies marinas. Más allá de conseguir una mayor receptividad a la hora de abordar el problema, el uso inadecuado de ciertas medidas de mitigación puede hacerlas totalmente ineficaces, e incluso repercutir negativamente en la actividad pesquera, con el consiguiente rechazo del sector, por lo que es clave que los pescadores conozcan la mejor forma de aplicarlas. Por otro lado, en el caso del manejo de especies capturadas vivas la formación y capacitación del sector es importante para asegurar una adecuada aplicabilidad, puesto que los pescadores que no tengan el asesoramiento adecuado pueden malinterpretar o llevar a cabo un tratamiento incorrecto de tales especies. Estos aspectos se podrían solventar con la organización de unas jornadas de formación y sensibilización, u otras vías de formación equivalentes, apoyadas por instituciones científicas u organizaciones ambientales, que pueden ser subvencionadas con el Fondo Europeo Marítimo, Pesquero y Acuícola. Apartado 2 Se considera esencial la inclusión de un apartado que resalte la importancia del establecimiento de medidas de mitigación a la flota que tenga riesgo de capturar accidentalmente estas especies y que esta se realice con la participación de todos los sectores implicados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 180

ENMIENDA NÚM. 268

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición

«g) La recopilación de datos de capturas accidentales de especies marinas protegidas en el diario de pesca electrónico por parte de todos los capitanes españoles de embarcaciones pesqueras que cuenten instalado el DEA, (Diario Electrónico de a Bordo), independientemente de su eslora o de que faenen dentro o fuera de las aguas nacionales. Para la adecuada recopilación de datos, recibirán la correspondiente formación.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la recopilación de datos en esta materia, apenas se menciona en el presente artículo pese a la importancia que tiene en el desarrollo de futuras medidas de gestión. Es por ello que se considera necesario hacerle mención explícita en el marco de las capturas accidentales, para contribuir al cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1004 de Recopilación de Datos así como del Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Por tanto, se considera necesario la inclusión de un nuevo apartado para explicar que la recopilación de datos se haga a través del cumplimiento del diario de pesca electrónico por parte de todos los barcos de pesca profesional españoles que faenen dentro y fuera de aguas españolas o comunitarias, incluidos los buques por debajo de 12 metros de eslora, así como las embarcaciones de pesca recreativa.

ENMIENDA NÚM. 269

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda modificación

«1. Tendrán la consideración de medidas de gestión de los recursos pesqueros todas aquellas medidas y mecanismos dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos, y a equilibrar el esfuerzo pesquero con la capacidad de carga del ecosistema y el desarrollo del sector con base en la mejor información científica disponible.

2. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, previa consulta al sector afectado y a las comunidades autónomas, a las instituciones científicas y a las organizaciones ambientales no gubernamentales en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 181

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1 Se considera necesario hacer alusión al equilibrio entre el esfuerzo pesquero y la capacidad de carga del ecosistema debe determinar las posibilidades de pesca reales que es capaz de soportar este último, con el fin de garantizar a largo plazo el mantenimiento de las diferentes poblaciones de interés pesquero o general. Apartado 2 Por otro lado, dada la relevancia en la adopción de medidas de gestión adecuadas de los recursos pesqueros, se considera imprescindible que se cuente con el asesoramiento de las instituciones científicas y organizaciones ambientales no gubernamentales, en aras de conseguir una participación de todos los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 270

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición

«4. Con el fin de asegurar la coherencia en la aplicación de las diferentes políticas legislativas, objetivos y medidas que inciden en la gestión de la pesca, e integrar el enfoque ecosistémico para la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, se aprobarán planes integrados de gestión de recursos pesqueros a largo plazo, que establecerán e integrarán los objetivos y medidas concretas concurrentes en la gestión de todas o varias de las pesquerías en coherencia con los objetivos de conservación de cada demarcación marina establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino. Dichos planes:

a) Serán aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previa participación del sector profesional afectado, las comunidades autónomas, las instituciones científicas y las organizaciones ambientales no gubernamentales.

b) Se basarán en el mejor conocimiento científico disponible y en la aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 4.7 de la Ley.

c) Para el diseño, implementación y evaluación de los planes integrados de gestión se podrán crear comités de gestión local participativos conforme a lo regulado en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace referencia a los planes de gestión para el establecimiento de medidas de gestión (artículo 31; apartado 3), esto es insuficiente para garantizar el enfoque ecosistémico de la pesca. Para integrar correctamente el enfoque ecosistémico en la gestión sostenible de las pesquerías es necesario hacerlo a nivel regional, en coherencia con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y de acuerdo con una gobernanza participativa. Deberían crearse planes integrados de gestión a largo plazo con objetivos y medidas concretas para la gestión de todas las pesquerías del caladero nacional. Por otro lado, se aconseja seguir la filosofía de la NOAA estadounidense en el plan de gestión de la pesca de Alaska, que plantea en su plan de gestión de las pesquerías el enfoque sistemático de la ordenación pesquera en un área específica que contribuya a la resiliencia y la sostenibilidad del ecosistema; reconoce las interacciones físicas, biológicas, económicas y sociales entre los afectados relacionados con la pesca componentes del ecosistema, incluidos los humanos; y busca optimizar los beneficios entre un conjunto diverso de objetivos sociales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 182

ENMIENDA NÚM. 271

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Enmienda 11. Artículo 32. Enmienda de modificación. Apartado 2 y apartados 2c y 2e)

Propuesta de enmienda.

«2. Por real decreto y en cumplimiento del reglamento EU 1380/2013 que requiere el reparto de las posibilidades de pesca de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos, se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base a los cuales se determinará la cuota, ~~o porcentaje límite de esfuerzo~~ o porcentaje con el que cada buque o colectivamente cada grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería.

Entre estos criterios estarán al menos podrán estar alguno o algunos de los siguientes:

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) Selectividad e impacto de la actividad pesquera ejercida sobre: i) las especies vulnerables protegidas bajo la legislación nacional, europea e internacional; ii) los organismos juveniles o ejemplares no deseados; iii) la integridad del fondo marino. ~~El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.~~
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades, calidad y condiciones de empleo que se acrediten por el titular del buque.
- f) La contribución a la economía local.»

JUSTIFICACIÓN

El lenguaje es ambiguo en el proyecto de Ley para garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la PPC, ya que no recoge elementos clave de dicho artículo. No se trata de reiterar regulación recogida en un Reglamento de la UE, de directa aplicación, sino de evitar la mención parcial en la ley de una parte de un artículo del Reglamento, y al mismo tiempo la omisión de elementos importantes de su regulación (como los indicados) generen confusión o inseguridad jurídica, que pueda inducir al incumplimiento o deficiente aplicación de la legislación de la UE por parte de España. De dejar su redacción actual, España seguiría incumpliendo el artículo 17 del Reglamento 1380/2013 de la UE sobre la Política Pesquera Común, ya que hasta ahora han sido los criterios históricos los más influyentes en los repartos en todas las pesquerías. Esto fomenta el oligopolio e incentiva prácticas pesqueras que no son respetuosas con el medio marino, como las capturas accidentales, los descartes o la destrucción de hábitats, y genera una desigualdad social que dificulta el relevo generacional. Es fundamental que la Ley mejore el lenguaje para que el reparto tenga en cuenta todos los criterios sociales y ambientales para garantizar un reparto justo e incentivar a la flota más sostenible ambientalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 183

ENMIENDA NÚM. 272

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición.

«g) La contribución de la actividad pesquera a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

h) el historial de cumplimiento en materia de pesca y medio ambiente

i) las buenas prácticas sociolaborales y/o la colaboración entre pescadores, como el uso colectivo de cuotas y límites de esfuerzo.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común. Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 273

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición.

«7. La definición de los criterios de reparto de derechos de pesca para poblaciones se podrán definir a través de los planes de gestión integrados a largo plazo que se hayan establecido para cada pesquería.

8. En aras del reparto justo ambiental, económico y social de los derechos de pesca, ningún criterio podrá ser aplicado en un porcentaje mayor al 50%.

9. Para mejorar la eficiencia del uso de posibilidades de pesca se establecerá un portal online de acceso público que garantice la transparencia en los criterios de asignación, intercambio y consumo de cuotas y esfuerzo pesquero.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 184

JUSTIFICACIÓN

Apartado 7 En coherencia con el artículo 31.4 (propuesto en la enmienda 10). Apartado 8 Es necesario establecer un máximo en derechos de pesca históricos para garantizar el acceso de la flota artesanal a los recursos y al mercado (en coherencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.b de la Agenda 2030). El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca de la Unión Europea (CCTEP), evidencia que los barcos de la flota artesanal son más eficientes económicamente que los buques industriales, y ofrecen más puestos de trabajo, probablemente debido a las cadenas de valor más pequeñas y la apuesta por especies de más calidad con mayor valor. Asimismo, el reparto de cuotas ha de beneficiar a la flota que más contribuye con la sociedad y con las comunidades costeras en términos socioeconómicos y ambientales, premiando a las flotas y operadores que menos impacto tienen en el medio ambiente marino y sobre la huella de carbono, así como los que practican mejores prácticas socio-laborales, estableciendo como máximo el 50% del reparto en función de criterios históricos. Apartado 9 El informe del CCTEP sobre la dimensión social de la PPC concluye que la distribución de las cuotas en España es injusta y poco transparente. En el portal gescuotas los agentes de la sociedad civil que trabajan en pesca y las organizaciones ambientales no gubernamentales no tienen acceso. El acceso está restringido al sector pesquero, concretamente a asociaciones y cofradías de pescadores, así como a armadores y propietarios de buques que dispongan de cuota repartida. Al ser los recursos pesqueros públicos, el portal debería ser transparente y estar abierto al resto de implicados en el sector de la pesca. Además, es muy difícil para los nuevos pescadores acceder al uso de cuotas y se ha evidenciado una falta de relevo generacional. Por lo tanto, el nuevo marco legislativo ha de establecer un reparto de posibilidades de pesca más flexible, accesible y transparente para mejorar la eficiencia y el uso adecuado de las cuotas, para lo que se propone la creación de un portal online de transparencia del reparto de posibilidades de pesca.

ENMIENDA NÚM. 274

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de sustitución.

«2. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

- a) El establecimiento de vedas temporales o zonales.
- b) La prohibición o limitación de métodos, artes o instrumentos de pesca.
- c) La determinación de tiempos máximos de pesca.
- d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco, período de tiempo y especie o grupos de especie.
- e) El establecimiento de distancias mínimas respecto de los barcos de pesca profesional.
- f) La obtención de una autorización especial para la captura de determinadas especies, conforme al apartado 4, complementaria de la licencia de pesca recreativa prevista en el apartado 3.

Entre esas medidas se encontrará la obligación de cumplimentar una versión simplificada del diario de pesca electrónico, similar al implementado para la flota pesquera artesanal, con el fin de recoger información sobre ~~informar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con~~ la actividad desarrollada y las capturas realizadas, incluyendo las que se produzcan de forma accidental con las especies marinas protegidas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organismo encargado de recopilar dicha información, Dicho departamento remitirá tales datos al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 185

correspondiente órgano competente de gestión de los espacios naturales protegidos en que se haya desarrollado la actividad recreativa, así como a los departamentos de pesca si ésta se produjera en aguas interiores. En el caso de capturas accidentales, se remitirá la información también al MITERD, independientemente de si se trata de espacios protegidos o no.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible hacer alusión a los mecanismos para el reporte obligado de las capturas realizadas por parte de los pescadores recreativos, así como las que se produzcan de forma accidental de especies marinas protegidas. Con el fin de promover una herramienta simple de comunicación de éstas, se aconseja que se haga una aplicación móvil con una versión simplificada del diario de pesca electrónico. Por otro lado, se sugiere que la información recopilada se transmita al resto de departamentos implicados de las comunidades autónomas cuando se produzca en el ámbito de su competencia, así como al MITERD, al ser el organismo encargado de velar por la conservación y protección de la biodiversidad marina, tanto dentro como fuera de los espacios protegidos.

ENMIENDA NÚM. 275

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición

«g) se establecerá una lista de especies autorizadas prohibidas a la pesca recreativa; la misma se establecerá por real decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 276

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda adición.

«5. Con el objetivo de implementar el enfoque ecosistémico, es esencial que la investigación científica se entienda de forma integrada y coordinada, teniendo en cuenta aspectos biológicos y ambientales, sociales y climáticos, y sin obviar el conocimiento tradicional. Además, debe tenerse

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 186

en cuenta y coordinar adecuadamente toda la normativa vigente, incluyendo textos de carácter ambiental como las directivas aves y hábitats, las estrategias marinas y la estrategia de adaptación al cambio climático, así como la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer una referencia explícita a la importancia de la coordinación de la labor científica para la gestión pesquera, especialmente entre los planes de seguimiento de las estrategias marinas, la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera así como de adaptación al cambio climático y la ciencia pesquera, para poder implementar una visión ecosistémica de la gestión y asegurar una mayor coherencia entre ellas.

ENMIENDA NÚM. 277

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda modificación. Párrafo inicial y apartado 2, 3, 4, 8, 9:

«La investigación pesquera, biológica y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.
2. El conocimiento a nivel de ecosistema de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros así como factores climáticos.
3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones a nivel de ecosistema.
4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos y la biodiversidad por la actividad pesquera y acuícola, incluidas las especies marinas protegidas por la legislación nacional, comunitaria e internacional, y demás así como por el resto de actividades humanas, incluyendo los efectos del cambio climático.
5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.
6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.
7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino
8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.
9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros y la sostenibilidad ambiental, social y económica de la actividad, de los recursos y del medio marino mediante el desarrollo de herramientas de modelización bioeconómicas que faciliten la toma de decisiones con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo de las comunidades costeras.»

JUSTIFICACIÓN

Apartados 2 y 3 Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 187

impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas. Apartado 4 Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel nacional, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos. Apartado 9 La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad

ENMIENDA NÚM. 278

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de adición. Apartado 10, 11, 12.

«10. Para la implementación efectiva del enfoque ecosistémico se prioriza el desarrollo de herramientas de modelización mono y multiespecíficas que incluyan factores y escenarios climáticos, así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras.»

11. Se fomentará la cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el conocimiento ecológico tradicional.»

12. Se llevará a cabo el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa y deportiva sobre las poblaciones de organismos explotados comercialmente así como especies protegidas y hábitats donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a desarrollar medidas de gestión y control.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 10 El enfoque ecosistémico precisa del desarrollo de herramientas de modelización mono y multi-específicas que incluyan factores y escenarios climáticos así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras. Apartado 11 La cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el Conocimiento Ecológico Tradicional es fundamental para avanzar hacia un entendimiento del medio a nivel de ecosistema. Apartado 12 Por último, en el artículo 47 falta incluir el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa sobre las poblaciones de organismos objeto de la actividad y protegidas I, así como hábitats donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a gestionar dicha actividad correctamente y con el mínimo perjuicio sobre los ecosistemas y la pesca profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 188

ENMIENDA NÚM. 279

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

Propuesta de enmienda de modificación apartado 2, 4.

«2. En el ámbito nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la participación de asociaciones representativas del sector, entidades de derecho público, organizaciones de productores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y fundaciones, en la definición de la política de pesca sostenible, mediante la creación de mecanismos que aseguren la participación en distintos niveles de gestión.

4. En el ámbito de competencia nacional, la Secretaría General de Pesca podrá crear comités de gestión local participativos en el marco de los planes integrados de gestión a largo plazo de las pesquerías y/o de las RMIP. Estos comités estarán compuestos por las administraciones competentes pesqueras, el sector pesquero profesional, investigadores, organizaciones ambientales no gubernamentales y organizaciones representativas de la pesca recreativa en caso de que las especies sean de interés para dicha actividad. Se convocarán con una periodicidad definida con el fin de mejorar las medidas existentes y evaluar la eficacia de las mismas.

~~4.—5.~~ Conforme a Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dará publicidad activa a la información relevante, para general conocimiento, incluyendo, en su caso, representaciones gráficas.»

JUSTIFICACIÓN

Apartados 2 y 4 Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no sólo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor». Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la co-responsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

ENMIENDA NÚM. 280

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

A la Disposición final primera

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 189

Texto que se propone:

Disposición final primera. Título competencial. Punto 6 Enmienda de modificación.

«Disposición final primera. Título competencial.

[...]

1. La disposición final segunda se dicta al amparo del artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

Se modifica la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en los términos siguientes:

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional quinta. Modificación de coeficientes reductores a aplicar a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas.

La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas mediante la aplicación del siguiente coeficiente reductor: 0,25.

La cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.”

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a. Rederas.
- b. Neskatillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,20.

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,40.

3. El cálculo para aplicar el anterior coeficiente reductor para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional se realizará de manera retroactiva considerando la totalidad del periodo en que se hayan prestado servicios efectivos en dicha actividad profesional.

4. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.”»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 190

JUSTIFICACIÓN

Dadas las condiciones de trabajo de penosidad y o de peligrosidad en las condiciones de trabajo de los colectivos aludidos consideramos más apropiado una mejora en las condiciones de cotización a la seguridad social y futuras prestaciones por jubilación.

ENMIENDA NÚM. 281

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

A la disposición final tercera

De modificación.

Texto que se propone:

Disposición adicional tercera. Enmienda de adicción

Propuesta de enmienda:

«Disposición adicional tercera. Coordinación de políticas en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercerá de manera coordinada las competencias que prevé esta ley con las competencias de otros departamentos ministeriales de la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia que les atribuyan otras disposiciones de carácter general y, en particular, con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que respecta a la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y con la normativa de desarrollo de ambas, así como con la legislación aplicable en materia de dominio público marítimo-terrestre, con el Ministerio de Defensa en lo que afecte a la Defensa Nacional, con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de marina mercante, señalización marítima y puertos de interés general y con el Ministerio de Ciencia e Innovación en materia de investigación pesquera. **Así como en lo que respecta al Instituto Social de la Marina dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el ámbito de sus competencias.**

Asimismo, cualquiera de las actuaciones en el medio marino que pudiera tener incidencia sobre la navegación, y en particular las previstas en los artículos 23.3, 25 y 29 de esta ley, serán coordinadas y, en todo caso, comunicadas al Instituto Hidrográfico de la Marina a los efectos de sus competencias en materia de cartografía náutica y avisos a navegantes.»

JUSTIFICACIÓN

Siendo una reivindicación del sector nos parece importante explicitar al Instituto Social de la Marina como entidad de derecho público de ámbito nacional que actúa bajo la dirección del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, adscrita a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 191

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (BNG) y Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 282

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva disposición adicional. Contratación de tripulantes y relevo generacional

1. El Gobierno del Estado establecerá, de acuerdo con las CCAA una estrategia formativa que cuente con los medios materiales y humanos necesarios que permita poner las bases para empezar a paliar la falta de relevo generacional en las distintas flotas pesqueras. Para ello mejorará e incrementará la oferta formativa y el número de plazas en los cursos que se imparten en los centros dependientes del ISM.

2. Paralelamente, se trabajará junto con la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para permitir y facilitar la entrada de tripulantes de terceros países, garantizando contratos con condiciones laborales dignas, para solucionar el problema de cobertura de la tripulación mínima necesario en muchos barcos. Se facilitará la tramitación administrativa de los permisos, favoreciendo la homologación ágil de la titulación necesaria si esta ha sido expedida en terceros países y facilitando el acceso a la formación posteriormente a la llegada al Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Isaura Leal Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y **Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 192

ENMIENDA NÚM. 283

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 9 del artículo 3. Definiciones.

Que queda redactado como sigue:

«9. Captura accidental de especies marinas protegidas: la captura no intencionada de especies de mamíferos, aves, y tortugas marinas, condriictios e invertebrados, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o protegidas bajo el resto de legislación europea o internacional, durante las operaciones de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental sustituir el término de elasmobranquios por condriictios, que incluye no solo a los primeros sino también a los holocéfalos (quimeras), también afectados por captura accidental.

Se considera necesario hacer alusión a la totalidad de regímenes de protección, incluida la comunitaria e internacional, que tienen las especies afectadas por captura accidental, pues puede darse que estén protegidas en ámbito comunitario o internacional y no en el nacional.

ENMIENDA NÚM. 284

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de Unidas
Podemos-En Comú Podem-Galicia en
Común**

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 14. Medidas de conservación de los recursos pesqueros.

Que queda redactado como sigue:

«1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

En todo caso, estos criterios, condiciones y medidas, podrán establecerse a través de los planes de gestión.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 193

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 285

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero.

Que queda redactado como sigue:

«2. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero deberán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos, incluyendo al menos una zona de reserva integral definida bajo la mejor ciencia disponible y en la cual se prohíban todas las actividades humanas, incluida la pesca, con excepción de la investigación científica cuando se requiera.»

JUSTIFICACIÓN

En España, las Reservas Marinas de Interés Pesquero (RMIP) incluyen al menos una zona de máxima protección o reserva integral, en la cual se restringen las actividades humanas, incluida la pesca, con el fin de garantizar la regeneración de los recursos y la protección de la biodiversidad. Sin embargo, en la presente ley ni se define ni se regula este término, y dada su relevancia, se considera imprescindible hacerlo, al ser la que producirá los mayores beneficios en términos de conservación y productividad.

La protección ya no es opcional: uno de los objetivos de la Estrategia de Biodiversidad de la UE es convertir al menos el 30 % de la superficie terrestre y el 30 % de la superficie marina de Europa en zonas protegidas gestionadas de manera eficaz, de las cuales el 10% debe ser estrictamente protegido. Además, la ley de restauración en fase de desarrollo también aboga por la restauración del 20% de ecosistemas terrestres y marinos. Por tanto, es fundamental que la legislación pesquera esté en coherencia con el mismo.

ENMIENDA NÚM. 286

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 44

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 194

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra al apartado 2 del Artículo 44. Condiciones de ejercicio.

Que queda redactada como sigue:

«Nueva letra. Se establecerá una lista de especies autorizadas prohibidas a la pesca recreativa; la misma se establecerá por real decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 287

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el párrafo inicial y los apartados 2, 3, 4 y 9 del artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

Que queda redactado como sigue:

«Artículo 47. Objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica.

La investigación pesquera, biológica y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.
2. El conocimiento a nivel de ecosistema de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros, así como factores climáticos.
3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones a nivel de ecosistema.
4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos y la biodiversidad por la actividad pesquera y acuícola, incluidas las especies marinas protegidas por la legislación nacional, comunitaria e internacional, así como por el resto de actividades humanas, incluyendo los efectos del cambio climático.
5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.
6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.
7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino.
8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.
9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros mediante el desarrollo de herramientas de modelización bioeconómicas que faciliten la toma de decisiones con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo de las comunidades costeras.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 195

JUSTIFICACIÓN

Apartados 2 y 3.

Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas.

Apartado 4.

Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel nacional, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos.

Apartado 9.

La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Isaura Leal Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 288

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 21. Declaración de zonas de protección pesquera.

Que queda redactado como sigue:

«1. Mediante real decreto, se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a. Reservas marinas de interés pesquero.
- b. Zonas de acondicionamiento marino.
- c. Zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 196

JUSTIFICACIÓN

Una de las prioridades según el Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) para enfrentar la crisis ecológica es la restauración de la naturaleza. Al respecto, la Unión Europea está diseñando una ley¹ de restauración de la naturaleza que será aprobada e implementada en la presente década, marcando objetivos vinculantes de restauración de ecosistemas terrestres y marinos. En concreto, los Estados Miembros deberán establecer planes de recuperación de la naturaleza a los 2 años de haberse aprobado la regulación, incluyendo medidas que abarquen al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas para 2030 y todos los ecosistemas con necesidad de ser restaurados para 2050. Por tanto, estas zonas de restauración de hábitats pueden contribuir a la regeneración de las poblaciones marinas (objetivo de las zonas de repoblación propuestas), siendo coherentes con la legislación ambiental europea. De esta manera, se sugiere que se cree un nuevo artículo que reemplace al artículo 24 (dedicado actualmente a las zonas de repoblación marina) y se dirija a la definición y desarrollo de las zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.

ENMIENDA NÚM. 289

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado al artículo 22. Reservas marinas de interés pesquero.

Que queda redactado como sigue:

«Nuevo. Bajo esta figura se podrán crear comités participativos, sin carácter decisorio, para el seguimiento y evaluación de la eficacia de los mismos, conforme con lo previsto en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales.

ENMIENDA NÚM. 290

Grupo Parlamentario Socialista

A la Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado dos y se añade un nuevo apartado (tres) en la disposición final segunda.

¹ Ver en: https://environment.ec.europa.eu/topics/nature-and-biodiversity/nature-restoration-law_en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 197

«Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskatillas y empacadoras a las que se refiere la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores extractores de recursos marinos y buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

3. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.”»

«Nuevo (Tres). Se introduce una nueva disposición transitoria tercera, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria tercera. Cotización por contingencias profesionales de determinados colectivos de trabajadores.

No obstante lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional sexta, para los colectivos de rederas, neskatillas y empacadoras se establece un periodo transitorio, hasta el año 2025, para la cotización por contingencias profesionales de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en los siguientes términos:

- a) Desde la entrada en vigor de dicha disposición adicional y durante el año 2023, se aplicará la tarifa correspondiente al código nacional de la actividad económica W.
- b) Para el año 2024, se aplicará la tarifa correspondiente al código nacional de la actividad económica V.
- c) A partir del año 2025, se aplicará lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional sexta.”»

JUSTIFICACIÓN

La presente modificación tiene como finalidad garantizar la protección de la actividad económica desarrollada por rederas, neskatillas y empacadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. Este colectivo de personas trabajadoras está integrado casi en exclusiva por mujeres trabajadoras que prestan sus servicios por cuenta propia.

La actividad de redera consiste en un oficio centenario y artesanal en el que las mujeres confeccionan y mantienen las artes y aparejos de pesca. Las rederas realizan una labor fundamental en el proceso de organización que la flota pesquera necesita para llevar a cabo sus operaciones de pesca.

Por su parte, las neskatillas desarrollan su actividad principalmente en los puertos bizkainos del País Vasco. Este colectivo de mujeres trabajadoras se encarga de recibir los barcos cuando llegan a puerto. Ellas son las que descargan el barco, llevan la mercancía a la venta y la venden y también se encargan del aprovisionamiento de víveres y demás actividades necesarias en el barco.

En la actualidad el colectivo de rederas está integrado esencialmente por mujeres. Mientras que el colectivo de neskatillas y empacadoras está integrado exclusivamente por mujeres, que continúan manteniendo su actividad en el País Vasco.

De conformidad con la clasificación de personas trabajadoras de este Régimen Especial, fijada en el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 198

trabajadoras del sector marítimo-pesquero, las rederas, neskattillas y empacadoras están incluidas en el grupo tercero de cotización por cuenta propia.

Este colectivo de rederas, neskattillas y empacadoras en la actualidad, de conformidad con el art. 16 de la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022, están cotizando para las contingencias profesionales con un tipo de cotización del 1,30.

El reconocimiento del coeficiente reductor de la edad de jubilación lleva aparejado la aplicación del tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, lo que en la práctica supone un incremento considerable del tipo de cotización por contingencias profesionales de un 5,85%, al subir de un 1,30% al 7,15%. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ese incremento del tipo de cotización se aplica sobre la base de cotización por contingencias profesionales que para las personas trabajadoras del grupo tercero de cotización no se encuentra reducida por la aplicación del coeficiente corrector de la cotización de 1/3 previsto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre. En consecuencia, ese incremento del 5,85% del tipo de cotización por contingencias profesionales se traduce en una subida de la cuota de Seguridad Social de este colectivo de mujeres trabajadoras cercano al 50%.

Los escasos recursos económicos que obtienen las rederas y neskattillas de su actividad unido a su vinculación con la evolución del sector pesquero y las dificultades por las que este que atraviesa, implicaría que este colectivo no pudiera hacer frente al abono de un incremento cercano al 50% de su cuota de Seguridad Social, lo que podría desembocar en su salida del sector económico marítimo-pesquero y la consecuente baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario establecer para el colectivo de rederas, neskattillas y empacadoras un periodo transitorio, hasta el año 2025, de aplicación progresiva de la subida del tipo de cotización por contingencias profesionales, que permita amortiguar en el tiempo la subida de la cuota a la Seguridad Social a este colectivo vulnerable de mujeres trabajadoras.

Asimismo, en la disposición adicional que se introduce en la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se establece un coeficiente reductor de la edad de jubilación para los buceadores profesionales, colectivo que no tiene actualmente reconocido dicho coeficiente a pesar de la penosidad y morbilidad del trabajo que desarrollan. La redacción que se incluye en el proyecto legislativo, no se corresponde con la que se recoge en los artículos 3 y 4 de la Ley 47/2015, de 21 de diciembre como actividad que se considera incluida en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, concretamente se hace referencia a buceadores de almadraba o buceadores acuicultores, que no aparecen como tales en los artículos citados. Por dicho motivo, y para evitar inseguridad jurídica sobre los colectivos concretos a los que se reconoce un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se propone la modificación de la redacción de este apartado para recoger exactamente la redacción incluida en los artículos 3 y 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Concep Cañadell Salvia**, Diputada del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (PDeCAT)), **Ferran Bel Accensi**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (PDeCAT)) y **Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 199

ENMIENDA NÚM. 291

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se considerarán las definiciones siguientes:

1. Actividad pesquera: buscar recursos pesqueros, largar, calar, remolcar o halar artes de pesca, subir capturas a bordo, transportar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, transbordar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca, así como crustáceos y moluscos con artes , y aparejos propios de la pesca **y la captura de corales.»**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir esta actividad dentro de la definición de actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 292

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 13 bis. Empresas mixtas.

1. Con el fin de tener acceso a los recursos en aguas bajo jurisdicción de países terceros y mejorar el grado de abastecimiento del mercado comunitario, el Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas, podrá adoptar medidas para el fomento de empresas mixtas, u otras modalidades contractuales previstas reglamentariamente, con carácter temporal o permanente, con socios de países distintos de los de la Unión Europea.

2. En las medidas de fomento que en su caso se dispongan, el Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas, otorgará preferencia a aquellos proyectos que mantengan un porcentaje significativo de tripulantes o trabajadores comunitarios, en condiciones sociolaborales equiparables a las que disfrutaban en el ámbito de la Unión Europea.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación llevará un Registro público de las empresas mixtas, y de las demás modalidades contractuales reglamentariamente previstas, donde se inscribirán las que cumplan determinados requisitos relativos a su actividad, composición del capital social, o trabajadores empleados, entre otros. Los beneficios que se dispongan para estas empresas estarán condicionados a su inscripción en el Registro.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 200

JUSTIFICACIÓN

Si bien el reconocimiento a la figura de las empresas mixtas permanecería vigente en el artículo 64 de la actual Ley de Pesca Marítima 3/2001, artículo no derogado mediante este proyecto de ley, consideramos que es importante su inclusión en el texto, tal y como figura en la Ley de Pesca.

Su importancia en cuanto al volumen de capturas que realiza esta flota, equivalente al de la flota española, el desarrollo de la construcción naval y su industria auxiliar, el desarrollo de infraestructuras portuarias en terceros países, la generación de una de las más potentes cadenas de suministro de productos del mar y del sector naval en Europa, así como su participación en la regulación de muchos caladeros para que estos puedan explotarse de forma sostenible, son suficientes argumentos para incluir a las sociedades mixtas en un articulado de esta normativa.

ENMIENDA NÚM. 293

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Medidas de conservación de los recursos pesqueros.

1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento.

2. Tienen la consideración de medidas de conservación todas aquellas dirigidas a garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros y la viabilidad a largo plazo de este sector, e incluyen:

1. La limitación del volumen de capturas.
2. La regulación del esfuerzo pesquero.
3. La regulación de artes.
4. La regulación de la talla o peso mínimo de las especies pesqueras **o una combinación de ambos.**
5. El establecimiento de vedas.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera adecuado que se incluya dentro de medidas para garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros y la viabilidad a largo plazo de este sector una combinación de la talla y el peso mínimo de las especies pesqueras.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 201

ENMIENDA NÚM. 294

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Talla o peso de las especies.

1. Por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con base en la mejor información científica disponible, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer tallas o pesos mínimos pesqueras **o una combinación de ambos** de determinadas especies, diferenciándose cuando sea preciso por caladeros, zonas o fondos de pesca.

2. Las especies de talla o de peso pesqueras **o una combinación de ambos** inferior a la reglamentada no podrán retenerse a bordo, transbordarse, desembarcarse o descargarse, ni depositarse, debiendo devolverse inmediatamente al mar tras su captura, salvo normativa específica.

3. Aquellas especies en las que, de acuerdo a la normativa específica que les sea aplicable, exista la obligación de su desembarque, las capturas realizadas deberán mantenerse a bordo, declararse y desembarcarse y, en su caso, comercializarse, en las condiciones previstas en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera adecuado que se incluya dentro de medidas para garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros y la viabilidad a largo plazo de este sector una combinación de la talla y el peso mínimo de las especies pesqueras.

ENMIENDA NÚM. 295

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 19. Vedas.

1. Con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **o de la consejería de la comunidad autónoma competente en materia de pesca** previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 202

2. El establecimiento de una zona de veda o de un área de fondos mínimos implicará la delimitación de dicha zona, la enumeración de las artes permitidas y contendrá, en su caso, aquellos aspectos referidos a su tiempo de vigencia o a su revisión temporal en función de la evaluación de su eficacia y utilidad, así como cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.»

JUSTIFICACIÓN

No se tiene en cuenta una de las tendencias que se pretende con la reforma de la Política Pesquera Común, la descentralización. Se mantiene a lo largo de toda la ley un centralismo total en todas las cuestiones, siendo muy esporádicas las delegaciones que se realizan a las Comunidades Autónomas. Si bien, en la reforma de la PPC Bruselas queda lejos, en este proyecto de ley hay que decir que Madrid queda a bastantes kilómetros de la costa.

ENMIENDA NÚM. 296

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 24

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 24. Zonas de repoblación marina.

1. Con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada de especies en cualquier fase de su ciclo vital.

2. En estas zonas se establecerán normas especiales para el ejercicio de la pesca, así como para todas aquellas actividades que puedan tener incidencia sobre los objetivos en cada caso perseguidos por dichas normas especiales.

3. Las repoblaciones que se realicen en aguas exteriores requerirán informe previo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de la comunidad autónoma correspondiente **y de las cofradías de pescadores afectadas** en relación con su incidencia en los ecosistemas marinos, las especies y espacios marinos protegidos y en los recursos pesqueros de las aguas interiores.

4. Las repoblaciones que se realicen en las aguas interiores requerirán informe previo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **y de las cofradías de pescadores afectadas** sobre su incidencia en los recursos pesqueros de las aguas exteriores y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuando puedan afectar a espacios marinos protegidos de su competencia o a especies marinas protegidas.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que antes de efectuar repoblaciones se requiera de un informe previo de las cofradías de pescadores afectadas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 203

ENMIENDA NÚM. 297

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 36. Cierre de pesquerías.

1. **Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de desembarque**, La Secretaría General de Pesca podrá declarar, mediante resolución publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **y previa notificación a las asociaciones, empresas y patrones de los buques de pesca afectados**, el cierre precautorio de una pesquería en relación con una especie, población, caladero o modalidad en cuestión, cuando se alcance el 90 % de consumo global de las posibilidades de pesca, o motivadamente en un momento previo de acuerdo al principio de precaución, con independencia de la forma de asignación, en los casos que se considere necesario según la información disponible y la evolución de consumo incluso aunque determinados buques todavía dispongan de cuota individual.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir una referencia al cumplimiento de la obligación de desembarque, pues lo dispuesto sobre el cierre de pesquerías puede incurrir en posibles contradicciones con dicha normativa.

Resulta imprescindible que, antes de su publicación en la página web del Ministerio, se comunique al sector afectado (asociaciones, empresas y buques) el cierre precautorio de una determinada pesquería. Este procedimiento es el que se viene realizando hasta ahora.

ENMIENDA NÚM. 298

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 36. Cierre de pesquerías.

[...]

2. El cierre definitivo de la pesquería se realizará, cuando se constate que efectivamente se ha consumido la totalidad de posibilidades de pesca existentes para la pesquería en cuestión, mediante resolución de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 204

Alimentación, publicada en la página web del mismo y **previa notificación a las asociaciones, empresas y patrones de los buques de pesca afectados.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

La mismo que para el apartado 1 referido al cierre precautorio. Resulta imprescindible que, antes de su publicación en la página web del Ministerio, se comunique al sector afectado (asociaciones, empresas y buques) el cierre definitivo de una determinada pesquería. Este procedimiento es el que se viene realizando hasta ahora.

ENMIENDA NÚM. 299

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 36. Cierre de pesquerías.

[...]

3. Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se ~~publicarán~~ **notificarán**, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a ~~24~~ **48** horas.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

El plazo mínimo de 24 horas es insuficiente para poder comunicar a tiempo cualquier cierre de pesquería al sector afectado, por lo que se propone el plazo mínimo de 48 horas.

ENMIENDA NÚM. 300

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 39

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo faculta a la Administración a gestionar las posibilidades de pesca según su conveniencia, no haciéndose referencia a ningún criterio biológico y coartando la libertad de las empresas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 205

Este mecanismo no debería figurar en una norma con rango de ley, con la dificultad que ello conlleva para conseguir alguna modificación, pudiéndose desarrollar en cualquier caso a nivel de pesquerías en las órdenes ministeriales correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 301

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el ~~40%~~ **3%** de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b) Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial.

c) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca.

~~d) Permitir la entrada en una pesquería de buques que no reúnan los requisitos de actividad histórica exigidos en la misma, cuando tal circunstancia sea consecuencia de reducciones en las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España.~~

[...]

JUSTIFICACIÓN

El porcentaje del 10% para esta reserva es excesivo. Se propone un 3%, que es lo que habitualmente se viene utilizando por la Administración.

Por otro lado, no parece razonable que se permita la inclusión de barcos sin historicidad en una pesquería determinada, pues podría dar lugar a una entrada indiscriminada de buques, creando inseguridad jurídica para las empresas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 206

ENMIENDA NÚM. 302

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 41. Intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta al sector cuando se trate de posibilidades de pesca repartidas individualmente, podrá intercambiar con otros Estados, de oficio o a solicitud de parte, las cuotas asignadas al Reino de España, tanto las no repartidas como las repartidas por censo, modalidad, buque o grupo de buques, independientemente de su forma de gestión, previa notificación a la Comisión Europea.

2. Para la asignación de las posibilidades de pesca obtenidas en un intercambio ; **de oficio por** el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación , se podrá establecer, además de los criterios previstos en el artículo 32.2, otros criterios como:

- a) La aportación de cuota que realiza cada buque para llevar a cabo el intercambio.
- b) El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión.
- e) ~~La mejora en la selectividad de las artes de pesca empleadas.~~

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición debe aplicarse únicamente a los swaps que realiza el MAPA con relación a las especies cuyas cuotas no han sido repartidas en España. Con respecto al resto de especies ya repartidas, tendrá que hacerse en función de los porcentajes de los que disponga cada uno y de sus aportaciones al intercambio.

Por otro lado, se propone eliminar la mejora en la selectividad de las artes de pesca empleadas como criterio para la asignación de posibilidades de pesca, pues ello podría suponer un agravio comparativo con relación a determinadas artes o flotas.

ENMIENDA NÚM. 303

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 42

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

De nuevo la función social de las posibilidades de pesca debe aclararse.

No parece necesario que se establezca en esta norma un procedimiento de gestión de las posibilidades de pesca no utilizadas. Hay que conocer bien las causas reales que llevan a la existencia de excedentes,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 207

y en todo caso, sería más adecuado regular este procedimiento a través de un Real Decreto u Orden Ministerial.

Además, no es justo que las inversiones hechas por algunos armadores, en ocasiones muy importantes, para adquirir posibilidades de pesca puedan darse a otros por no utilizarse.

ENMIENDA NÚM. 304

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 44. Condiciones de ejercicio.

1. Por real decreto se regulará la pesca recreativa en aguas exteriores por razón de conservación, protección y gestión de los recursos pesqueros o de sus hábitats. En este real decreto también se regulará **la modalidades de captura de especies sin muerte.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Sería importante la mención específica de la captura de especies sin muerte, es decir, con devolución al mar. En esta situación se encuentra la regulación de la pesquería del atún.

ENMIENDA NÚM. 305

Concep Cañadell Salvia
Ferran Bel Accensi
(Grupo Parlamentario Plural)

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley mantendrán en todo su vigencia, ~~sin perjuicio de que la regulación prevista en esta ley se aplique a los nuevos repartos que se realicen o a la modificación de existentes o al reparto de nuevas o adicionales posibilidades de pesca para el Reino de España.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 208

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone es demasiado ambigua, quedando abierta la posibilidad de que se puedan modificar los repartos ya realizados hasta la fecha, así como los repartos de posibilidades de pesca adicionales de una determinada especie. Esto genera inseguridad jurídica para las empresas. Necesitamos garantía de que los stocks que se hayan repartido antes se queden como están, gozando de protección TOTAL, sin condiciones. De lo contrario, se modificaría la solvencia de los armadores y la inseguridad jurídica dificultaría el acceso al crédito de los bancos para los mismos. Hay que tener en cuenta que algunas de las posibilidades de pesca han sido adquiridas con fondos propios, pero en muchas ocasiones también con préstamos bancarios. Para dar esos préstamos, el banco toma como referencia (y a veces como garantía) la valoración de ese activo (las cuotas). Si se modificasen, sería muy mala noticia para las siguientes operaciones y condicionaría las operaciones del futuro. Si no hay seguridad jurídica, el sistema se derrumba.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Mertxe Aizpurua Arzallus**, Portavoz del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

ENMIENDA NÚM. 306

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 9 que queda redactado de la siguiente manera:

«9. Captura accidental de especies marinas protegidas: la captura no intencionada de especies de mamíferos, aves, y tortugas marinas, **condrictios** ~~elasmobranquios~~ e invertebrados, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o protegidas bajo el resto de legislación europea o internacional, durante las operaciones de pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental sustituir el término de elasmobranquios por condrictios, que incluye no solo a los primeros sino también a los holocéfalos (quimeras), también afectados por captura accidental.

Se considera necesario hacer alusión a la totalidad de regímenes de protección, incluida la comunitaria e internacional, que tienen las especies afectadas por captura accidental, pues puede darse que estén protegidas en ámbito comunitario o internacional y no en el nacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 209

ENMIENDA NÚM. 307

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se añaden dos nuevos apartados al artículo 3.

«21. Enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca: un enfoque integrado de la gestión de la pesca dentro de límites ecológicamente significativos, que procura gestionar el uso de los recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades pesqueras y otras actividades humanas, a la vez que se conservan la riqueza biológica y los procesos biológicos necesarios para salvaguardar la composición, la estructura y el funcionamiento de los hábitats del ecosistema de que se trate, teniendo en cuenta los conocimientos y las incertidumbres en cuanto a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas.

22. Medidas de mitigación de las capturas accidentales de especies protegidas: cualquier tipo de medida técnica, entendida como cualquier modificación en el diseño, manejo o uso de las artes de pesca, así como la restricción de artes y zonas que vaya dirigida a la reducción de capturas accidentales de especies protegidas.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 21.

En aras de procurar seguridad jurídica y asegurar una adecuada aplicación de la Ley, así como garantizar que no se vulnera el artículo 2.3 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común -donde el enfoque ecosistémico es un objetivo vinculante-, es necesario incluir la definición clara del enfoque ecosistémico tal y como aparece en dicho Reglamento, puesto que el texto del Proyecto de Ley (Artículo 4.5), se hace alusión a una finalidad que induce a confusión e incluso entra en contradicción con la misma.

Apartado 22

De igual forma, con el fin de proveer de mayor coherencia y seguridad jurídica al artículo 27 sobre «Medidas para la mitigación de las capturas accidentales de especies marinas protegidas», se cree necesario incluir una definición concreta de las mismas, pues aunque dicho artículo hace alusión a diferentes medidas, no son definidas.

ENMIENDA NÚM. 308

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 4

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 210

Texto que se propone:

Se modifica el título del artículo que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. **Objetivos y Principios Generales.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 309

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. La sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero. **Dicha explotación de los recursos biológicos marinos deberá ser capaz de restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de unos niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.**

2. **Contribuir a la recogida de datos científicos y hacer** El uso de la mejor y más reciente información científica disponible. ~~para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo.~~

5.3. **Garantizar** el enfoque ecosistémico **en la gestión pesquera**, tal y como está definido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, **que vela ante todo por la preservación** ~~con el fin de~~ ~~añadir la gestión~~ de los recursos naturales y el ecosistema marino, **de tal forma que se logre compatibilizar** con el ~~al~~ desarrollo económico y **social de la pesca y acuicultura**, garantizando que ~~las actividades pesqueras~~ tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino y en los hábitats y especies marinas, y ~~avalen que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino,~~ preservando el buen estado ambiental en cumplimiento de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y demás normativa aplicable.

7. **4.** Se aplicará ~~e~~El principio de precaución **y se asegurará** que la ~~con el fin de asegurar una~~ explotación de los recursos **biológicos marinos** ~~pesqueros~~ que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.

La regulación de la pesca se rige por los siguientes principios generales:

5. **Adaptación a la Emergencia Climática.** Se definirá una estrategia de adaptación de la gestión pesquera al cambio climático para el conjunto de las pesquerías en coherencia con la legislación climática. Deberá integrar la actividad pesquera con la necesidad de promover acciones de mitigación basadas en la naturaleza. Las medidas pesqueras de adaptación climática se podrán establecer a través de planes integrados de gestión. Igualmente, con el fin de contribuir a la mitigación de la crisis climática, se definirá una estrategia para la transición energética del sector pesquero, con el fin de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

6. Una participación adecuada de las partes interesadas, en particular del sector pesquero, instituciones científicas, organizaciones ambientales no gubernamentales y administraciones competentes, en todas las fases, desde la concepción de las medidas hasta su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4 establece como «principios generales» lo que el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 establece como «objetivos». Jurídicamente esto tiene importancia, pues un objetivo tiene mayor fuerza a la hora de informar la gestión de la pesca que un principio general, generando inseguridad jurídica y posible vulneración de dicho artículo. Por tanto, se han añadido como objetivos los apartados que componen el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, mientras que el resto de principios generales se mantienen tal y como estaban en el texto original del Proyecto de Ley. Apartado 1 La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos es uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento 1380/2013. Pero a su vez este artículo 2 establece el objetivo de restablecimiento y mantenimiento de las poblaciones de peces por encima del rendimiento máximo sostenible. Por lo que es necesario incluir también este objetivo en el artículo 4.1, en coherencia con la regulación de la UE. Apartado 2 El fomento de la investigación científica es imprescindible para asentar las bases de una adecuada protección, conservación, ordenación y explotación sostenible de los recursos pesqueros a largo plazo.

Resulta necesario hacer alusión expresa a que el objetivo prioritario es velar por la conservación de los recursos marinos y ecosistemas, logrando una compatibilización entre ésta y su explotación, y no considerándose exclusivamente su gestión con fines comerciales. La redacción actual confunde y debilita el principio de precaución definido en el Reglamento 1380/2013. También cabe destacar la importancia en la aplicación coordinada del programa de medidas de las estrategias marinas con los planes integrados de gestión a largo plazo, en la medida en la que éstas coincidan o sean complementarias. Para implementar este enfoque en el ecosistema, se deberían definir objetivos de gestión precautorios para especies clave en el ecosistema como puedan ser los pequeños pelágicos o límites de capturas pesqueras totales para el conjunto de una demarcación o ecosistema definido, de forma que la suma de la biomasa de vida marina extraída por la pesca extractiva no supere dichos límites, definidos en base a la mejor ciencia disponible.

La aplicación del principio de precaución y la consecución de una pesca sostenible son aspectos clave en la gestión pesquera que merecen una atención especial, en línea con lo que refleja el Reglamento de la UE 1380/2013 de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Se considera más adecuado utilizar el término «recursos biológicos marinos» puesto que el principio de precaución debería velar por la conservación a largo plazo de todas las especies vulnerables a la actividad pesquera.

Carece de sentido que, en el contexto de emergencia climática en el que nos encontramos, la Ley no contemple estos aspectos desde el punto de vista político y de gestión pesquera. La crisis climática, y la adaptación al cambio climático, se encuentran reflejadas de manera puntual en los artículos 6 y 46. Sin embargo, el cambio climático es una realidad global y transversal y debería reflejarse en la Ley dentro del marco general de la gestión como objetivo. En nuestro país se cuenta con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Ley 7/2021, de 20 de mayo de 2021) que enmarca las estrategias de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza 1 y el presente marco legislativo debería indicar la coherencia y cooperación con dicha Ley.

Durante los últimos años se ha observado en nuestras aguas cambios en la intensidad de los afloramientos y aumentos significativos de la temperatura superficial del mar, que ya está teniendo efectos sobre el reclutamiento y/o la distribución de la comunidad zooplanctónica (con impactos potenciales sobre el resto de la cadena trófica) y sobre las especies de amplio interés comercial en nuestros caladeros como la caballa, la sardina, el boquerón, la merluza, la cigala o el jurel 2. Por tanto, resulta esencial que se vayan adaptando los próximos Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas a dichos cambios presentes y futuros.

En cuanto a las medidas de adaptación sobre el terreno, lo razonable es que se definan a nivel de pesquería, a través de su plan de gestión a largo plazo en función del tipo de hábitat y especies explotadas, contribuyendo a la resiliencia del sistema marino en su conjunto. Por otro lado, bajo tal contexto de crisis climática, es fundamental que el sector avance hacia una pesca de bajas emisiones de CO₂ en cuanto a

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 212

la propulsión de las embarcaciones, así como el conjunto de la industria implicada en la transformación y comercialización de pescado. Igualmente es prioritario minimizar el CO₂ liberado por los aparejos de fondo, como arrastre de fondo o dragas, que provocan resuspensión de sedimentos del fondo marino, y que podrían contribuir a las emisiones de CO₂ a un nivel equivalente al de la industria global de la aviación 3.

La participación de todas las partes en todas las fases de la gestión de la pesca viene recogido como principio general en la Política Pesquera Común, mientras que en el texto actual del Proyecto de Ley no viene contemplado en sus principios generales. Se considera que la Ley debería ser más ambiciosa y declararlo como uno de sus principales objetivos.

ENMIENDA NÚM. 310

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 que queda redactada de la siguiente manera:

«1. El Gobierno determinará mediante real decreto los criterios y condiciones para el establecimiento, con base en la mejor información científica, de las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros. El titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará dichas medidas mediante orden atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará, sobre la base de dicha normativa, su establecimiento. **En todo caso, estos criterios, condiciones y medidas, podrán establecerse a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías.»**

ENMIENDA NÚM. 311

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 21

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Mediante real decreto, se regularán, con carácter general, las zonas de protección pesquera, que se declararán por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para favorecer la protección y regeneración o cría de los recursos pesqueros.

Dichas zonas, **se podrán establecer a través de los planes de gestión integrados a largo plazo para las diferentes pesquerías y** de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- e) ~~Zonas de repoblación marina.~~
- c) **Zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 213

JUSTIFICACIÓN

Las zonas de repoblación marina no se entienden como zonas de protección, cría o regeneración de los recursos que han de ser «protegidas» con ese fin. Más bien se entiende que cuando sea necesario un proceso de regeneración (como la repoblación de marisco en Galicia), se puede llevar a cabo desde planes de recuperación de especies, planes de gestión integrados de determinada pesquería o planes de restauración de hábitats.

Una de las prioridades según el Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) para enfrentar la crisis ecológica es la restauración de la naturaleza. Al respecto, la Unión Europea está diseñando una ley⁴ de restauración de la naturaleza que será aprobada e implementada en la presente década, marcando objetivos vinculantes de restauración de ecosistemas terrestres y marinos. En concreto, los Estados Miembros deberán establecer planes de recuperación de la naturaleza a los 2 años de haberse aprobado la regulación, incluyendo medidas que abarquen al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas para 2030 y todas los ecosistemas con necesidad de ser restaurados para 2050. Por tanto, estas zonas de restauración de hábitats pueden contribuir a la regeneración de las poblaciones marinas (objetivo de las zonas de repoblación propuestas), siendo coherentes con la legislación ambiental europea. De esta manera, se sugiere que se cree un nuevo artículo que reemplace al artículo 24 (dedicado actualmente a las zonas de repoblación marina) y se dirija a la definición y desarrollo de las zonas de restauración de hábitats de interés para la pesca.

ENMIENDA NÚM. 312

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Dentro del ámbito de una reserva marina de interés pesquero **deberán ~~podrán~~** delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección y de regulación de usos, **incluyendo al menos una zona de reserva integral definida bajo la mejor ciencia disponible y en la cual se prohíban todas las actividades humanas, incluida la pesca, con excepción de la investigación científica cuando se requiera.**»

JUSTIFICACIÓN

En España, las Reservas Marinas de Interés Pesquero (RMIP) incluyen al menos una zona de máxima protección o reserva integral, en la cual se restringen las actividades humanas, incluida la pesca, con el fin de garantizar la regeneración de los recursos y la protección de la biodiversidad. Sin embargo, en la presente ley ni se define ni se regula este término, y dada su relevancia, se considera imprescindible hacerlo, al ser la que producirá los mayores beneficios en términos de conservación y productividad.

La protección ya no es opcional: uno de los objetivos de la Estrategia de Biodiversidad de la UE es convertir al menos el 30 % de la superficie terrestre y el 30% de la superficie marina de Europa en zonas protegidas gestionadas de manera eficaz, de las cuales el 10% debe ser estrictamente protegido. Además, la ley de restauración en fase de desarrollo también aboga por la restauración del 20% de ecosistemas terrestres y marinos. Por tanto, es fundamental que la legislación pesquera esté en coherencia con el mismo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 214

ENMIENDA NÚM. 313

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Bajo esta figura se podrán crear comités de gestión local participativos para diseñar e implementar los planes de gestión de las reservas marinas de interés pesquero y para hacer un seguimiento y evaluación de la eficacia de los mismos, conforme con lo previsto en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de las RMIP en España. El Estado español es pionero en este tipo de gobernanza con la reserva marina de Os Miñarzos, como primer ejemplo y es fundamental que se recoja en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 314

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 27 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Cuando la evidencia científica requiera las características especiales de una pesquería aconsejen medidas específicas de conservación o protección de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental en determinadas pesquerías teniendo en cuenta el criterio de precaución, el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe vinculante informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá medidas de mitigación acordes al Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas y a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera. Estas medidas, que se adoptarán con la participación de todos los sectores implicados, tendrán por finalidad reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar la ocurrencia de las citadas capturas accidentales. Estas medidas serán aplicables a los buques con bandera española que operen tanto dentro como fuera de aguas nacionales. podrá establecer mediante orden normas especiales en cuanto a obligaciones de información, zonas, modalidades de pesca o especies autorizadas y, en concreto, medidas específicas de protección y de mitigación.

En particular, cuando se constate o se sospeche motivadamente con base en la mejor información científica que una determinada modalidad pesquera o un arte de pesca está teniendo un impacto significativo en la captura accidental de especies marinas de mamíferos, aves y/o tortugas marinas, así como condrictios e invertebrados protegidos por legislación nacional,

comunitaria o internacional protegidas, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará medidas para reducir **al mínimo o eliminar**, o **cuando sea posible, eliminar** la mortalidad de dichas especies, tales como:

- a) El embarque de observadores o instalación de sistemas de observación electrónica **que permita incrementar la disponibilidad de los datos y para** determinar el alcance del problema.
- b) La obligación en el uso de dispositivos, **o modificación en el diseño, manejo o uso** de los **artes de pesca** para reducción de la captura accidental.
- c) La limitación en el uso de ~~determinados~~ **determinadas modalidades** o **artes de pesca** en zonas **con riesgo significativo de capturas accidentales, cuando la aplicación de otras medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema** ~~sensibles o regulación de su uso.~~
- d) El establecimiento de vedas temporales **o permanentes** en zonas **con riesgo significativo de alta concentración** de capturas accidentales **cuando la aplicación de medidas no sea suficiente para minimizar de forma significativa el problema.**
- e) La fijación de protocolos de manejo de obligado cumplimiento pos captura para reducir la mortalidad **de los ejemplares capturados, complementando estos con mecanismos de formación y sensibilización dirigidas al sector pesquero afectado.**
- f) Cualesquiera otras que contribuyan a reducir la mortalidad por pesca de las especies marinas protegidas.

2. Las modalidades y artes de pesca que tengan riesgo significativo de capturar accidentalmente especies marinas protegidas en determinadas áreas deberán establecer medidas de mitigación para minimizarlas o, cuando sea posible, eliminarlas, para lo cual contarán con la colaboración de administraciones, científicos y las organizaciones ambientales no gubernamentales. ~~Las respectivas autorizaciones deberán incorporar las medidas a adoptar respecto de las especies marinas protegidas que podrían ser capturadas de forma accidental conforme a este artículo.»~~

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de mitigación que se instauren con el fin de reducir o eliminar las capturas accidentales deben basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y tener en cuenta el enfoque de precaución en aquellas pesquerías con escasa información disponible.

El MAPA y el MITERD tienen competencias compartidas que exigen una adecuada coordinación y coherencia en el desarrollo y aplicación de la legislación referente a la gestión sostenible de la pesca y a la conservación de la biodiversidad marina, con especial hincapié en el establecimiento de medidas para la conservación de especies protegidas. Por ello, se considera necesario mencionar expresamente que deben llegar a «previo informe vinculante», en lugar de «previo informe» respecto a esta cuestión, con el fin de dotar de mayor potestad al MITERD en el desarrollo e implementación de tales medidas.

Además, resulta imprescindible hacer alusión tanto al Reglamento de Medidas Técnicas, principal norma europea que regula la obligación de los Estados Miembros para establecer medidas de mitigación o restricciones en la utilización de los artes de pesca para reducir al mínimo, y cuando sea posible eliminar, las capturas accidentales de especies sensibles, así como a la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera, haciendo referencia de forma genérica al plan publicado en el BOE el 29 de marzo de 2022, por ser un texto que permanecerá en el tiempo y que se desarrollará a través de real decreto y órdenes ministeriales, pero también a los próximos planes o estrategias que puedan aprobarse a este respecto, tal vez con distinto nombre. Dado que esta regulación tendrá carácter reglamentario, es imprescindible que esta ley, en aras de una coherencia del ordenamiento interno y de una seguridad jurídica, establezca con rango legal la regulación básica para la reducción o eliminación de capturas accidentales. Debe recordarse que precisamente, la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España y otros países, y ha dictado en Julio de 2022 un Dictamen Motivado contra España 5, en el que indica que le llevará ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si éste no cumple de manera inmediata con su obligación de adoptar las medidas vinculantes necesarias, en base a la ciencia, para reducir las capturas accidentales, y además garantiza un control e inspección eficaces.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 216

Nos preocupa la actual redacción «Adoptará medidas para reducir o eliminar, cuando sea posible», pues vulnera el artículo 11 del Reglamento de Medidas Técnicas (Reglamento UE 2019/1241) al reducir notablemente su nivel de ambición, ya que éste obliga a «reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar» las capturas accidentales de mamíferos, tortugas y aves marinas, generando así confusión y ambigüedad jurídica. Asimismo, el vocabulario utilizado en el texto propuesto por el Gobierno «podrá establecer mediante orden normas especiales [...]» debe ser solventado con un matiz más vinculante, como «establecerá.»

Por otra parte, es importante especificar que este artículo aplica a la totalidad de la flota española, tanto a la que opera en aguas nacionales o comunitarias como la que opera fuera de ellas, debido a que el riesgo de captura accidental no se limita a las aguas jurisdiccionales, y puede darse allí donde opere la flota.

Finalmente, se considera necesario hacer mención explícita a la formación de pescadores de cara a concienciar al sector en relación al problema de las capturas accidentales, así como especialmente capacitarlos para el uso adecuado de medidas de mitigación, y para la aplicación de protocolos post-captura para reducir la mortalidad de especies marinas. Más allá de conseguir una mayor receptividad a la hora de abordar el problema, el uso inadecuado de ciertas medidas de mitigación puede hacerlas totalmente ineficaces, e incluso repercutir negativamente en la actividad pesquera, con el consiguiente rechazo del sector, por lo que es clave que los pescadores conozcan la mejor forma de aplicarlas. Por otro lado, en el caso del manejo de especies capturadas vivas la formación y capacitación del sector es importante para asegurar una adecuada aplicabilidad, puesto que los pescadores que no tengan el asesoramiento adecuado pueden malinterpretar o llevar a cabo un tratamiento incorrecto de tales especies. Estos aspectos se podrían solventar con la organización de unas jornadas de formación y sensibilización, u otras vías de formación equivalentes, apoyadas por instituciones científicas u organizaciones ambientales, que pueden ser subvencionadas con el Fondo Europeo Marítimo, Pesquero y Acuícola.

ENMIENDA NÚM. 315

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un apartado nuevo al artículo 27.1 que queda redactado de la siguiente manera:

«g) La recopilación de datos de capturas accidentales de especies marinas protegidas en el diario de pesca electrónico por parte de todos los capitanes españoles de embarcaciones pesqueras, independientemente de su eslora o de que faenen dentro o fuera de las aguas nacionales. Para la adecuada recopilación de datos, recibirán la correspondiente formación.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la recopilación de datos en esta materia, apenas se menciona en el presente artículo pese a la importancia que tiene en el desarrollo de futuras medidas de gestión. Es por ello que se considera necesario hacerle mención explícita en el marco de las capturas accidentales, para contribuir al cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1004 de Recopilación de Datos así como del Reglamento (UE) 2019/1241 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Por tanto, se considera necesario la inclusión de un nuevo apartado para explicar que la recopilación de datos se haga a través del cumplimiento del diario de pesca electrónico por parte de todos los barcos de pesca profesional españoles que faenen dentro y fuera de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 217

aguas españolas o comunitarias, incluidos los buques por debajo de 12 metros de eslora, así como las embarcaciones de pesca recreativa.

ENMIENDA NÚM. 316

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un artículo nuevo 30 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 30 bis.

Se procederá a controlar por medio de un desarrollo específico la trazabilidad y comercialización de los productos procedentes del sector pesquero con objeto de impedir la venta de productos que incumplan los principios de la pesca sostenible recogidos en esta ley.»

ENMIENDA NÚM. 317

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Tendrán la consideración de medidas de gestión de los recursos pesqueros todas aquellas medidas y mecanismos dirigidos a racionalizar y ordenar la explotación de los recursos, y a equilibrar el esfuerzo pesquero **con la capacidad de carga del ecosistema** ~~y el desarrollo del sector~~ con base en la mejor información científica disponible.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario hacer alusión al equilibrio entre el esfuerzo pesquero y la capacidad de carga del ecosistema debe determinar las posibilidades de pesca reales que es capaz de soportar este último, con el fin de garantizar a largo plazo el mantenimiento de las diferentes poblaciones de interés pesquero o general.

ENMIENDA NÚM. 318

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 31

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 218

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 y 3 del artículo 31.

«2. Por real decreto se regularán las medidas de gestión de los recursos pesqueros, previa consulta al sector afectado y a las comunidades autónomas, **a las instituciones científicas y a las organizaciones ambientales no gubernamentales** en desarrollo de las disposiciones del presente título, y que podrá incluir las siguientes medidas, que se desarrollan en los siguientes artículos:

[...]

ñ: **Desarrollar medidas específicas y singulares que garanticen la trazabilidad de los productos, para el control en la cadena alimentaria de aquellos productos (procedentes de mercado interior o exterior) derivados de la pesca con objeto que se cumplan con indicaciones y requisitos que garanticen actividades de pesca en el sostenibles y que se establecen en esta ley.**

3. Esta regulación podrá desarrollarse mediante planes de gestión de pesca para determinadas zonas o pesquerías, aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ~~previa consulta~~ **y elaborados conjuntamente con el sector afectado, las comunidades autónomas competentes, las instituciones científicas concernidas y las organizaciones ambientales no gubernamentales**, que ~~podrán~~ **deberán** incluir reglas especiales con respecto de las anteriores medidas atendiendo a las peculiaridades de cada pesquería.»

JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, dada la relevancia en la adopción de medidas de gestión adecuadas de los recursos pesqueros, se considera imprescindible que se cuente con el asesoramiento de las instituciones científicas y organizaciones ambientales no gubernamentales, en aras de conseguir una participación de todos los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 319

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un apartado 4. al artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

«4. **Con el fin de asegurar la coherencia en la aplicación de las diferentes políticas legislativas, objetivos y medidas que inciden en la gestión de la pesca, e integrar el enfoque ecosistémico para la conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, se aprobarán planes integrados de gestión de recursos pesqueros a largo plazo, que establecerán e integrarán los objetivos y medidas concretas concurrentes en la gestión de todas o varias de las pesquerías en coherencia con los objetivos de conservación de cada demarcación marina establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino. Dichos planes:**

a) **Serán aprobados por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previa participación del sector profesional afectado, las comunidades autónomas, las instituciones científicas y las organizaciones ambientales no gubernamentales.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 219

b) Se basarán en el mejor conocimiento científico disponible y en la aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 4.7 de la Ley.

c) Para el diseño, implementación y evaluación de los planes integrados de gestión se podrán crear comités de gestión local participativos conforme a lo regulado en el artículo 54.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace referencia a los planes de gestión para el establecimiento de medidas de gestión (artículo 31; apartado 3), esto es insuficiente para garantizar el enfoque ecosistémico de la pesca.

Para integrar correctamente el enfoque ecosistémico en la gestión sostenible de las pesquerías es necesario hacerlo a nivel regional, en coherencia con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y de acuerdo con una gobernanza participativa. Deberían crearse planes integrados de gestión a largo plazo con objetivos y medidas concretas para la gestión de todas las pesquerías del caladero nacional. Por otro lado, se aconseja seguir la filosofía de la NOAA estadounidense en el plan de gestión de la pesca de Alaska 6, que plantea en su plan de gestión de las pesquerías el enfoque sistemático de la ordenación pesquera en un área específica que contribuya a la resiliencia y la sostenibilidad del ecosistema; reconoce las interacciones físicas, biológicas, económicas y sociales entre los afectados relacionados con la pesca componentes del ecosistema, incluidos los humanos; y busca optimizar los beneficios entre un conjunto diverso de objetivos sociales.

ENMIENDA NÚM. 320

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del artículo 32 que queda redactado de la siguiente manera:

«2.2. Por real **decreto y en cumplimiento del reglamento EU 1380/2013 que requiere el reparto de las posibilidades de pesca de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos**, se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base a los cuales se determinará la cuota, o ~~porcentaje~~ límite de esfuerzo o porcentaje con el que cada buque o **colectivamente** cada grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería. **Priorizando el principio de estabilidad relativa y siendo necesario en caso contrario la realización de estudios científicos que avalen que no se incrementa el esfuerzo pesquero.**

Entre estos criterios **estarán al menos** ~~podrán estar alguno o algunos de~~ los siguientes:

a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.

b) Las características técnicas del buque, así como el resto de los parámetros del mismo, **incluido el empleo en equivalentes a tiempo completo.**

c) **Selectividad e impacto de la actividad pesquera ejercida sobre: I) las especies vulnerables protegidas bajo la legislación nacional, europea e internacional; II) los organismos juveniles o ejemplares no deseados; III) la integridad del fondo marino.** ~~El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 220

- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades, **calidad y condiciones** de empleo que se acrediten por el titular del buque.
- f) La contribución a la economía local.
- g) **El uso de las posibilidades de pesca.**
- h) **El historial de cumplimiento en materia de pesca y medio ambiente.»**

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dar seguridad jurídica en el cumplimiento de la legislación de la UE, dando, al tiempo, seguridad al principio de estabilidad relativa. El principio de estabilidad relativa requiere el respeto de los criterios históricos en los repartos en todas las pesquerías y la incentivación de prácticas pesqueras respetuosas con el medio marino. Se trata de que el reparto tenga en cuenta todos los criterios sociales y ambientales para garantizar un reparto justo e incentivar a la flota más sostenible ambientalmente.

ENMIENDA NÚM. 321

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del artículo 32 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Por real decreto **y en cumplimiento del reglamento EU 1380/2013 que requiere el reparto de las posibilidades de pesca de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos**, se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base a los cuales se determinará la cuota, o ~~porcentaje~~ límite de esfuerzo o porcentaje con el que cada buque o colectivamente cada grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería. **Priorizando el principio de estabilidad relativa y siendo necesario en caso contrario la realización de estudios científicos que avalen que no se incrementa el esfuerzo pesquero.**

Entre estos criterios estarán al menos ~~podrán estar alguno o algunos~~ de los siguientes:

- a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.
- b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.
- c) **Selectividad e impacto de la actividad pesquera ejercida sobre: i) las especies vulnerables protegidas bajo la legislación nacional, europea e internacional; ii) los organismos juveniles o ejemplares no deseados; iii) la integridad del fondo marino.**
- d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.
- e) Las posibilidades, **calidad y condiciones** de empleo que se acrediten por el titular del buque, **incluido el empleo en equivalentes a tiempo completo.**
- f) La contribución a la economía local.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dar seguridad jurídica en el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea, dando, al tiempo seguridad al principio de estabilidad relativa. El principio de estabilidad relativa requiere el respeto de los criterios históricos en los repartos en todas las pesquerías y la incentivación de prácticas pesqueras

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 221

respetuosas con el medio marino. Se trata de que el reparto tenga en cuenta todos los criterios sociales y ambientales para garantizar un reparto justo e incentivar a la flota más sostenible ambientalmente.

ENMIENDA NÚM. 322

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añaden 3 apartados nuevos al artículo 32.2 que queda redactado de la siguiente manera:

«[...]

g) La contribución de la actividad pesquera a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

h) el historial de cumplimiento en materia de pesca y medio ambiente

i) las buenas prácticas sociolaborales y/o la colaboración entre pescadores, como el uso colectivo de cuotas y límites de esfuerzo.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios de reparto debería ser la contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero puesto que la mitigación del cambio climático debe incentivarse en toda la flota. Por otro lado, el reparto de posibilidades de pesca ha de tener en cuenta a aquellos buques que presenten buenos historiales de cumplimiento en materia de pesca y medioambiente y, por el contrario, penalizar a aquellos buques con historiales de incumplimiento o sanciones en los últimos años. Asimismo, las buenas prácticas en materia sociolaboral, como el uso colectivo de cuotas deberían considerarse como uno más de los criterios. Para ello, por ejemplo, se podría utilizar el sistema de puntos establecido en la Política Pesquera Común. Si bien los criterios de reparto de posibilidades de pesca propuestos no están desarrollados en profundidad en la actualidad (indicadores, límites, etc), la Ley debería incluirlos para poder garantizar la implementación gradual de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 323

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

Se añaden 2 apartados nuevos al artículo 32 que quedan redactados de la siguiente manera:

«7. Las medidas de gestión deben ser diseñadas y trasladadas en planes de gestión a medio plazo que incluyan los diferentes medidas técnicas y criterios de autorregulación de las posibilidades de pesca en función del estado de los stocks determinado por el conocimiento científico disponible y garantizando siempre que no se incremente el esfuerzo pesquero.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 222

8. Para mejorar la eficiencia del uso de posibilidades de pesca se establecerá un sistema de información de acceso público directo que garantice la transparencia en los criterios de asignación, intercambio y consumo de cuotas y esfuerzo pesquero.»

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de gestión deben incentivar unas prácticas pesqueras respetuosas con el medio marino, que incluyan los diferentes medidas técnicas y criterios de autorregulación de las posibilidades de pesca en función del estado de los stocks. Estas medidas de gestión deben ser transparentes, para ello es preciso disponer de un sistema de información de acceso público directo.

Al ser los recursos pesqueros públicos, el portal debería ser transparente y estar abierto al resto de implicados en el sector de la pesca.

ENMIENDA NÚM. 324

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 40 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el ~~40~~ **5** % de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, **que deberán ser justificadas por informes científicos y socioeconómicos**, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b) Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial.

~~e) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca. d) Permitir la entrada en una pesquería de buques que no reúnan los requisitos de actividad histórica exigidos en la misma, cuando tal circunstancia sea consecuencia de reducciones en las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España.~~

[...]

4. El cambio de posibilidades de pesca requerirá de la modificación o realización del plan de gestión de la pesquería.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 223

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar crear una alarma injustificada, por temor de pérdida de un 10% de posibilidades de pesca, por ello es preciso que la ley asegure el principio de estabilidad relativa. Por ello el 10 % que se plantea es excesivo con carácter general.

ENMIENDA NÚM. 325

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 40

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca

[...]

a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b) Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial.

~~e) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca.~~

~~d) Permitir la entrada en una pesquería de buques que no reúnan los requisitos de actividad histórica exigidos en la misma, cuando tal circunstancia sea consecuencia de reducciones en las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España.»~~

ENMIENDA NÚM. 326

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

- a) El establecimiento de vedas temporales o zonales.
- b) La prohibición o limitación de métodos, artes o instrumentos de pesca.
- c) La determinación de tiempos máximos de pesca.
- d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco, período de tiempo y especie o grupos de especie.

- e) El establecimiento de distancias mínimas respecto de los barcos de pesca profesional.
f) La obtención de una autorización especial para la captura de determinadas especies, conforme al apartado 4, complementaria de la licencia de pesca recreativa prevista en el apartado 3.

Entre esas medidas se encontrará **la obligación de cumplimentar una versión simplificada del diario de pesca electrónico, similar al implementado para la flota pesquera artesanal, con el fin de recoger información sobre** ~~informar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con~~ la actividad desarrollada y las capturas realizadas, **incluyendo las que se produzcan de forma accidental con las especies marinas protegidas. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organismo encargado de recopilar dicha información,** ~~Dicho departamento~~ remitirá tales datos al correspondiente órgano competente de gestión de los espacios naturales protegidos en que se haya desarrollado la actividad recreativa, **así como a los departamentos de pesca si ésta se produjera en aguas interiores. En el caso de capturas accidentales, se remitirá la información también al MITERD, independientemente de si se trata de espacios protegidos o no.»**

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible hacer alusión a los mecanismos para el reporte obligado de las capturas realizadas por parte de los pescadores recreativos, así como las que se produzcan de forma accidental de especies marinas protegidas. Con el fin de promover una herramienta simple de comunicación de éstas, se aconseja que se haga una aplicación móvil con una versión simplificada del diario de pesca electrónico. Por otro lado, se sugiere que la información recopilada se transmita al resto de departamentos implicados de las comunidades autónomas cuando se produzca en el ámbito de su competencia, así como al MITERD, al ser el organismo encargado de velar por la conservación y protección de la biodiversidad marina, tanto dentro como fuera de los espacios protegidos.

ENMIENDA NÚM. 327

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un apartado nuevo g) al artículo 44.1 que queda redactado de la siguiente manera:

«g) se establecerá una lista de especies autorizadas a la pesca recreativa, que excluya —además de las especies protegidas— cualquier especie de condrictio así como aquellas sin valor comercial.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante la coherencia entre las medidas adoptadas para la pesca profesional y recreativa. Es preferible disponer una lista de especies autorizadas, que es más sencillo y precautorio que una lista de especies prohibidas. Tampoco se debe permitir la captura de especies sin interés comercial que cumplen su papel en el ecosistema.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 225

ENMIENDA NÚM. 328

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 46.2 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias, cooperará con otras administraciones e instituciones en el fomento de la investigación pesquera y oceanográfica, y establecerá mecanismos de colaboración con otros Departamentos ministeriales con competencias en la materia, **como el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer alusión expresa a la colaboración con el MITERD, dado las competencias repartidas que tienen en la materia, con el objetivo de asegurar una adecuada coordinación y colaboración en materia de conservación de la biodiversidad marina y gestión pesquera sostenible.

ENMIENDA NÚM. 329

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un apartado nuevo (5) al artículo 46 que queda redactado de la siguiente manera:

«5. **Con el objetivo de implementar el enfoque ecosistémico, es esencial que la investigación científica se entienda de forma integrada y coordinada, teniendo en cuenta aspectos biológicos y ambientales, sociales y climáticos, y sin obviar el conocimiento tradicional. Además, debe tenerse en cuenta y coordinar adecuadamente toda la normativa vigente, incluyendo textos de carácter ambiental como las directivas aves y hábitats, las estrategias marinas y la estrategia de adaptación al cambio climático, así como la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales.**»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer una referencia explícita a la importancia de la coordinación de la labor científica para la gestión pesquera, especialmente entre los planes de seguimiento de las estrategias marinas, la estrategia nacional para la reducción de las capturas accidentales en la actividad pesquera así como de adaptación al cambio climático y la ciencia pesquera, para poder implementar una visión ecosistémica de la gestión y asegurar una mayor coherencia entre ellas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 226

ENMIENDA NÚM. 330

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 46

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 46.3 que queda redactado de la siguiente manera:

«[...]»

3. El fomento de la investigación se desarrollará ~~prioritariamente~~ **a través de centros de investigación científica de excelencia internacional como AZTI**, el Instituto Español de Oceanografía, centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, u otros medios propios y servicios técnicos de la Administración General del Estado, o bien, mediante convenios u otras formas previstas en Derecho, con otros organismos científicos o con universidades de ámbito nacional o internacional.»

ENMIENDA NÚM. 331

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 47 que queda redactado de la siguiente manera:

«La investigación pesquera, **biológica** y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales:

1. La evaluación periódica del estado de los recursos pesqueros de interés para las flotas españolas y para el medio marino.

2. El conocimiento **a nivel de ecosistema** de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros **así como factores climáticos**.

3. El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones **a nivel de ecosistema**.

4. La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos y **la biodiversidad** por la actividad pesquera y acuícola, **incluidas las especies marinas protegidas por la legislación nacional, comunitaria e internacional**, ~~y demás~~ **así como por el resto de** actividades humanas, incluyendo los efectos del cambio climático.

5. Disponer de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros.

6. La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento.

7. La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuosos con el medio marino

8. El estudio, seguimiento y evaluación de zonas de protección pesquera.

9. El estudio del impacto socioeconómico de las medidas de protección de los recursos pesqueros ~~y la sostenibilidad ambiental, social y económica de la actividad, de los recursos y del medio marino~~ mediante el desarrollo de herramientas de modelización bioeconómicas que faciliten

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 227

la toma de decisiones con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo de las comunidades costeras.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas. Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel nacional, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos. La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad.

ENMIENDA NÚM. 332

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 47

De modificación.

Texto que se propone:

«Se añaden 11 apartados nuevos al artículo 47 que queda redactado de la siguiente manera:

- 10. Planificación espacial marina**
- 11. Nuevas tecnologías digitales, aplicación de la inteligencia artificial, nuevos sensores...**
- 12. Tecnologías genéticas**
- 13. Nuevas tecnologías y modalidades de pesca más sostenibles y/o menos impactantes**
- 14. Nuevos métodos de conservación y valorización de los recursos pesqueros, incluida la economía circular**
- 15. Nuevos procesos biotecnológicos para la producción de ingredientes de origen marino**
- 16. La investigación en seguridad y salud a bordo de los barcos y en toda la cadena de valor para minimizar riesgos y accidentes laborales**
- 17. La investigación y diseño de políticas de protección de la cadena alimentaria relacionadas con los recursos marinos**
- 18. Para la implementación efectiva del enfoque ecosistémico se prioriza el desarrollo de herramientas de modelización mono y multiespecíficas que incluyan factores y escenarios climáticos, así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras.**
- 19. Se fomentará la cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el conocimiento ecológico tradicional.**
- 20. Se llevará a cabo el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa y deportiva sobre las poblaciones de organismos explotados comercialmente así como especies protegidas y hábitats donde actúa, así como especies protegidas y hábitats**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 228

donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a desarrollar medidas de gestión y control.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario hacer alusión a la investigación biológica así como el conocimiento a nivel de ecosistema, teniendo en cuenta los factores climáticos. También, dentro de la evaluación del impacto de la pesca sobre ecosistemas marinos, cabe destacar la mención expresa a la biodiversidad marina, por constituir su captura accidental un grave problema para muchas especies protegidas. Se considera vital que la investigación en el ámbito biológico debería abarcar el impacto de la pesca y acuicultura sobre los ecosistemas y, en particular, sobre las especies protegidas a nivel nacional, comunitario o internacional, ya que contribuirá a un mayor conocimiento científico de las interacciones que pueden ocurrir y a la mejor toma de decisiones para reducir al mínimo tales impactos. La ciencia ha desarrollado modelos bioeconómicos que pueden mejorar la gestión y el rendimiento socioeconómico a largo plazo de las pesquerías. Por ejemplo, caladeros como el del Mediterráneo no han desarrollado aún estas herramientas. Por tanto, la ley debería reforzar esta línea de investigación para garantizar el cumplimiento de los tres pilares de la sostenibilidad.

El enfoque ecosistémico precisa del desarrollo de herramientas de modelización mono y multi-específicas que incluyan factores y escenarios climáticos así como modelos bioeconómicos que analicen especies, segmentos del sector y comunidades costeras. La cooperación científica entre disciplinas de las ciencias biológicas y las ciencias sociales así como la cooperación con el sector pesquero incorporando el Conocimiento Ecológico Tradicional es fundamental para avanzar hacia un entendimiento del medio a nivel de ecosistema. Por último, en el artículo 47 falta incluir el seguimiento, estudio y evaluación de los impactos de la pesca recreativa sobre las poblaciones de organismos objeto de la actividad y protegidas I, así como hábitats donde actúa, así como su interacción con la pesca profesional, con vistas a gestionar dicha actividad correctamente y con el mínimo perjuicio sobre los ecosistemas y la pesca profesional.

ENMIENDA NÚM. 333

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 50

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 50. ~~El Instituto Español de Oceanografía.~~ **Institutos Científicos de Investigación Pesquera y Oceanográfica.**

1. El Instituto Español de Oceanografía (IEO) es un centro nacional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de carácter sectorial y multidisciplinar, al servicio de la política científica y tecnológica del Estado y en particular en materia de oceanografía y pesca marítima.

2. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, atenderá los objetivos de investigación oceanográfica-pesquera al servicio de la política pesquera del Estado, ejerciendo funciones de investigación y de apoyo técnico-científico. Estas funciones estarán coordinadas con las que dicho organismo público de investigación realiza para el resto de departamentos.

3. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público, tendrá la consideración de organismo de referencia en los foros y organismos internacionales de investigación oceanográfica-pesquera en los que el Reino de España esté representado, en coordinación con el Ministerio de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 229

Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y, en su caso, en colaboración con los organismos de investigación de las comunidades autónomas. Todo ello sin perjuicio de las funciones que le atribuye expresamente esta ley.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene transferida la competencia exclusiva en investigación pesquera y oceanográfica y cuenta con el Instituto AZTI, centro de investigación de carácter sectorial y multidisciplinar de toda la cadena de valor del pescado, de reconocido prestigio internacional que desarrolla investigación de excelencia en materia oceanográfica y pesca marítima, desarrollando así mismo labores de representación en foros y organismos internacionales de la Unión Europea y en otros comités científicos de la principales Organizaciones Regionales.»

ENMIENDA NÚM. 334

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del artículo 54 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. En el ámbito nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la participación de asociaciones representativas del sector, entidades de derecho público, organizaciones de productores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y fundaciones, en la definición de la política de pesca sostenible, mediante la creación de mecanismos **que aseguren la participación en distintos niveles de gestión.»**

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no sólo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor.»

Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la co-responsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

ENMIENDA NÚM. 335

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 54

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 230

Texto que se propone:

Se añade un apartado nuevo y se renumera el apartado 4 actual pasando a ser el quinto.

«4. En el ámbito de competencia nacional, la Secretaría General de Pesca podrá crear comités de gestión local participativos en el marco de los planes integrados de gestión a largo plazo de las pesquerías y/o de las RMIP. Estos comités estarán compuestos por las administraciones competentes pesqueras, el sector pesquero profesional, investigadores, organizaciones ambientales no gubernamentales y organizaciones representativas de la pesca recreativa en caso de que las especies sean de interés para dicha actividad. Se convocarán con una periodicidad definida con el fin de mejorar las medidas existentes y evaluar la eficacia de las mismas.»

5. Conforme a Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dará publicidad activa a la información relevante, para general conocimiento, incluyendo, en su caso, representaciones gráficas.»

JUSTIFICACIÓN

Una participación ciudadana informada y efectiva es fundamental en el buen gobierno, contribuyendo a diseñar políticas públicas más acertadas y una gestión más eficaz de los recursos naturales, tal y como han demostrado los comités de gestión local participativos de la Generalitat de Catalunya o incluso a nivel internacional como Mozambique o Filipinas. Los modelos de gestión participativa funcionan a largo plazo, no sólo en términos de sostenibilidad sino también en términos socio-económicos, puesto que las pesquerías bien gestionadas facilitan una mejor sostenibilidad, comercialización, y a menudo un valor añadido. «No se trata de pescar más, sino de pescar mejor.»

Además, el diseño de planes de gestión de manera participativa, incluyendo al sector pesquero, a las administraciones locales y regionales, a la comunidad científica y a las organizaciones ambientales, puede fomentar la cultura del cumplimiento, facilitar la toma de datos y la co-responsabilidad, así como generar lazos entre sectores tradicionalmente enfrentados.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 336

Grupo Parlamentario VOX

A la exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

~~«[...] Asimismo, en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en septiembre de 2015, se abordó la conservación y el uso sostenible de los océanos y se identificó~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 231

la conservación y el uso sostenible de los mismos como uno de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Del mismo modo, la Asamblea General de Naciones Unidas ha reiterado en sus resoluciones anuales sobre el Programa relativo a los Océanos y al Derecho del Mar, su preocupación por los efectos adversos, actuales y futuros, del cambio climático en la sostenibilidad de la pesca y en la seguridad alimentaria, expresando una especial preocupación por las conclusiones expuestas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático en su informe especial sobre los océanos y la criosfera en un clima cambiante y alentando a los Estados Miembros a evaluar y considerar los efectos del cambio climático en el sector de la pesca a la hora de diseñar sus políticas:

En este sentido, en el mencionado Informe especial de 2019 sobre el océano y la criosfera del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) se destacó que el sector de la pesca y la acuicultura es el más vulnerable a los factores climáticos. Las principales consecuencias, según el informe, serían entre otras una mayor estratificación de la capa superior del océano que alterará el oxígeno oceánico y la disponibilidad de nutrientes, afectando en consecuencia a las especies de peces así como a la producción primaria neta. Ello conllevaría principalmente la reducción de los stocks pesqueros y la migración de las especies (principalmente las pelágicas) hacia aguas más frías a una media de 50 km/década.

También el Comité de Pesca de la FAO en su 34.ª sesión celebrada en 2021 (COFI 34), emitió el informe denominado «Hacer frente al cambio climático y otros asuntos relacionados con el medio ambiente» en el que ponía de manifiesto que cada vez más pruebas indican que el cambio climático y otros factores antropogénicos con efectos en los medios acuáticos, como el aumento de la temperatura y la basura marina, repercuten considerablemente en el bienestar de los ecosistemas acuáticos, lo que tiene consecuencias para la seguridad alimentaria y los medios de vida de las comunidades de quienes se dedican a la pesca y la acuicultura:

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) se ha promovido la adopción de mecanismos esenciales para la gestión de una pesca sostenible y responsable y para la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), como son el Código de Conducta para la Pesca Responsable, las Directrices voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR); o el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto, entre otros:

En el ámbito nacional, con el objetivo de hacer frente a las consecuencias del cambio climático sobre el sector pesquero, existen estrategias como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el cual tiene entre sus 18 ámbitos de aplicación; la pesca, la acuicultura y alimentación; las costas y el medio marino y la pesca continental:

Este Plan se adopta en el marco del Pacto Verde Europeo que tiene entre sus objetivos prioritarios el de garantizar la economía azul y reforzar el papel de los océanos y el sector pesquero en la lucha contra el cambio climático y en el cual se encuadra la Estrategia «De la granja a la mesa» con una serie de medidas aplicadas a la agricultura, ganadería y el sector pesquero, para garantizar una cadena alimentaria más equilibrada, a través del fomento de la pesca sostenible. [...]»

JUSTIFICACIÓN

La vinculación del presente proyecto de ley a la Agenda 2030, los informes del IPCC o los acuerdos adoptados en el seno de otras instituciones internacionales no es un criterio válido para la definición de la política pesquera española.

Por un lado, porque dichas agendas globalistas no tienen ningún plan realista que garantice la viabilidad de nuestro sector pesquero y, por otro lado, porque dichos documentos no obedecen a criterios democráticos, ya que se adoptan de espaldas a los españoles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 232

En este sentido, la elaboración de nuestra política pesquera debe basarse en el respeto de la capacidad de decisión de todos los españoles y en recuperar, fortalecer y asegurar la soberanía alimentaria de España como base de la prosperidad social y económica y la continuidad de la Nación.

En atención a los motivos expuestos, se propone la supresión de los párrafos mencionados.

ENMIENDA NÚM. 337

Grupo Parlamentario VOX

A la exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

«[...] Entre los principios generales que rigen la actividad pesquera, destacan la sostenibilidad desde las tres vertientes, ambiental, económica y social, el enfoque ecosistémico y el principio de explotación conforme a un Rendimiento Máximo Sostenible, y el enfoque integral e integrado del sector pesquero en el marco de la economía azul, **la incorporación de los jóvenes a la actividad pesquera y la eliminación de las desigualdades entre buques basadas exclusivamente en criterios de reparto regional de las posibilidades de pesca.** Estos principios generales impregnan todo el texto legal de tal forma que cualquier actuación o medida de protección, conservación y gestión de los recursos pesqueros deberá ajustarse a los mismos.

[...] La disposición adicional primera crea la tasa por actividades recreativas en las Reservas Marinas de Interés Pesquero, con el fin de asegurar la sostenibilidad económica de estas figuras y fomentar la toma de conocimiento de la ciudadanía sobre su valor y aportaciones. La disposición adicional segunda prevé elementos procedimentales, referentes al silencio administrativo. La disposición adicional tercera establece la necesaria coordinación de políticas en el ámbito de la Administración General del Estado entre los distintos Departamentos ministeriales que tienen atribuidas competencias que concurren sobre un mismo ámbito. **La disposición adicional séptima profundiza en la necesidad de eliminar desequilibrios y diferencias actualmente existentes entre buques y pescadores basados exclusivamente en criterios regionales.**

[...].»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas siguientes.

ENMIENDA NÚM. 338

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 233

7. El principio de precaución , con el fin de asegurar una explotación de los recursos pesqueros que restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.

Su aplicación será abierta, transparente y democrática, incluyendo a todas las partes potencialmente afectadas y tratando de impedir la adopción de decisiones arbitrarias.

En caso de incertidumbre por falta de datos científicos suficientes, la aplicación del principio de precaución estará modulada por los objetivos de la Política Pesquera Común en lo que se refieren a la generación de beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribución a la disponibilidad de alimentos.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de precaución exige que, en caso de amenaza para el medio natural o la salud y en una situación de incertidumbre científica , se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño.

No obstante, su aplicación tiene unos límites, tal y como ha establecido la Comisión Europea (Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución¹), cuyo objetivo es el de evitar el recurso injustificado y de forma arbitraria a dicho principio. Así, deben cumplirse unos objetivos generales: proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción y estudio de la evolución científica.

Por ello, se reputa necesario incluir una modulación del contenido del principio, con el fin de preceptuar su aplicación abierta y transparente y su orientación a la generación de beneficios económicos, sociales y de empleo.

ENMIENDA NÚM. 339

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

[...]

10. La promoción de la incorporación de los jóvenes a la actividad pesquera, contribuyendo al aseguramiento del relevo generacional con el fin de salvaguardar la continuidad del sector pesquero español.

11. La eliminación de las diferencias y desequilibrios existentes en el reparto actual de las posibilidades de pesca entre buques y embarcaciones de distintas regiones de España.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, uno de los principales problemas del sector pesquero español es la falta de un relevo generacional que asegure su viabilidad. Por otro lado, el presente proyecto de ley debe velar por garantizar la igualdad de acceso a las posibilidades de pesca para todos los buques y embarcaciones, sin que quepan diferencias entre los españoles y, menos aún, las injusticias en el reparto que existen en la actualidad.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A52000DC0001>

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 234

Para satisfacer ambos propósitos, que deben guiar la acción regulatoria en la materia, se adicionan los dos presentes números 10 y 11 a la enumeración de principios generales que debe seguir la regulación de la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 340

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Igualdad **entre españoles de trato y oportunidades.**

Las actuaciones y medidas aplicadas en desarrollo y en virtud de la presente ley deberán respetar el principio de igualdad ~~de trato y oportunidades, con el fin de evitar, en el desarrollo de las distintas actividades reguladas en esta ley, situaciones de discriminación de hecho por razón de sexo, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, creencias o religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~ **de los españoles ante la ley recogido en el artículo 14 de la Constitución, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

~~Asimismo, conforme al artículo 9.2 de la Constitución Española, se promoverá la igualdad material, vinculada a la adopción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real y efectiva de todas las personas que intervienen en el sector.»~~

JUSTIFICACIÓN

Se propone acomodar el texto del artículo al tenor literal del artículo 14 de la Constitución Española, por considerarse más conforme con el ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 341

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«1. **Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de desembarque**, la Secretaría General de Pesca podrá declarar, mediante resolución publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **y previa notificación a las asociaciones, empresas y patrones de los buques de pesca afectados**, el cierre precautorio de una pesquería en relación con una especie, población, caladero o modalidad en cuestión, cuando se alcance el 90 % de consumo global de las posibilidades de pesca, o motivadamente en un momento previo de acuerdo al principio de precaución, con independencia de la forma de asignación, en los casos que se considere necesario según la información disponible y la evolución de consumo incluso aunque determinados buques todavía dispongan de cuota individual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 235

2. El cierre definitivo de la pesquería se realizará, cuando se constate que efectivamente se ha consumido la totalidad de posibilidades de pesca existentes para la pesquería en cuestión, mediante resolución de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en la página web del mismo **y previa notificación a las asociaciones, empresas y patrones de los buques de pesca afectados.**

3. Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se ~~publicarán~~ **notificarán**, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a **24 48** horas.

[...].»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones contenidas en esta enmienda buscan ofrecer mayor seguridad jurídica tanto al sector pesquero, en general, como a los buques afectados por el cierre de pesquerías, en particular. Por ello, se entiende necesario incluir una referencia al cumplimiento de la obligación de desembarque, pues lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley sobre el cierre de pesquerías puede incurrir en posibles contradicciones con la normativa existente a ese respecto.

Además, resulta imprescindible que, antes de su publicación en la página web del Ministerio competente, sea notificado al sector afectado (asociaciones, empresas y buques) el cierre precautorio de una determinada pesquería con un plazo mínimo de 48 horas, ya que el plazo propuesto en el proyecto de ley, de 24 horas, es insuficiente para asegurar la correcta reacción del sector afectado.

ENMIENDA NÚM. 342

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

[...]

e) Facilitar la incorporación de los jóvenes y contribuir al aseguramiento del relevo generacional, con el fin de salvaguardar la continuidad del sector pesquero español.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales problemas de España es la falta de relevo generacional en el sector primario y, en especial, en el sector pesquero; una amenaza que es fundamental combatir para asegurar nuestra soberanía alimentaria.

Por eso, se considera que el 10% las reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación deben destinarse, además de a las finalidades referidas en el texto de la iniciativa, al expuesto, apoyando así el principio general de la actividad pesquera de promoción de la incorporación de los jóvenes a la actividad pesquera y de aseguramiento del relevo generacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 236

ENMIENDA NÚM. 343

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

[...]

f) Compensar las diferencias y los desequilibrios en el reparto actual de las posibilidades de pesca entre buques y embarcaciones de distintas regiones.»

JUSTIFICACIÓN

Desde hace tiempo se viene constatando el diferente acceso a las cuotas pesqueras en función de la región a la que pertenezcan las embarcaciones y que no responde al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, siendo diferente la cuota asignada a un buque por el mero de hecho de ser cántabro, vasco o andaluz. Así, es esencial que el porcentaje de las reservas de posibilidades de pesca que puede fijar el ministro del ramo mediante orden se emplee, también, para compensar los desequilibrios y se asegure la igualdad de todos los españoles, apoyando al mismo tiempo el principio general de la regulación de la actividad pesquera expresado al hilo del artículo 4 del proyecto de ley, *supra*.

ENMIENDA NÚM. 344

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Para la asignación de las posibilidades de pesca obtenidas en un intercambio **de oficio por** el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **se** podrá **n** establecer, además de los criterios previstos en el artículo 32.2, otros criterios como:

- a) La aportación de cuota que realiza cada buque para llevar a cabo el intercambio.
- b) El grado de dependencia económica en relación con la especie en cuestión.
- ~~c) La mejora en la selectividad de las artes de pesca empleadas.»~~

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, esta disposición debe aplicarse únicamente a los SWAPS (el procedimiento de intercambio de posibilidades de pesca entre los Estados Miembro) que realiza el Ministerio con relación a las especies cuyas cuotas no han sido repartidas en España. Con respecto al resto de especies ya repartidas, tendrá que hacerse en función de los porcentajes de los que disponga cada uno y de sus aportaciones al intercambio.

Por otro lado, se propone eliminar la mejora en la selectividad de las artes de pesca empleadas como criterio para la asignación de posibilidades de pesca, pues ello podría suponer un agravio comparativo con relación a determinadas artes o flotas.

ENMIENDA NÚM. 345

Grupo Parlamentario VOX

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional séptima. Reparto equitativo de posibilidades de pesca.

El reparto de las posibilidades de pesca por grupos de buques, y sus posteriores modificaciones, no podrá basarse en ningún caso en criterios de base regional que puedan generar desigualdad entre buques de distintos territorios.

A tal efecto, las Administraciones competentes impulsarán las medidas necesarias para el cumplimiento del principio de eliminación de las diferencias y desequilibrios existentes entre buques con indiferencia de la región española a la que se encuentren vinculados.»

JUSTIFICACIÓN

Desde hace años se viene produciendo una situación injusta en el sector pesquero español por el acceso a las posibilidades de pesca. Esta situación radica en el desigual reparto de las cuotas pesqueras para las embarcaciones y buques españoles en función de la región en la que se encuentran registrados.

Así, para una misma especie y un mismo caladero, se producen situaciones distintas donde se beneficia a unos en perjuicio de otros, cuando las posibilidades de pesca no pertenecen a las regiones, sino a España en su conjunto.

Por ejemplo, hasta el año 2013 la Interfederativa de Cofradías de Pescadores del Cantábrico-Noroeste fijaba en 500 kilos por tripulante y día para la flota artesanal y mil para la de cerco las cuotas de pesca. Sin embargo, la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste fijó un criterio de reparto de las cuotas entre las distintas regiones.

Esta orden fue declarada nula por la Audiencia Nacional por ser contraria a Derecho (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de 17 de febrero de 2015), decisión que fue posteriormente ratificada por el Tribunal Supremo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de 6 de febrero de 2017).

No obstante, dicha orden sentó un precedente en virtud del cual el criterio de reparto de las posibilidades de pesca es territorial, es decir, se hace por regiones. Ello ha generado una gran desigualdad entre los buques españoles en el acceso a las cuotas pesqueras en función de la región a la que pertenezca el barco, lo que pretende eliminarse por medio de esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 346

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición adicional tercera

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 238

Texto que se propone:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercerá de manera coordinada las competencias que prevé esta ley con las competencias de otros departamentos ministeriales **y organismos** de la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia que les atribuyan otras disposiciones de carácter general y, en particular, con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que respecta a la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y con la normativa de desarrollo de ambas, así como con la legislación aplicable en materia de dominio público marítimo-terrestre, con el Ministerio de Defensa en lo que afecte a la Defensa Nacional, con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de marina mercante, señalización marítima y puertos de interés general, y con el Ministerio de Ciencia e Innovación en materia de investigación pesquera **y con el Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

Asimismo, cualquiera de las actuaciones en el medio marino que pudiera tener incidencia sobre la navegación, y en particular las previstas en los artículos 23.3, 25 y 29 de esta ley, serán coordinadas y, en todo caso, comunicadas al Instituto Hidrográfico de la Marina a los efectos de sus competencias en materia de cartografía náutica y avisos a navegantes.»

JUSTIFICACIÓN

Debe aludirse de manera explícita al Instituto Social de la Marina como entidad gestora específica de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

ENMIENDA NÚM. 347

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

Se modifica la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en los términos siguientes:

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional quinta. Modificación de coeficientes reductores a aplicar a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas.

La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas mediante la aplicación del siguiente coeficiente reductor: **0,30 – 0,45.**

La cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.”

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 239

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Reconocimiento de coeficientes reductores para las actividades de rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores profesionales.

1. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las siguientes actividades:

- a) Rederas.
- b) Neskatillas y empacadoras a las que se refiere a la disposición adicional cuarta de esta ley.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: 0,15.

2. La edad mínima establecida para la percepción de la pensión de jubilación en el artículo 30, será reducida para las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional.

A dichas actividades les será de aplicación el siguiente coeficiente reductor: **0,30 – 0,45**.

3. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre”.»

JUSTIFICACIÓN

Debido a las características inherentes a la labor de personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero como las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas o las actividades de buceadores industriales, buceadores acuicultores, buceadores de almadraba, buceadores dedicados a la extracción de recursos marinos y profesores de buceo profesional que implica una mayor peligrosidad, se estima necesario disponer de un coeficiente reductor más alto que el establecido por el proyecto de ley.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Ciudadanos al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 348

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 25

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 25. Arrecifes artificiales destinados a la protección pesquera.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 240

7. Por real decreto, se establecerán los requisitos mínimos que deberán cumplir los arrecifes debiendo en todo caso estar contruidos con materiales que no produzcan contaminación en el medio marino. ~~Quedan expresamente excluidos el uso de chatarras y otros materiales de desecho no específicamente autorizados.~~ **El uso de chatarras y otros materiales de desecho con el fin de instalar arrecifes artificiales estará prohibido con carácter general y solo podrá realizarse de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad al uso de chatarras y otros materiales de desecho con el fin de instalar arrecifes artificiales, igualando su regulación con la del hundimiento de buques para el mismo fin. Si se hace siguiendo una estricta normativa ambiental en lo referente a materiales y componentes autorizados, redundaría en más arrecifes artificiales y mejor aprovechamiento de residuos.

ENMIENDA NÚM. 349

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 36.** Cierre de pesquerías.

La Secretaría General de Pesca podrá declarar, mediante resolución publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el cierre precautorio de una pesquería en relación con una especie, población, caladero o modalidad en cuestión, cuando se alcance el 90 % de consumo global de las posibilidades de pesca, o motivadamente en un momento previo de acuerdo al principio de precaución, con independencia de la forma de asignación, en los casos que se considere necesario según la información disponible y la evolución de consumo incluso aunque determinados buques todavía dispongan de cuota individual.

El cierre definitivo de la pesquería se realizará, cuando se constate que efectivamente se ha consumido la totalidad de posibilidades de pesca existentes para la pesquería en cuestión, mediante resolución de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en la página web del mismo.

Las resoluciones previstas en los apartados 1 y 2 se publicarán, salvo que concurren razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a **2448** horas.»

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las previsiones que tanto impacto pueden tener sobre la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 350

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 37

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 241

Texto que se propone:

«Artículo 37. Mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca.

La Secretaría General de Pesca podrá establecer, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos y oído el sector, paradas y topes máximos de captura y desembarque para todas aquellas pesquerías en las que existan limitaciones del volumen de capturas o de esfuerzo pesquero, con el objeto de racionalizar su consumo a lo largo del año o evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque. Los topes máximos de captura previstos en el apartado anterior podrán establecerse, bien de manera global, bien por censo, modalidad o buque, dependiendo de si la cuota de la especie correspondiente ha sido previamente objeto de reparto, y podrán referirse a unidades temporales, porcentuales o cuantitativas.

Estos mecanismos se publicarán, salvo que concurren razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente, que en todo caso no será inferior a 48 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las previsiones que tanto impacto pueden tener sobre la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 351

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 38

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 38. Mecanismos de flexibilidad en la gestión de posibilidades de pesca.

1. Por real decreto, en atención al estado de los recursos y con base en la mejor información científica disponible, se regularán, sin perjuicio de su concreción mediante orden, los mecanismos de flexibilidad con la finalidad de maximizar la eficiencia del reparto de posibilidades de pesca, evitar sobrepasar la cuota asignada al Reino de España, facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque y garantizar la función social de los recursos pesqueros.

2. Los mecanismos de flexibilidad podrán ser los siguientes:

a) Flexibilidad interespecie: consiste en la posibilidad de imputar a la cuota correspondiente a la especie objetivo o principal de una pesquería, las capturas que se realicen sobre otra especie o población hasta un determinado porcentaje del total de cuotas españolas, con el fin de modular, en los términos que prevé la normativa europea, la obligación de desembarque.

b) De minimis: consiste en la posibilidad, cuando las pruebas científicas determinen que incrementar la selectividad resulta muy difícil o para evitar los costes desproporcionados que supondría el manejo de esas capturas no deseadas, de descartar especies o poblaciones en el caso de ciertas flotas y especies o grupo de especies sujetas a la obligación de desembarque hasta una determinada cantidad máxima, sin que por ello se imputen a las posibilidades de pesca

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 242

asignadas, con el fin de modular, en los términos que prevé la normativa europea, la obligación de desembarque.

c) Flexibilidades interanuales, que pueden consistir en:

1.º La reserva de parte de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España en un ejercicio sobre una determinada especie o población, para poder utilizarlas en el ejercicio siguiente.

2.º La captura y desembarque de una cantidad superior a las posibilidades de pesca asignadas a España en un ejercicio sobre una determinada especie o población, con cargo a la asignación del ejercicio siguiente.

Estos mecanismos se publicarán, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale un motivo distinto, con antelación suficiente, que en todo caso no será inferior a 48 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las previsiones que tanto impacto pueden tener sobre la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 352

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 39. Mecanismo de optimización de la gestión de posibilidades de pesca.

1. Por real decreto, en atención al estado de los recursos, sin perjuicio de su concreción mediante orden, podrán establecerse y regularse mecanismos de flexibilidad con la finalidad de optimizar la gestión de posibilidades de pesca, determinando los buques que pueden verse afectados, los periodos de tiempo de referencia y los requisitos para participar en el mecanismo de optimización, así como el resto de aspectos relativos a su funcionamiento.

2. A tales efectos, tendrán la consideración de sobrantes aquellas posibilidades de pesca asignadas que se realicen a favor de un buque, grupo de buques o censo sobre una determinada especie o población y que resulten superiores al consumo que ese buque, grupo de buques o censo pudieran realizar, incluyendo los días de pesca asignados, de acuerdo a los desembarques o actividad realizados precedentemente.

3. Mediante resolución de la Secretaría General de Pesca, oído el sector y de conformidad con los criterios establecidos en el real decreto a que hace referencia el apartado 1, se podrá establecer anualmente un mecanismo de optimización a efectos de maximizar la eficiencia en el consumo de las posibilidades de pesca asignadas. A través de dicho mecanismo se podrá poner a disposición de los buques que las requieran, en el último cuatrimestre del año, las posibilidades de pesca que se hayan asignado a otros buques y que resulten sobrantes para una especie y un censo, modalidad, buque o grupo de buques.

Estos mecanismos se publicarán, salvo que concurran razones motivadas que lo impidan o una regulación específica señale otro distinto, con antelación suficiente que en todo caso no será inferior a 48 horas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 243

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las previsiones que tanto impacto pueden tener sobre la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 353

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10% de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

a. Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b. Hacer frente al riesgo de paralización de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial, **las cuales se determinarán reglamentariamente.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se da mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las previsiones que tanto impacto pueden tener sobre la actividad pesquera.

ENMIENDA NÚM. 354

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 45

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 45. Pesca desde embarcación comercial.

1. El ejercicio de la pesca recreativa realizada desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva con finalidad comercial o lucrativa deberá comunicarse ~~un mes~~ **48 horas** antes de comenzar la actividad a la Secretaría General de Pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 244

JUSTIFICACIÓN

Una medida tan restrictiva no debería estar sujeta a un plazo tan largo (un mes), en comparación a los plazos que el Proyecto de ley maneja para otras actividades pesqueras (24 horas).

ENMIENDA NÚM. 355

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 20 (nuevo). Participación y supervisión del Comité de Cogestión de la Pesca.

Para la participación y supervisión de todas las medidas contenidas en este título, el Gobierno creará un Comité de Cogestión de la Pesca, compuesto a partes iguales por representantes del Gobierno, de las Comunidades Autónomas, de los representantes del sector pesquero, de organizaciones de la sociedad civil, y de la comunidad científica.

Este Comité se reunirá periódicamente para evaluar las medidas contenidas en este título, y tendrá como principal función, entre otras, la de participar de las decisiones del Gobierno que afecten a la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se inspira en el éxito y buen hacer del Comité de Cogestión de la Sonsera en Cataluña. La pesquería del sonso es a día de hoy un modelo de cogestión a nivel estatal y comunitario. Este seguimiento más cercano de la actividad pesquera permite reducir la pesca ilegal y el mercado negro, además de dar un carácter más participativo a una serie de medidas que el Proyecto de ley asigna enteramente a la discrecionalidad del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 356

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 44 (nuevo). Participación y supervisión del Comité de Cogestión de la Pesca.

Para la supervisión y participación en todas las medidas contenidas en este título, el Comité de Cogestión de la Pesca se reunirá periódicamente para evaluar las medidas contenidas en este título, y tendrá como principal función, entre otras, la de participar de las decisiones del Gobierno que afecten a la gestión de los recursos pesqueros.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se inspira en el éxito y buen hacer del Comité de Cogestión de la Sonsera en Cataluña. La pesquería del sonso es a día de hoy un modelo de cogestión a nivel estatal y comunitario. Este

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 245

seguimiento más cercano de la actividad pesquera permite reducir la pesca ilegal y el mercado negro, además de dar un carácter más participativo a una serie de medidas que el Proyecto de ley asigna enteramente a la discrecionalidad del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 357

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 54. Cooperación y participación pesqueras.

[...]

3. La Secretaria General de Pesca convocará periódicamente **al Comité de Cogestión de la Pesca un Foro Asesor de Pesca en el que participarán las autoridades pesqueras y los agentes representativos del sector y de la sociedad civil**, con el fin de llevar a cabo la consulta, elaboración, seguimiento y asesoramiento de la política pesquera de forma participativa, debatir las mejores prácticas, los nuevos casos y los avances en el ámbito de la pesca, así como el intercambio de información, cuya composición, funciones y funcionamiento se regulará por real decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se inspira en el éxito y buen hacer del Comité de Cogestión de la Sonsera en Cataluña. La pesquería del sonso es a día de hoy un modelo de cogestión a nivel estatal y comunitario. Este seguimiento más cercano de la actividad pesquera permite reducir la pesca ilegal y el mercado negro, además de dar un carácter más participativo a una serie de medidas que el Proyecto de ley asigna enteramente a la discrecionalidad del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 358

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Modificación del Real Decreto 46/2019, para el aumento de cuota de pesquerías en las artes menores del atún rojo.**

Con salvaguarda de su rango reglamentario, el artículo 4.1 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo, se modificará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, para aumentar la cuota de pesquerías de atún rojo de la flota de buques cañeros del Caladero Canario, de la flota de artes menores del Mediterráneo, y de la flota de buques artesanales en el Estrecho en proporción al tamaño de las flotas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 246

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta afianza el objetivo de la sostenibilidad tal y como la entiende el Proyecto de ley, así como el propio Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, que establece que la regulación pesquera debe garantizar que las actividades de la pesca contribuyen a la sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo, permitiendo la obtención de beneficios económicos, sociales y de empleo. Asimismo, se favorecen así las técnicas de pesca más selectivas y con menor efecto sobre el medio ambiente, las que más contribuyen a dinamizar las sociedades costeras, y las que tienen mayor peso cultural, como son la pesca artesanal y de pequeña escala.

ENMIENDA NÚM. 359

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

[...]

2. Mediante real decreto se establecerá el procedimiento para regular las transmisiones definitivas y temporales de posibilidades de pesca, que podrán ser totales o parciales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de su concreción mediante orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Las transmisiones definitivas requerirán autorización de la Dirección General de Pesca Sostenible, previo informe de la comunidad autónoma del puerto base del buque cedente. Podrán denegarse con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos.

La concesión de la autorización para la transmisión definitiva de posibilidades de pesca estará supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos, en su caso, para cada pesquería en los respectivos planes de pesca.

Estas transmisiones se reflejarán en la publicación anual del censo correspondiente al año siguiente a aquel en que se autorice la transmisión.

b) Las transmisiones temporales de posibilidades de pesca requerirán autorización de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, **previo informe del Comité de Cogestión de la Pesca**. Podrán denegarse previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible emitido con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos.

Teniendo en cuenta las características de cada pesquería, se determinarán, en su caso, el porcentaje y el número máximo de campañas consecutivas en los que se podrán realizar las transmisiones temporales.

Estas transmisiones surtirán efectos hasta la finalización del año natural o la campaña anual que se estableciera al hacer la asignación de las posibilidades de pesca.

3. Por real decreto se determinarán los requisitos generales que han de reunir las transmisiones de posibilidades de pesca, conforme a los siguientes criterios:

a) Se limitará, de forma motivada con base en el estado de los recursos, a razones socioeconómicas u otras razones de tipo técnico, la transmisibilidad para buques o grupos de buques pertenecientes a distintas categorías o censos o que presenten condiciones técnicas distintas a los buques cedentes.

b) Cuando sea necesario a efectos de favorecer la libre competencia, la función social de la pesca y su uso racional y eficiente, se establecerá el porcentaje máximo de posibilidades de pesca

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 247

que pueden ser acumuladas por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.

c) Se priorizarán, mediante derecho de adquisición preferente, las transmisiones temporales de posibilidades de pesca a la flota de buques cañeros del Caladero Canario, de la flota de artes menores del Mediterráneo, y de la flota de buques artesanales en el Estrecho.

c) Se podrá establecer un porcentaje mínimo de posibilidades de pesca por buque, por debajo del cual deba abandonar la pesquería.

d) Podrán establecerse condiciones para limitar las transmisiones conforme al siguiente apartado.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta limita las posibilidades de transmisión temporal de posibilidades de pesca, en beneficio de la pesca artesanal y de pequeña escala. A través de un derecho de adquisición preferente por parte de éstas, se equilibra la obtención de beneficios extra por parte de grandes armadores, con la distribución y penetración de riqueza y empleo en los territorios que suponen las artes menores.

ENMIENDA NÚM. 360

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

El Gobierno desarrollará una aplicación informática para teléfono móvil y tableta al objeto de que pescadores profesionales y recreativos puedan informar con carácter previo a la entrada a puerto de las características de su captura (número de piezas de cada especie, tamaños, etc.).»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a facilitar la transparencia de la actividad pesquera, especialmente en el ámbito recreativo, mejorando la lucha contra la pesca ilegal y en especial paraprofesional, y aumentando la información a disposición de la Administración sobre las capturas realizadas.

ENMIENDA NÚM. 361

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 30

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 248

Texto que se propone:

«Artículo 30. Vertidos susceptibles de afectar a los recursos pesqueros.

1. La autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas exteriores requerirá informe **favorable** preceptivo y **vinculante** de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como informe **favorable preceptivo y vinculante** de las comunidades autónomas afectadas a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros en aguas interiores.

2. En el caso de que los vertidos se lleven a cabo en aguas interiores, requerirá informe favorable **preceptivo y vinculante** del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación sobre su incidencia en los recursos marinos vivos en aguas exteriores a los efectos de la protección y conservación.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la tramitación de los vertidos de material de dragado de los puertos de interés general se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de 18 Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el título IV de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

4. Los emisarios y estaciones depuradoras deberán realizar el menor impacto posible al medio marino y a las actividades pesqueras.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a mejorar la garantía de cuidado del medio del que dependen los recursos pesqueros.

ENMIENDA NÚM. 362

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Inspección medioambiental.**

La Secretaría General de Pesca creará un cuerpo especial de inspección, para controlar la calidad de las aguas procedentes de las cuencas hidrográficas, incluidos los acuíferos, emisarios y estaciones depuradoras con la finalidad de comprobar posibles infracciones en los vertidos de todo tipo de residuos por parte de entidades públicas o privadas.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a mejorar la garantía de cuidado del medio del que dependen los recursos pesqueros.

ENMIENDA NÚM. 363

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 249

Texto que se propone:

«Disposición adicional (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011:

«Artículo 64. Obras de dragado.

[...]

3. Los proyectos de dragado incluirán un estudio de la gestión de los productos de dragado, y en particular la localización de la zona o zonas de vertido y su tratamiento. **El tratamiento del material dragado deberá realizarse en tierra firme.**

Respecto del dragado portuario, se incorporará al proyecto, cuando proceda, un estudio sobre la posible localización de restos arqueológicos que se someterá a informe de la Administración competente en materia de arqueología.

Cuando el dragado se ejecute fuera de la Zona I o interior de las aguas portuarias, se incluirá, además, un estudio de evaluación de sus efectos sobre la dinámica litoral y la biosfera marina, que se someterá a informe de las Administraciones competentes en materia de pesca y medio ambiente con carácter previo a su autorización.

Con relación a los vertidos procedentes de las obras de dragado, deberán efectuarse los estudios o análisis necesarios que permitan valorar los efectos de la actuación sobre la sedimentología litoral y la biosfera submarina, así como, en su caso, la capacidad contaminante de los vertidos, y se someterán a informe de las Administraciones competentes en materia de medio ambiente y de pesca.

Cuando el proyecto de dragado se someta, independientemente o junto a otros proyectos, al procedimiento previsto en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, deberán incluirse los estudios mencionados y solicitarse asimismo los informes de la Administración marítima y de las Administraciones competentes en materia de medio ambiente, pesca y arqueología en el curso de dicho procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a mejorar la garantía de cuidado del medio del que dependen los recursos pesqueros.

ENMIENDA NÚM. 364

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

2. Por real decreto se establecerán de forma motivada, ponderada y transparente los criterios de asignación para cada pesquería, con base en los cuales se determinará la cuota o porcentaje con el que cada buque o grupo de buques participará en la asignación de posibilidades de pesca para dicha pesquería. Entre estos criterios podrán estar alguno o algunos de los siguientes:

a) ~~La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.~~

b) Las características técnicas del buque, así como el resto de parámetros del mismo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 250

c) El impacto de la actividad pesquera ejercida sobre los recursos, organismos juveniles, especies accesorias, y sobre el medio ambiente y ecosistemas en general, en la medida que se disponga de información científicamente validada, así como la selectividad de los artes empleados con base en la mejor información disponible.

d) Otras posibilidades de pesca asignadas al buque que optimicen la actividad del conjunto de la flota.

e) Las posibilidades de empleo que se acrediten por el titular del buque.

f) La contribución a la economía local.

La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, se ponderará como criterio en los casos en que la ponderación del resto de criterios resulte en empates técnicos entre buques o grupos de buques.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a favorecer el relevo generacional y la entrada de nuevos profesionales en el sector pesquero.

ENMIENDA NÚM. 365

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A la Disposición adicional primera

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional primera. Tasa por actividades recreativas en las Reservas Marinas de Interés Pesquero.

[...]

7. Cuantías. El establecimiento y modificación de las cuantías podrá efectuarse mediante orden, que deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera en los términos previstos en el artículo 20.1. de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de acuerdo con los siguientes elementos de cuantificación:

a) Para el caso de la pesca de recreo desde tierra, se determinará el importe de la tasa conforme al plazo de vigencia de la autorización, de modo que la cuantía fijada para un periodo de un año se incremente o reduzca proporcionalmente al número de meses de vigencia.

b) Para el caso de la pesca de recreo desde embarcación:

1.º Eslora máxima de la embarcación: para su determinación se fijarán dos tramos de esloras máximas en atención a las características de las embarcaciones y su impacto sobre los recursos pesqueros.

2.º Plazo de vigencia de la autorización: se determinará el importe de la tasa conforme al plazo de vigencia de la autorización, de modo que la cuantía fijada para un periodo de un año se incremente o reduzca proporcionalmente al número de meses de vigencia.

3.º Lista de la embarcación: la tasa para embarcaciones de la lista 6.ª será un 25 % superior a la de las de lista 7.ª.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 251

c) Para el caso del buceo de recreo y **pesca deportiva submarina**:

1.º Para el caso de particulares:

— El número de buceadores: para su determinación se fijarán tramos según el número de buceadores, que serán un mínimo de dos.

— El plazo de vigencia de la autorización: se determinará el importe de la tasa conforme al plazo de vigencia de la autorización, de modo que la cuantía fijada para un periodo de un año se incremente o reduzca proporcionalmente al número de meses de vigencia.

2.º Para el caso de entidades (centros y clubes de buceo): se determinará el importe de la tasa conforme al plazo de vigencia de la autorización, de modo que la cuantía fijada para un periodo de un año se incremente o reduzca proporcionalmente al número de meses de vigencia.

En ambos casos, las cuantías podrán incrementarse o reducirse en un 20 % en función de la intensidad del buceo con el fin de adecuarse al impacto ambiental de la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta viene orientada a dar una mejor regulación a la pesca deportiva submarina, que está entre las prácticas más sostenibles de pesca, por ser la más selectiva y con menores capturas no deseadas ni consiguientes descartes. Además, la pesca submarina es también un deporte en el que la selección española es la más laureada de todas las disciplinas.

ENMIENDA NÚM. 366

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 41. Intercambios de posibilidades de pesca con otros Estados.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta al ~~sector~~ **Comité de Cogestión de la Pesca** cuando se trate de posibilidades de pesca repartidas individualmente, podrá intercambiar con otros Estados, de oficio o a solicitud de parte, las cuotas asignadas al Reino de España, tanto las no repartidas como las repartidas por censo, modalidad, buque o grupo de buques, independientemente de su forma de gestión, previa notificación a la Comisión Europea.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda del nuevo artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 367

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A la Disposición adicional tercera

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 252

Texto que se propone:

«Disposición adicional tercera. Coordinación de políticas en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercerá de manera coordinada las competencias que prevé esta ley con las competencias de otros departamentos ministeriales de la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia que les atribuyan otras disposiciones de carácter general y, en particular, con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que respecta a la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y con la normativa de desarrollo de ambas, así como con la legislación aplicable en materia de dominio público marítimo-terrestre, con el Ministerio de Defensa en lo que afecte a la Defensa Nacional, con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de marina mercante, señalización marítima y puertos de interés general y con el Ministerio de Ciencia e Innovación en materia de investigación pesquera.

Asimismo, cualquiera de las actuaciones en el medio marino que pudiera tener incidencia sobre la navegación, y en particular las previstas en los artículos 23.3, 25 y 29 de esta ley, serán coordinadas y, en todo caso, comunicadas al Instituto Hidrográfico de la Marina a los efectos de sus competencias en materia de cartografía náutica y avisos a navegantes. **Cualquiera de las actuaciones en el medio marino que pudiera tener incidencia sobre las condiciones de trabajo del sector pesquero serán coordinadas y, en todo caso, comunicadas al Instituto Social de la Marina.»**

JUSTIFICACIÓN

En esta disposición es fundamental para el sector pesquero que se aluda de forma explícita al Instituto Social de la Marina, dada la importancia de sus relaciones en el día a día del sector.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2022.—**Josep Pagès i Massó**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (Junts)) y **Miriam Nogueras i Camero**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 368

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 4

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 253

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

[...]

2. El uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros **y otros organismos marinos** a largo plazo.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario una redacción del artículo más detallada e incorporando otros elementos que doten de contenido la presente ley y que dejen un margen para su ordenación.

ENMIENDA NÚM. 369

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

[...]

Nuevo. La Lonja entendida como el espacio público destinado a la concentración de las operaciones de compraventa de pescados y mariscos entre los agentes económicos a través de las cuales los recursos pesqueros inicia el proceso de comercialización. Agrupa a comerciantes, intermediarios, clientes y pescadores. De manera que en estos espacios se cumplirá con todos los procedimientos para la puesta a disposición del producto: pesaje del producto, empaquetado, control y etiquetado necesarios adaptados al cumplimiento de la normativa y los estándares nacionales e internacionales a tal efecto.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario una redacción del artículo más detallada e incorporando otros elementos que doten de contenido la presente ley y que dejen un margen para su ordenación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 254

ENMIENDA NÚM. 370

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios generales.

La regulación de la actividad pesquera se rige por los siguientes principios generales:

[...]

Nuevo. En aras al principio general sobre el que se fundamenta la Ley y que figura en el presente artículo, de uso de la mejor y más reciente información científica disponible, la Ley debe reconocer y equiparar a los organismos propios de asesoramiento científico de aquellas comunidades autónomas con competencias en investigación oceanográfica con el Instituto Español de Oceanografía.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario una redacción del artículo más detallada e incorporando otros elementos que doten de contenido la presente ley y que dejen un margen para su ordenación.

Del mismo modo, si no existen mecanismos que permitan la ordenación y la equiparación entre centros de investigación, a fin de que no primen los intereses políticos si no que sumen conocimientos científicos en pro del bien común y en primacía de la ciencia.

ENMIENDA NÚM. 371

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Censos por caladero y modalidad.

[...]

2. En cada censo por caladero y modalidad figurarán todos los buques de pesca que, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, pueden ejercer su actividad pesquera en un determinado caladero, o en una parte del mismo, y mediante una determinada modalidad. Además, constarán todos aquellos parámetros de los buques que pueden incidir en el esfuerzo pesquero desarrollado por la flota, **figurará el puerto base en el que se radique. Por lo que acontece al puerto base, éste debe de figurar en el litoral correspondiente al caladero nacional.** Solo los buques incluidos en un censo por caladero y modalidad **y fijado el puerto base** podrán ser provistos de una licencia de pesca.

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 255

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de realizar una pesca de proximidad y que esté bien regulada a nivel de caladeros y puertos base de manera coherente y sostenible con el medio.

ENMIENDA NÚM. 372

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Censos por caladero y modalidad.

[...]

7. ~~El Gobierno, previa consulta preceptiva a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector,~~ desarrollará n reglamentariamente, los aspectos esenciales para el ejercicio de la actividad pesquera según modalidad de pesca y caladero; entre otros, los requisitos que los buques han de reunir para su inclusión en cada uno de los censos, el procedimiento para cambiar de censo, caladero, **puerto base**, zona o modalidad, y, excepcionalmente, cuando la situación de los recursos lo permita, la posibilidad de ejercer la actividad pesquera en una zona distinta de las correspondientes a su censo por caladero y modalidad.

Por orden del titular del ~~Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación~~ **departamento competente de los organismos de cada comunidad autónoma** podrá desarrollarse en atención a las características concretas de cada caladero y de las distintas pesquerías.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Estas competencias ya están siendo ejecutadas en muchos casos por consejerías de las comunidades autónomas y de manera adecuada de acuerdo con criterios científicos y de acuerdo con el propio sector. La proximidad con el territorio y el propio sector es un elemento esencial para poder facilitar estos términos. No se entiende la voluntad recentralizadora ejercida a través de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 373

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Censos específicos.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 256

4. Un mismo buque podrá ser incluido en ~~varios~~ **un máximo de dos** censos específicos diferentes cuando concurren en el mismo las circunstancias adecuadas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para cada uno de ellos.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos como razonable limitar a dos censos específicos diferentes en determinadas circunstancias para un mismo buque.

ENMIENDA NÚM. 374

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 19. Vedas.

1. Con base en la mejor información científica disponible, **los departamentos de las comunidades autónomas competentes y en aquellos casos en que estas competencias no estuviesen siendo ejercidas, subsidiariamente**, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, y de acuerdo con la administración competente a estos efectos, la administración autonómica se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

Del mismo modo, los órganos competentes prestarán declaración a los representantes del sector que consideren que determinado período de veda no es adecuado de acuerdo con su interpretación.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Estas competencias ya están siendo ejecutadas en muchos casos por consejerías de las comunidades autónomas y de manera adecuada de acuerdo con criterios científicos y de acuerdo con el propio sector. La proximidad con el territorio y el propio sector es un elemento esencial para poder facilitar estos términos. No se entiende esta voluntad recentralizadora ejercida a través de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 375

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 21

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 257

Texto que se propone:

«Artículo 21. Declaración de zonas de protección pesquera.

[...]

2. La declaración de estas zonas se realizará previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Defensa, en el caso de que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o zonas de seguridad de instalaciones militares, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de que afecte al servicio portuario, a la prevención de la contaminación del medio marino o a la seguridad y protección marítimas, así como de las comunidades autónomas afectadas, sobre aspectos de su competencia.

La declaración establecerá, en todo caso, la delimitación geográfica de la zona, zonificación interna en su caso, la regulación de usos y el seguimiento y monitoreo a largo plazo de sus poblaciones.

En el caso de que exista oposición al establecimiento de una determinada zona de repoblación marina, el sector pesquero, a través de sus representantes, deberá presentar una queja al departamento competente de la comunidad autónoma afectada, debiendo resolver la confirmación o la denegación del área afectada como una zona de repoblación marina.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el sector público vaya de la mano del sector pesquero y que se atienda a criterios objetivos y de conocimiento, sin afectar a las competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 376

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 32

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 32. Asignación de posibilidades de pesca.

[...]

3. Anualmente, o con la periodicidad que se determine por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se publicarán las posibilidades de pesca **para que subsidiariamente, el departamento correspondiente de cada comunidad autónoma se encargue de la asignación correspondiente** ~~que corresponden~~ a cada uno de los buques o grupos de buques que ejercen la pesquería para el ejercicio en cuestión, y que resultará de aplicar la cuota o porcentaje correspondiente a cada buque o grupo de buques al total de posibilidades de pesca disponibles para dicha pesquería

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 258

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de la competencias de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 377

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

1. En caso de asignación individual de posibilidades de pesca a buques o almadrabas, éstas, previa autorización del **Departamento competente a cada comunidad autónoma y subsidiariamente, por el** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán transmitir total o parcialmente, con carácter temporal o con carácter definitivo. No cabe la transmisión definitiva de posibilidades de pesca asignadas por grupos de buques. La autorización para la transmisión de posibilidades de pesca deberá solicitarse por el armador del buque. En el caso de las transmisiones definitivas requerirá el consentimiento expreso de la persona propietaria del buque.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de las competencias comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 378

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

2. Mediante ~~real decreto~~ **orden departamental por parte del órgano competente de comunidad autónoma** se establecerá el procedimiento para regular las transmisiones definitivas y temporales de posibilidades de pesca, que podrán ser totales o parciales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, ~~sin perjuicio de su concreción mediante orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.~~

a) Las transmisiones definitivas requerirán autorización de la Dirección General de Pesca ~~Sostenible~~ **competente en cada comunidad autónoma**, previo informe de la comunidad autónoma del puerto base del buque cedente. Podrán denegarse con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 259

La concesión de la autorización para la transmisión definitiva de posibilidades de pesca estará supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos, en su caso, para cada pesquería en los respectivos planes de pesca.

Estas transmisiones se reflejarán en la publicación anual del censo correspondiente al año siguiente a aquel en que se autorice la transmisión.

b) Las transmisiones temporales de posibilidades de pesca requerirán autorización de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura **competente en cada comunidad autónoma**. Podrán denegarse previo informe de la Dirección General de Pesca Sostenible **competente en cada comunidad autónoma** emitido con base en la mejor información científica disponible y el estado de los recursos.

Teniendo en cuenta las características de cada pesquería, se determinarán, en su caso, el porcentaje y el número máximo de campañas consecutivas en los que se podrán realizar las transmisiones temporales.

Estas transmisiones surtirán efectos hasta la finalización del año natural o la campaña anual que se estableciera al hacer la asignación de las posibilidades de pesca.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de las competencias de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 379

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

3. ~~Por real decreto~~ **A través de orden departamental de cada comunidad autónoma** se determinarán los requisitos generales que han de reunir las transmisiones de posibilidades de pesca, conforme a los siguientes criterios:

a) Se limitará, de forma motivada con base en el estado de los recursos, a razones socioeconómicas u otras razones de tipo técnico, la transmisibilidad para buques o grupos de buques pertenecientes a distintas categorías o censos o que presenten condiciones técnicas distintas a los buques cedentes.

b) Cuando sea necesario a efectos de favorecer la libre competencia, la función social de la pesca y su uso racional y eficiente, se establecerá el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumuladas por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.

c) Se podrá establecer un porcentaje mínimo de posibilidades de pesca por buque, por debajo del cual deba abandonar la pesquería.

d) Podrán establecerse condiciones para limitar las transmisiones conforme al siguiente apartado.

[...]»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 260

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de las competencias de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 380

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

[...]

5. La pignoración de las posibilidades de pesca requerirá exclusivamente la comunicación previa por parte del armador a ~~la Secretaría General de Pesca~~ **organismo competente de cada comunidad autónoma**.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de las competencias de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 381

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

[...]

6. No surtirá efecto la prenda constituida sobre las posibilidades de pesca hasta su comunicación por el acreedor pignoraticio a ~~la Secretaría General de Pesca~~ **organismo competente de cada comunidad autónoma** por medios electrónicos.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora para la regulación en función de las competencias de las comunidades autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 261

ENMIENDA NÚM. 382

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Transmisión de posibilidades de pesca.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2:

a) En el caso de las transmisiones voluntarias definitivas de posibilidades de pesca, el adquirente deberá comunicar por medios electrónicos a la Secretaría General de Pesca **competente de cada comunidad autónoma** certificación de cargas de las posibilidades de pesca emitida por el Registro de Bienes Muebles y en su caso, autorización del acreedor pignoraticio para que inste la transferencia.

b) En el caso de las transmisiones forzosas de las posibilidades de pesca que se produzcan como consecuencia de un procedimiento judicial, notarial o administrativo de ejecución, la transmisión de las posibilidades de pesca solo se autorizará por el **Departamento competente a cada comunidad autónoma y subsidiariamente, por el** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando el adjudicatario acredite que cumple con todos los requisitos fijados en la normativa para poder acceder a la actividad pesquera en el concreto caladero y modalidad mediante reparto de posibilidades de pesca o transferencias definitivas.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las competencias de las comunidades autónomas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 383

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 40. Reservas de posibilidades de pesca.

1. En aquellas pesquerías en las que se hayan asignado posibilidades de pesca conforme al artículo 32, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá fijar mediante orden reservas de posibilidades de pesca que se detraigan del montante total con anterioridad a la aplicación de los criterios para su asignación. Estas reservas podrán alcanzar hasta el 10 % de las posibilidades a repartir en la respectiva pesquería, que se podrán usar con las siguientes finalidades:

a) Compensar las posibles sobrepescas que durante el año en curso puedan producirse por determinados buques y evitar que estas actúen en detrimento de las posibilidades disponibles para los buques restantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los causantes de las sobrepescas.

b) Hacer frente al riesgo de paralización **temporal** de la actividad de los buques de pesca, pese a disponer de posibilidades de pesca asignadas y no consumidas, en caso de reducciones que afecten a especies sensibles de importante impacto socioeconómico y comercial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 262

c) Realizar intercambios con otros Estados miembros, siempre que los mismos tengan por objetivo aumentar las posibilidades de pesca de poblaciones cuyo agotamiento pudiera llevar a cierres de pesquerías por falta de posibilidades de pesca.

d) Permitir la entrada en una pesquería de buques que no reúnan los requisitos de actividad histórica exigidos en la misma, cuando tal circunstancia sea consecuencia de reducciones en las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario remarcar la temporalidad de la paralización de la actividad de los buques de pesca.

ENMIENDA NÚM. 384

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 44. Condiciones de ejercicio.

2. Dicha regulación incluirá entre otras las siguientes medidas específicas:

- a) El establecimiento de vedas temporales o zonales.
- b) La prohibición o limitación de métodos, artes o instrumentos de pesca.
- c) La determinación de tiempos máximos de pesca.
- d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco, período de tiempo y especie o grupos de especie.
- e) El establecimiento de distancias mínimas respecto de los barcos de pesca profesional.
- f) La obtención de una autorización especial para la captura de determinadas especies, conforme al apartado 4, complementaria de la licencia de pesca recreativa prevista en el apartado 3.
- g) Regulación sobre las condiciones las que se da la pesca sin muerte.**

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de regulación acerca de la devolución al mar como un elemento posible de la pesca recreativa.

ENMIENDA NÚM. 385

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Artículos nuevos

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 263

Texto que se propone:

«Artículo nuevo. Las Cofradías de pescadores

Las Cofradías de Pescadores podrán ser reconocidas como Organizaciones de Productores siempre y cuando las mismas realicen una actividad económica suficiente, especialmente en la comercialización de los productos de la pesca de sus asociados, y sea desarrollada en determinados ámbitos geográficos, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas por el desarrollo legislativo correspondiente. Todo ello, además en los términos y condiciones establecidos reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la regulación de estas organizaciones del sector pesquero respetando las competencias de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 386

**Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo nuevo. Pesca no profesional recreativa.

La actividad pesquera no profesional que explota los recursos pesqueros con fines lúdicos o deportivos y para el consumo personal, prohibiéndose la venta o transacción de las capturas obtenidas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 387

**Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo nuevo. Pesca no profesional deportiva.

La actividad pesquera no profesional que explota los recursos pesqueros con fines de competición, prohibiéndose la venta o transacción de las capturas obtenidas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 264

ENMIENDA NÚM. 388

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición final nueva.

Por lo que acontece al subcaladero Mediterráneo se faculta la posibilidad de gestionar el mismo mediante la subdivisión por subcaladeros territoriales en el marco de las GSA 1, 2, 5, 6 y 7.

Asimismo, entre las medidas de gestión de los recursos pesqueros dirigidas a racionalizar y a ordenar la explotación de los recursos y a equilibrar el esfuerzo pesquero, debería incorporarse la gestión participativa territorializada, dado el caso llevando la aplicación de modelos de cogestión pesquera, en aquellos casos que haya demanda y no exista una oposición a este respecto.»

JUSTIFICACIÓN

La cogestión ha sido considerada un éxito para gran parte de la actividad pesquera de Catalunya, debería entenderse como una manera participativa de actuar, siempre que no exista oposición de interesados.

Del mismo modo, el Mediterráneo recoge realidades muy distintas por lo que es altamente recomendable establecer esta excepción territorial a fin de adaptar las distintas realidades en las actividades pesqueras.

ENMIENDA NÚM. 389

Josep Pagès i Massó
(Grupo Parlamentario Plural)

A la Disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Los repartos de posibilidades de pesca anteriores a la entrada en vigor de esta ley mantendrán en todo su vigencia . , sin perjuicio de que la regulación prevista en esta ley se aplique a los nuevos repartos que se realicen o a la modificación de existentes o al reparto de nuevas o adicionales posibilidades de pesca para el Reino de España.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción de este artículo, tal como está actualmente, supone un perjuicio injustificado para los pescadores que han desarrollado tecnológicamente sus embarcaciones y realizado importantes inversiones en relación a sus capacidades mercantiles, asumiendo riesgos importantes para adaptarse a las demandas y requerimientos de la legislación estatal y europea, concretamente con la demostración de la captura de ejemplares en virtud de un determinado procedimiento. El establecimiento nuevos repartos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

con el consiguiente otorgamiento de nuevas licencias pesqueras supone una desconsideración injustificada de derechos e intereses legítimos y, sobre todo, genera más allá del perjuicio material, una inseguridad jurídica para unas explotaciones pesqueras que han asumido un riesgo que no asumieron otras, cumpliendo con la normativa, puesto que incluso pusieron en muchos casos en riesgo su viabilidad. Subsidiariamente a la previsión de nuevos repartos, se podría haber optado por una moratoria a largo plazo, como mínimo de 15 años, que permitiera una adaptación para los pescadores que han efectuado inversiones y pago de material. De esta forma, los actuales explotadores de licencias podrían rendibilizar las inversiones efectuadas sin el riesgo que supone que la configuración jurídica existente les cambie de un día para el otro. Transcurrido este período de tiempo, podría modificarse las posibilidades de pesca, nuevas o adicionales, para aquellas especies, de acuerdo con los procedimientos previstos establecimiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 266

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 16, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 93, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 336, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 337, del G.P. VOX.

Título I

Artículo 1

- Enmienda núm. 99, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 200, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 2

- Enmienda núm. 17, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 18, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 19, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 44, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 100, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 201, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 3

- Enmienda núm. 18, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 19, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 71, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 73, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 101, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 102, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 150, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 151, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 152, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 202, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 203, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 204, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 205, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 206, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 207, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 208, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 258, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 259, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 283, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 291, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 306, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 307, del G.P. EH Bildu.

Artículo 4

- Enmienda núm. 20, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 21, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 72, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 74, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 103, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 267

- Enmienda núm. 153, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 154, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 155, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 156, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 157, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 209, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 260, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 261, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 308, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 309, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 338, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 339, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 368, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 369, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 370, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

Artículo 5

- Enmienda núm. 22, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 210, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 340, del G.P. VOX.

Artículo 6

- Enmienda núm. 104, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Título II

Artículo 7

- Enmienda núm. 23, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 211, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 212, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 262, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Artículo 8

- Enmienda núm. 105, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 9

- Enmienda núm. 45, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 106, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 213, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 10

- Enmienda núm. 107, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 108, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 158, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 159, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 371, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 372, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

Artículo 11

- Enmienda núm. 109, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 214, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 215, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 373, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 268

Artículo 12

- Enmienda núm. 46, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 110, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 13

- Enmienda núm. 111, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Título III

Artículo 14

- Enmienda núm. 24, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 75, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 112, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 160, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 216, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 263, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 284, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem Galicia en Común.
- Enmienda núm. 293, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 310, del G.P. EH Bildu.

Artículo 15

- Enmienda núm. 25, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 47, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 113, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 16

- Enmienda núm. 26, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 48, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 114, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 217, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 17

- Enmienda núm. 27, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 115, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 18

- Enmienda núm. 28, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 49, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 116, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 161, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 294, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).

Artículo 19

- Enmienda núm. 29, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 50, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 117, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 162, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 218, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 295, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 374, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 269

Título IV

Artículo 20

- Sin enmiendas.

Capítulo I

- Enmienda núm. 220, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 21

- Enmienda núm. 76, del Sr. Baldoví Roda (GPLu).
- Enmienda núm. 118, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 163, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 164, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 221, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 264, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 288, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 311, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 375, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).

Artículo 22

- Enmienda núm. 30, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 51, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 77, del Sr. Baldoví Roda (GPLu).
- Enmienda núm. 119, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 165, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 166, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 222, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 265, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 266, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 285, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 289, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 312, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 313, del G.P. EH Bildu.

Artículo 23

- Enmienda núm. 31, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 52, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 120, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 223, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 24

- Enmienda núm. 1, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 32, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 33, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 121, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 167, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 224, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 296, de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu) y del Sr. Bel Accensi (GPLu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 270

Artículo 25

- Enmienda núm. 122, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 168, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 225, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 348, del G.P. Ciudadanos.

Capítulo II

Artículo 26

- Enmienda núm. 123, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 27

- Enmienda núm. 34, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 78, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 79, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 124, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 169, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 170, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 171, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 267, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 268, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 314, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 315, del G.P. EH Bildu.

Capítulo III

Artículo 28

- Enmienda núm. 2, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 125, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 29

- Enmienda núm. 3, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 54, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 126, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 226, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 30

- Enmienda núm. 55, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 127, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 227, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 361, del G.P. Ciudadanos.

Título V

- Enmienda núm. 5, del Sr. Mazón Ramos (GMx).

Artículo 31

- Enmienda núm. 35, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 80, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 81, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 129, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 172, del G.P. Republicano.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 271

- Enmienda núm. 173, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 174, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 175, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 269, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 270, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 317, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 318, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 319, del G.P. EH Bildu.

Artículo 32

- Enmienda núm. 8, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 9, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 36, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 37, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 38, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 56, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 57, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 82, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 83, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 84, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 130, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 176, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 177, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 178, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 179, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 180, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 181, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 182, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 183, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 228, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 229, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 271, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 272, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 273, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 320, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 321, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 322, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 323, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 364, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 376, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

Artículo 33

- Enmienda núm. 10, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 58, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 131, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 230, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 359, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 377, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 378, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 379, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 380, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 381, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 382, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 272

Artículo 34

- Enmienda núm. 39, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 184, del G.P. Republicano.

Artículo 35

- Enmienda núm. 59, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 132, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Artículo 36

- Enmienda núm. 11, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 133, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 231, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 232, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 297, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 298, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 299, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 341, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 349, del G.P. Ciudadanos.

Artículo 37

- Enmienda núm. 134, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 233, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 350, del G.P. Ciudadanos.

Artículo 38

- Enmienda núm. 60, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 135, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 234, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 351, del G.P. Ciudadanos.

Artículo 39

- Enmienda núm. 12, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 61, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 136, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 235, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 300, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 352, del G.P. Ciudadanos.

Artículo 40

- Enmienda núm. 13, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 62, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 185, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 236, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 301, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 324, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 325, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 342, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 343, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 353, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 383, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 273

Artículo 41

- Enmienda núm. 14, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 63, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 137, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 237, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 238, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 302, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 344, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 366, del G.P. Ciudadanos.

Artículo 42

- Enmienda núm. 15, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 64, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 138, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 239, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 303, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).

Artículo 43

- Sin enmiendas.

Título VI

Artículo 44

- Enmienda núm. 40, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 85, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 86, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 186, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 187, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 240, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 241, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 242, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 243, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 244, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 245, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 274, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 275, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 286, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 304, de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu) y del Sr. Bel Accensi (GPlu).
- Enmienda núm. 326, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 327, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 384, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

Artículo 45

- Enmienda núm. 4, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 246, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 354, del G.P. Ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 274

Título VII

Artículo 46

- Enmienda núm. 66, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 87, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 88, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 139, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 188, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 189, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 190, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 276, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 328, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 329, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 330, del G.P. EH Bildu.

Artículo 47

- Enmienda núm. 89, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 140, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 191, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 192, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 193, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 194, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 277, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 278, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 287, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 331, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 332, del G.P. EH Bildu.

Artículo 48

- Enmienda núm. 67, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 90, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).
- Enmienda núm. 195, del G.P. Republicano.

Artículo 49

- Enmienda núm. 247, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 50

- Enmienda núm. 143, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 196, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 333, del G.P. EH Bildu.

Título VIII

Artículo 51

- Sin enmiendas.

Artículo 52

- Enmienda núm. 68, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 248, del G.P. Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 275

Título IX

Artículo 53

- Enmienda núm. 69, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 249, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 54

- Enmienda núm. 91, del Sr. Baldoví Roda (GPLu).
- Enmienda núm. 144, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 197, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 279, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 334, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 335, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 357, del G.P. Ciudadanos.

Título X

Artículo 55

- Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 41, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 250, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 251, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 365, del G.P. Ciudadanos.

Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 252, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 346, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 367, del G.P. Ciudadanos.

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 6, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 70, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 253, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 305, de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu) y del Sr. Bel Accensi (GPLu).
- Enmienda núm. 389, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).

Disposición adicional quinta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional sexta

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 276

Disposición final primera

- Enmienda núm. 254, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 280, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

- Enmienda núm. 92, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 95, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 96, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 199, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 255, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 256, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 290, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 347, del G.P. VOX.

Uno. Nueva disposición adicional quinta

- Sin enmiendas.

Dos. Nueva disposición adicional sexta

- Enmienda núm. 7, del Sr. Mazón Ramos (GMx).
- Enmienda núm. 94, del Sr. Rego Candamil (GPLu).

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 281, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 145, del Sr. Rego Candamil (GPLu).

Disposición final quinta

- Enmienda núm. 43, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).

Disposición final sexta

- Sin enmiendas.

Capítulos nuevos

- Enmienda núm. 128, del Sr. Rego Candamil (GPLu).

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 219, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 292, de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu) y del Sr. Bel Accensi (GPLu).
- Enmienda núm. 316, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 355, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 356, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 385, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).
- Enmienda núm. 386, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).
- Enmienda núm. 387, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 42, de la Sra. Fernández Pérez (GMx) y de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 97, del Sr. Rego Candamil (GPLu).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 102-3

21 de octubre de 2022

Pág. 277

- Enmienda núm. 98, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 141, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 142, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 147, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 148, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 149, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 257, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 282, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 345, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 358, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 360, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 362, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 363, del G.P. Ciudadanos.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 146, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 388, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).